La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro delega a favor de la persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las atribuciones que en el mismo se precisan. **16349**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se autoriza el “Programa para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los grupos especializados en atención de emergencias y desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2026”, así como sus reglas y esquema de operación. **16353**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo delegatorio de facultades del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los titulares de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección de Tesorería, Dirección de Ingresos, Dirección de Presupuesto A, Dirección de Presupuesto B, Dirección de Gasto Social y Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026. **16357**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026. **16360**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los Municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026. **16383**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a J. Refugio Cervantes Vallejo. **16388**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo por el que se modifica el “Acuerdo por el que se autoriza el programa de desarrollo social denominado “Tarjeta Contigo” en el estado de Querétaro, así como sus reglas y esquema de operación”, así como el “Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se autoriza el programa de desarrollo social denominado “Tarjeta Contigo” en el estado de Querétaro, así como sus reglas y esquema de operación”. **16393**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se fija el calendario de sesiones ordinarias para el año 2026 (dos mil veintiséis), así como los días considerados inhábiles y horario hábil para recibir documentación relacionada con los procedimientos disciplinarios y de separación. **16398**

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Convenio de coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal “FASP” para el ejercicio fiscal 2026, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **16400**

Convenio específico de adhesión del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Púbica (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2026, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **16411**

PODER JUDICIAL

Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **16423**

Reforma a los lineamientos tercero, cuarto, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **16427**

Acuerdo ACJ-2/2026 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por el que se emiten los Lineamientos para el Proceso de Transformación de los Juzgados Civiles, Familiares y Mixtos al Sistema de Oralidad Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **16429**

Reglamento de Uso, Mantenimiento y Gestión Operativa del Parque Vehicular del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **16434**

Acuerdo ACJ-3/2026 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que emite los Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **16441**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a José Luis Garfias Vargas. **16445**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Dorantes Sánchez María Guadalupe. **16451**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Herrera Aguilar Sigfrido Medardo. **16456**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Rosa Martha Pantoja Hernández y a la menor con iniciales M.L.S. **16461**

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Alejandro Morales Rosales. **16468**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Fernando Filemon Ferrusca Ortiz. **16473**

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO, S. A. DE C. V.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2025. **16478**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen por el que se concede pensión por vejez a Vicente Ruiz Soto. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **16534**

Dictamen por el que se concede pensión por vejez a Martin Álvarez Piña. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **16538**

Dictamen por el que se concede pensión por vejez a Antonio Cruz Pascual. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **16542**

Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Apoyo Alimentario (Despensa) 2026” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro y sus reglas de operación. **16546**

Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Apoyo de Mobiliario para Grupos de Adulto Mayor 2026” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro y sus reglas de operación. **16565**

Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Apoyo de Pañales para Adultos Mayores, Personas Vulnerables, Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad 2026” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro y sus reglas de operación. **16584**

Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Apoyo de Aparatos Funcionales 2026” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro y sus reglas de operación. **16603**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de su similar de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficies de 416,877.18 metros cuadrados, solicitado por la persona moral denominada “Residencial Balvanera, S. A. de C. V.”. **16621**

Acuerdo por el que se aprueba el Programa de apoyo económico a donatarias autorizadas “Mano a Mano” 2026, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y sus reglas de operación. **16629**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Eugenio Olvera Sánchez. Municipio de El Marqués, Qro. **16640**

Dictamen definitivo de pensión a favor de Fernando Hernández García. Municipio de El Marqués, Qro. **16644**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Virginia Barrón Hernández. Municipio de El Marqués, Qro. **16649**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Olga Garcia Covarrubias. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **16653**

Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **16657**

Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **16684**

Reglamento de Espectáculos Taurinos del Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro. **16723**

Dictamen definitivo que concede jubilación a José Dolores Mata Rangel. Municipio de Querétaro, Qro. **16742**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Miguel Ángel Franco Núñez. Municipio de Querétaro, Qro. **16747**

Dictamen definitivo que concede jubilación a María Alicia Flores Lugo. Municipio de Querétaro, Qro. **16752**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Marisa Ortiz Ramírez. Municipio de Querétaro, Qro. **16757**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Flavio Miguel Morales Granados. Municipio de Querétaro, Qro. **16762**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Mauricio Martínez Ledesma. Municipio de Querétaro, Qro. **16767**

Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor del municipio de Querétaro del predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 23 354 004, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **16772**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Luz Elena Flores Ramírez. Municipio de San Joaquín, Qro. **16777**

Dictamen definitivo que modifica pensión por vejez de Raymundo Soria Calixto. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **16781**

Dictamen definitivo de jubilación de Josefina Trejo Ocampo. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **16784**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **16787**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16 y 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 114, FRACCIÓN II, 122, 125, 126 FRACCIONES XV, XXII Y XXVII; 162, FRACCION I, 176 Y 178 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su régimen interno.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13, en relación con el artículo 16 de nuestra Constitución local, el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones legislativas, ejecutiva y judicial, depositándose el Poder Legislativo en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputadas y diputados.

3. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es un órgano del poder público dotado de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus funciones constitucionales, así como para la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros.

4. Que conforme lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es facultad de la Legislatura expedir su Ley Orgánica y los reglamentos que se requieran.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo del Estado, de sus órganos y dependencias, así como normar los procedimientos que derivan de las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

6. Que, la estructura del Poder Legislativo la constituyen órganos y dependencias los cuales son: los Grupos y Fracciones Legislativas; la Mesa Directiva; la Junta de Coordinación Política; las Comisiones ordinarias o especiales; el Comité de Transparencia; Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación; y el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación.[1]

7. Que en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 125 y 126, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Presidencia de la Legislatura expresa la unidad institucional del Poder Legislativo, correspondiéndole, además, la representación legal.

8. Que la Secretaría de Servicios Parlamentarios es la dependencia del Poder Legislativo encargada auxiliar en los trabajos de naturaleza legislativa a los órganos y dependencias del referido Poder Público, fungiendo además como secretaria técnica de la Junta de Coordinación Política.[2]

9. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro[3] faculta a la Presidencia de la Mesa Directiva a efecto de delegar la representación legal de la Legislatura para la atención de asuntos judiciales y administrativos a favor del titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, sin que dicha delegación implique la renuncia a la titularidad de las atribuciones conferidas por la ley.

[1] Artículos 114, 200, 203 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
[2] Artículo 178 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
[3] Artículo 126, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

10. Que el ejercicio de la representación legal implica la atención oportuna de procedimientos jurisdiccionales, administrativos y actos de diversa naturaleza jurídica, lo cual exige mecanismos que permitan una gestión ágil, continua y especializada, acorde con la dinámica institucional del Poder Legislativo.

11. Que en ese sentido, corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ejercer la representación que le fue delegada y fungir como asesor jurídico de la Mesa Directiva para atender los asuntos de carácter jurisdiccional y administrativo antes las diferentes instancias y autoridades de los distintos órdenes de gobierno en los que la Legislatura o sus órganos sean parte en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro[4] y demás disposiciones legales aplicables.

12. Que en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y buena administración pública, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario adoptar medidas que permitan optimizar el funcionamiento interno del Poder Legislativo, evitando dilaciones en la atención de asuntos legales y administrativos.

13. Que la delegación de facultades constituye un instrumento jurídico válido para el ejercicio eficiente de las atribuciones conferidas a los titulares de los órganos del Estado, sin que ello implique la pérdida de la titularidad de la competencia, permitiendo así una actuación más ágil y eficaz en beneficio de la función legislativa.

14. Que con el objeto de asegurar la eficacia, eficiencia, continuidad y adecuado ejercicio de las funciones de esta Soberanía, resulta necesario que la Secretaría de Servicios Parlamentarios cuente con las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y represente los intereses de la Legislatura del Estado en los procedimientos de carácter jurisdiccional y administrativo.

15. Que en ese sentido, se estima procedente delegar la representación legal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, exclusivamente para asuntos jurisdiccionales y administrativos, a favor del Secretario de Servicios Parlamentarios, a efecto de garantizar la debida atención de dichos asuntos.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a favor del C. José Antonio Ledesma Ferrusca, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura, la representación legal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que comparezca en su nombre y representación, ante cualquier instancia y autoridad de los distintos órdenes de gobierno, con el fin de que realice los actos jurídicos, administrativos y contenciosos que se requieran para la defensa de los intereses de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación conferida comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

I. Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos, incluyendo los previstos en la Ley de Amparo;

II. Comparecer ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y laborales en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

III. Promover, contestar, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos e interponer toda clase de recursos en procedimientos jurisdiccionales;

[4] Ídem.

IV. Presentar denuncias, querellas y cualquier otro medio de defensa o acción legal;

V. Suscribir escritos, promociones, informes y demás documentos necesarios para la defensa de los intereses del Poder Legislativo;

VI. Atender requerimientos de autoridades administrativas o jurisdiccionales;

VII. Realizar todos aquellos actos necesarios para la adecuada defensa jurídica y representación legal del Poder Legislativo en los asuntos materia del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo no implica la pérdida de la titularidad de la representación legal por parte del Presidente de la Mesa Directiva, quien podrá ejercerla en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario de Servicios Parlamentarios deberá informar al Presidente de la Mesa Directiva cuando así lo solicite sobre el estado que guardan los asuntos en los que intervenga en ejercicio de la delegación conferida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales conducentes.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
Rúbrica

LXI LEGISLATURA QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

El Licenciado José Antonio Ledesma Ferrusca, Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133, primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el documento original que integra el **"ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN"**, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cinco (5) fojas útiles por uno solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

M. EN A. P. ERIC GUDIÑO TORRES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo, 19, fracción I y 21, fracciones LIII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y tercer párrafos, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 5 y 6, fracciones I, III y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General de Protección Civil, así como en el artículo 2, fracción X de su Reglamento, el Sistema Nacional de Protección Civil se integra y funciona bajo un esquema de corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado, reconociendo la participación de los grupos voluntarios, entre ellos los cuerpos de bomberos y los grupos de atención médica prehospitalaria, como actores fundamentales en la atención de emergencias y desastres, encargados de salvaguardar la vida, la integridad y los bienes de la población.

2. Que, en términos de lo establecido en los artículos 5, fracción XXII, 6, 7, fracción IV y 8, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Protección Civil es la instancia coordinadora en la materia en el ámbito local y forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil, incluyendo en su integración a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, entre ellos los cuerpos de bomberos y los grupos de atención médica prehospitalaria, quienes deben contar con las capacidades y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. Que, con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **Acuerdo por el que se autoriza el “Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2026”, así como sus Reglas y Esquema de Operación**, cuyo objeto es apoyar a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, para coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación, a través del otorgamiento de una ayuda social .

4. Que, derivado de la operación del Programa, resulta necesario brindar mayor certeza jurídica al mecanismo de entrega de los apoyos que otorga el Programa, por lo que, se considera necesario realizar un ajuste a dicho mecanismo, lo que contribuye a una adecuada programación presupuestal y a la eficiente ejecución de los recursos públicos, sin alterar la naturaleza del Programa, incluyendo su objeto, población objetivo, entre otros, y así, fortalecer su operatividad y eficiencia en la aplicación de los recursos, atendiendo a la calendarización establecida conforme el Padrón de Beneficiarios, así como, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada y disponibilidad presupuestal, asegurando la transparencia y cobertura integral.

5. Que, resulta necesario precisar que la modificación al Programa no constituye la autorización de apoyos adicionales, ni implica duplicidad en su otorgamiento, sino que se realiza con el propósito de asegurar la correcta instrumentación del Programa, garantizando con ello la certeza jurídica y la correcta fiscalización de los recursos públicos.

6. Que, con la finalidad de garantizar la transparencia, la equidad y la eficiencia en la distribución de los recursos, priorizando a la población objetivo del mismo, la entrega de ayudas sociales se encuentran sujetas a procesos de planeación y calendarización previamente establecidos por la Instancia Ejecutora, así como sujetas a la disponibilidad presupuestal, la coordinación institucional y las condiciones logísticas que se

presenten durante la vigencia del presente Programa, asegurando la atención oportuna de las necesidades sociales y optimizando los recursos públicos, garantizando la cobertura en toda la Entidad, así como fortaleciendo y dignificando la labor de quienes integran los cuerpos de bomberos y los servicios de atención médica prehospitalaria, contribuyendo a mejorar sus condiciones de operación y, en consecuencia, la calidad y eficacia de los servicios que brindan a la población.

7. Que, derivado de lo anterior, es necesario modificar el **Acuerdo por el que se autoriza el "Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2026", así como sus Reglas y Esquema de Operación**, con la finalidad de estar en condiciones de llevar a cabo el cumplimiento del objetivo del mismo, y a su vez, continuar implementando las Reglas de Operación correspondientes durante el presente ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), garantizando el funcionamiento del mismo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL "PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LABORES DE COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y AUXILIO (CUERPOS DE BOMBEROS) Y EN MATERIA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. Se **modifican** los numerales 9.1 del apartado **"9. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado"**, 10.7 del apartado **"10. Consideraciones Generales de la Operación del Programa"**, 11.4 y 11.5 ambos del apartado **"11. Mecánica de Operación"**, todos del Programa; asimismo, se **modifica** el apartado **"3. Modalidad"**, y los numerales 7.4, 7.4.1 y 7.6 del apartado **"7. Mecánica de Operación"** de sus Reglas y Esquema de Operación, todos del Acuerdo por el que se autoriza el "Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2026", así como sus Reglas y Esquema de Operación, para quedar de la forma siguiente:

PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LABORES DE COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y AUXILIO (CUERPOS DE BOMBEROS) Y EN MATERIA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

9. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado:
La entrega de…

9.1 Apoyo económico.

Los apoyos podrán consistir en el otorgamiento de un apoyo económico a través de transferencia electrónica, destinados al pago de los gastos de equipamiento y de operación de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), los cuales se ministrarán de conformidad con la calendarización que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas, sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente y a la determinación que el Comité de Validación efectué.

El Comité de Validación podrá autorizar excepcionalmente, siempre y cuando se cuente con la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada, un apoyo económico extraordinario a los referidos Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en el presente año durante la vigencia del Programa que así lo soliciten, siempre y cuando el destino del recurso esté debidamente justificado en la solicitud que se presente.

10. Consideraciones Generales de la Operación del Programa.

10.1. al **10.6…**

10.7. El apoyo económico será personal e intransferible y no podrá otorgarse más de 01 (un) apoyo por beneficiario, el cual se ministrará de conformidad con la calendarización que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas, sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente, salvo en los casos en que el Comité de Validación autorice, de manera motivada y excepcional, la entrega de un apoyo económico extraordinario.

10.8 al 10.9…

11. Mecánica de Operación.
Para que los…

11.1 al **11.3. …**

11.4. Una vez aprobado el apoyo, los beneficiarios deberán remitir la(s) factura(s) electrónica(s) (XML y PDF) correspondiente(s), atendiendo al monto aprobado y a la calendarización de las ministraciones. En caso de ser nuevos ingresos, deberán entregar físicamente su formato de datos bancarios.

11.5. Tras la recepción y validación de la(s) factura(s) correspondiente(s), la CEPCQ gestionará la transferencia electrónica del apoyo, en un periodo no mayor a 15 (quince) días hábiles, conforme la calendarización de las ministraciones y determinado por el Comité de Validación.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

3. Modalidad.

Los apoyos podrán consistir en un apoyo económico otorgado a través de transferencia electrónica, los cuales se ministrarán de conformidad con la calendarización que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas, sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente y a la determinación que el Comité de Validación efectúe, en atención a las solicitudes presentadas por los Beneficiarios.

Lo anterior, de conformidad…

7. Mecánica de Operación.

Para que los …

7.1 al **7.3**…

7.4. A los beneficiarios que resulten aprobados, la CEPCQ les requerirá, por medio de correo electrónico, la(s) factura(s) correspondiente(s) al monto aprobado por el Comité de Validación y conforme a la calendarización de las ministraciones, para llevar a cabo la (s) transferencia (s) bancaria (s) de los apoyos, mediante el proceso administrativo correspondiente ante la citada Secretaría de Finanzas, debiendo el Beneficiario dar cumplimiento a lo siguiente:

7.4.1. Remitir, vía electrónica a la cuenta de correo electrónico lbarronm@queretaro.gob.mx, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud, los archivos XML y PDF de la(s) factura(s) por el monto aprobado por el Comité de Validación y conforme a la calendarización de las ministraciones, a favor del Poder Ejecutivo, con domicilio ubicado en Calle 5 de Mayo sin número, esquina Luis Pasteur, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000 y con Registro Federal de Contribuyentes GEQ790916MJ0.

7.4.2 al **7.4.3…**

7.5. Aquellos que entreguen…

7.6. Posterior a la entrega y validación de la(s) factura(s) correspondiente(s), la CEPCQ realizará la (s) transferencia (s) bancaria (s) del apoyo, en un periodo no mayor a 15 (quince) días hábiles, conforme a la calendarización de las ministraciones y determinado por el Comité de Validación.

Artículo Segundo. Salvo las modificaciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el **Acuerdo por el que se autoriza el "Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio (cuerpos de bomberos) y en materia de atención prehospitalaria (grupos de atención médica prehospitalaria) para el ejercicio fiscal 2026", así como sus Reglas y Esquema de Operación**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 09 (nueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).

M. EN A. P. ERIC GUDIÑO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS, LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO A, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO B, DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL Y DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El suscrito MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es facultad del Titular de Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado de Querétaro, para lo cual se auxiliará de las unidades administrativas adscritas a la misma.

SEGUNDO. - Que en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, cuenta entre otras con las siguientes Unidades Administrativas:~~,~~ la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, Subsecretaría de Egresos, Dirección de Tesorería, Dirección de Ingresos, Dirección de Presupuesto “A”, Dirección de Presupuesto “B”, Dirección de Gasto Social y Dirección de Contabilidad.

TERCERO. - Que en términos del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Titular de la Secretaría de Finanzas tendrá las funciones, facultades y atribuciones indelegables que al efecto establezcan los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, no obstante, ello se prevé en dicha disposición normativa que podrá delegar aquellas funciones, facultades y atribuciones, que no tengan tal naturaleza.

Por tanto, el Titular de la Secretaría de Finanzas, ejercerá las funciones, facultades y atribuciones a través de las Subsecretarías y Direcciones, a las que por virtud del ámbito de su respectiva competencia les corresponda su ejercicio.

CUARTO. – Que en fecha 30 (treinta) de mayo del 2025 (dos mil veinticinco) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “*ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS, LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO A, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO B, DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL Y DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.”,* cuyo acuerdo **QUINTO,** señala que la vigencia del mismo será a partir del día de su emisión y terminará el 30 (treinta) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete)

QUINTO. - Que el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 23 (veintitrés) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco), dispone que es facultad de la Secretaría de Finanzas, lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. *Es facultad de la Secretaría de Finanzas a través de su titular, lo siguiente:*

I. *Realizar las modificaciones a los montos del presente Decreto, derivadas de las ampliaciones, reducciones, aumentos y disminuciones, según corresponda, atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.*

II. *Realizar las adecuaciones y/o ajustes necesarios al presente Decreto en los montos que integran las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio estimado, considerado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, posterior al cierre contable del ejercicio fiscal 2025.*

III. *Realizar la afectación y/o reasignación a cuentas y disponibilidades de ejercicios anteriores para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.*

IV. *Realizar transferencias entre partidas, a través de las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio, para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, verificando el origen y destino de los recursos. Lo anterior incluyendo la reprogramación de los recursos de proyectos y programas.*

V. *Autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante las formas previstas en la ley, de conformidad con la normatividad aplicable.*

VI. *Determinar lo conducente a fin de homologar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Entidades y demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

VII. *Realizar movimientos presupuestarios respecto de las disponibilidades del ejercicio fiscal 2026, destinándolos para la estabilidad de las finanzas estatales, atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para la inversión pública productiva y conforme a la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.*

VIII. *Asignar los ingresos excedentes o remanentes derivados de ingresos de libre disposición, pudiendo destinar las cantidades suficientes a la reserva de pensiones y jubilaciones, reserva para la atención de contingencias y desastres naturales, aportaciones a fideicomisos, o cualquier otra provisión y previsión atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

IX. *Realizar los movimientos presupuestarios correspondientes derivado de los recursos que por saldos, economías, ahorros o provisiones se realicen dentro del ejercicio fiscal correspondiente, así como aquellos, que en su caso, se requieran para cubrir impactos financieros, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y conforme a los términos de acuerdos administrativos, lineamientos o condiciones que para tales efectos se emitan.*

X. *Destinar, en su caso, las economías o saldos al cierre del ejercicio fiscal 2026 por concepto de servicios personales y otros capítulos relacionados con dicho concepto, para provisionar obligaciones derivadas de relaciones contractuales ya devengadas o bien, para proyectos prioritarios. Asimismo, podrá destinar preferentemente a inversión pública productiva, acciones y/o proyectos prioritarios dentro de la administración estatal, los recursos provenientes de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, así como de otras contribuciones de libre disposición etiquetadas en la Ley correspondiente.*

XI. *Informar a la Legislatura del Estado, según corresponda, sobre los ingresos excedentes, a través del Avance de Gestión Financiera o de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, en el entendido de que el ejercicio de los recursos deberá realizarse en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

XII. *Realizar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, por los conceptos debidamente devengados y/o cualquier otra obligación conforme a la normatividad aplicable, siempre que se hubieren registrado y contabilizado, en los términos de los criterios, lineamientos y normas que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables."*

SEXTO. – Que a la Dirección de Tesorería, Dirección de Ingresos, Dirección de Presupuesto "A", Dirección de Presupuesto "B", Dirección de Gasto Social y Dirección de Contabilidad, para el despacho de los asuntos de su competencia, les corresponde el ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades previstas en los artículos 3, fracción I inciso c), fracción II, incisos a), b), c), d) y e), 5, 6, 10, 11, 12, 15,16, 22, 23, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 56, 57, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respectivamente.

Por tanto, las Subsecretarías y las Direcciones adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tienen las facultades de resolver en el ámbito de su competencia los asuntos a su cargo, de conformidad con las disposiciones antes citadas del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, así como las directrices que dicte el Secretario.

En atención a lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – El suscrito autoriza y delega en los titulares de las Subsecretarías y Direcciones señaladas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las facultades previstas en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026 publicado en fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que de conformidad con el ámbito de su respectiva competencia les corresponda su ejercicio.

SEGUNDO. – Quedando intocado el contenido del Acuerdo citado en el considerando CUARTO, del presente.

TERCERO. - Las facultades delegadas en materia de reasignación de recursos, para su ejecución serán analizadas de acuerdo al balance presupuestario sostenible que garantice un equilibrio entre los ingresos y egresos.

CUARTO. - Los titulares de las Subsecretarías y Direcciones señaladas en el considerando SEGUNDO, durante la ejecución de las facultades delegadas en el presente podrán realizar los ajustes que se requieran a las partidas presupuestales, cuidando en todo momento el balance presupuestario sostenible.

QUINTO. - La vigencia del Acuerdo será a partir del día de su emisión y terminará el 30 (treinta) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete).

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su emisión.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 02 (DOS) DE ENERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

C.P.C. ANA LAURA OVIEDO TERRAZAS, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 3-B y 6º penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026; 11, fracciones III, XXI y XXV y 66 fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y numeral 5 fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que, la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que, en los términos establecidos en el Artículo Segundo, fracción XIII del "**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, se prevé que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Novena, fracción VI, apartado A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, éste deberá participar a sus municipios cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la Legislatura local.

Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas de publicar trimestralmente en su Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 1. Se dan a conocer los importes ministrados de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, contemplado en los Anexos I al XX del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Asimismo, se publicará en la página web institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado específico denominado “Participaciones a Municipios”, con que cuenta dicha página.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 6 (seis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas
Directora de Tesorería
Subsecretaría de Egresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Participaciones Federales

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Participaciones Ordinarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026 y Diferencias a Favor al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, ministradas a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2026.										Total
	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivo por el I.S.A.N	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Subtotal	
Amealco de Bonfil	10,415,805	3,191,716	256,336	1,668,343	260,545	32,482	294,652	294,856	62,947	**16,477,682**	**16,477,682**
Arroyo Seco	9,285,961	2,752,839	228,531	1,487,372	195,152	28,958	262,690	262,872	56,119	**14,560,494**	**14,560,494**
Cadereyta de Montes	13,160,903	4,099,179	323,893	2,108,037	273,643	41,041	372,308	372,565	79,538	**20,831,107**	**20,831,107**
Colón	12,186,393	3,790,179	299,911	1,951,947	285,255	38,002	344,740	344,978	73,647	**19,315,052**	**19,315,052**
Corregidora	22,341,245	6,794,626	549,824	3,578,491	697,191	69,670	632,011	632,448	135,018	**35,430,524**	**35,430,524**
El Marqués	39,048,167	11,467,222	960,987	6,254,509	883,718	121,769	1,104,632	1,105,396	235,985	**61,182,385**	**61,182,385**
Ezequiel Montes	8,603,442	2,416,533	211,734	1,378,050	207,947	26,829	243,383	243,551	51,994	**13,383,463**	**13,383,463**
Huimilpan	8,598,189	2,413,385	211,604	1,377,208	172,750	26,813	243,234	243,402	51,963	**13,338,548**	**13,338,548**
Jalpan de Serra	10,984,583	3,391,391	270,334	1,759,447	189,416	34,255	310,743	310,957	66,385	**17,317,511**	**17,317,511**
Landa de Matamoros	9,765,524	2,948,763	240,332	1,564,184	239,398	30,454	276,257	276,448	59,018	**15,400,378**	**15,400,378**
Pedro Escobedo	9,777,934	2,953,602	240,638	1,566,173	283,565	30,492	276,608	276,799	59,092	**15,464,903**	**15,464,903**
Peñamiller	8,947,746	2,599,270	220,207	1,433,197	168,299	27,903	253,122	253,297	54,076	**13,957,117**	**13,957,117**
Pinal de Amoles	9,961,171	3,024,006	245,147	1,595,522	256,167	31,063	281,791	281,986	60,199	**15,737,052**	**15,737,052**
Querétaro	92,548,017	26,196,535	2,277,634	14,823,803	3,135,532	288,607	2,618,088	2,619,897	559,309	**145,067,422**	**145,067,422**
San Joaquín	8,235,058	2,095,909	202,667	1,319,043	182,539	25,681	232,962	233,122	49,768	**12,576,749**	**12,576,749**
San Juan del Río	25,331,649	7,640,900	623,420	4,057,476	879,131	78,995	716,606	717,102	153,090	**40,198,369**	**40,198,369**
Tequisquiapan	9,978,486	3,030,564	245,573	1,598,295	273,286	31,118	282,281	282,476	60,304	**15,782,383**	**15,782,383**
Tolimán	9,163,072	2,698,988	225,506	1,467,688	189,363	28,575	259,214	259,392	55,377	**14,347,175**	**14,347,175**
Total	318,333,345	93,505,607	7,834,278	50,988,785	8,772,897	992,707	9,005,322	9,011,544	1,923,829	500,368,314	500,368,314

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $15,104,639.14 (Quince millones ciento cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0015 01 2026.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Nota: La Entidad Federativa realizó el devengo correspondiente a la ministración del periodo de Enero 2026 del Fondo de Impuesto sobre la Renta Participable a sus Municipios, por un importe que asciende a $ 185,687,149.42 (Ciento ochenta y cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.)

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivo por el I.S.A.N	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Total
Amealco de Bonfil	10,527,005	3,191,716	256,336	239,200	260,545	32,482	294,652	294,856	62,947	**15,159,739**
Arroyo Seco	9,385,099	2,752,839	228,531	213,254	195,152	28,958	262,690	262,872	56,119	**13,385,514**
Cadereyta de Montes	13,301,410	4,099,179	323,893	302,242	273,643	41,041	372,308	372,565	79,538	**19,165,819**
Colón	12,316,495	3,790,179	299,911	279,863	285,255	38,002	344,740	344,978	73,647	**17,773,070**
Corregidora	22,579,761	6,794,626	549,824	513,070	697,191	69,670	632,011	632,448	135,018	**32,603,619**
El Marqués	39,465,047	11,467,222	960,987	896,747	883,718	121,769	1,104,632	1,105,396	235,985	**56,241,503**
Ezequiel Montes	8,695,293	2,416,533	211,734	197,580	207,947	26,829	243,383	243,551	51,994	**12,294,844**
Huimilpan	8,689,984	2,413,385	211,604	197,459	172,750	26,813	243,234	243,402	51,963	**12,250,594**
Jalpan de Serra	11,101,855	3,391,391	270,334	252,263	189,416	34,255	310,743	310,957	66,385	**15,927,599**
Landa de Matamoros	9,869,781	2,948,763	240,332	224,266	239,398	30,454	276,257	276,448	59,018	**14,164,717**
Pedro Escobedo	9,882,324	2,953,602	240,638	224,552	283,565	30,492	276,608	276,799	59,092	**14,227,672**
Peñamiller	9,043,272	2,599,270	220,207	205,486	168,299	27,903	253,122	253,297	54,076	**12,824,932**
Pinal de Amoles	10,067,517	3,024,006	245,147	228,759	256,167	31,063	281,791	281,986	60,199	**14,476,635**
Querétaro	93,536,065	26,196,535	2,277,634	2,125,379	3,135,532	288,607	2,618,088	2,619,897	559,309	**133,357,046**
San Joaquín	8,322,975	2,095,909	202,667	189,119	182,539	25,681	232,962	233,122	49,768	**11,534,742**
San Juan del Río	25,602,091	7,640,900	623,420	581,745	879,131	78,995	716,606	717,102	153,090	**36,993,080**
Tequisquiapan	10,085,017	3,030,564	245,573	229,157	273,286	31,118	282,281	282,476	60,304	**14,519,776**
Tolimán	9,260,898	2,698,988	225,506	210,432	189,363	28,575	259,214	259,392	55,377	**13,187,745**
Total	321,731,889	93,505,607	7,834,278	7,310,573	8,772,897	992,707	9,005,322	9,011,544	1,923,829	460,088,646

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-0203, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Nota: La Entidad Federativa realizó el devengo correspondiente a la ministración del periodo de Enero 2026 del Fondo de Impuesto sobre la Renta Participable a sus Municipios, por un importe que asciende a $185,687,149.42 (Ciento ochenta y cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.)

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo General, conforme al cálculo correspondiente al mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo General[1]		Total
	Anticipo	Segundo Anticipo	
Amealco de Bonfil	4,955,723	5,571,282	**10,527,005**
Arroyo Seco	4,418,156	4,966,943	**9,385,099**
Cadereyta de Montes	6,261,810	7,039,600	**13,301,410**
Colón	5,798,148	6,518,347	**12,316,495**
Corregidora	10,629,713	11,950,048	**22,579,761**
El Marqués	18,578,678	20,886,369	**39,465,047**
Ezequiel Montes	4,093,421	4,601,872	**8,695,293**
Huimilpan	4,090,921	4,599,063	**8,689,984**
Jalpan de Serra	5,226,341	5,875,514	**11,101,855**
Landa de Matamoros	4,646,327	5,223,454	**9,869,781**
Pedro Escobedo	4,652,231	5,230,093	**9,882,324**
Peñamiller	4,257,236	4,786,036	**9,043,272**
Pinal de Amoles	4,739,413	5,328,104	**10,067,517**
Querétaro	44,033,305	49,502,760	**93,536,065**
San Joaquín	3,918,147	4,404,828	**8,322,975**
San Juan del Río	12,052,513	13,549,578	**25,602,091**
Tequisquiapan	4,747,651	5,337,366	**10,085,017**
Tolimán	4,359,687	4,901,211	**9,260,898**
Total	151,459,421	170,272,468	321,731,889

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-0203, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo de Fomento Municipal, conforme al cálculo correspondiente al mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo de Fomento Municipal[1]		
	Ordinaria correspondiente al mes de Enero		Total
	70%	30%	
Amealco de Bonfil	2,185,823	1,005,893	**3,191,716**
Arroyo Seco	1,769,545	983,294	**2,752,839**
Cadereyta de Montes	3,046,558	1,052,621	**4,099,179**
Colón	2,753,469	1,036,710	**3,790,179**
Corregidora	5,603,208	1,191,418	**6,794,626**
El Marqués	10,035,199	1,432,023	**11,467,222**
Ezequiel Montes	1,450,556	965,977	**2,416,533**
Huimilpan	1,447,570	965,815	**2,413,385**
Jalpan de Serra	2,375,216	1,016,175	**3,391,391**
Landa de Matamoros	1,955,380	993,383	**2,948,763**
Pedro Escobedo	1,959,970	993,632	**2,953,602**
Peñamiller	1,623,883	975,387	**2,599,270**
Pinal de Amoles	2,026,749	997,257	**3,024,006**
Querétaro	24,006,057	2,190,478	**26,196,535**
San Joaquín	1,146,442	949,467	**2,095,909**
San Juan del Río	6,405,905	1,234,995	**7,640,900**
Tequisquiapan	2,032,969	997,595	**3,030,564**
Tolimán	1,718,467	980,521	**2,698,988**
Total	73,542,966	19,962,641	93,505,607

[1]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Diferencias a favor correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, ministradas a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2026. [1]
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	1,429,143	**1,429,143**
Arroyo Seco	1,274,118	**1,274,118**
Cadereyta de Montes	1,805,795	**1,805,795**
Colón	1,672,084	**1,672,084**
Corregidora	3,065,421	**3,065,421**
El Marqués	5,357,762	**5,357,762**
Ezequiel Montes	1,180,470	**1,180,470**
Huimilpan	1,179,749	**1,179,749**
Jalpan de Serra	1,507,184	**1,507,184**
Landa de Matamoros	1,339,918	**1,339,918**
Pedro Escobedo	1,341,621	**1,341,621**
Peñamiller	1,227,711	**1,227,711**
Pinal de Amoles	1,366,763	**1,366,763**
Querétaro	12,698,424	**12,698,424**
San Joaquín	1,129,924	**1,129,924**
San Juan del Río	3,475,731	**3,475,731**
Tequisquiapan	1,369,138	**1,369,138**
Tolimán	1,257,256	**1,257,256**
Total	**43,678,212**	**43,678,212**

[1]/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-0338, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Descuentos FEIEF conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0015 01 2026, correspondiente al mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2026.[1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Descuentos FEIEF correspondientes al mes de Enero	
	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	(111,200)	**(111,200)**
Arroyo Seco	(99,138)	**(99,138)**
Cadereyta de Montes	(140,507)	**(140,507)**
Colón	(130,102)	**(130,102)**
Corregidora	(238,516)	**(238,516)**
El Marqués	(416,880)	**(416,880)**
Ezequiel Montes	(91,851)	**(91,851)**
Huimilpan	(91,795)	**(91,795)**
Jalpan de Serra	(117,272)	**(117,272)**
Landa de Matamoros	(104,257)	**(104,257)**
Pedro Escobedo	(104,390)	**(104,390)**
Peñamiller	(95,526)	**(95,526)**
Pinal de Amoles	(106,346)	**(106,346)**
Querétaro	(988,048)	**(988,048)**
San Joaquín	(87,917)	**(87,917)**
San Juan del Río	(270,442)	**(270,442)**
Tequisquiapan	(106,531)	**(106,531)**
Tolimán	(97,826)	**(97,826)**
Total	(3,398,544)	(3,398,544)

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF".

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Participaciones Ordinarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026 y Tercer Ajuste Cuatrimestral [1] correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, ministradas a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2026.												Total
	Fondo General [2]	Fondo de Fomento Municipal [3]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [4]	Fondo I.S.R. Enero	Fondo I.S.R. Febrero	Subtotal	
Amealco de Bonfil	14,557,676	4,533,620	768,579	239,200	322,786	32,482	296,724	153,507	79,441	1,174,625	931,450	**23,090,090**	**23,090,090**
Arroyo Seco	12,978,547	3,960,832	685,209	213,254	241,770	28,958	264,537	136,855	70,824	70,956	487,492	**19,139,234**	**19,139,234**
Cadereyta de Montes	18,394,368	5,717,965	971,140	302,242	339,011	41,041	374,926	193,964	100,377	102,359	5,115,598	**31,652,991**	**31,652,991**
Colón	17,032,340	5,314,684	899,230	279,863	353,397	38,002	347,164	179,601	92,945	8,310,088	1,315,977	**34,163,291**	**34,163,291**
Corregidora	31,225,291	9,235,840	1,648,555	513,070	863,738	69,670	636,454	329,262	170,395	34,347,285	6,469,259	**85,508,819**	**85,508,819**
El Marqués	54,575,761	15,334,126	2,881,355	896,747	1,094,823	121,769	1,112,398	575,487	297,819	36,062,681	5,907,876	**118,860,842**	**118,860,842**
Ezequiel Montes	12,024,620	3,521,914	634,847	197,580	257,621	26,829	245,094	126,796	65,618	67,704	384,117	**17,552,740**	**17,552,740**
Huimilpan	12,017,278	3,517,805	634,457	197,459	214,017	26,813	244,944	126,719	65,577	4,333,531	1,496,131	**22,874,731**	**22,874,731**
Jalpan de Serra	15,352,629	4,794,217	810,550	252,263	234,664	34,255	312,927	161,889	83,779	3,901,152	708,856	**26,647,181**	**26,647,181**
Landa de Matamoros	13,648,808	4,216,536	720,597	224,266	296,585	30,454	278,199	143,923	74,481	21,217	-	**19,655,066**	**19,655,066**
Pedro Escobedo	13,666,152	4,222,852	721,512	224,552	351,305	30,492	278,552	144,105	74,576	5,924,932	1,359,713	**26,998,743**	**26,998,743**
Peñamiller	12,505,836	3,760,406	660,252	205,486	208,502	27,903	254,902	131,871	68,244	119,703	246,166	**18,189,271**	**18,189,271**
Pinal de Amoles	13,922,253	4,314,737	735,033	228,759	317,361	31,063	283,773	146,806	75,974	-	-	**20,055,759**	**20,055,759**
Querétaro	129,349,952	34,557,612	6,829,096	2,125,379	3,884,554	288,607	2,636,495	1,363,960	705,859	62,175,497	15,963,820	**259,880,831**	**259,880,831**
San Joaquín	11,509,747	3,103,462	607,662	189,119	226,144	25,681	234,599	121,367	62,809	981,808	218,707	**17,281,105**	**17,281,105**
San Juan del Río	35,404,839	10,340,327	1,869,216	581,745	1,089,137	78,995	721,644	373,334	193,204	23,139,845	7,276,687	**81,068,973**	**81,068,973**
Tequisquiapan	13,946,453	4,323,296	736,311	229,157	338,570	31,118	284,266	147,062	76,105	214,913	4,861,541	**25,188,792**	**25,188,792**
Tolimán	12,806,789	3,890,550	676,141	210,432	234,598	28,575	261,036	135,044	69,886	4,738,853	720,202	**23,772,106**	**23,772,106**
Total	444,919,339	128,660,781	23,489,742	7,310,573	10,868,583	992,707	9,068,634	4,691,552	2,427,913	185,687,149	53,463,592	871,580,565	871,580,565

[1]/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-0974, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[2]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $11,085,701.24 (Once millones ochenta y cinco mil setecientos un pesos 24/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0049 02 2026.

[3]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[4]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Nota 1: La Entidad Federativa realizó el devengo correspondiente a la ministración del periodo de Enero 2026 del Fondo de Impuesto sobre la Renta Participable a sus Municipios, por un importe que asciende a $ 185,687,149.42 (Ciento ochenta y cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.), el cual fue ministrado el día 04 de Febrero de 2026.

NOTA 2: Las cifras presentadas en ISR, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R. Enero	Fondo I.S.R. Febrero	Total
Amealco de Bonfil	14,113,579	4,319,344	782,066	239,200	322,786	32,482	296,724	153,507	79,441	1,174,625	931,450	**22,445,204**
Arroyo Seco	12,582,623	3,768,261	697,233	213,254	241,770	28,958	264,537	136,855	70,824	70,956	487,492	**18,562,763**
Cadereyta de Montes	17,833,229	5,458,812	988,181	302,242	339,011	41,041	374,926	193,964	100,377	102,359	5,115,598	**30,849,740**
Colón	16,512,751	5,070,812	915,010	279,863	353,397	38,002	347,164	179,601	92,945	8,310,088	1,315,977	**33,415,610**
Corregidora	30,272,733	8,843,389	1,677,484	513,070	863,738	69,670	636,454	329,262	170,395	34,347,285	6,469,259	**84,192,739**
El Marqués	52,910,872	14,710,601	2,931,917	896,747	1,094,823	121,769	1,112,398	575,487	297,819	36,062,681	5,907,876	**116,622,990**
Ezequiel Montes	11,657,798	3,345,973	645,987	197,580	257,621	26,829	245,094	126,796	65,618	67,704	384,117	**17,021,117**
Huimilpan	11,650,679	3,342,021	645,591	197,459	214,017	26,813	244,944	126,719	65,577	4,333,531	1,496,131	**22,343,482**
Jalpan de Serra	14,884,282	4,570,067	824,773	252,263	234,664	34,255	312,927	161,889	83,779	3,901,152	708,856	**25,968,907**
Landa de Matamoros	13,232,437	4,014,276	733,242	224,266	296,585	30,454	278,199	143,923	74,481	21,217	-	**19,049,080**
Pedro Escobedo	13,249,252	4,020,352	734,173	224,552	351,305	30,492	278,552	144,105	74,576	5,924,932	1,359,713	**26,392,004**
Peñamiller	12,124,333	3,575,429	671,838	205,486	208,502	27,903	254,902	131,871	68,244	119,703	246,166	**17,634,377**
Pinal de Amoles	13,497,541	4,108,756	747,931	228,759	317,361	31,063	283,773	146,806	75,974	-	-	**19,437,964**
Querétaro	125,404,002	33,205,675	6,948,933	2,125,379	3,884,554	288,607	2,636,495	1,363,960	705,859	62,175,497	15,963,820	**254,702,781**
San Joaquín	11,158,630	2,943,378	618,326	189,119	226,144	25,681	234,599	121,367	62,809	981,808	218,707	**16,780,568**
San Juan del Río	34,324,778	9,906,025	1,902,017	581,745	1,089,137	78,995	721,644	373,334	193,204	23,139,845	7,276,687	**79,587,411**
Tequisquiapan	13,521,003	4,116,990	749,231	229,157	338,570	31,118	284,266	147,062	76,105	214,913	4,861,541	**24,569,956**
Tolimán	12,416,105	3,700,642	688,006	210,432	234,598	28,575	261,036	135,044	69,886	4,738,853	720,202	**23,203,379**
Total	431,346,627	123,020,803	23,901,939	7,310,573	10,868,583	992,707	9,068,634	4,691,552	2,427,913	185,687,149	53,463,592	852,780,072

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-0611 y 351-A-DGPA-C-0902, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Nota 1: La Entidad Federativa realizó el devengo correspondiente a la ministración del periodo de Enero 2026 del Fondo de Impuesto sobre la Renta Participable a sus Municipios, por un importe que asciende a $ 185,687,149.42 (Ciento ochenta y cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.), el cual fue ministrado el día 04 de Febrero de 2026.

NOTA 2: Las cifras presentadas en ISR, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo General, conforme al cálculo correspondiente al mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo General[1]		Total
	Anticipo	Segundo Anticipo	
Amealco de Bonfil	5,263,503	8,850,076	**14,113,579**
Arroyo Seco	4,692,550	7,890,073	**12,582,623**
Cadereyta de Montes	6,650,705	11,182,524	**17,833,229**
Colón	6,158,248	10,354,503	**16,512,751**
Corregidora	11,289,880	18,982,853	**30,272,733**
El Marqués	19,732,523	33,178,349	**52,910,872**
Ezequiel Montes	4,347,647	7,310,151	**11,657,798**
Huimilpan	4,344,992	7,305,687	**11,650,679**
Jalpan de Serra	5,550,928	9,333,354	**14,884,282**
Landa de Matamoros	4,934,890	8,297,547	**13,232,437**
Pedro Escobedo	4,941,162	8,308,090	**13,249,252**
Peñamiller	4,521,636	7,602,697	**12,124,333**
Pinal de Amoles	5,033,758	8,463,783	**13,497,541**
Querétaro	46,768,032	78,635,970	**125,404,002**
San Joaquín	4,161,487	6,997,143	**11,158,630**
San Juan del Río	12,801,046	21,523,732	**34,324,778**
Tequisquiapan	5,042,508	8,478,495	**13,521,003**
Tolimán	4,630,449	7,785,656	**12,416,105**
Total	160,865,944	270,480,683	431,346,627

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-0611 y 351-A-DGPA-C-0902, emitidos por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo de Fomento Municipal, conforme al cálculo correspondiente al mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo de Fomento Municipal [1]		
	Ordinaria correspondiente al mes de Febrero		Total
	70%	30%	
Amealco de Bonfil	2,702,982	1,616,362	**4,319,344**
Arroyo Seco	2,188,214	1,580,047	**3,768,261**
Cadereyta de Montes	3,767,364	1,691,448	**5,458,812**
Colón	3,404,931	1,665,881	**5,070,812**
Corregidora	6,928,910	1,914,479	**8,843,389**
El Marqués	12,409,495	2,301,106	**14,710,601**
Ezequiel Montes	1,793,753	1,552,220	**3,345,973**
Huimilpan	1,790,061	1,551,960	**3,342,021**
Jalpan de Serra	2,937,184	1,632,883	**4,570,067**
Landa de Matamoros	2,418,017	1,596,259	**4,014,276**
Pedro Escobedo	2,423,693	1,596,659	**4,020,352**
Peñamiller	2,008,089	1,567,340	**3,575,429**
Pinal de Amoles	2,506,271	1,602,485	**4,108,756**
Querétaro	29,685,814	3,519,861	**33,205,675**
San Joaquín	1,417,687	1,525,691	**2,943,378**
San Juan del Río	7,921,522	1,984,503	**9,906,025**
Tequisquiapan	2,513,963	1,603,027	**4,116,990**
Tolimán	2,125,051	1,575,591	**3,700,642**
Total	90,943,001	32,077,802	123,020,803

[1]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Tercer Ajuste Cuatrimestral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, ministrado a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2026.[1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal		I.E.P.S.	Total
		70%	30%		
Amealco de Bonfil	525,709	100,548	113,728	(13,487)	726,498
Arroyo Seco	468,683	81,399	111,172	(12,024)	649,230
Cadereyta de Montes	664,260	140,142	119,011	(17,041)	906,372
Colón	615,075	126,660	117,212	(15,780)	843,167
Corregidora	1,127,612	257,748	134,703	(28,929)	1,491,134
El Marqués	1,970,849	461,619	161,906	(50,562)	2,543,812
Ezequiel Montes	434,234	66,726	109,215	(11,140)	599,035
Huimilpan	433,970	66,588	109,196	(11,134)	598,620
Jalpan de Serra	554,416	109,260	114,890	(14,223)	764,343
Landa de Matamoros	492,888	89,947	112,313	(12,645)	682,503
Pedro Escobedo	493,514	90,159	112,341	(12,661)	683,353
Peñamiller	451,613	74,699	110,278	(11,586)	625,004
Pinal de Amoles	502,763	93,230	112,751	(12,898)	695,846
Querétaro	4,671,105	1,104,279	247,658	(119,837)	5,903,205
San Joaquín	415,642	52,736	107,348	(10,664)	565,062
San Juan del Río	1,278,545	294,672	139,630	(32,801)	1,680,046
Tequisquiapan	503,636	93,517	112,789	(12,920)	697,022
Tolimán	462,481	79,049	110,859	(11,865)	640,524
Total	16,066,995	3,382,978	2,257,000	(412,197)	21,294,776

[1]/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-0974, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Descuentos FEIEF conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0049 02 2026, correspondiente al mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2026. [1]
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo XII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Descuentos FEIEF correspondientes al mes de Febrero	
	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	(81,612)	**(81,612)**
Arroyo Seco	(72,759)	**(72,759)**
Cadereyta de Montes	(103,121)	**(103,121)**
Colón	(95,486)	**(95,486)**
Corregidora	(175,054)	**(175,054)**
El Marqués	(305,960)	**(305,960)**
Ezequiel Montes	(67,412)	**(67,412)**
Huimilpan	(67,371)	**(67,371)**
Jalpan de Serra	(86,069)	**(86,069)**
Landa de Matamoros	(76,517)	**(76,517)**
Pedro Escobedo	(76,614)	**(76,614)**
Peñamiller	(70,110)	**(70,110)**
Pinal de Amoles	(78,051)	**(78,051)**
Querétaro	(725,155)	**(725,155)**
San Joaquín	(64,525)	**(64,525)**
San Juan del Río	(198,484)	**(198,484)**
Tequisquiapan	(78,186)	**(78,186)**
Tolimán	(71,797)	**(71,797)**
Total	(2,494,283)	(2,494,283)

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF".

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2026.

QUERÉTARO

Anexo XIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Participaciones Ordinarias ministradas a los Municipios en el mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2026.												Total
	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R.	Subtotal	
Amealco de Bonfil	9,993,222	3,079,611	193,683	239,200	261,991	12	32,482	284,592	78,076	30,829	890,853	**15,084,551**	**15,084,551**
Arroyo Seco	8,909,218	2,652,890	172,673	213,254	196,233	11	28,958	253,720	69,607	27,485	597,515	**13,121,564**	**13,121,564**
Cadereyta de Montes	12,626,947	3,961,940	244,728	302,242	275,160	17	41,041	359,596	98,654	38,954	1,151,067	**19,100,346**	**19,100,346**
Colón	11,691,973	3,661,499	226,607	279,863	286,836	15	38,002	332,969	91,349	36,070	1,365,356	**18,010,539**	**18,010,539**
Corregidora	21,434,830	6,582,733	415,438	513,070	701,057	28	69,670	610,431	167,469	66,127	6,212,886	**36,773,739**	**36,773,739**
El Marqués	37,463,928	11,125,914	726,105	896,747	888,618	48	121,769	1,066,914	292,703	115,576	5,431,215	**58,129,537**	**58,129,537**
Ezequiel Montes	8,254,389	2,325,897	159,982	197,580	209,100	11	26,829	235,073	64,491	25,465	509,154	**12,007,971**	**12,007,971**
Huimilpan	8,249,348	2,322,838	159,884	197,459	173,708	11	26,813	234,929	64,452	25,449	802,855	**12,257,746**	**12,257,746**
Jalpan de Serra	10,538,925	3,273,755	204,260	252,263	190,467	13	34,255	300,132	82,339	32,512	769,075	**15,677,996**	**15,677,996**
Landa de Matamoros	9,369,323	2,843,387	181,591	224,266	240,725	12	30,454	266,824	73,202	28,904	1,258,146	**14,516,834**	**14,516,834**
Pedro Escobedo	9,381,228	2,848,092	181,822	224,552	285,138	12	30,492	267,163	73,295	28,941	1,392,802	**14,713,537**	**14,713,537**
Peñamiller	8,584,722	2,503,573	166,384	205,486	169,232	11	27,903	244,479	67,072	26,484	1,368,809	**13,364,155**	**13,364,155**
Pinal de Amoles	9,557,032	2,916,545	185,229	228,759	257,587	13	31,063	272,170	74,668	29,483	-	**13,552,549**	**13,552,549**
Querétaro	88,793,216	25,447,276	1,720,940	2,125,379	3,152,918	114	288,607	2,528,694	693,735	273,927	15,676,884	**140,701,690**	**140,701,690**
San Joaquín	7,900,949	2,014,154	153,132	189,119	183,550	10	25,681	225,007	61,730	24,374	252,911	**11,030,617**	**11,030,617**
San Juan del Río	24,303,909	7,405,568	471,045	581,745	884,005	31	78,995	692,138	189,885	74,978	6,395,787	**41,078,086**	**41,078,086**
Tequisquiapan	9,573,644	2,922,921	185,551	229,157	274,802	12	31,118	272,643	74,798	29,535	777,645	**14,371,826**	**14,371,826**
Tolimán	8,791,313	2,600,530	170,388	210,432	190,413	11	28,575	250,363	68,686	27,121	910,491	**13,248,323**	**13,248,323**
Total	305,418,116	90,489,123	5,919,442	7,310,573	8,821,540	392	992,707	8,697,837	2,386,211	942,214	45,763,451	476,741,606	476,741,606

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $15,551,015.01 (Quince millones quinientos cincuenta y un mil quince pesos 01/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0094 03 2026.

[2]/ En la Administración Municipal por el periodo constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

NOTA: Las cifras correspondientes al Fondo ISR, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios en el mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

Anexo XIV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	10,107,708	3,079,611	193,683	239,200	261,991	12	32,482	284,592	78,076	30,829	890,853	**15,199,037**
Arroyo Seco	9,011,285	2,652,890	172,673	213,254	196,233	11	28,958	253,720	69,607	27,485	597,515	**13,223,631**
Cadereyta de Montes	12,771,606	3,961,940	244,728	302,242	275,160	17	41,041	359,596	98,654	38,954	1,151,067	**19,245,005**
Colón	11,825,921	3,661,499	226,607	279,863	286,836	15	38,002	332,969	91,349	36,070	1,365,356	**18,144,487**
Corregidora	21,680,395	6,582,733	415,438	513,070	701,057	28	69,670	610,431	167,469	66,127	6,212,886	**37,019,304**
El Marqués	37,893,128	11,125,914	726,105	896,747	888,618	48	121,769	1,066,914	292,703	115,576	5,431,215	**58,558,737**
Ezequiel Montes	8,348,954	2,325,897	159,982	197,580	209,100	11	26,829	235,073	64,491	25,465	509,154	**12,102,536**
Huimilpan	8,343,855	2,322,838	159,884	197,459	173,708	11	26,813	234,929	64,452	25,449	802,855	**12,352,253**
Jalpan de Serra	10,659,662	3,273,755	204,260	252,263	190,467	13	34,255	300,132	82,339	32,512	769,075	**15,798,733**
Landa de Matamoros	9,476,661	2,843,387	181,591	224,266	240,725	12	30,454	266,824	73,202	28,904	1,258,146	**14,624,172**
Pedro Escobedo	9,488,703	2,848,092	181,822	224,552	285,138	12	30,492	267,163	73,295	28,941	1,392,802	**14,821,012**
Peñamiller	8,683,072	2,503,573	166,384	205,486	169,232	11	27,903	244,479	67,072	26,484	1,368,809	**13,462,505**
Pinal de Amoles	9,666,521	2,916,545	185,229	228,759	257,587	13	31,063	272,170	74,668	29,483	0	**13,662,038**
Querétaro	89,810,462	25,447,276	1,720,940	2,125,379	3,152,918	114	288,607	2,528,694	693,735	273,927	15,676,884	**141,718,936**
San Joaquín	7,991,465	2,014,154	153,132	189,119	183,550	10	25,681	225,007	61,730	24,374	252,911	**11,121,133**
San Juan del Río	24,582,343	7,405,568	471,045	581,745	884,005	31	78,995	692,138	189,885	74,978	6,395,787	**41,356,520**
Tequisquiapan	9,683,323	2,922,921	185,551	229,157	274,802	12	31,118	272,643	74,798	29,535	777,645	**14,481,505**
Tolimán	8,892,030	2,600,530	170,388	210,432	190,413	11	28,575	250,363	68,686	27,121	910,491	**13,349,040**
Total	308,917,094	90,489,123	5,919,442	7,310,573	8,821,540	392	992,707	8,697,837	2,386,211	942,214	45,763,451	480,240,584

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-1270 y 351-A-DGPA-C-1664, emitidos por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

NOTA: Las cifras correspondientes al Fondo ISR, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo General, conforme al cálculo correspondiente al mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo General[1]		Total
	Anticipo	Segundo Anticipo	
Amealco de Bonfil	7,056,789	3,050,919	**10,107,708**
Arroyo Seco	6,291,312	2,719,973	**9,011,285**
Cadereyta de Montes	8,916,614	3,854,992	**12,771,606**
Colón	8,256,376	3,569,545	**11,825,921**
Corregidora	15,136,367	6,544,028	**21,680,395**
El Marqués	26,455,436	11,437,692	**37,893,128**
Ezequiel Montes	5,828,899	2,520,055	**8,348,954**
Huimilpan	5,825,340	2,518,515	**8,343,855**
Jalpan de Serra	7,442,140	3,217,522	**10,659,662**
Landa de Matamoros	6,616,218	2,860,443	**9,476,661**
Pedro Escobedo	6,624,626	2,864,077	**9,488,703**
Peñamiller	6,062,167	2,620,905	**8,683,072**
Pinal de Amoles	6,748,771	2,917,750	**9,666,521**
Querétaro	62,702,001	27,108,461	**89,810,462**
San Joaquín	5,579,315	2,412,150	**7,991,465**
San Juan del Río	17,162,389	7,419,954	**24,582,343**
Tequisquiapan	6,760,501	2,922,822	**9,683,323**
Tolimán	6,208,053	2,683,977	**8,892,030**
Total	215,673,314	93,243,780	308,917,094

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-1270 y 351-A-DGPA-C-1664, emitidos por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo de Fomento Municipal, conforme al cálculo correspondiente al mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifra en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XVI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Fondo de Fomento Municipal [1]		
	Ordinaria correspondiente al mes de Marzo		Total
	70%	30%	
Amealco de Bonfil	2,128,454	951,157	**3,079,611**
Arroyo Seco	1,723,102	929,788	**2,652,890**
Cadereyta de Montes	2,966,598	995,342	**3,961,940**
Colón	2,681,202	980,297	**3,661,499**
Corregidora	5,456,147	1,126,586	**6,582,733**
El Marqués	9,771,815	1,354,099	**11,125,914**
Ezequiel Montes	1,412,484	913,413	**2,325,897**
Huimilpan	1,409,578	913,260	**2,322,838**
Jalpan de Serra	2,312,876	960,879	**3,273,755**
Landa de Matamoros	1,904,059	939,328	**2,843,387**
Pedro Escobedo	1,908,529	939,563	**2,848,092**
Peñamiller	1,581,263	922,310	**2,503,573**
Pinal de Amoles	1,973,554	942,991	**2,916,545**
Querétaro	23,375,994	2,071,282	**25,447,276**
San Joaquín	1,116,353	897,801	**2,014,154**
San Juan del Río	6,237,776	1,167,792	**7,405,568**
Tequisquiapan	1,979,611	943,310	**2,922,921**
Tolimán	1,673,364	927,166	**2,600,530**
Total	71,612,759	18,876,364	90,489,123

[1]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Descuentos FEIEF conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0094 03 2026, correspondiente al mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2026.[1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XVII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Descuentos FEIEF correspondientes al mes de Marzo	
	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	(114,486)	**(114,486)**
Arroyo Seco	(102,067)	**(102,067)**
Cadereyta de Montes	(144,659)	**(144,659)**
Colón	(133,948)	**(133,948)**
Corregidora	(245,565)	**(245,565)**
El Marqués	(429,200)	**(429,200)**
Ezequiel Montes	(94,565)	**(94,565)**
Huimilpan	(94,507)	**(94,507)**
Jalpan de Serra	(120,737)	**(120,737)**
Landa de Matamoros	(107,338)	**(107,338)**
Pedro Escobedo	(107,475)	**(107,475)**
Peñamiller	(98,350)	**(98,350)**
Pinal de Amoles	(109,489)	**(109,489)**
Querétaro	(1,017,246)	**(1,017,246)**
San Joaquín	(90,516)	**(90,516)**
San Juan del Río	(278,434)	**(278,434)**
Tequisquiapan	(109,679)	**(109,679)**
Tolimán	(100,717)	**(100,717)**
Total	(3,498,978)	(3,498,978)

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF".

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

Anexo XVIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Participaciones Federales												Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [1]	Fondo I.S.R.	Subtotal	
Amealco de Bonfil	34,966,703	10,804,947	1,218,598	2,146,743	845,322	12	97,446	875,968	526,439	173,217	2,996,928	54,652,323	**54,652,323**
Arroyo Seco	31,173,726	9,366,561	1,086,413	1,913,880	633,155	11	86,874	780,947	469,334	154,428	1,155,963	46,821,292	**46,821,292**
Cadereyta de Montes	44,182,218	13,779,084	1,539,761	2,712,521	887,814	17	123,123	1,106,830	665,183	218,869	6,369,024	71,584,444	**71,584,444**
Colón	40,910,706	12,766,362	1,425,748	2,511,673	925,488	15	114,006	1,024,873	615,928	202,662	10,991,421	71,488,882	**71,488,882**
Corregidora	75,001,366	22,613,199	2,613,817	4,604,631	2,261,986	28	209,010	1,878,896	1,129,179	371,540	47,029,430	157,713,082	**157,713,082**
El Marqués	131,087,856	37,927,262	4,568,447	8,048,003	2,867,159	48	365,307	3,283,944	1,973,586	649,380	47,401,772	238,172,764	**238,172,764**
Ezequiel Montes	28,882,451	8,264,344	1,006,563	1,773,210	674,668	11	80,487	723,550	434,838	143,077	960,975	42,944,174	**42,944,174**
Huimilpan	28,864,815	8,254,028	1,005,945	1,772,126	560,475	11	80,439	723,107	434,573	142,989	6,632,517	48,471,025	**48,471,025**
Jalpan de Serra	36,876,137	11,459,363	1,285,144	2,263,973	614,547	13	102,765	923,802	555,185	182,676	5,379,083	59,642,688	**59,642,688**
Landa de Matamoros	32,783,655	10,008,686	1,142,520	2,012,716	776,708	12	91,362	821,280	493,573	162,403	1,279,363	49,572,278	**49,572,278**
Pedro Escobedo	32,825,314	10,024,546	1,143,972	2,015,277	920,008	12	91,476	822,323	494,199	162,609	8,677,447	57,177,183	**57,177,183**
Peñamiller	30,038,304	8,863,249	1,046,843	1,844,169	546,033	11	83,709	752,503	452,240	148,804	1,734,678	45,510,543	**45,510,543**
Pinal de Amoles	33,440,456	10,255,288	1,165,409	2,053,040	831,115	13	93,189	837,734	503,460	165,656	0	49,345,360	**49,345,360**
Querétaro	310,691,185	86,201,423	10,827,670	19,074,561	10,173,004	114	865,821	7,783,277	4,677,592	1,539,095	93,816,201	545,649,943	**545,649,943**
San Joaquín	27,645,754	7,213,525	963,461	1,697,281	592,233	10	77,043	692,568	416,219	136,951	1,453,426	40,888,471	**40,888,471**
San Juan del Río	85,040,397	25,386,795	2,963,681	5,220,966	2,852,273	31	236,985	2,130,388	1,280,321	421,272	36,812,319	162,345,428	**162,345,428**
Tequisquiapan	33,498,583	10,276,781	1,167,435	2,056,609	886,658	12	93,354	839,190	504,336	165,944	5,854,099	55,343,001	**55,343,001**
Tolimán	30,761,174	9,190,068	1,072,035	1,888,552	614,374	11	85,725	770,613	463,122	152,384	6,369,546	51,367,604	**51,367,604**
Total	1,068,670,800	312,655,511	37,243,462	65,609,931	28,463,020	392	2,978,121	26,771,793	16,089,307	5,293,956	284,914,192	1,848,690,485	1,848,690,485

[1]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

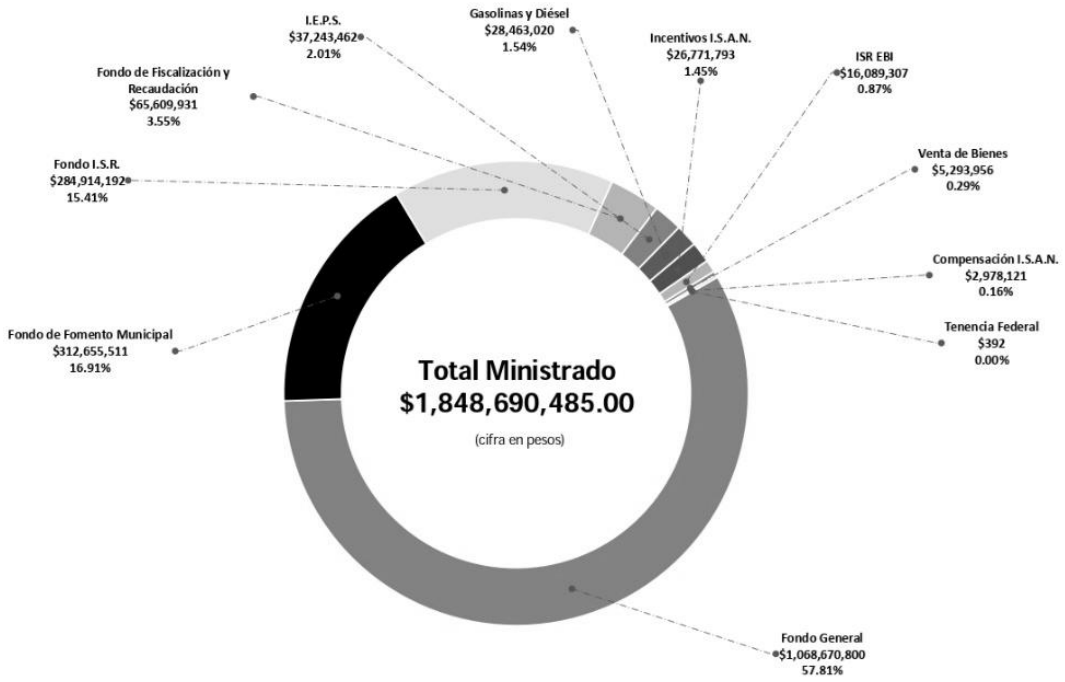
Anexo XIX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Queretaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rubrica

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo XX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.



C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

C.P.C. ANA LAURA OVIEDO TERRAZAS, Directora de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 11 fracciones III, XXI y XXV, 66 fracción XXXV y 68 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, contenido en el Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales, se establecen las Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; contemplándose en dicho Capítulo, entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, los cuales son ministrados por la Federación a nuestra Entidad Federativa y, ésta a su vez, los entera a sus municipios.

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en sus artículos 66 fracción XVI y 68 fracción VI, establece la transferencia a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, de los recursos que les correspondan, para este caso, el de las Aportaciones Federales por concepto de los Fondos mencionados, así como la publicación trimestral de la información respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 1. Se dan a conocer los importes respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ministrados a los Municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, contemplado en los Anexos I al III del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 06 (seis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas
Directora de Tesorería
Subsecretaría de Egresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Aportaciones Federales

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

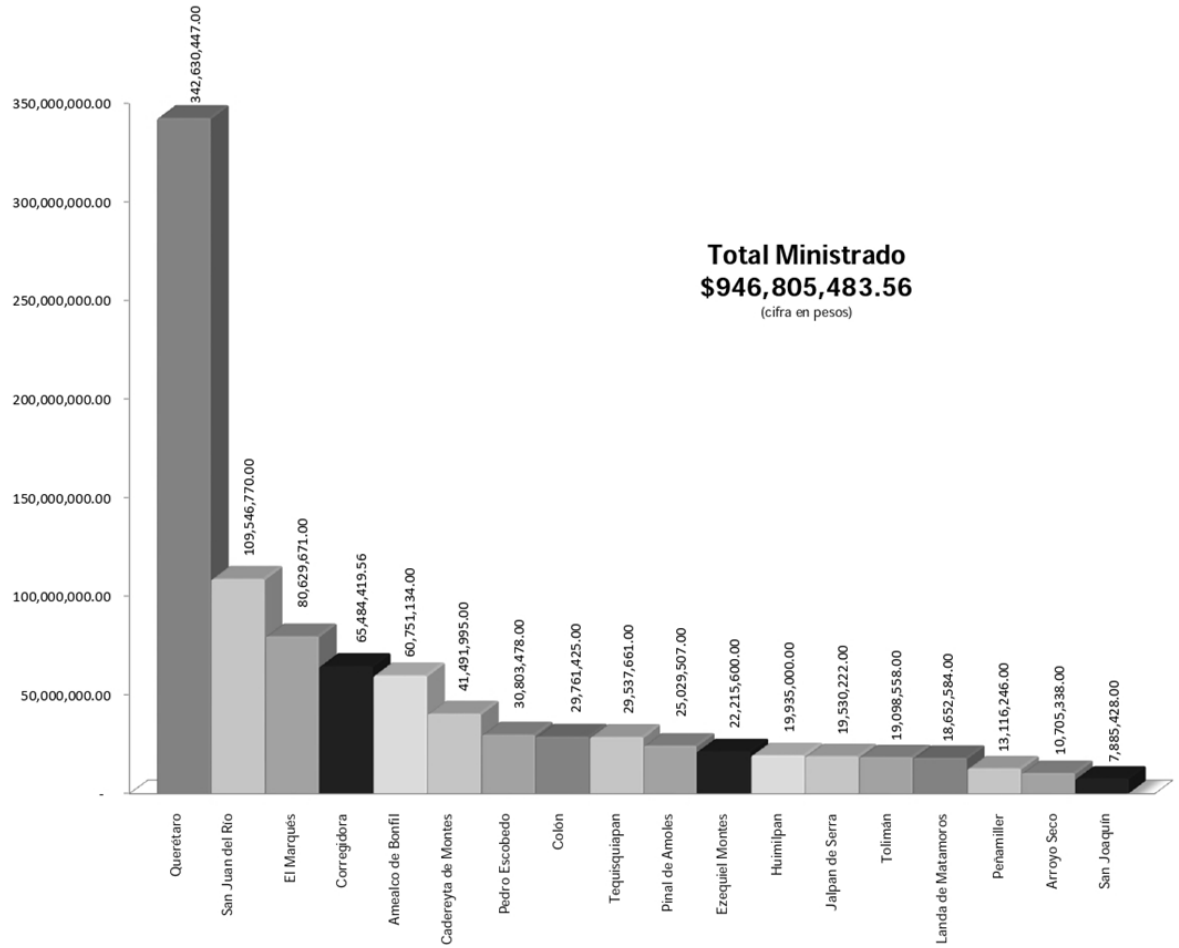
Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)					Total
	FAISMUN			FORTAMUN		
	Ordinaria	Productos Financieros	Subtotal	Ordinaria	Subtotal	
Amealco de Bonfil	42,330,087.00		**42,330,087.00**	18,421,047.00	**18,421,047.00**	**60,751,134.00**
Arroyo Seco	7,083,468.00		**7,083,468.00**	3,621,870.00	**3,621,870.00**	**10,705,338.00**
Cadereyta de Montes	22,455,270.00		**22,455,270.00**	19,036,725.00	**19,036,725.00**	**41,491,995.00**
Colón	11,263,212.00		**11,263,212.00**	18,498,213.00	**18,498,213.00**	**29,761,425.00**
Corregidora	6,901,833.00	179.56	**6,902,012.56**	58,582,407.00	**58,582,407.00**	**65,484,419.56**
El Marqués	16,783,125.00		**16,783,125.00**	63,846,546.00	**63,846,546.00**	**80,629,671.00**
Ezequiel Montes	9,774,966.00		**9,774,966.00**	12,440,634.00	**12,440,634.00**	**22,215,600.00**
Huimilpan	9,790,899.00		**9,790,899.00**	10,144,101.00	**10,144,101.00**	**19,935,000.00**
Jalpan de Serra	11,994,627.00		**11,994,627.00**	7,535,595.00	**7,535,595.00**	**19,530,222.00**
Landa de Matamoros	13,473,051.00		**13,473,051.00**	5,179,533.00	**5,179,533.00**	**18,652,584.00**
Pedro Escobedo	9,471,321.00		**9,471,321.00**	21,332,157.00	**21,332,157.00**	**30,803,478.00**
Peñamiller	7,841,082.00		**7,841,082.00**	5,275,164.00	**5,275,164.00**	**13,116,246.00**
Pinal de Amoles	17,487,849.00		**17,487,849.00**	7,541,658.00	**7,541,658.00**	**25,029,507.00**
Querétaro	53,317,137.00		**53,317,137.00**	289,313,310.00	**289,313,310.00**	**342,630,447.00**
San Joaquín	5,581,728.00		**5,581,728.00**	2,303,700.00	**2,303,700.00**	**7,885,428.00**
San Juan del Río	27,473,472.00		**27,473,472.00**	82,073,298.00	**82,073,298.00**	**109,546,770.00**
Tequisquiapan	9,639,426.00		**9,639,426.00**	19,898,235.00	**19,898,235.00**	**29,537,661.00**
Tolimán	11,405,046.00		**11,405,046.00**	7,693,512.00	**7,693,512.00**	**19,098,558.00**
Total	294,067,599.00	179.56	294,067,778.56	652,737,705.00	652,737,705.00	946,805,483.56

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.



C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.



C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **16** de **febrero** de **2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO,** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ENEQ), ÓRGANO DESCONCENTRADO, SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* percibiendo, a la fecha de presentación de su solicitud un sueldo mensual de **$34,531.20 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,111.34 (CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$39,642.54 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en fecha 27 de febrero de 2026, fue depositado ante Tribunal de Conciliación y arbitraje del Estado de Querétaro el Convenio Laboral que Rige las Relaciones Colectivas de Trabajo entre el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", correspondiente a la revisión salarial del año 2026 y retroactivo al 1ro de enero de 2026**,** por lo que, atendiendo a lo anterior se hace constar que el sueldo mensual del trabajador asciende, con el incremento salarial otorgado a **$35,912.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** más **$5,315.80 (CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenio; lo que hace un total mensual de **$41,227.80 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salarios mensual**.**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **17** de **febrero** de **2026**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **30** años, **10** meses y **13** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/04/1992	31/08/1998	6	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/09/2001	16/02/2026	24	5	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			**30**	**10**	**13**

19. Que el párrafo segundo del artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 (treinta y un años) años de servicio.

20. Que en la solicitud realizada por el **C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO,** no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **11 al 15 de marzo** de **2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación**.**

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador el **C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO,** resulta viable su petición para la obtención de su **Jubilación ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y de los **31** años de servicio prestado de manera interrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$41,227.80 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL
C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se concede **la JUBILACIÓN** al **C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO,** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ENEQ), ÓRGANO DESCONCENTRADO, SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$41,227.80 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. J. REFUGIO CERVANTES VALLEJO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **27 de marzo de 2026**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRO. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, Secretario de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9 segundo párrafo, 19 fracción XII y 38 fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 14, 15 16, 17, 20 fracciones II, III y IV, 54 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, párrafos primero y tercero, 80, 80 Bis párrafo quinto y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 14 fracción II y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 1, 2, 5 y 7 fracciones I, II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

1. Que, en fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **"Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación"**, cuyo objetivo consiste en contribuir a mejorar el nivel de autonomía económica de las personas físicas que residan en el Estado.

2. Que en fecha 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **"Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación**" cuyo objeto fue la modificación del numeral 10.1 del apartado "10. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado" del Programa; y el numeral "VI. Beneficio" de las Reglas y Esquema de Operación, todos del Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación, lo anterior, en razón del aumento significativo en las personas solicitantes para acceder a la ayuda social que otorga el referido Programa.

3. Que, de conformidad con las características, condiciones de los sectores poblacionales en el Estado de Querétaro, así como el Diagnóstico del Programa se priorizó a los siguientes sectores: social, laboral, juventud, mujeres, campo y personas con discapacidad.

De ahí que, derivado de la implementación del Programa, la atención que se otorgaba al Sector de personas con discapacidad por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y con la finalidad de adecuar y fortalecer la operación, especialización y eficacia, es que se efectuó la reasignación de la atención de dicho Sector a la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo cual, permitirá mejorar la focalización de los recursos, optimizar la implementación de acciones y garantizar una atención más integral y eficiente en beneficio de las personas con discapacidad.

4. Por otra parte y, en concordancia con la visión establecida en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, establecido en su Eje Rector 6 denominado "Gobierno Ciudadano" la implementación de nuevas políticas públicas y herramientas tecnológicas, mediante su Reto 62 (sesenta y dos) se creó la Aplicación Móvil concentradora multiplataforma del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la cual se brinda información directa de las funcionalidades y procedimientos gubernamentales a los ciudadanos, facilitando y agilizando la realización de diversos trámites, gestiones y servicios de diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incrementando de esta manera la eficiencia de la gestión pública a nivel estatal.

5. Que, atendiendo a lo antes expuesto, en virtud de la demanda y necesidad operativa de implementación de acciones que permitan la ejecución del **Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo",** es necesario realizar una adecuación normativa y operativa en las modalidades de entrega a las personas beneficiarias de la ayuda social, a fin de contar con el esquema adecuado que permita realizar la entrega del apoyo de manera oportuna, ordenada y transparente, atendiendo a la programación establecida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Padrón de Beneficiarios y conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada

6. Que, derivado de lo anterior resulta necesaria la emisión del **Acuerdo por el que se modifica el "Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación", así como el "Acuerdo que Modifica el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación",** con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento oportuno del objetivo del mismo durante el presente ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DENOMINADO "TARJETA CONTIGO" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN", ASÍ COMO EL "ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DENOMINADO "TARJETA CONTIGO" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN".

Artículo Primero. Se **modifican** el Apartado denominado Presentación, las fracciones I, VII, VIII y XXII del apartado "**2. Definiciones**", la fracción VI del apartado **"6. Coordinación Institucional"**, y el numeral 12.7., los incisos a) y d) del numeral 12.8. y 12.13. todos del apartado **"12. Consideraciones Generales de la Operación del Programa",** el inciso **"II. Objetivo Específico"**, los incisos, d), f) y g) del punto **"IX. Operatividad del Programa",** numeral 2., del punto **"X. Baja Definitiva del Padrón Estatal de Beneficiarios"** y **punto "XI. Reposición de Tarjetas"** de las Reglas y Esquema de Operación; y se **adiciona** el numeral 12.16. al apartado **"12. Consideraciones Generales de la Operación del Programa"** del Programa; todos del **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación**; asimismo, se **modifica** el párrafo primero del apartado **"10.1 Ayuda Social"** y fracción **"VI. Beneficio"** del **Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación,** para quedar como sigue:

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DENOMINADO "TARJETA CONTIGO" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN.
La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presenta el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquemas de Operación, que busca que todas las personas beneficiarias según el sector al que corresponda y en coordinación con los organismos, dependencias e instituciones de los sectores público, privado y social, puedan tener acceso a un apoyo económico mensual, que ayudará a mejorar su calidad de vida.

2. Definiciones.

I. Ayuda Social: Los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro**, entendiéndose para el presente Programa el apoyo económico otorgado mediante los mecanismos que la Instancia Ejecutora determine de conformidad con lo establecido en Programa y sus Reglas y Esquema de Operación.**

II. a la **VI. …**

VII. Expediente único digital: El conjunto de documentos que consta de: solicitud digital de registro; identificación oficial vigente con fotografía (INE), con domicilio en el Estado, en el caso de que la identificación no lo tenga, se le solicitará, comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses y/o constancia de residencia expedida por alguna autoridad competente con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses; y Formato de entrega de la **Ayuda Social**.

VIII. Formato de entrega de la Ayuda Social: El documento que acredita la recepción de la Ayuda Social, a través de **los mecanismos que correspondan de conformidad con el presente Programa**.

IX. a la **XXI. …**

XXII. Tarjeta "Contigo": Mecanismo a través del cual la persona beneficiaria del presente Programa**, podrá recibir** la Ayuda Social económica en términos del presente Programa y sus Reglas y Esquema de Operación.

XXIII. …

6. Coordinación Institucional.

La Secretaría por…

La Instancia Responsable …

Dicha Coordinación se …

I. a la **V.** …

VI. Sector Personas con Discapacidad: **encabezado por la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.**

10. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado.

El beneficio que …

10.1. Ayuda Social.

Ayuda social de carácter económico por beneficiario, otorgada durante la vigencia del Programa, atendiendo a la suficiencia presupuestal autorizada y **a través de los mecanismos que la Instancia Ejecutora determine en términos del presente Programa y sus Reglas y Esquema de Operación.**

La entrega de …

Para la entrega …

La Instancia Ejecutora ...

12. Consideraciones Generales de la Operación del Programa.

12.1. a la **12.6. …**

12.7. Para aquellas personas que deseen ser beneficiarias del presente Programa dentro del mismo Sector al que aplicaron durante el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), la Instancia Ejecutora determinará si requiere nuevamente la documentación que se establece en los requisitos de elegibilidad y de acceso del Programa, o, en su defecto, utilizar la documentación cargada durante el ejercicio anterior en el SIPROS, salvo la Solicitud digital de registro al Programa y, **en su caso**, el Formato de Entrega de la **Ayuda Social**, los cuales deberán de generarse nuevamente en los términos del presente Programa, así como sus Reglas de Operación.

12.8. La Instancia Ejecutora …

a) Solicitud digital de …

Para el caso de personas que hayan sido beneficiarias del Programa del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), y que deseen ser beneficiarias del presente Programa dentro del mismo sector al que aplicaron en el citado Programa del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), la Instancia Ejecutora en coordinación con las Dependencias o Entidades atendiendo al sector que corresponda, determinarán si requieren nuevamente la documentación que se establece en los requisitos de elegibilidad y de acceso del Programa, conforme al sector al que pertenecen, o en su defecto, podrán utilizar la documentación que se requiere para integrar el expediente único que de dichas personas ya obra cargada en el SIPROS durante el ejercicio anterior, salvo la Solicitud digital de registro al Programa y, **en su caso,** el Formato de Entrega de la **Ayuda Social**, los cuales forzosamente deberán de generarse nuevamente en los términos del presente Programa;

b) a la **c)** …

d) Formato de Entrega de la **Ayuda Social**, **en su caso.**

12.9. a la **12.12**. …

12.13. Para la entrega de la ayuda social de este Programa, la Instancia Ejecutora deberá observar lo dispuesto en las Reglas y Esquemas de Operación.

12.14. a la **12.15**. …

12.16. **La Instancia Ejecutora, podrá establecer la realización de acciones extraordinarias que permitan garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos del Programa con base en las necesidades que de su ejecución deriven.**

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

II. Objetivo Específico

Entrega de una ayuda económica, de acuerdo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal con que se cuente para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), **a traves de los mecanismos que determine la Instancia Ejecutora.**

III. a la **V. …**

VI. Beneficio.

Ayuda social de carácter económico por beneficiario, consistente en ministraciones por la cantidad de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) otorgadas **al beneficiario**, **a través de los mecanismos que la Instancia Ejecutora determine y** atendiendo a la suficiencia presupuestal autorizada.

La entrega de la ayuda social se realizará a partir de la fecha **en que la Instancia Ejecutora informe** a las personas beneficiarias, cuya operación se ejecutará atendiendo a la calendarización de las ministraciones que determine la Secretaría, con base **en** la programación que se realice conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Lo anterior, …

VII. a la **VIII. …**

IX. Operatividad del Programa.

La operación y …

a) a **c) …**

d) Las personas serán notificadas de su inclusión en el Padrón Estatal de Beneficiarios del Programa, así como la fecha y lugar en que se realizará la entrega de la **Ayuda Social,** vía correo electrónico, vía telefónica, o por los medios de contacto que defina la Instancia Ejecutora;

e) **…**

f) La persona solicitante acudirá al lugar y en la fecha que se determine según los incisos anteriores y recibirá **la Ayuda Social, a través de la Tarjeta "Contigo" o los mecanismos** que la Instancia Ejecutora determine para tal efecto**,** previa verificación por parte de la Instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado, **en su caso,** el formato de entrega de la **Ayuda Social** que se expida para la comprobación de la entrega de la misma; y

g) La Instancia Ejecutora podrá otorgar el beneficio a las personas interesadas:

1. Cuando…
2. Cuando…
3. Bajo la modalidad o mecanismos que defina, para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos del Programa con base en las necesidades que de su ejecución deriven.

X. Baja Definitiva del Padrón Estatal de Beneficiarios

Se procederá a …

1. Por fallecimiento de …
2. Por causas imputables a la persona beneficiaria, no acuda a recoger **su ayuda social o en su caso,** la Tarjeta "Contigo", vencido el plazo determinado por la Instancia Ejecutora.

XI. Reposición.
La Instancia Ejecutora podrá proceder a la reposición de la Tarjeta "Contigo", por pérdida, robo, extravío o sustitución, quien determinará el procedimiento y requisitos que deberá cumplir la persona beneficiaria, con la finalidad de acreditar dicho supuesto, en estos casos, se procederá a la cancelación y **posterior** reposición.

Artículo Segundo. Salvo las modificaciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), y en el **Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social denominado "Tarjeta Contigo" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).

Segundo. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo, determinará los mecanismos a través de los cuales dará a conocer los alcances del presente Acuerdo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).

MTRO. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ACUERDO EMITIDO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉS), ASÍ COMO LOS DÍAS CONSIDERADOS INHÁBILES Y HORARIO HÁBIL PARA RECIBIR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DE SEPARACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV, 5, 6, 26 fracción V y 28 fracción VII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es atribución del Consejo de Honor y Justicia acordar el calendario de sesiones ordinarias, los días considerados inhábiles, el horario hábil para recibir documentación relacionada con los procedimientos disciplinarios y de separación, para este órgano colegiado respecto del año 2026 (dos mil veintiséis).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 5, 6 y 145 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, este Consejo de Honor y Justicia aprueba por **unanimidad** de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SESIONES ORDINARIAS. Se determina sesionar en forma ordinaria mensual en el año 2026 (dos mil veintiséis), en las siguientes fechas:

Primera Sesión Ordinaria	**28 (veintiocho) de enero**
Segunda Sesión Ordinaria	18 (dieciocho) de febrero
Tercera Sesión Ordinaria	11 (once) de marzo
Cuarta Sesión Ordinaria	08 (ocho) de abril
Quinta Sesión Ordinaria	13 (trece) de mayo
Sexta Sesión Ordinaria	10 (diez) de junio
Séptima Sesión Ordinaria	15 (quince) de julio
Octava Sesión Ordinaria	12 (doce) de agosto
Novena Sesión Ordinaria	09 (nueve) de septiembre
Décima Sesión Ordinaria	7 (siete) de octubre
Décimo Primera Sesión Ordinaria	11 (once) de noviembre
Décimo Segunda Sesión Ordinaria	02 (dos) de diciembre

SEGUNDO.DÍAS INHÁBILES. Se consideran días inhábiles para el año 2026 (dos mil veintiséis), además de los sábados y domingos; el 2 (dos) de febrero, 16 (dieciséis) de marzo, 2 (dos) y 3 (tres) de abril, 1 (primero) de mayo, 16 (dieciséis) de septiembre, 2 (dos) y 16 (dieciséis) de noviembre, 25 (veinticinco) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis)

TERCERO. DÍAS INHÁBILES POR PERIODOS ORDINARIOS DE VACACIONES. Se acuerdan como días inhábiles por periodos ordinarios de vacaciones los siguientes:

- **PRIMER PERIODO:** Del 20 (veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

- **SEGUNDO PERIODO:** Del 22 (veintidós) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis) al 06 (seis) de enero de 2027 (dos mil veintisiete).

CUARTO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS DÍAS INHÁBILES. En los días y periodos considerados como inhábiles, se suspenden términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Consejo de Honor y Justicia, precisando que no se recibirá ningún escrito relacionado con los procedimientos disciplinarios y de separación, que impliquen plazos o términos, sino hasta el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

QUINTO. HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. El horario de recepción para toda clase de documentos y notificaciones, será de las 08:00 (ocho) horas a las 15:30 (quince) horas y (treinta) minutos, de lunes a viernes.

SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga",* de conformidad con los artículos 28 fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 4 fracciones II y IV, 5, 6, 26 fracción V, 28 fracciones VII y IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Así lo proveyeron las y los integrantes del Consejo, en la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del año 2026 (dos mil veintiséis), celebrada el **23 (veintitrés) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)**, por **UNANIMIDAD** de votos, quienes firman para constancia legal.

Oficial Abel González Sánchez
Presidente Suplente
Con derecho a voz y voto
Con fundamento en el artículo 15, fracción I, primero y segundo párrafo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro[1]
Rúbrica

C.P. María Covadonga Luna Ordaz
Vocal Titular del Órgano Interno de Control
Con derecho a voz y voto
Rúbrica

Policía Segundo Christian Sánchez Murillo
Vocal Policía
Con derecho a voz y voto
Rúbrica

Lcda. Judith Ossio Sánchez
Vocal Ciudadana
Con derecho a voz y voto
Rúbrica

Mtro. Alberto Reyes Galván
Vocal Ciudadano
Con derecho a voz y voto
Rúbrica

Grisell Navarrete Gutiérrez
Secretaria Técnica
Con derecho a voz
Rúbrica

[1] Los párrafos señalados indican lo siguiente:
Los integrantes que se mencionan en las fracciones I y II, tienen derecho a voz y voto; y su cargo será honorifico. Corresponde al Presidente del Consejo el voto de calidad. El Secretario Técnico del Consejo únicamente participará con voz en las sesiones. Salvo el Secretario Técnico del Consejo y los vocales ciudadanos, los demás integrantes del Consejo contarán con un suplente permanente para los casos de excepción en que no puedan asistir a las sesiones. Los suplentes se sujetarán a las reglas de designación del propietario; el Presidente del Consejo y el Titular del Órgano Interno designarán directamente a su suplente

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUERÉTARO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

2026 año de Margarita Maza

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Querétaro es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 7 y 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 25 fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Mauricio Kuri González, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro el 1 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 20, párrafo primero, y 22, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, párrafos primero y segundo, 5 y 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y demás normativa aplicable.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error,

mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre **"LAS PARTES"** para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "**FASP**") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá la cantidad de $258,287,794.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "**FASP**".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** aportará la cantidad de $64,571,948.50

(Sesenta y cuatro millones quinientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $322,859,742.50 (Trescientos veintidós millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de **"EL SECRETARIADO"** y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita **"EL SECRETARIADO"**.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del **"FASP"** observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del **"FASP"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del **"FASP"** con los rendimientos que generen y otra para la aportación de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el **"FASP"** en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del **"FASP"** conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del **"FASP"**, con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del **"FASP"** que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

6. Ejercer los recursos del **"FASP"** y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a **"EL SECRETARIADO"**, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será responsable de verificar y proporcionar a **"EL SECRETARIADO"** los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante **"EL SECRETARIADO"**.
9. Entregar a **"EL SECRETARIADO"** la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del **"FASP"**, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de

2026 año de Margarita Maza

2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, **"LAS PARTES"** convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de **"EL SECRETARIADO"**
Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71283
Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**
Nombre y cargo: José Armando Ontiveros Zaragoza, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: Calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Teléfono: 442 227 1619 ext. 30133
Correo electrónico: jontiverosz@queretaro.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de **"EL SECRETARIADO"**, la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del **"FASP"**.

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a **"EL SECRETARIADO"** en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de **"LAS PARTES".**

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del **"FASP"**, **"EL SECRETARIADO"** hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, **"LAS PARTES"** serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. **"LAS PARTES"** acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR "EL SECRETARIADO"	POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
C. MARCELA FIGUEROA FRANCO	**C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica	Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL **"FASP" 2026**, CELEBRADO ENTRE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

Químico en Alimentos José Armando Ontiveros Zaragoza, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 14, fracción XXIV, del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas, concuerdan fiel y exactamente con su original, la cual se tuvo a la vista, previo cotejo y compulsa, se expide en diez fojas útiles, lo que se asienta para los fines legales y administrativos a que haya lugar. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 07 siete días del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis). Constaté.

Atentamente

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Q. en A. José Armando Ontiveros Zaragoza
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá
Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel (442) 2271619 Fax (442) 2271615
Marcación Corta 91400 Ext. 10133

seguridad.queretaro.gob.mx

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:**

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B fracción V; 78 y 92, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.



1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Querétaro es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 7 y 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 25 fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Mauricio Kuri González, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro el 1 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, en términos de los artículos 20, párrafo primero, y 22, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, párrafos primero y segundo, 5 y 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

3.2. El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error,

mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre **"LAS PARTES"** para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y los que aporte **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción IV de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2026 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el Ejercicio Fiscal 2026, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá la cantidad de $22,947,054.00 (Veintidós millones novecientos cuarenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá la cantidad de $299,177.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la cantidad de los recursos de origen federal siguiente:

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	$22,947,054.00
Recurso Remanente	$299,177.00
TOTAL ASIGNADO	$23,246,231.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $23,246,231.00 (Veintitrés millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** libera a **"EL SECRETARIADO"** de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del "FOFISP" se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones

2026 año de Margarita Maza

en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables;
2. Establecer un "Fondo de Apoyo", el cual se destinará en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, los cuales deberán ser previamente validados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dicho fondo se establecerá a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la misma Dirección General;
3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"**, a propuesta de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA**", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;
4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO",** el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026;
5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"** el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;
6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;
7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas

características para la administración de los recursos que aporte **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**;

8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca **"EL SECRETARIADO"** y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"**;
9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice **"EL SECRETARIADO"** sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2026", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "**EL SECRETARIADO**";
11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de **"EL SECRETARIADO"** las validaciones de los programas de capacitación. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"** las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2026; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2026;
12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO",** dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de **"EL SECRETARIADO"**;
13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"** el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;
14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el

cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de **"EL SECRETARIADO"**;
16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2026;
17. Reintegrar los recursos Federales y Estatales del FOFISP que se encuentren disponibles al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros a más tardar el 15 de enero de 2027;
18. Reintegrar los recursos Federales y Estatales del FOFISP que se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre de 2026, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar el 31 de marzo de 2027, cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o a la Hacienda Local, según corresponda, a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes;
19. Realizar los reintegros referidos a través de los sistemas electrónicos establecidos por la Tesorería de la Federación, así como por las líneas de captura por concepto de reintegros presupuestarios para los recursos federales y línea de captura del PEC Pago Electrónico de Contribuciones Federales proporcionadas por la Dirección General, por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para los rendimientos financieros de los recursos federales, que para tal efecto se emitan.
20. Dirigir toda la documentación que se remita a **"EL SECRETARIADO"**, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única, con excepción de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026;
21. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;
22. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y
23. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

CUARTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del "FOFISP" a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en términos del artículo 45 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
QUERETARO	$23,246,231.00

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al "Fondo de Apoyo", en términos del artículo 47 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico.

QUINTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"** y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a **"EL SECRETARIADO**" en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, **"LAS PARTES"** convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de **"EL SECRETARIADO"**
   Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
   Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
   Teléfono: 5511036000 ext. 71283
   Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**
   Nombre y cargo: José Armando Ontiveros Zaragoza, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad, o a quien lo sustituya en el cargo.
   Domicilio: Calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro
   Teléfono: 442 227 1619 ext. 30133
   Correo electrónico: jontiverosz@queretaro.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de **"LAS PARTES".**

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

NOVENA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, **"EL SECRETARIADO"** hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, **"LAS PARTES"** serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. **"LAS PARTES"** acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR "EL SECRETARIADO"	POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
C. MARCELA FIGUEROA FRANCO	**C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica	Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA **(FOFISP)** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CELEBRADO ENTRE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

Químico en Alimentos José Armando Ontiveros Zaragoza, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 14, fracción XXIV, del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas, concuerdan fiel y exactamente con su original, la cual se tuvo a la vista, previo cotejo y compulsa, se expide en once fojas útiles, lo que se asienta para los fines legales y administrativos a que haya lugar. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 07 siete días del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis). Constaté.

Atentamente

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
QUERÉTARO

Q. en A. José Armando Ontiveros Zaragoza
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá
Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel (442) 2271619 Fax (442) 2271615
Marcación Corta 91400 Ext. 10133

seguridad.queretaro.gob.mx

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro**,** se expiden los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 4 prohíbe la discriminación motivada por cualquier origen, incluido el género, preferencias sexuales, estado civil y cualquier otra causa de exclusión social, consagrando además la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. México es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que, en su artículo 26 contempla y define el principio de igualdad y no discriminación, obligando a las Autoridades en el ámbito de su competencia a garantizar el reconocimiento equitativo de derechos, responsabilidades y oportunidades para toda persona y asegurar la igualdad de trato ante la ley. Asimismo, forma parte de la Convención contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documentos todos que subrayan el compromiso del Estado Mexicano con la erradicación de todas las formas de violencia de género.

TERCERO. Que, el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan la organización y prestación del servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

CUARTO. Que derivado del artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTO. Que derivado de la normatividad anteriormente referida y en atención a que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuenta con la certificación de la norma MX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, resulta fundamental contar con un Comité que robustezca la equidad género y la no discriminación dentro de la Institución, es decir, en los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo a la función jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento y atribuciones del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de fortalecer y supervisar los mecanismos necesarios para que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, implemente y ejecute de manera transversal criterios de equidad de género en su estructura orgánica, en sus procesos institucionales y en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y administrativas, a fin de prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia y discriminación por razones de género.

SEGUNDO. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. **Áreas:** Las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

II. **Comité:** Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. **Lineamientos:** Lineamientos del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

V. **Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

VI. **Poder Judicial**: El Poder Judicial del Estado de Querétaro,

CAPÍTULO II
COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO

TERCERO. El Comité será la instancia de coordinación, seguimiento, promoción, y consulta en materia de equidad de género en el Poder Judicial, cuyos acuerdos y/o determinaciones serán de carácter obligatorio para todo el personal de áreas de apoyo a la función jurisdiccional, administrativas y de órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial.

El Comité podrá coadyuvar, colaborar y sesionar en conjunto con el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como con el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, a efecto de cumplir con su objeto.

CUARTO. El Comité se integrará de la siguiente manera:

I. **Presidencia del Comité:** una persona integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura;
II. **Primer Vocal:** una persona integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura;
III. **Segundo Vocal:** la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor;
IV. **Tercer Vocal:** la persona titular de la Visitaduría Judicial;
V. **Cuarto Vocal:** la persona titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Las personas integrantes del Comité podrán designar a una persona suplente que les represente en sus ausencias.

QUINTO. El Comité contará con una persona titular de la Secretaría Técnica, cargo que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor

SEXTO. Las personas titulares de las Áreas, serán asesores del Comité con motivo de su función, en caso de ser convocados, participarán con voz y sin voto, emitirán su opinión razonada y fundada, respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

SÉPTIMO. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar el establecimiento y fortalecimiento de buenas prácticas en materia de equidad de género;
II. Impulsar programas de capacitación en materia de equidad de género;
III. Implementar mecanismos de prevención a fin de atender y erradicar cualquier forma de violencia y discriminación por razones de género en el Poder Judicial;
IV. Emitir e impulsar la implementación transversal de criterios de equidad de género;
V. Proponer al Consejo de la Judicatura los proyectos de normatividad relacionados con el objeto del Comité;
VI. Proponer medidas que permitan el cumplimiento de las estrategias y acciones que se determinen en materia de equidad de género;
VII. Emitir recomendaciones a las áreas respecto de los asuntos relacionados con violencia de género, acoso u hostigamiento laboral o sexual;

VIII. Hacer de conocimiento de la autoridad competente en términos de la normatividad aplicable, sobre la comisión de conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa;
IX. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
X. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo de la Judicatura y las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. La persona que presida el Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Declarar quorum legal, así como presidir y dirigir las sesiones del Comité, garantizando su adecuado desarrollo, la participación efectiva de sus integrantes y la toma de decisiones conforme a los principios de igualdad, no discriminación y perspectiva de género;
II. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones, considerando las propuestas de los integrantes y cuando corresponda la participación de los servidores públicos de las áreas a cargo del o de los temas que correspondan;
III. Aprobar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
V. Convocar a sesiones del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, estableciendo el orden del día.
VI. Proponer, impulsar y coordinar la implementación de políticas, programas, capacitación, planes de acción y estrategias institucionales en materia de equidad de género, prevención y atención de la violencia de género dentro del Poder Judicial.
VII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y resoluciones del Comité.
VIII. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo y la realización de estudios o análisis en temas específicos competencia del Comité.

NOVENO. Corresponde a los integrantes del Comité:

I. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;
II. Proponer a la persona que presida el Comité los asuntos que consideren se deban incorporar a la propuesta de orden del día de las sesiones;
III. Proponer a la persona que presida el Comité los invitados que pueden asistir a las sesiones;
IV. Proponer a la persona que presida el Comité la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando sea necesario por la importancia o urgencia de asuntos específicos con el señalamiento de los mismos;
V. Exponer los asuntos previstos en el orden del día conforme a la temática que les corresponde;
VI. Presentar asuntos que consideren significan riesgos que ameritan una atención inmediata en materia de no discriminación y/o equidad de género.
VII. Proporcionar a la Secretaría Técnica la información que solicite en el ejercicio de sus atribuciones;
VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los acuerdos del Comité.
IX. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asistan; y,
X. Las demás que les encomiende la persona que presida el Comité en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

I. Verificar el quórum legal, previo al inicio de las sesiones;
II. Recibir las propuestas de asuntos a tratar en las sesiones del Comité, para poner a consideración de quien lo presida.
III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité.
IV. Elaborar, convocar y someter a consideración de quien presida el Comité, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
V. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité.
VI. Llevar el control y resguardo de las actas y documentos del Comité registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité.
VII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera el Comité.

DÉCIMO PRIMERO. El comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

DÉCIMO SEGUNDO. Las sesiones serán válidas con la presencia de por lo menos tres integrantes del Comité, siempre y cuando una de ellas sea la persona que presida el mismo. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

DÉCIMO TERCERO. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación, incluidos los medios tecnológicos con los que cuente el Poder Judicial. Para tal efecto se deberá señalar día, hora y lugar o plataforma tecnológica en que se realizará.

DÉCIMO CUARTO. Las sesiones podrán celebrarse presencialmente o en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnólogico con que cuente el Poder Judicial.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones del Comité que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, convocando a ésta con al menos un día hábil de anticipación.

En las sesiones que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha siempre que las circunstancias o el motivo por el cual se suspendieron lo permitan. En caso de que ello no sea posible, se convocará a su reanudación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suspensión. La convocatoria se realizará en términos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 1 del mes de abril de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los **“LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”,** fueron aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 1 de abril de 2026. Conste. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se expide la siguiente reforma a los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 23 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los cuales tienen por objeto regular el proceso de entrega recepción que determina la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, en los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad y mejora continua que rigen la administración pública, resulta necesario revisar y actualizar los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de fortalecer su aplicación y congruencia con las necesidades operativas actuales.

TERCERO. Que la experiencia derivada de la aplicación de los referidos Lineamientos ha evidenciado áreas de oportunidad para dotar de mayor claridad, orden y precisión al proceso de entrega-recepción administrativa, con el objeto de asegurar la correcta transmisión de la información, documentación, bienes y asuntos a cargo de los órganos y áreas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CUARTO. Que resulta indispensable establecer de manera expresa la responsabilidad directa e indelegable de cada titular, Jefe o responsable de órganos jurisdiccionales y áreas respecto de la veracidad, integridad, actualización y oportunidad de la información que se entrega y recibe, a efecto de fortalecer la rendición de cuentas, la continuidad administrativa y la adecuada toma de decisiones.

QUINTO. Que la definición clara de responsabilidades en el proceso de entrega-recepción contribuye a prevenir omisiones, inconsistencias o responsabilidades administrativas posteriores, así como a garantizar la continuidad en la gestión institucional.

Por lo anterior, se reforman los lineamientos tercero, cuarto, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

TERCERO. Para los efectos de interpretación en el presente instrumento, se entenderá por:
I a IV …
V. Órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas: Las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
VI a XXV. …

CUARTO. Tendrán la obligación de realizar el proceso de entrega recepción, los servidores públicos que ocupen un empleo, cargo o comisión desde el titular hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes y aquellos servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el proceso de entrega recepción; para el caso de órganos jurisdiccionales corresponderá a Jueces, Secretarios de Acuerdos o Instructores y Coordinadores.

VIGÉSIMO TERCERO. La captura, transferencia o no aplicabilidad de información de los FUM´s en el SER, estará a cargo de los servidores públicos que, en términos de la Ley y los presentes lineamientos, se encuentren obligados a realizar el proceso de entrega recepción.

Para el caso de entrega recepción de titulares de Órganos Jurisdiccionales o Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativas, que cuentan con estructura organizacional integrada por jefes u equivalentes, cada titular de Departamento, Área o Coordinación según corresponda, está obligado a realizar la captura, transferencia o no aplicabilidad de información de los FUM´s en el SER.

La veracidad, integridad, legalidad, fundamentación, soporte, calidad, confiabilidad y congruencia de la información proporcionada en el SER, por parte del servidor público saliente y de aquellos puestos que de acuerdo con la estructura orgánica deban participar en el proceso de entrega recepción de un Titular de Órgano Jurisdiccional, Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativa, serán responsables directos de la información que se transfiera en la entrega recepción correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO. La información que refiere la Ley, será integrada por el servidor público saliente y por los titulares de las unidades administrativas adscritas al área que se entrega, cumpliendo la totalidad de los requisitos mínimos que en cada caso corresponda, mismos que se encuentran contenidos expresamente en el SER, sin que esto sea impedimento para adicionar la información que a su criterio estimen necesaria. La información deberá ser proporcionada de acuerdo con la naturaleza de la función desarrollada y de los recursos asignados o generados, para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

VIGÉSIMO QUINTO. Tratándose de áreas de apoyo a la función jurisdiccional y área administrativas sujetas a entrega recepción, que cuenten con direcciones o departamentos, el servidor público saliente deberá solicitar a los titulares de éstas, que ingresen la información al SER, para que forme parte de la entrega recepción respectiva.

La veracidad, integridad, legalidad, fundamentación, soporte, calidad, confiabilidad y congruencia de la información correspondientes a las áreas que integran la estructura organizacional de las que sea sujeta a entrega recepción que sea proporcionada en el SER, será responsabilidad directa de cada uno de los titulares de las unidades administrativas habilitadas para subir la información al SER, de acuerdo con el acceso otorgado por la Visitaduría o Contraloría, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la reforma a los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 1 del mes de abril de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los **“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”,** fueron aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 1 de abril de 2026. Conste. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ-2/2026 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS AL SISTEMA DE ORALIDAD CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 7 de junio del año 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual será de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

SEGUNDO. Que el artículo transitorio segundo del mencionado ordenamiento, señala que la aplicación de lo dispuesto en Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma puede exceder del 1º. de abril de 2027. En el caso de las Entidades Federativas, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027.

TERCERO. Que el artículo transitorio décimo primero, establece que los Poderes Judicial Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física y tecnológica y de capacitación en el plazo máximo a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

CUARTO. Que derivado de lo anterior el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, emitió el Plan General de Implementación del Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro, aprobado en sesión del día 23 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo noveno transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el que se indica que los poderes judiciales establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del citado Código, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para que a más tardar el 1 de abril de 2027 esté implementado en su totalidad y en todo el país, el nuevo sistema de justicia civil y familiar.

QUINTO. Que el día 6 de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo General Conjunto AGC/1/2026 del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que transforma juzgados civiles del Distrito Judicial de San Juan del Río, así como su competencia.

SEXTO. Que en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se estable que corresponde al Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que para la adecuada implementación y funcionamiento del nuevo sistema de justicia civil y familiar bajo el modelo de oralidad, resulta indispensable que se emitan lineamientos en los que se establezcan las obligaciones a cargo de los servidores públicos que participen en los procesos de transformación al Sistema de Oralidad Civil y Familiar, así como las directrices que habrán de seguirse durante los mismos, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera continua, regular y eficiente, sin interrupciones que afecten el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los:

Lineamientos para el Proceso de Transformación de los de Juzgados Civiles, Familiares y Mixtos al Sistema de Oralidad Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de transformación de los juzgados de primera instancia civil, familiar y mixtos al Sistema de Oralidad Civil y Familiar, mediante la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios, así como de los expedientes físicos y digitales en trámite, libros de control, sistemas, objetos, documentos y valores, que obren en los Juzgados de Primera Instancia Civil, Familiar y Mixtos a transformarse en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados de Primera Instancia Civil, Familiar y Mixtos a transformarse en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, los Juzgados que recibirán los asuntos en trámite y para las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que intervengan en la transformación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Archivo Judicial: El Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

II. Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativas: Las Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. DTI: La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el proceso de transformación de Juzgados de Primera Instancia Civil, Familiar y Mixtos al Sistema de Oralidad Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VII. Juzgado a transformarse: El Órgano Jurisdiccional en materia Civil, Familiar y Mixto que se transformará.

VIII. Juzgados Receptores: El o los Órganos Jurisdiccionales en materia Civil, Familiar y Mixto que seguirán en funciones y recibirán los asuntos de los Juzgados que se transforman, para conocer en lo subsecuente de éstos.

IX. OP: La Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

X. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Querétaro.

XII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

XIII. Visitaduría: La Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Consejo de la Judicatura es la única instancia facultada en el ámbito administrativo para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y podrá emitir las determinaciones correspondientes en lo no previsto en éstos.

Capítulo II
De las actividades de las Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativas durante el proceso de transformación

Artículo 5. De manera enunciativa más no limitativa, las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán el apoyo y acompañamiento necesario tanto a los Juzgados que serán objeto de la transformación, como a los Juzgados que continuarán en operación, a fin de que se lleve a cabo la transformación y consecuentemente la entrega-recepción en tiempo y forma.

Artículo 6. Los Titulares de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas que intervengan durante el proceso, realizarán reunión informativa con las personas titulares del Juzgado a transformarse, para establecer las líneas de acción de todo lo relacionado al proceso de transformación, dentro de las cuales habrá de considerarse lo siguiente:

I. Actividades administrativas y logística a realizar.

II. Tiempos de cada una de estas actividades.

III. Asesoría necesaria para el llenado de formatos y actas.

Artículo 7.- La Visitaduría, proporcionará el número de folio de las Entregas-Recepción que deberán realizar los Juzgados a transformarse, así como brindar la asesoría necesaria para su elaboración y entrega en tiempo y forma en el Sistema de Entrega Recepción, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo III
De las actividades de los Órganos Jurisdiccionales durante el proceso de transformación

Artículo 8.- Las personas Titulares de los Juzgados a transformarse, determinarán las acciones, actividades y trámites necesarios al interior de los Órganos Jurisdiccionales, para realizar en tiempo y forma, la entrega a los Juzgados, en coordinación con la Visitaduría.

Artículo 9.- El personal del Juzgado a transformarse, con la supervisión de la persona Titular de dicho Órgano Jurisdiccional, deberá llevar a cabo, las siguientes acciones:

I. Elaborar el listado de expedientes en trámite y archivo del juzgado, así como el listado de los expedientes remitidos al archivo judicial, de conformidad con los Lineamientos de Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

II. Elaborar el listado de expedientes pendientes de cumplimentar amparos y expedientes pendientes de citación para sentencia;

III. Dar cumplimiento a las resoluciones de amparo pendientes o en vías de cumplimiento;

IV. Elaborar la lista de los expedientes que se encuentren concluidos y realizará el envío al Archivo Judicial;

V. Realizar la depuración de documentos y, de ser el caso, objetos y valores que se encuentran en el secreto del Juzgado;

VI. Dar la celeridad que sea posible a los asuntos que se encuentren en trámite a fin de realizar la conclusión del mayor número de asuntos posibles, de conformidad con la normativa aplicable a la materia de que se trate, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- Una vez formalizada la entrega recepción de expedientes, se deberá llevar a cabo el registro para la asignación del nuevo turno de los expedientes de los Juzgados a transformarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de formalización del acto de entrega recepción. A cada expediente se le asignará un nuevo número de acuerdo al consecutivo del libro del gobierno del juzgado receptor; y a efecto de asegurar la trazabilidad del expediente físico, el nuevo expediente se integrará conservando la carátula del expediente de origen.

La reasignación de expedientes se publicará en el Portal de Internet del Poder Judicial.

Artículo 11.- Las personas titulares de los juzgados receptores, junto con la persona Secretaria de Acuerdos que éstos designen, deberán llevar a cabo diversas reuniones con el personal de los Juzgados a transformarse, con el objeto de revisar el proceso de entrega-recepción de los expedientes en trámite que en su momento les sean entregados.

Artículo 12.- En el Juzgado a transformase, se deberán llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones para la entrega-recepción de expedientes de los Órganos Jurisdiccionales:

I. A los libros reglamentarios y los implementados por el juzgado que se lleven en físico al momento en que se formalice la entrega-recepción, deberán contener las constancias de cierre de libro en los términos del reglamento aplicable, señalando la fecha en la que se dictó el Acuerdo para la transformación, así como la vigencia del mismo. A efecto de que no se hagan más registros en ellos;

II. Para el caso de libros digitales relacionados con el Sistema Integral de Gestión Judicial, el personal designado por el titular del juzgado a transformarse deberá realizar las gestiones necesarias ante la DTI a fin de que se realicen las constancias electrónicas de cierre de libro correspondientes, se restrinjan los accesos a dicho Órgano Jurisdiccional y la información sea respaldada en términos de la normatividad en la materia;

III. Para la recepción física de los expedientes por parte de los Juzgados receptores, la persona Secretaria de Acuerdos designada por el titular del juzgado a transformarse y la persona Secretaria de Acuerdos designada por la persona titular de los juzgados receptores, realizarán un cotejo de la lista de expedientes contra los expedientes físicos, incluyendo los documentos base de la acción, documentos exhibidos por las partes, los valores, objetos, bienes e instrumentos que los conforman;

IV. Una vez que las personas titulares y personas Secretarias de Acuerdos de los juzgados que continuarán en operación reciban los expedientes en trámite de los Juzgados a transformarse, procederán a su radicación en el plazo señalado en el artículo 10 de los presentes lineamientos;

V. Remitir por oficio los sellos para su destrucción a la Dirección de Contraloría Interna,

VI. Integrar en coordinación con la Visitaduría, el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 13. Es responsabilidad de las áreas administrativas de conformidad con la competencia de cada una de ellas, realizar las gestiones administrativas correspondientes para la mudanza, asignación de bienes muebles e informáticos, resguardos y demás acciones de carácter administrativo para la operatividad del Sistema de Oralidad Civil y Familiar.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se transformarán únicamente aquellos Juzgados que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Cuarto. La Oficialía de Partes realizará la distribución de los expedientes de acuerdo con la competencia y materia correspondiente.

Quinto. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan los presente lineamientos.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 1 del mes de abril de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los **"LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS AL SISTEMA DE ORALIDAD CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO",** fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 1 de abril de 2026. Conste. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro**,** se expide el Reglamento de Uso, Mantenimiento y Gestión Operativa del Parque Vehicular del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan la organización y prestación del servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. Que en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO. Que el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se señala que la Oficialía Mayor es el área administrativa que tiene por objeto, encargarse del suministro de los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Judicial. Y en su artículo 167 fracciones VIII y XII, se establen como funciones de la Oficialía Mayor mantener el control de la recepción, inventario, guarda y suministro oportuno de los recursos materiales que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Judicial, así como llevar el control y mantenimiento de los medios de transporte del Poder Judicial.

CUARTO. Que en fecha 29 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establece que el Departamento de Servicios Generales es la unidad administrativa encargada de planificar, programar, ejecutar y supervisar las acciones de conservación de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, así como llevar el control y mantenimientos de los medios de transportes del Poder Judicial. Señalando en el artículo 21 que el citado Departamento, tendrá a su cargo el Área de Transportes, Área de Conservación y la Coordinación de Protección Civil.

SEXTO. Que en fecha 21 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento de Vehículos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al manejo, control, guarda, circulación, servicio y mantenimiento de los vehículos que conforman el parque vehicular del Poder Judicial.

SÉPTIMO. Que derivado de la normatividad anteriormente referida, se advierte la necesidad de actualizar la reglamentación relacionada con el parque vehicular del Poder Judicial, a efecto de establecer mecanismos claros que aseguren su uso eficiente y responsable.

OCTAVO. Que, en el desarrollo de las actividades del Poder Judicial, el uso de vehículos oficiales conlleva la posibilidad de incidentes, daños o siniestros que pueden generar afectaciones patrimoniales, administrativas y operativas; por lo que se estima oportuno crear el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, como una instancia colegiada encargada de analizar, valorar y dictaminar los daños ocasionados a los vehículos institucionales, así como de determinar las responsabilidades que correspondan. La conformación de dicho Comité permitirá optimizar la gestión de recursos públicos, fortalecer los mecanismos de control interno y prevenir prácticas que puedan afectar el patrimonio institucional, contribuyendo así a una administración más eficiente, ordenada y responsable del parque vehicular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE USO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA DEL PARQUE VEHICULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones relativas al uso, mantenimientos y gestión operativa del parque vehicular propiedad del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que deberán observar los servidores públicos adscritos a este.

Artículo 2. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las siguientes:

I. El Consejo de la Judicatura;
II. La persona titular de la Oficialía Mayor;
III. La persona titular de la Dirección de Contraloría Interna;
IV. La persona titular del Departamento de Servicios Generales;
V. La persona titular del Área de Transportes, y
VI. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Área:** Área de apoyo a la función jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
II. **Aseguradora:** Compañía con la que el Poder Judicial del Estado de Querétaro tenga celebrado un contrato que ampare el patrimonio judicial, respecto del parque vehicular;
III. **Asignación:** Documento en el que se registra la Asignación de Vehículos Oficiales
IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
V. **Servicios Generales:** Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
VI. **Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
VII. **Órgano:** Órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
VIII. **Parque vehicular:** Conjunto de vehículos oficiales propiedad del Poder Judicial del Estado de Querétaro, destinados al servicio institucional;
IX. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Querétaro;
X. **Reglamento:** El presente Reglamento de Uso, Mantenimiento y Gestión Operativa del Parque Vehicular del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
XI. **Sistema de Control Vehicular:** Sistema informático desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro para la gestión integral del parque vehicular y servicios de transporte. Asimismo, constituye un medio de comunicación oficial del Área de Transportes, cuyas notificaciones serán de obligatorio cumplimiento;

XII. **Usuario:** Servidor público del Poder Judicial que, con motivo de las funciones que desempeña, hace uso de algún vehículo oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y
XIII. **Vehículo oficial:** Unidad automotriz propiedad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 4 El uso de los Vehículos Oficiales deberá destinarse única y exclusivamente para el desempeño y desarrollo de las funciones del Poder Judicial.

Artículo 5. Los Vehículos Oficiales no podrán ser operados o conducidos por personas distintas a los servidores públicos del Poder Judicial debidamente autorizados y registrados en el Sistema de Control Vehicular.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se estará a lo que resuelva el Consejo.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 7. El titular de la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Consejo el Programa de Mantenimientos del Parque Vehicular del Poder Judicial, para su aprobación, y solicitar la actualización cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
II. Asignar vehículos oficiales, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos;
III. Las demás que determine el Consejo, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 8. El Titular del Departamento de Servicios Generales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Oficial Mayor el Proyecto de Programa de Mantenimientos del Parque Vehicular del Poder Judicial, y su actualización cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
II. Informar al Oficial Mayor la disponibilidad de vehículos oficiales para asignarse a los Órganos o Áreas solicitantes;
III. Supervisar la adecuada administración y control del parque vehicular del Poder Judicial;
IV. Dar atención y seguimiento a las solicitudes que se reciban por parte de los Titulares de Órganos u Áreas;
V. Las demás que determine el Consejo, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Titular del Área de Transportes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y controlar el parque vehicular del Poder Judicial;
II. Elaborar el Proyecto de Programa de Mantenimiento del parque vehicular del Poder Judicial y presentarlo al Titular del Departamento de Servicios, para revisión y remisión al Oficial Mayor;
III. Coordinar y ejecutar el proceso de firma del documento de asignación de los vehículos oficiales;
IV. Actualizar el registro en el Sistema de Control Vehicular de los vehículos que integran el parque vehicular y usuarios autorizados;
V. Colocar en cada vehículo la documentación oficial vigente necesaria para su circulación;
VI. Integrar el requerimiento técnico de los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades propias del área de Transporte, alineándose al presupuesto autorizado y a los dispuesto en los procesos de adquisiciones vigentes;
VII. Coordinar la asignación de choferes y vehículos oficiales para atender las solicitudes de transporte;
VIII. Coordinar revisiones aleatorias del estado y uso de los vehículos oficiales;
IX. Actuar como secretaría técnica del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros;
X. Las demás que determine el Consejo, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los titulares de Órganos y Áreas cuyo personal haga uso de vehículos oficiales, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar al Departamento de Servicios Generales el alta o baja de asignación de vehículos oficiales para el desempeño de las funciones del Órgano o Área a su cargo. Para el caso de solicitar la asignación de algún vehículo deberá atenderse, además, a la disponibilidad de los vehículos existentes;
II. Firmar el documento de asignación de los vehículos oficiales asignados a su Órgano o Área, ya sea para su uso directo o para los servidores públicos adscritos a su Órgano o Áreas. Asimismo, verificará que dicha asignación coincida con el registrado en el sistema de bienes muebles administrado por el Área de Control Patrimonial. En caso de que los vehículos se asignen directamente a uno o varios servidores públicos, el documento de asignación también deberá ser firmado por éstos;
III. Solicitar al Departamento de Servicios Generales el alta o baja del personal a su cargo para el uso de vehículos oficiales cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se requieran, así como presentar la documentación que le solicite el Área de Transportes;
IV. Vigilar el correcto uso de vehículos oficiales que tenga asignados, así como verificar que las condiciones de limpieza en las que se mantienen los mismos;
V. Solicitar a través de medio de comunicación oficial dirigido al Departamento de Servicios Generales, el requerimiento de vehículos oficiales, fuera de los días y horarios laborales del personal del Departamento de Servicios Generales, o bien durante los periodos vacacionales oficiales, señalando la justificación para ello;
VI. Atender las recomendaciones y solicitudes emitidas por el personal del Área de Transportes, tanto en su calidad de titular del Órgano o Área, como en su responsabilidad sobre el personal a su cargo, a fin de garantizar el cumplimiento del presente reglamento;
VII. Solicitar a través del Sistema de Control Vehicular los servicios de trasportación que requiera su Órgano o Área para el cumplimiento de sus funciones con la anticipación e información que el sistema indique;
VIII. Ante cualquier tipo de siniestro o incidente de los servidores públicos adscritos a su Órgano o Área en vehículos oficiales, deberá realizar las acciones necesarias para asegurar la continuidad de las actividades que se estaban realizando y considerar que, ante un siniestro, el usuario deberá permanecer en todo momento en el lugar de los hechos hasta que el ajustador de la Aseguradora o la autoridad correspondiente le indique que puede retirarse, exceptuando los casos en que el usuario resulte herido y deba ser valorado por los servicios médicos correspondientes, y
IX. Las demás que determine el Consejo, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 10. Los usuarios de vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Portar licencia para conducir vigente;
II. En caso de renovar su licencia de conducir deberá proporcionar copia de la misma en el Área de Transportes para su registro;
III. Hacer uso responsable y eficiente de los vehículos oficiales, así como de los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;
IV. Mantener los vehículos oficiales que utilice en buenas condiciones de limpieza;
V. No conducir u operar vehículos oficiales en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas o cualquier tipo de sustancias que disminuyan sus capacidades;
VI. Atender a todas disposiciones de reglamentos de tránsito y movilidad de las zonas en donde vaya a transitar con el vehículo oficial;
VII. No transportar dentro los vehículos oficiales envases o recipientes que contengan o hayan contenido bebidas embriagantes, estupefacientes o cualquier substancia tóxica;

VIII. Registrar en el Sistema de Control Vehicular el inicio y término de cada uso del vehículo oficial, conforme se realice la toma y devolución de este;
IX. Atender todas las instrucciones que se indiquen por los medios de comunicación oficial respecto al proceso de carga y registro de carga de combustible;
X. Procurar usar el vehículo oficial con más de medio tanque de gasolina; al finalizar su jornada laboral, deberá asegurarse de entregar el vehículo con más de medio tanque de gasolina;
XI. Revisar los niveles de líquidos, aceites y condiciones generales del vehículo oficial antes de iniciar a usarlo; si al realizar esta revisión identifica que el vehículo requiere de algún insumo, deberá reportarlo con el personal del Área de Transportes;
XII. Revisar que dentro del vehículo se encuentre la tarjeta de circulación, copia del pago de refrendo del año vigente, copia de póliza de seguro vigente y copia del certificado de verificación; en caso de que no se encuentre alguno de estos documentos deberá reportarlo con el personal del Área de Transportes;
XIII. Reportar en el Sistema de Control Vehicular cualquier falla mecánica o anomalía que presente el vehículo oficial. Cuando la falla impida su uso, deberá informarse al personal del Área de Transportes y solicitar el auxilio vial conforme al procedimiento vigente que se tenga con el proveedor del servicio;
XIV. En caso de que se vea involucrado en un siniestro, deberá permanecer en el lugar de los hechos hasta que el ajustador o la autoridad competente le indiquen que puede retirarse, realizar lo conducente conforme al procedimiento establecido con la Aseguradora y notificar a su jefe directo, así como al personal del Área de Transportes. Posterior a los hechos, deberá registrar en el Sistema de Control Vehicular el reporte de lo sucedido, exceptuando los casos en que el usuario resulte herido y deba ser valorado por los servicios médicos correspondientes;
XV. En caso de que sea declarado responsable de un siniestro, estará obligado a cubrir los gastos que de este se deriven;
XVI. Reportar en el Sistema de Control Vehicular toda infracción de tránsito que la autoridad competente le haya levantado haciendo uso del vehículo oficial. Deberá realizar las gestiones necesarias para recuperar las garantías retenidas derivadas de la infracción;
XVII. Poner el vehículo oficial a disposición del Área de Transportes cuando le sea requerido;
XVIII. Asegurarse que al término de la jornada laboral el vehículo oficial se encuentre totalmente cerrado, con todas las luces apagadas, con freno de mano, en un lugar permitido y sin dejar bienes personales, objetos de valor o documentos oficiales dentro;
XIX. Abstenerse de transportar personas ajenas al Poder Judicial, o bienes que no sean para el cumplimiento de sus labores;
XX. Asegurarse de que la carga que se esté transportando esté apropiadamente sujetada, y
XXI. Las demás que determine el Consejo, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables

CAPÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 11. Las solicitudes de traslado, con o sin chofer, deberán realizarse a través del Sistema de Control Vehicular con la anticipación e información que el Sistema indique, la asignación de vehículos y choferes estará sujeta a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 12. La asignación de choferes y vehículos se realizará con base en la disponibilidad de personal y de vehículos oficiales, así como en la naturaleza del tipo de servicio solicitado.

Artículo 13. Cuando se tenga la posibilidad de compartir un vehículo para diferentes solicitudes de servicio, se notificará a los Órganos o Áreas correspondientes para coordinar el uso compartido del vehículo y optimizar los recursos disponibles.

CAPÍTULO IV
DEL MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE Y ASEGURAMIENTO

Artículo 14. El Área de Transportes llevará a cabo los mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular con base en el Programa de Mantenimiento del Parque Vehicular del Poder Judicial autorizado por el Consejo, sujetándose al presupuesto asignado y a las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.

Artículo 15. El Área de Transportes establecerá y dará a conocer, a través de los medios de comunicación oficiales, los procedimientos para el abastecimiento, carga y control del suministro de combustibles. El suministro de combustible se sujetará al presupuesto asignado y atenderá a las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.

Artículo 16. El Área de Transportes establecerá y dará a conocer, a través de los medios de comunicación oficiales, los procesos para hacer uso de las pólizas de seguro de los Vehículos Oficiales, la cobertura y contratación de pólizas se sujetará al presupuesto asignado.

CAPÍTULO V
COMITÉ DE DAÑOS Y EVALUACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 17. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros se integrará por:

I. Presidente del Comité: Consejero de la Judicatura integrante de la comisión de Disciplina;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Jefe del Área de Transportes;
III. Tres vocales que serán:
    a. Oficial Mayor;
    b. Director Jurídico;
    c. Jefe de Servicios Generales

Por cada integrante del Comité habrá un suplente.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 18. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros conocerá, evaluará y dictaminará sobre la responsabilidad de los conductores de vehículos oficiales en caso de accidente, siniestro o daño por operación inadecuada, tomando en cuenta los informes del Área de Transportes, la Aseguradora y, en su caso, de las autoridades de tránsito.

Artículo 19. Para que el Comité inicie el procedimiento de evaluación y dictamen, deberá presentarse solicitud por escrito del conductor a través de su Área, o del Área de Transportes, cuando exista controversia sobre la responsabilidad en un siniestro.

La obligación del pago de daños que asuma el Poder Judicial no libera al conductor de la responsabilidad laboral, civil, penal o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 20. El Jefe del Departamento de Servicios Generales recibirá las solicitudes y las turnará al Presidente del Comité para su desahogo.

Artículo 21. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros sesionará por convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. La notificación de la resolución que emita el Comité será entregada al solicitante por parte del Departamento de Servicios Generales.

Artículo 23. El Jefe del Área de Transportes será el encargado de resguardar el archivo documental generado en las sesiones del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento de Uso, Mantenimiento y Gestión Operativa del Parque Vehicular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Vehículos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, de fecha 21 de febrero de 2020.

CUARTO. La sesión de instalación del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, se llevará a cabo dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 1 del mes de abril de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los **“REGLAMENTO DE USO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA DEL PARQUE VEHICULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”,** fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 1 de abril de 2026. Conste. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ-3/2026 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permiten a este Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integral y transparente, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro país.

SEGUNDO. Que el 19 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a través de la que se adicionó el Capítulo VI, denominado “Sistema Institucional Archivos”, estableciendo en su artículo 36 Bis, el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuya función y operación será en términos de la Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable; integrándose del Área Coordinadora; y Áreas Operativas: De correspondencia, Archivo de trámite y Archivo de concentración.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, mismo que se integra por un Área Coordinadora de Archivos y las áreas operativas siguientes: a) de correspondencia; b) Archivo de trámite, por área o unidad; c) Archivo de concentración y d) Archivo histórico.

CUARTO. Que, derivado de la normatividad anteriormente referida y a efecto de contar con los controles internos que deben existir para la adecuada administración, guarda y custodia del archivo, se estima necesario contar con lineamientos que regulen al Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que el artículo 140 fracciones XXIII, XL y XLII de la citada Ley, disponen que corresponde al Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos relativos al ejercicios de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; y establecer los lineamientos y reglas necesarias para la digitalización, guarda de expedientes y para la administración de archivos.

SEXTO. Que el artículo 9 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señala que corresponde al Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos, acuerdos generales y especiales, circulares y otras disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de administración, vigilancia, disciplina, carrera judicial; y demás que constitucionalmente y legalmente tenga encomendadas.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases que deberán observarse para la adecuada administración, guarda y custodia del archivo del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El Área Coordinadora de Archivos, estará a cargo del Jefe del Área de Coordinación de Archivos.

TERCERO. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia;
II. Proponer al Consejo de la Judicatura la modificación, actualización o creación de normatividad en materia de archivos;
III. Proponer, difundir, exponer y/o participar en proyectos que promuevan el ejercicio archivístico;
IV. Establecer y difundir el calendario de transferencia primaria;
V. Coordinar normativamente a quienes intervengan en los procesos archivísticos;
VI. Solicitar el dictamen de baja o transferencia secundaria al Consejo de la Judicatura;
VII. Tener a su cargo el Archivo de concentración,
VIII. Elaborar el acta de transferencia primaria;
IX. Asentar en el acta de transferencia primaria el estado físico en el que se reciben los expedientes y demás observaciones que tenga sobre los mismos;
X. Custodiar y conservar los expedientes recepcionados por transferencia primaria, hasta el cumplimiento de su vigencia documental;
XI. Identificar y realizar la separación física de los expedientes que cumplieron su vigencia documental y elaborar el inventario de baja o de transferencia secundaria;
XII. Realizar las fichas de prevaloración para la baja documental, y
XIII. Las demás que le confieran la Ley General de Archivos y otras disposiciones legales aplicables.

CUARTO. El Archivo de concentración se encargará de recibir y resguardar los documentos de archivo totalmente concluidos y debidamente integrados en expedientes derivados de las transferencias primarias.

QUINTO. El Área de correspondencia es la responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación, integrada por las oficialías de partes y unidades de recepción de documentos de cada una de las áreas del Poder Judicial.

SEXTO. El Responsable de Archivo de Trámite, tendrá las siguientes funciones:

I. Atender los requerimientos archivísticos del Consejo de la Judicatura y Área Coordinadora;
II. Coadyuvar en la creación y/o actualización de las fichas técnicas de valoración documental;
III. Elaborar el inventario de su archivo de trámite;
IV. Gestionar los trámites para realizar las transferencias;
V. Acudir a las capacitaciones o eventos en materia de archivos en los que sean requeridos;
VI. Enviar los documentos de archivos integrados en expedientes concluidos, a través de la transferencia primaria, de acuerdo al calendario que establezca el Área Coordinadora, y
VII. Las demás que le confieran la Ley General de Archivos y otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. El Responsable del Archivo histórico, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir los expedientes que son objeto de transferencia secundaria;
II. Organizar, administrar, custodiar y conservar los expedientes objeto de transferencia secundaria;
III. Coadyuvar en la elaboración de los criterios de valoración histórica;
IV. Realizar propuestas de mejora al Área Coordinadora, para la debida conservación de los expedientes bajo su resguardo, y
V. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

OCTAVO. Se prohíbe toda clase de transferencia de archivos fuera de la normativa que rige al Sistema Institucional de Archivo. El archivo de concentración recibirá únicamente expedientes concluidos.

Las necesidades para el resguardo material de archivos físicos en espacios distintos al del domicilio del Órgano Jurisdiccional o áreas del Poder Judicial, deberán satisfacerse por la Oficialía Mayor y continuarán bajo la responsabilidad del titular del archivo que corresponda.

NOVENO. Las transferencias que realicen los Órganos Jurisdiccionales y áreas del Poder Judicial se autorizarán por el titular de éstos, el Responsable del Archivo de Trámite le corresponde la elaboración del inventario de transferencia primaria y al titular la validación del mismo.

DÉCIMO. Las personas servidoras públicas deberán colaborar con el titular del Área Coordinadora de Archivos y con el responsable de archivo de trámites de los Órganos Jurisdiccionales y áreas en el cumplimiento de la normativa del Poder Judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Previo a la realización de la transferencia primaria, el responsable de su realización lo comunicará al Jefe de la Coordinación de Archivos, para el ejercicio de sus funciones; en caso de transferencia secundaria o baja documental, se notificará además al Órgano Jurisdiccional, áreas y responsable de archivo de trámite que realizaron la transferencia primaria.

DÉCIMO SEGUNDO. El Responsable del Archivo de Trámite anotará en la carátula de cada expediente que haya sido objeto de una petición de acceso a la información, así como la relación que guarde con los impedimentos para que sea objeto de baja documental.

DÉCIMO TERCERO. El Archivo histórico comprenderá los elementos archivísticos valorados como históricos por el Poder Judicial y aquellos que éste reciba con esa calidad.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a los procesos archivísticos del Sistema Institucional, los expedientes jurisdiccionales estarán debidamente descritos en su carátula.

DÉCIMO QUINTO. En la integración de los expedientes se atenderán criterios de ordenación numérica, alfabética, cronológica y cromática que establezcan las disposiciones aplicables. Cada expediente será foliado por foja.

DÉCIMO SEXTO. Los expedientes objeto de transferencia se colocarán en cajas, las cuales se identificarán con una etiqueta que describa el fondo, sección, serie, Órgano Jurisdiccional o área del Poder Judicial, breve descripción del contenido, el número de expedientes en extremo (número inicial y número final), número de caja, número de transferencia u oficio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la consulta de expedientes del archivo de concentración, ésta se realizará a través de vales de préstamo en los que se especifique el Órgano Jurisdiccional o área del Poder Judicial solicitante, número de caja, número y año de expediente, número de transferencia u oficio, firma del responsable y sello del área.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez establecida la fecha para la entrega de los expedientes objeto de transferencia primaria, el Órgano Jurisdiccional o área realizarán la gestión para el adecuado traslado al archivo de concentración.

Las acciones posteriores estarán a cargo del archivo de concentración, para la transferencia secundaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes.

CUARTO. Las consideraciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 1 del mes de abril de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los **“LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”,** fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 1 de abril de 2026. Conste. Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LCDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 13, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 bis, párrafo tercero, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por vejez como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

4. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía Constitucional, entidades de la administración pública paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, "trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley

de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. El artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en dicha norma, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

10. El numeral 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece:

“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. “

11. El artículo 139 de la misma Ley dispone que, tienen derecho a la pensión por vejez las y los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 del ordenamiento mencionado.

12. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes establecidos por años de servicio en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016[1], con relación al artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Conforme el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se debe cumplir con el procedimiento siguiente:

“… I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

[1] En lo subsecuente, Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo. “

14. De acuerdo al artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

…"

15. El C. José Luis Garfias Vargas, presentó escrito fechado el 12 de marzo de 2026, recibido el mismo día en la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, solicitando le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a la cual considera tener derecho, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis, 133, 139, 140, 147 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, adjuntando además las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

16. Es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión,** lo cual no se actualiza en el caso concreto.

17. De la certificación de la credencial para votar vigente con número de OCR 0389062180422, expedida a los 10 días del mes de marzo del 2026, de la cual se levantó el registro número 370.26, signado por el Doctor en Derecho José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría número veinticinco de la demarcación Notarial de Querétaro, se advierte que la fecha de nacimiento del C. José Luis Garfias Vargas, es el 19 de diciembre de enero del año 1956, por lo que, a la fecha de la presentación de su escrito de solicitud, cuenta con 69 años de edad.

18. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 132 Bis, tercer párrafo, fracción I, 139, 140, 141, 142, 143, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de pensión por vejez del trabajador y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

19. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III párrafo primero, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro[2], se adhirió mediante Convenio de Adhesión que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Fiscal General del Estado de Querétaro emitió el proyecto de dictamen favorable, por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Garfias Vargas, pues a la fecha de la emisión de su constancia laboral, cuenta con una antigüedad de **15 años, 03 meses y 24 días de antigüedad**; teniendo como último puesto el de Director de Administración, bajo la partida presupuestal WD81.DIRECTOR.0001, adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y conforme al artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde se le consideren 15 años de antigüedad.

Razón por la cual se autorizó su pensión por vejez a partir del 1º de abril de 2026, percibiendo actualmente un sueldo mensual **de $84,367.00 (ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete**

[2] En lo subsecuente Convenio Laboral.

pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de **$1,867.00 (mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.),** por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total **de $86,234.00 (ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, del cual resulta como equivalente al **50% (cincuenta por ciento)**, la cantidad de **$43,117.00 (cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cantidad que se pagará al **C. José Luis Garfias Vargas.**

20. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

21. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de pensión por vejez del C. José Luis Garfias Vargas, resultó procedente en los términos publicados** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 15 años, 03 meses y 24 días de servicio, y en términos de Ley contando con 15 años de antigüedad, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 19 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 133, 140, 141, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral, el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, en el caso específico la cantidad de **$43,117.00 (cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cantidad que se pagará al **C. José Luis Garfias Vargas.**

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS.

I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, **SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2026 AL C. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS,** quien actualmente se desempeña en el puesto de Director de Administración, adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$43,117.00 (cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),** equivalentes al **50% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. José Luis Garfias Vargas** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y a su correspondiente alta a la nómina del personal pensionados y jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro; Querétaro, a 30 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LCDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de marzo de 2026**, la **C. DORANTES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **03 de marzo de 2026** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. DORANTES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **60 años de edad** (fecha de nacimiento 12 de septiembre de 1965), así como con **22 años, 02 meses y 26 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo, presenta

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

constancia laboral signada por el Ing. Alejandro Martínez González, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara los siguientes periodos: a). 09 de junio de 2003 al 18 de julio de 2003; y b). 28 de julio de 2003 al 17 de diciembre de 2003.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DE DEPARTAMENTO**, adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, percibiendo un sueldo mensual de **$19,963.40 (diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 40/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **$9,879.88 (nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$29,843.28 (veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 28/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSIÓN POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **12 de marzo de 2026 al 16 de marzo de 2026,** el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. DORANTES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. DORANTES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$24,852.43 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 43/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. DORANTES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136,147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. DORANTES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DE DEPARTAMENTO**, adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$24,852.43 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 43/100 moneda nacional)** equivalente al **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan. 5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DORANTES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 18 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de marzo de 2026**, el **C. HERRERA AGUILAR SIGFRIDO MEDARDO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de marzo de 2026** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. HERRERA AGUILAR SIGFRIDO MEDARDO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **67 años de edad** (fecha de nacimiento 16 de febrero de 1959), así como con **18 años, 08 meses y 01 día** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo, presenta constancia

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

laboral signada por la Lic. Montserrat Olivet Ledesma, Secretaria del H. Ayuntamienton de Cadereyta de Montes, Qro., que ampara un periodo del 30 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **22 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL DE SERVICIOS "C" (INTENDENTE)**, adscrito al **EMSAD 7 "HIGUERILLAS"**, percibiendo un sueldo mensual de **$16,990.80 (dieciséis mil novecientos noventa pesos 80/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **$6,881.28 (seis mil ochocientos ochenta y un pesos 28/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$23,872.08 (veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSIÓN POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **12 de marzo de 2026 al 16 de marzo de 2026,** el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HERRERA AGUILAR SIGFRIDO MEDARDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. HERRERA AGUILAR SIGFRIDO MEDARDO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro, le corresponde el **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$18,774.84 (dieciocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. HERRERA AGUILAR SIGFRIDO MEDARDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136,147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. HERRERA AGUILAR SIGFRIDO MEDARDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL DE SERVICIOS "C" (INTENDENTE)**, adscrito al **EMSAD 7 "HIGUERILLAS"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$18,774.84 (dieciocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)** equivalente al **70% (setenta por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan. 5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HERRERA AGUILAR SIGFRIDO MEDARDO,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 18 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de ésta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

1

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

"Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **23 de enero de 2026**, la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE**, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **ABEL LOPEZ NAVA**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

De la misma manera, la **C. LILIANNE SALAMANCA PUGA**, en representación de la menor con iniciales **M.L.S.** presenta la documentación de fecha **23 de enero de 2026**, solicitando a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE**, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su padre, el finado **ABEL LÓPEZ NAVA**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

12. Que mediante constancia de fecha **23 de enero de 2026**, suscrita por el MDC. Jorge Miguel Flores Cortes, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ABEL LOPEZ NAVA**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados/Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con categoría de **Jubilación** a partir del **01 de abril de 2025** (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión) al **31 de mayo de 2025** (fecha de defunción).

13. Que en fecha de **23 de enero de 2026**, el MDC. Jorge Miguel Flores Cortes Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, hace constar el registro de Antigüedad laboral, Dictamen y expediente formado con motivo de la solicitud de **Jubilación** del que en vida llevará el nombre de **ABEL LOPEZ NAVA** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", **No. 50, Tomo CLVIII** de fecha **13 de junio de 2025**.

14. Que **ABEL LOPEZ NAVA**, falleció en fecha **31 de mayo de 2025**, a la edad de **56** años, según se desprende del Acta de Defunción **227**, Oficialía **0001**, Libro **2**, suscrita por el **Lic. J. Apolinar Casillas Gutierrez, Director del Registro Civil**; por lo que, en términos del artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número **00636**, Oficialía **0001**, Libro **4**, Fecha de Inscripción del Matrimonio **28 de octubre de 1993**, Expedida el **07 de enero de 2026,** por el **Lic. J. Apolinar Casillas Gutierrez, Director del Registro Civil**; Y a la menor con iniciales **M.L.S**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante **acta de nacimiento** número **339**, del libro **2**, con fecha de registro **15 de marzo de 2011**, oficialía **0001** y con fecha de expedición **22 de enero de 2026**. Además de que mediante resolución de fecha **16 de diciembre de 2025**, dictada dentro del expediente **1030/2025/2**, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, donde se declara que la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ** quien era esposa, así como la menor con iniciales **M.L.S**; son las únicas beneficiarias, y dependientes económicos de los derechos que correspondían al jubilado fallecido **ABEL LOPEZ NAVA**. 4

15. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte son los siguientes:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;
g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

5

16. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabando todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **17 de febrero de 2026**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ** y de la menor con iniciales **M.L.S.** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días naturales** que computaron del **17 de marzo de 2026** al **21 de marzo de 2026**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ** y de la menor con iniciales **M.L.S.** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ** y a la menor **M.L.S.** para otorgarle la **PENSIÓN POR MUERTE** al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al **100% (cien por ciento)** el cual se reparte equitativamente a la mitad de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ
Y A LA MENOR CON INICIALES M.L.S.

6

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por el finado **ABEL LOPEZ NAVA** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ** y a la menor con iniciales **M.L.S.** representada por la **C. LILIANNE SALAMANCA PUGA,** asignándosele por este concepto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$14,561.44 (catorce mil quinientos sesenta y un pesos 44/100 moneda nacional)** mensuales. Dicho monto se reparte equitativamente a la mitad, resultando la cantidad de **$7,280.72 (siete mil doscientos ochenta pesos 72/100 moneda nacional)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ** y a la menor con iniciales **M.L.S** representada por la **C. LILIANNE SALAMANCA PUGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 23 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

7

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lcda. Georgina Andrea Mateos Medina, Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 13 Bis, 13Ter y 13 Duodecies, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 128, 130, 132 bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y los artículos 9, fracción I, inciso d), y 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

> *"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.*
> *…*
> *Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"*, también lo es, que conforme al párrafo tercero del artículo 126 del referido ordenamiento, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

> *"Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
> *…*
> *IX. … el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje que corresponda en términos del artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **19 de febrero de 2026**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, para lo cual adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***INTENDENTE*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA, UNIDAD DEPORTIVA QUERÉTARO 2000*** *del* ***INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO*** percibiendo un sueldo mensual de **$16,423.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$2,503.43 (DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 43/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,926.43 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 43/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 139, 141, 147, fracción I, y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, con fecha **19 de febrero de 2026**, la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES,** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la

Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, **con 60 años cumplidos a la fecha del presente dictamen y 18 años, 08 mes y 18 días de servicios prestados de manera ininterrumpida en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro** en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	01/06/2007	19/02/2026	18	8	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			18	8	18

16. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES** fue requerido el derecho a la Pre pensión que establece el Artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, y en virtud de que el día **06 de marzo de 2026** se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No INDEREQ/DAF/RH/0385/2026,** de fecha **05 de marzo de 2026**, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, **se informó** a la Dirección de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), que el **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES** , inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la **baja** como trabajador el **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de abril de 2026.**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES,** se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES y PENSIONES por un periodo de 5 días naturales, mismos que que transcurrieron del **12 al 16 de marzo de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento de esta Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 18 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, y de los **19 años** de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), le corresponde el **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$10,409.53 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 53/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALEJANDRO MORALES ROSALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***INTENDENTE adscrito a la DIRECCIÓN DE CULTURA FISICA***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,409.53 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 53/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO MORALES ROSALES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LICENCIADA GEORGINA ANDREA MATEOS MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GLG/mhf

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC WENDY AMERICA MALDONADO MORALES, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por un servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la Jubilación o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una Jubilación, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o Jubilación, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente púbico que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus

servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **23 de marzo del 2026**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, el escrito signado por el **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que el **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **RECTOR**, adscrito a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$82,135.00 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** por concepto de salario mensual**.**

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el apartado B de la cláusula novena del Convenio Laboral firmado y depositado el 1 de abril del 2025; que se relaciona con la fracción IX del artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, con fecha **1 de abril del 2026**, la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ,** por contar con **29 años**, **5 meses** y **20 días** de servicio acumulados, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	16/10/1999	31/08/1995	0	10	15
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	01/09/1995	30/04/1998	2	7	29
COMISION ESTATAL DE AGUAS, QUERÉTARO	01/06/1998	31/08/2000	2	2	30
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	02/10/2000	10/03/2003	2	5	8
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	16/10/2003	31/03/2006	2	5	15
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	01/10/2006	30/09/2009	2	11	29
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO	01/10/2009	30/09/2012	2	11	29
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO	01/10/2012	7/03/2015	2	5	6
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO	08/03/2015	30/09/2015	0	6	22
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	01/10/2015	17/02/2021	5	4	16
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	22/10/2024	23/03/2026	4	5	1
ANTIGÜEDAD TOTAL			**29**	**5**	**20**

14. Que el articulo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ,** no se requirió la **Prejubilación** que establecen los artículos 18 fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en correlación con el apartado B de la cláusula novena del Convenio Laboral firmado y depositado el 1 de abril del 2025, por lo que el pago de su Jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ,** se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en el apartado de **PENSIONES Y JUBILACIONES,** por un periodo de 5 días naturales mismos que transcurrieron del **2 al 6 de abril del 2026,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se recibieron observaciones.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el apartado B de la cláusula novena del Convenio Laboral firmado y depositado el 1 de abril del 2025; que se relaciona con la fracción IX del artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro y de los **30 años** de servicio acumulados, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$82,135.00 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** más las prestaciones que se encuentren autorizadas, lo anterior con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro; por lo que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el apartado B de la cláusula novena del Convenio Laboral firmado y depositado el 1 de abril del 2025; que se relaciona con la fracción IX del artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***Rector, adscrito a Universidad Tecnológica de San Juan del Río,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$82,135.00 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** mensuales equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

San Juan del Río, Qro., a 7 de abril del 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
Rúbrica

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.

Trueba Gracián, Altamirano-DFK, S.C.
Contadores Públicos y Asesores de Negocios | DFK INTERNATIONAL

Informe de los auditores independientes
Al Consejo de Administración y a los Accionistas del
Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V. "CCPOTEQ"

Opinión

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del **Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V. "CCPOTEQ"** (el Organismo), Sociedad mercantil con participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y 2024, y los correspondientes estados de actividades, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, de flujos de efectivo, informes sobre pasivos contingentes, analítico del activo, analítico de la deuda y otros pasivos, por los ejercicios terminados en esas fechas, así como las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y anexos complementarios.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera del **Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V. "CCPOTEQ"** al 31 de diciembre de 2025 y 2024, y están preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y disposiciones normativas aplicables en materia de control interno, descritas de manera general en el numeral 4 de las notas de "Gestión Administrativa" de los estados financieros que se acompañan denominada "Bases de Preparación de los Estados Financieros".

Fundamento de la Opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades de los auditores en relación con la auditoría de los estados financieros" de este informe. Somos independientes del Organismo de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Código de Ética Profesional), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Bases de preparación contable.

a) Llamamos la atención sobre el numeral 4 de las notas de "Gestión Administrativa" de los estados financieros que se acompañan, en el que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeto el Organismo (y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal), los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC"; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Postulado de Existencia Permanente

b) En el periodo que terminó el 31 de diciembre de 2025, el Organismo sufrió un desahorro, que de acuerdo a las sociedades anónimas, es equiparable a una pérdida neta por $(4,328,953) y el estado de situación financiera muestra un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de $(790,549); adicionalmente, ha perdido la totalidad da su capital social y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto podría ser causa de disolución del Organismo a solicitud de algún tercero interesado. Estas causales indican la existencia de una incertidumbre material que puede crear una duda sustancial sobre la capacidad del Organismo para continuar en existencia permanente. La Administración está diseñando los planes de acción requeridos para revertir esta situación en el futuro.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno del organismo en relación con los estados financieros

La Administración del Organismo es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Reglas contables indicadas en las "Bases de Preparación Contable" y que se mencionan en las Notas de Gestión Administrativa a los estados financieros que se acompañan, y del control interno que la Administración del organismo considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviaciones importantes, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la evaluación de la capacidad del Organismo de continuar en existencia permanente, revelando según corresponda, las cuestiones relacionadas con la existencia permanente y utilizando el postulado básico de existencia permanente excepto si la administración tiene la intención de liquidar el Organismo o cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los encargados del gobierno del Organismo son responsables de la supervisión del proceso de presentación de la información financiera del Organismo.

Responsabilidades de los auditores en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de desviaciones importantes, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA, detectará siempre una desviación importante cuando existe. Las desviaciones pueden surgir de un fraude o error y son considerados importantes cuando, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Asimismo:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviaciones importantes en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación importante debido a fraude es más elevado que en el caso de una desviación importante

- debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Organismo.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración, del postulado básico de existencia permanente y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Organismo para continuar en existencia permanente. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre las revelaciones relacionadas en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Organismo no pueda continuar en existencia permanente.

- Evaluamos en su conjunto, la presentación, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos con los encargados del gobierno del Organismo en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

TRUEBA GRACIÁN, ALTAMIRANO - DFK, S.C.

C.P.C. Enrique Trueba Gracián

Santiago de Querétaro, Qro.
19 de enero de 2026.

Cuenta Pública 2025
CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	**384,716,243**	**326,468,588**
Impuestos	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	0	0
Productos	0	0
Aprovechamientos	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	384 716 243	326.468.588
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	**5,233**	**1,532**
Ingresos Financieros	5,233	1,532
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**384,721,476**	**326,470,120**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**389,050,429**	**329,690,702**
Servicios Personales	377,616,404	321,658,791
Materiales y Suministros	85,824	0
Servicios Generales	11,348,202	8,031,911
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0**	**0**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	**0**	**0**
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**	**0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	**0**	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**389,050,429**	**329,690,702**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**-4,328,953**	**-3,220,582**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cubanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2025
CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**		
Efectivo y Equivalentes	23,673,887	36,370,407	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	24,498,249	32,848,587
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	33,813	16,585	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	**23,707,700**	**36,386,992**			
			Total de Pasivos Circulantes	**24,498,249**	**32,848,587**
Activo No Circulante			**Pasivo No Circulante**		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0			
Otros Activos no Circulantes	0	0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**0**	**0**
Total de Activos No Circulantes	**0**	**0**	**Total del Pasivo**	**24,498,249**	**32,848,587**
Total del Activo	**23,707,700**	**36,386,992**	**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**21,640,094**	**21,640,094**
			Aportaciones	21,640,094	21,640,094
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-22,430,643**	**-18,101,690**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-4,328,953	-3,220,582
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-18,511,838	-15,291,256
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	410,148	410,148
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	**-790,549**	**3,538,404**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	**23,707,700**	**36,386,992**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2025

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Estado de Variación en la Hacienda Pública

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025

(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024	**21,640,094**				**21,640,094**
Aportaciones	21,640,094	0	0	0	21,640,094
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024		-14,881,108	-3,220,582		-18,101,690
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	-3,220,582	0	-3,220,582
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-15,291,256	0	0	-15,291,256
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	410,148	0	0	410,148
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024				**0**	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	**21,640,094**	**-14,881,108**	**-3,220,582**	**0**	**3,538,404**
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025	**0**				**0**
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025		-3,220,582	-1,108,371		-4,328,953
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	4,328,953	0	4,328,953
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-3,220,582	3,220,582	0	0
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025				**0**	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025	**21,640,094**	**-18,101,690**	**-4,328,953**	**0**	**-790,549**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2025

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025

(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	**12,696,519**	**17,228**
Activo Circulante	**12,696,519**	**17,228**
Efectivo y Equivalentes	12,696,519	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	17,228
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	**0**	**0**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	**0**	**8,350,338**
Pasivo Circulante	**0**	**8,350,338**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	8,350,338
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	**0**	**0**
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	**0**	**4,328,963**
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**0**	**4,328,963**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	1,108,371
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	3,220,582
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2025
CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	**384,721,476**	**343,899,124**
Impuestos	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	0	0
Productos	0	0
Aprovechamientos	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	384,716,243	326,470,120
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
Otros Orígenes de Operación	5,233	17,429,004
Aplicación	**397,417,995**	**320,603,100**
Servicios Personales	368,083,116	313,528,739
Materiales y Suministros	85,824	0
Servicios Generales	10,316,599	7,074,361
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	18,932,457	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**-12,696,519**	**23,296,024**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	**0**	**0**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	**0**	**0**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**0**	**0**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	**0**	**12,976,986**
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	12,976,986
Aplicación	**0**	**0**
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	**0**	**12,976,986**
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	**-12,696,519**	**36,273,010**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	**36,370,407**	**97,397**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	**23,673,888**	**36,370,407**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2025
CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V
Informe sobre Pasivos Contingentes
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, Fracción I, Inciso f) y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Numeral II, Inciso h) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, el Ente Público informa lo siguiente:

Cuenta	Concepto	Importe
	DERIVADO DEL ESTUDIO ACTUARIAL REFERENTE AL BOLETIN NIF D3 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS, SE DETERMINAN LOS SIGUIENTES PASIVOS CONTINGENTES: PASIVO PRIMA DE ANTIGÜEDAD $ 1'164,403.00 PASIVO INDEMNIZACIONES $ 6'107,274.00	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Barza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.
A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

a) Notas de gestión administrativa.
b) Notas de desglose, y
c) Notas de memoria (cuentas de orden).

Los Estados Financieros de los entes públicos, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

Los Estados Financieros y reportes presentes corresponden al periodo del 01 de enero AL 31 de Diciembre de 2025, los cuales fueron preparados en apego a los criterios y principios técnicos adoptados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, destacando el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entrada en vigor el 01 de enero de 2009 y a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable aplicables a la fecha de la emisión de esta Cuenta Pública.

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Autorización e Historia

a) El Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Queretaro S.A de C.V (CCPOTEQ) es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal de Estado de Querétaro, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, creado acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 28 de agosto de 2023.".

b) En fecha 28 de agosto de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", acuerdo que autoriza la constitución de una sociedad mercantil de la especie sociedad anonima de capital variable que se denomina Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, Sociedad Anonima de Capital Variable. El 13 de septiembre de 2023, se constituye la sociedad anónima de capital variable denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓMINA DE CAPITAL VARIABLE, ante la fe del notario público titular asociante numero 25 de la demarcación territorial de Querétaro, Doctor en Derecho José María Hernández Ramos.

2. Panorama Económico y Financiero

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

La inflación general anual del mes de Diciembre de 2025, determinada a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, fue de 3.69%. de acuerdo a NIF mexicanas, corresponde a un entorno económico no inflacionario.

El Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A de C.V. (CCPOTEQ), depende económicamente de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, quien posee el 99.99% de la acciones del capital constitutivo y es quien realiza las aportaciones necesarias para solventar los gastos generados por el CCPOTEQ.

Al cierre del ejercicio 2023, el Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A de C.V. (CCPOTEQ) presentó un desahorro de $15,291,256.00 (Quince millones doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), razón por la cual en el mes de diciembre de 2024, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro efectuó aportaciones al capital variable por la cantidad de $12,976,986.00 (Doce millones novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) esto con el fin de que la sociedad cuente con finanzas sustentables y pueda llevar a cabo el cumplimiento de su objeto social.

En el mismo orden de ideas, es conveniente mencionar que la AMEQ, como el principal socio, seguirá aportando al capital social del CCPOTEQ hasta en tanto esta ultima pueda ser autosustentable. Para tal efecto cuenta con el apoyo de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que aprobó un proyecto a través de la Dirección de Gasto Social de la Secretaria de Finanzas para el Fortalecimiento Financiero de la AMEQ para ese fin.

3. Organización y Objeto Social

Se informará sobre:

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

a) Objeto Social.- El objeto social del Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Queretaro S.A de C.V (CCPOTEQ) es la prestación del servicio de reclutamiento, capacitación, adiestramiento y administración del personal de los servicios de transporte público colectivo en el Estado de Querétaro

b) La Principal actividad del Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Queretaro S.A de C.V (CCPOTEQ) es la prestación del servicio de reclutamiento, capacitación, adiestramiento y administración del personal de los servicios de transporte público colectivo en el estado de Querétaro

c) Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio fiscal reportado es el 2025.

d) Régimen jurídico.- El Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Queretaro S.A de C.V (CCPOTEQ) es un Organismo Público Descentralizado de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, inscrito en el SAT en el Regimen General de Ley, con RFC CCP230913KT4

e) Consideraciones fiscales del ente: El CCPOTEQ tiene las siguientes obligaciones fiscales:
Pago definitivo mensual del IVA
Entero de retenciones mesuales de ISR por Sueldos y Salarios.
Presentación mensual de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).
Declaración anual del ISR del ejercicio Personan Morales.
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general.
Calculo y Entero del 3% del Impuesto sobre Nómina.
Determinación y Entero de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

f) Estructura organizacional básica. (Anexo 1)

g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte. Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Queretaro S.A de C.V (CCPOTEQ) no es Fideicomitente ni fideicomisario o ha celebrado contrato análogo o mandato de ningun fideicomiso.

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

Se informará sobre:

a) El 31 de diciembre de 2008 , se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el decreto por el cual se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos , con el fin de lograr su adecuada armonización.

Las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2008, señalan que los órganos autónomos de las entidades federativas, a partir del 1 de enero de 2012, deben de realizar los registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los Momentos Contables, Clasificadores y Manuales de Contabilidad Armonizados y de acuerdo con las respectivas Matices de Conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la LGCG., asi mismo en la fecha señalada deberán de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base prevista en los documentos técnicos contables referidos.

En el mismo orden de ideas, el CCPOTEQ inicio en el ejercicio 2023 con la aplicación de los lineamientos establecidos en la LGCG.

Los Estados Financieros del Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro al mes de Septiembre de 2025, han sido preparados en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con politicas y prácticas contables establecidas en el Manual de Contabilidad y supletoriamente con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Queretaro y la Ley para la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

b) Con la finalidad de cumplir con certeza con las características de estructura, diseño y operación en el marco de los lineamientos establecidos por la LGCG, el CCPOTEQ adoptó en el ejercicio 2023, el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) desarrollado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. (INDETEC)

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

c) Postulados básicos. Los postulados básicos sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada , respaldo de la legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y practicas contables.

A continuación se presentan los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

1) Sustancia Económica
2) Entes Públicos
3) Existencia Permanente
4) Revelación Suficiente
5) Importancia Relativa
6) Registro e Integración Presupuestaria
7) Consolidación de la Información Financiera
8) Devengo Contable
9) Valuación
10) Dualidad Económica
11) Consistencia

d) Los Estados Financieros de Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro al mes de Diciembre de 2025, han sido preparados en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con políticas y prácticas contables establecidas en el Manual de Contabilidad y supletoriamente con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley para la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

5. Politicas de Contabilidad Significativas

Se informará sobre:

a) El CCPOTEQ esta a la espera de la emisión por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable de los lineamientos para determinar el registro para la actualización por el reconocimiento de la inflación de los bienes muebles e inmuebles.

NADA QUE MANIFESTAR

b) El CCPOTEQ no cuenta con operaciones en el extranjero y por lo tanto no existen efectos de los mismos en la información financiera gubernamental.

c) El CCPOTEQ no posee inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas y por lo tanto no existe un método para su valuación.

d) El CCPOTEQ no cuenta con almacén de mercancías al cierre del mes de Diciembre de 2025.

e) El CCPOTEQ ya cuenta con Estudio Actuarial al Cierre del Ejercicio Fiscal 2024 de Acuerdo a la NIF-D3 Beneficios a Empleados. El Consejo Nacional de Armonización Contable aún no emite los lineamientos para su registro

f) El CCPOTEQ no cuenta con provisiones para cubrir Juicios y Amparos en procesos pendientes.

g) El CCPOTEQ no cuenta con Reservas.

h) Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamentales realizaron cambios en las politicas contables de ingresos y gastos para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el CONAC; los cambios realizados fueron la adopción del Plan de Cuentas, Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por rubro de Ingreso en apego a lo dispuesto por la CONAC.

i) Las Reclasificaciones, en caso de existir, se registran mensualmente.

j) Se trabaja de forma permaente en la Depuración de cuentas y cancelación de sus saldos.

6. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

Se informará sobre:

a) El CCPOTEQ no cuenta con Activos en moneda extranjera.
b) El CCPOTEQ no cuenta con Pasivos en moneda extranjera, por tanto;
c) No aplica su posición en moneda extranjera y/o,
d) El Tipo de cambio y/o
e) Su equivalente en moneda nacional.

Lo anterior, por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo.
Adicionalmente, se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos. El CCPOTEQ no cuenta con Activos Fijos.

b) Al cierre del periodo no se han presentado cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos. EL CCPOTEQ no cuenta con Activos Fijos.

NADA QUE MANIFESTAR

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. No Aplica para el CCPOTEQ.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. No aplica para el CCPOTEQ.

e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. No aplica para el CCPOTEQ.

f) Al cierre del periodo el CCPOTEQ no ha presentado circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.

g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. No aplica para el CCPOTEQ.

h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. No aplica para el CCPOTEQ.

Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue:

a) Inversiones en valores. No aplica para el CCPOTEQ.

b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. No aplica para el CCPOTEQ.

c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. No aplica para el CCPOTEQ.

d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. No aplica para el CCPOTEQ.

e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda. No aplica para el CCPOTEQ.

8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

a) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario. No aplica para el CCPOTEQ.

b) Fideicomisos, No aplica para el CCPOTEQ.

(ITRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO I TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C

NOTAS A LOS EST OS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

9. Reporte de la Recaudación

a) Durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, el CCPOTEQ recaudó $ 384'721,476.10, por concepto de la contraprestación por el servicio prestado a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro el recuado fue de $ 384'716,243.36 y por concepto de intereses $ 5,232.74

b) Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo. Tenemos una proyección de ingresos para el año 2025 de $ 515,417,351.00 de pesos por concepto de la contraprestación por el servicio prestado a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro que se aprobara en la asamblea de la 1a sesión ordinaria del consejo de administración del organismo de fecha 12 de Marzo de 2025.

10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

a) El CCPOTEQ no tiene Deuda Publica contratada.

b) Al no tener El CCPOTEQ Deuda Contratada, no existe información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

11. Calificaciones otorgadas

El CCPOTEQ no tiene al a fecha Calificaciones otorgadas.

12. Proceso de Mejora

a) En materia de Control Interno, actualmente el organismo se encuentra en proceso de elaborarción de sus propios manuales.

b) El CCPOTEQ, prepara el Programa Operativo Anual 2025 en el cual se establecen las metas y alcance de cada una de las acciones, las cuales están en constante revisión y mejora con la finalidad de eficientar las actividades.

El POA para 2025 se aprobo en la 1a sesión ordinaria del consejo de administración del organismo de fecha 12 de febrero de 2025.

13. Información por Segmentos

No aplica para el CCPOTEQ

14. Eventos Posteriores al Cierre

No aplica para el CCPOTEQ

15. Partes Relacionadas

El capital constitutivo de la sociedad es de CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ($100,000.00 M.N.), representado por acciones nominativas con un valor de UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL ($1.00 M.N.) cada una y se encuentra integramente suscrito. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro, su reglamento y demás disposiciones aplicables. La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país. El contenido de los programas de capacitación que desarrolle la sociedad, deberá considerar los lineamientos que se establezcan en las normas reglamentarias de la citada ley, e incluir información con perspectiva de género.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

El capital constitutivo de la sociedad es de CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ($100,000.00 M.N.), representado por acciones nominativas con un valor de UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL ($1.00 M.N.) cada una y se encuentra integramente suscrito. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro, su reglamento y demás disposiciones aplicables. La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país. El contenido de los programas de capacitación que desarrolle la sociedad, deberá considerar los lineamientos que se establezcan en las normas reglamentarias de la citada ley, e incluir información con perspectiva de género.

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	CAPITAL SOCIAL
	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "C"	
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO R.F.C.: IQT130706NCA	99,000	21´540,094.00	21´639,094.00 M.N.
GRUPO OUT HELPING, S.A. DE C.V. R.F.C.: GOH0402248U2	1,000	0	$1,000.00 M.N.
TOTAL	100,000	21´540,094.00	21´640,094.00 M.N.

Durante el periodo de septiembre a diciembre de 2023, la AMEQ realizó aportaciones a capital variable por $8,563,108.00 (Ocho millones quinientos sesenta y tres mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 8,563,108 (Ocho millones quinientos sesenta y tres mil ciento ocho) acciones con un valor unitario de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.). En el mes de diciembre 2024 la AMEQ realizó aportaciones a capital variable por $12,976,986.00 (Doce millones novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 12'976,986 (Doce millones novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis) acciones con un valor unitario de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) con el fin de que la sociedad cuente con finanzas sustentables y pueda llevar a cabo el cumplimiento de su objeto social.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

16. Responsabilidad Sobre la Presenteción Razonable de la Información Contable

La información contable del CCPOTEQ, esta firmada al calce por el Director General y el Director Administrattivo e incluye al final la leyenda "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos y otros beneficiios

1.

Durante el periodo del 1 de Enero AL 31 de Diciembre de 2025, el CCPOTEQ recaudó $ 384'716,243.36 por concepto de la contraprestación por el servicio prestado a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Concepto	Importe	%	
Contraprestación por venta de bienes y prestación de servicios de capacitación del transporte	$ 384,716,243.36	100%	Prestación de servicios de capacitación
Interes financieros	$ 5,232.74	100%	Intereses financieros

El ingreso por la cantidad de $ 384'716,243.36 representa el 100% de rubro de ingresos por la prestación de servicios de capacitación de operadores del transporte publico del Estado de Querétaro, de acuerdo al manual de cumplimiento de las Notas a los Estados Financieros.

El ingreso por la cantidad de $ 5,232.74 representa el 100% de rubro de ingresos por intereses bancarios de acuerdo al manual de cumplimiento de las Notas a los Estados Financieros.

2. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Concepto	Importe
	$ .00
Subtotal Aportaciones	$ -
	$ .00
Subtotal Capacitación y Consultoría	$ -
	$ .00
Subtotal Venta de Publicaciones	$ -

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

	$ .00
Subtotal Otros	$ -
	$ .00
Subtotal Productos Financieros	$ -
Suma	$ -

3. Otros Ingresos y Beneficios

INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO	TIPO	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
ENDEUDAMIENTO INTERNO		-		
ENDEUDAMIENTO EXTERNO		-		
INGRESOS FINANCIEROS		-		
FINANCIAMIENTO INTERNO		$		
TOTAL		$		

NADA QUE MANIFESTAR

Gastos y Otras Pérdidas

Concepto	Importe
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$ 389,050,429.13
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	
Suma de GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	$ 389,050,429

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

A su vez se presentan aquellos rubros que en forma individual son mas representativos del total de los gastos:

Concepto	Importe	%
SERVICIOS PERSONALES	**$ 377,616,403.82**	**100%**
REMUNERACIONES AL PERSONAL	$ 256,789,130.55	68%
REMUNERACIONES ADICIONALES EN ESPECIE	$ 17,313,923.71	5%
SEGURIDAD SOCIAL	$ 72,141,833.20	19%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	$ 7,410,381.32	2%
PAGO DE ESTÍMULOS	$ 23,961,135.04	6%
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$ 85,823.81**	**100%**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN	$ 25,817.23	30%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	$ 48,357.70	56%
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 7,953.94	9%
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	$ 1,391.45	2%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	$ 1,685.34	2%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	$ 618.15	1%
SERVICIOS GENERALES	**$ 11,348,201.50**	**100%**
SERVICIOS BÁSICOS	$ 2,529.90	0%
SERVICIOS ARRENDAMIENTO	$ 30,000.00	0%
SERVICIOS PROFESIONALES	$ 1,445,913.59	13%
SERVICIOS FINANCIEROS	$ 121,592.30	1%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN	$ 5,640.46	0%
SERVICIOS OFICIALES	$ 809,482.77	7%
OTROS SERVICIOS GENERALES	$ 8,933,042.48	79%

El egreso por la cantidad de $ 256'789,130.55 representa el 68% de rubro de remuneraciones al personal que corresponde a sueldos base al personal permanente de acuerdo al manual de cumplimiento de las Notas a los Estados Financieros.

El egreso por la cantidad de $ 72'141,833.20 representa el 19 % de rubro de remuneraciones al personal que corresponde a aportciones de seguridad social, INFONAVIT y retiro, de acuerdo al manual de cumplimiento de las Notas a los Estados Financieros.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

El egreso por la cantidad de $ 8'933,042.48 representa el 79% de rubro de otros servicios generales que corresponde a impuesto sobre nómina, de acuerdo al manual de cumplimiento de las Notas a los Estados Financieros.

II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

Efectivo y Equivalentes

Se informa que al cierre del mes de Diciembre de 2025, en el rubro de 111 Efectivo y Equivalentes tiene un saldo de $ 23'673,887.46

Bancos/Tesorería

Banco	Importe
CAJA CHICA	0.00
CTA.0121449257 BBVA PRINCIPAL	23,596,256.04
CTA.8206052913 BANAMEX PRINCIPAL	77,631.42
Suma	**23,673,887.46**

Inversiones Temporales

El CCPOTEQ no cuenta con inversiones.

Fondos con Afectación Específica

Se informa que al cierre del mes de Diciembre de 2025, el CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO no cuenta con fondos de afectación específica en los cuales se depositen recursos por Tipo de Programa o por Fondo Específico.

Fondo de Especificación Específica	Importe
Fondo destinado a Op. No recurrentes	$ .00
Suma	**$ -**

NADA QUE MANIFESTAR

2. **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios**

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Derechos a Recibir Dinero		2025	2024
a) Menor o igual a 90 días			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$ 33,813	-
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$	-
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO		$	-
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO		$	16,585
	Sub-Total	**$ 33,813**	**$ 16,585**
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$	-
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$	-
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO		$	-
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO		$	-
	Sub-Total	**$ -**	**$ -**
c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$	-
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$	-
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO		$	-
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO		$	-
	Sub-Total	**$ -**	**$ -**
d) Mayor a 365 días			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$	-
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		$	-
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO		$	-
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO		$	-
	Sub-Total	**$ -**	**$ -**
	Total	**$ 33,813**	**$ 16,585**

Las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo se integran por:

Cuentas X Cobrar	2025	%	Características Cualitativas
IVA por Acreditar	33,813	100%	
Suma	**$ 33,812.59**	**100%**	

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

Los Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo se integran por:

Vencimiento	Deudores Div	2025	%	Características Cualitativas
	Suma	$	100%	

Otros Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes a Corto Plazo

Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; en un plazo menor o igual a doce meses, no incluidos en las cuentas anteriores.

3. Se elaborará, de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente, se informará de las características cualitativas relevantes que le afecten a estas cuentas.

DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERV.	2025	%
a) Menor o igual a 90 días		
CUENTA POR COBRAR POR PRESTACIÓN DE SERV.	-	0%
Sub-Total	**$**	**0%**
Total	**$**	

ÁREA DE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

El saldo corespondiente al saldo de Anticipos a Proveedores es mayor a 90 días:

Otros Activos Circulantes

OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	2025	2024
Valores en Garantía	-	-
Suma	**$**	**$**

Activo no Circulante

TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	2025	2024
Otros Valores a Largo Plazo	-	-
Suma	**$**	**$**

Inventarios

Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (Inventarios)

4. Se clasificarán como bienes disponibles para su transformación aquéllos que se encuentren dentro de la cuenta Inventarios. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

En la nota se informará del sistema de costeo y método de valuación aplicados a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

El Centro de Capacitación del Transporte del Estado de Querétaro no cuenta con procesos de transformación y/o elaboración de bienes (Inventarios).

CUENTA DE INVENTARIO DE ARTÍCULOS DE TRANSFORMACIÓN Y/O ELABORACIÓN	SISTEMA DE COSTEO	MÉTODO DE VALUACIÓN	CONVENIENCIA DEL MÉTODO	IMPACTO FINANCIERO POR CAMBIO DE MÉTODO
INVENTARIO DE MERCANCÍAS PARA VENTA				
INVENTARIO DE MERCANCÍAS TERMINADA				
INVENTARIO DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN				
INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN				
BIENES EN TRANSITO				

NADA QUE MANIFESTAR

Almacenes

5. De la cuenta Almacén se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.

CUENTA DE ALMACÉN	MÉTODO DE VALUACIÓN	CONVENIENCIA DEL MÉTODO	IMPACTO FINANCIERO POR CAMBIO DE MÉTODO
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES			
ALIMENTOS Y UTENSILIOS			
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN			
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO			
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS			
MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD			
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA CONSUMO			

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Inversiones Financieras

6. De la cuenta Inversiones financieras, que considera los fideicomisos, se informará de éstos los recursos asignados por tipo y monto, y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas.

FIDEICOMISO	TIPO	MONTO	IMPACTO FINANCIERO POR CAMBIO DE MÉTODO
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DEL PODER EJECUTIVO			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DEL PODER LEGISLATIVO			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DEL PODER JUDICIAL			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PÚBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PÚBLICOS FINANCIEROS			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE MUNICIPIOS			
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES			
TOTAL		$ -	

NADA QUE MANIFESTAR

7. Se informará de las inversiones financieras, los saldos de las participaciones y aportaciones de capital. El CCPOTEQ no ha realizado aportaciones de capital.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL	SALDO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO EN EL SECTOR PÚBLICO	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO EN EL SECTOR EXTERNO	-
TOTAL	$0.00

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

8. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos.

Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentren los activos.

Bienes Muebles

Concepto	2025	2024
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	-	-
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-	-
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	-	-
Subtotal BIENES MUEBLES	$ -	$ -

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

Concepto	2025	2024
TERRENOS	$	$
OTROS BIENES INMUEBLES	$	$
Subtotal BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	$ -	$ -

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

9. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y método aplicados.

Concepto	2025	2024
SOFTWARE	-	-
LICENCIAS	-	-
Subtotal ACTIVOS INTANGIBLES	$ -	$ -

NADA QUE MANIFESTAR

Depreciaciones y amortizaciones de Bienes Inmuebles e Muebles, Intangibles.

CUENTA DE BIENES INMUEBLES	MONTO DE DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	MONTO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASA APLICADA	CRITERIO DE APLICACIÓN
EDIFICIO NO HABITACIÓN	$ .00	$ .00	LINEA RECTA	N/P	

NADA QUE MANIFESTAR

CUENTA DE BIENES MUEBLES	MONTO DE DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	MONTO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASA APLICADA	CRITERIO DE APLICACIÓN
MOBILIARIO Y EQUIPO DE	$	$	LINEA RECTA	N/A	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y	$	$	LINEA RECTA	N/A	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	$	$			
EQUIPO DE TRANSPORTE	$	$	LINEA RECTA	N/A	
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	$	$			
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y	$	$	LINEA RECTA	N/A	
ACTIVOS BIOLÓGICOS	$	0			
TOTAL	$0	$0			

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

CUENTA DE ACTIVOS INTANGIBLES	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASA APLICADA
SOFTWARE	$	$		
PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	$	$		
CONCESIONES Y FRANQUICIAS	$	$		
LICENCIAS	$	$		
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	$	$		
TOTAL	$0	$0		

NADA QUE MANIFESTAR

Activo Diferido

Se integra de la siguiente manera:

Concepto	2025	2024
	-	-
SUMA	$ .00	$ .00

NADA QUE MANIFESTAR

Estimaciones y Deterioros

10. Se informarán los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

El Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro no cuenta con Reservas de Cobro Dudoso, Reservas de Almacén o Estimaciones por Perdida de Cuentas Incobrables o Deterioro de Activos Biológicos.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

CUENTA	CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ESTIMACIONES
ESTIMACIONES POR PERDIDAS DE CUENTAS INCOBRABLES DE DOCUMENTOS POR COBRAR	
ESTIMACIONES POR PERDIDAS DE CUENTAS INCOBRABLES DE DEUDORES DIVERSOS	
ESTIMACIONES POR PERDIDA DE CUENTAS INCOBRABLES DE INGRESOS POR COBRAR	
ESTIMACIONES POR PERDIDA DE CUENTAS INCOBRABLES DE PRESTAMOS OTORGADOS	
ESTIMACIONES POR PERDIDA DE OTRAS CUENTAS INCOBRABLES	
DETERIOR ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	

NADA QUE MANIFESTAR

Otros Activos

11. De las cuentas de otros activos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.

CUENTA	MONTO TOTAL	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE IMPACTEN FINANCIERAMENTE
Activo circulante		
BIENES EN CARANTÍA		
BIENES DERIVADOS DE EMBARGOS, DECOMISOS, ASEGURAMIENTOS Y DACIÓN EN PAGO		
Sub-Total	$ -	
Activo no circulante		

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

BIENES EN CONCESIÓN		
BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
BIENES EN COMODATO		
Sub-Total	**$ -**	
TOTAL	**$ -**	

Pasivo

Este género se compone de dos grupos, el Pasivo Circulante y el Pasivo No Circulante, en éstos inciden pasivos derivados de operaciones por servicios personales, cuentas por pagar por operaciones presupuestarias devengadas y contabilizadas AL 31 de Diciembre de 2025 del ejercicio correspondiente; pasivos por obligaciones laborales, a continuación se presenta la integración del pasivo:

Concepto	2025	2024
PASIVO CIRCULANTE	$ 24,498,249	$ 32,848,587
PASIVO NO CIRCULANTE	$	$
Suma de Pasivo	**$ 24,498,249**	**$ 32,848,587**

- **Pasivo Circulante**

Destacan entre las principales partidas del Pasivo Circulante las siguientes:

Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo

Al cierre del periodo de Diciembre 2025 se cuenta con un saldo de $ 9'542,609.27, integrado por Remuneración por pagar al Personal $ 9,321.06, Aportaciónes de Seguridad Social por Pagar por la cantidad de $ 2'926,275.64, Aportaciónes de Cesantia por Pagar por la cantidad de $ 3'126,978.07, Aportaciones a fondos de vivienda por $ 2'485,738.82, y Aportaciones al sistema para el retiro por $ 994,295.68.

Retenciones por Pagar a Corto Plazo

El importe de esta cuenta esta constituido principalmente por: Impuesto Sobre Nomina: $ 1'031,603, ISR Retenido por sueldos y Salarios $ 4'819,887.64, ISR Honorarios $ 5,244.79, ISR Resico $3,307.10, IMSS Retenido por Sueldos y Salarios $ 355,336.89 , Afore retenido $ 537,546.04, IVA $ 5'322,619.32, Impuesto al Valor Agregado Retenido $ 33,812.59, Infonavit, Pensiones Alimenticias y Descuentos de Nómina $ 2'846,282.12 que se pagan en Enero 2026.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Proveedores por Pagar a Corto Plazo

Representa los adeudos con proveedores derivados de operaciones devengadas y no pagadas del Centro de Capacitación del Personal Operativo del Estado de Querétaro, con vencimiento menor o igual a doce meses 0.00, se pagan en 2025 y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo. 0.00

- **Pasivo No Circulante**

Destacan entre las principales partidas del Pasivo No Circulante las siguientes:

CONTINGENCIA	MONTO
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	-
INDEMNIZACIONES	-
PLAN DE JUBILACIÓN	-
BONO DE ANTIGÜEDAD	-
TOTAL	$ -

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Cuentas y documentos por pagar

1. Se elaborará una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informará sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos.

CUENTAS POR PAGAR:	MONTO	FACTIBILIDAD DE PAGO
a) Menor o igual a 90 días		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	9,542,609	39%
PROVEEDORES POR PAGAR	-	0%
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
TRANSFERENCIAS OTORGADAS (súbsidios)	-	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	-	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	12,109,357	49%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2,846,282	12%
PROVISIONES A CORTO PLAZO	-	
Sub-Total	$ 24,498,249	

Se informa que los pasivos antes señalados son factibles de pago al 100% a más tardar el 17 de Enero de 2026.

b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	-	
PROVEEDORES POR PAGAR	-	
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
TRANSFERENCIAS OTORGADAS	-	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	-	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	-	
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	-	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-	
Sub-Total	$ -	

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	-	-
PROVEEDORES POR PAGAR	-	
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
TRANSFERENCIAS OTORGADAS	-	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	-	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	-	
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	-	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-	
Sub-Total	$ -	

d) Mayor a 365 días

PROVEEDORES POR PAGAR	-	
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	-	
PROVISIÓN PARA PENSIONES A LARGO PLAZO	-	
Sub-Total	$ -	
TOTAL	$ 24,498,249	

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración

2. Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.

DOCUMENTOS POR PAGAR:	MONTO	FACTIBILIDAD DE PAGO
a) Menor o igual a 90 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	-	
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	-	
Sub-Total	$ -	
b) Mayor a 90 días y menor o igual a 180 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	-	
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	-	
Sub-Total	$ -	
c) Mayor a 180 días y menor o igual a 365 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	-	
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	-	
Sub-Total	$ -	
d) Mayor a 365 días		
DOCUMENTOS COMERCIALES	-	
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	-	
Sub-Total	$ -	

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

A CORTO PLAZO:	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE AFECTEN FINANCIERAMENTE
FONDOS EN GARANTÍA	-		
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	-		
FONDOS CONTINGENTES	-		
FONDOS DE FIDEICOMISOS	-		
OTROS FONDOS DE TERCEROS	-		
VALORES Y BIENES EN GARANTÍA	-		
Sub-Total	$0.00		

A LARGO PLAZO:	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE AFECTEN FINANCIERAMENTE
FONDOS EN GARANTÍA	-		
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	-		
FONDOS CONTINGENTES	-		
FONDOS DE FIDEICOMISOS	-		
OTROS FONDOS DE TERCEROS	-		
VALORES Y BIENES EN GARANTÍA	-		
Sub-Total	$0.00		
TOTAL	$0.00		

NADA QUE MANIFESTAR

Pasivos Diferidos

3. Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.

TIPO	MONTO	NATURALEZA	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS QUE AFECTEN FINANCIERAMENTE
CRÉDITOS DIFERIDOS	-		
INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO	-		
OTROS PASIVOS DIFERIDOS	-		
TOTAL	$ -		

NADA QUE MANIFESTAR

Provisiones

4. Se informará de las cuentas de provisiónes por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran les impacten.

El CCPOTEQ no cuenta con provisiones, por lo tanto no hay nada que informar.

Otros Pasivos

5. De las cuentas de otros pasivos, se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.

El CCPOTEQ no cuenta con otros pasivos, por lo tanto no hay nada que informar.

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

1. Se informará de manera agrupada, acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto.

El Capital Constitutivo del CCPOTEQ está integrado con una aportación de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) de la cual $99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) es por parte de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro como socio mayoritario y $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) de Grupo Out Helping S.A. de C.V. como socio minoritario. Durante el periodo de septiembre a diciembre de 2023, la AMEQ realizó aportaciones a capital variable por $8,563,108.00 (Ocho millones quinientos sesenta y tres mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 8,563,108 (Ocho millones quinientos sesenta y tres mil ciento ocho) acciones con un valor unitario de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) con la finalidad de garantizar la correcta operación del CCPOTEQ.

En el mes de diciembre 2024 la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro realizó aportaciones a capital variable por $12,976,986.00 (Doce millones novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 12'976,986 (Doce millones novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis) acciones con un valor unitario de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), con el fin de que la sociedad cuente con finanzas sustentables y pueda llevar a cabo el cumplimiento de su objeto social.

Asi mismo se realizo una corrección de $ 410,147.96 por la diferencia entre la provisión de carga social de diciembre 2023 y el pago efectuado en enero 2024.

ITRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO I TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

2. Se informará de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.

CUENTA	MONTO	PROCEDENCIA DEL RECURSO
RESULTADO DEL EJERCICIO	**$ (4,328,953)**	**Ingreso propio**
Ingresos del Ejercicio	384,721,476	**Ingreso propio**
Gastos del Ejercicio	389,050,429	**Ingreso propio**
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	**$ (3,220,582)**	
REVALÚOS	$ -	
Revalúo de Bienes Inmuebles	0.00	
Revalúo de Bienes Muebles	0.00	
Revalúo de Bienes Intangibles	0.00	
Otros Revalúos	0.00	
RESERVAS	$ -	
Reservas de Patrimonio	-	
Reservas Territoriales	-	
Reservas por Contingencias	-	

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

Concepto	2025	2024
EFECTIVO	-	-
BANCOS/TESORERÍA	23,673,887	36,370,407
BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS		-
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	-	-
FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	-	-
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	-	-
Total de EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**$ 23,673,887**	**$ 36,370,407**

2. Detallar las adquisiciones de de las actividades de Inversión efectivamente pagadas , respecto del apartado de apliación.

ADQUISICIONES POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN EFECTIVAMENTE PAGADAS	2025	2024
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Terrenos	-	-
Viviendas	-	-
Edificios No Habitacionales	-	-
Infraestructura	-	-
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	-	-
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	-	-
Otros Bienes Inmuebles	-	-
Bienes Muebles	-	-

NADA QUE MANIFESTAR

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Mobiliario y Equipo de Administración	-	-
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-
Vehiculos y Equipo Terrestre	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	-	-
Activos Biologicos	-	-
Otras Inversiones	-	-
Totales	-	-

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

Concepto	2025	2024
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	**- 4,328,953**	**- 3,220,582**
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo:	10,564,891	24,181,377
Depreciación	-	-
Amortización	-	-
Incrementos en las provisiones	10,564,891	24,181,377
Incremento en inversiones producido por revaluación	-	-
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo	-	- 16,585
Incremento en cuentas por cobrar	-	- 16,585
Partidas extraordinarias	-	-
Otros Orígenes de Operación		2,351,813

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Otras Aplicaciones de Operación	18,932,457	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**12,696,519**	**23,296,023**

A su vez se presenta en forma individual del total Otras Aplicaciones de Operación:

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

La conciliación se presentará atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

A. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

1. Ingresos Presupuestarios	**$ 384,721,476**

2. Más ingresos contables no presupuestarios		$ -
2.1 Ingresos Financieros	-	
2.2 Incremento por variación de inventarios	-	
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	-	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	-	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	-	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	-	

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

3. Menos ingresos presupuestarios no contables		$ -
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	-	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	-	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	-	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		$ 384,721,476

B. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables:

1. Egresos Presupuestarios		$ 389,050,429
2. Menos egresos presupuestarios no contables		$ -
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-	-
2.2 Materiales Y Suministros	-	-
2.3 Mobiliario y equipo de administración	-	-
2.4 Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	-
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-
2.6 Vehículos y equipo de transporte	-	-
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	-	-
2.8 Maquinaria, otros equipos y herramientas	-	-
2.9 Activos Biológicos	-	-
2.10 Bienes inmuebles	-	-
2.11 Activos intangibles	-	-
2.12 Obra pública en bienes de dominio público	-	-
2.13 Obra pública en bienes propios	-	-

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

2.14 Acciones y Participaciones de Capital	-	-
2.15 Compra de Títulos y Valores	-	-
2.16 Concesión de préstamos	-	-
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-
2.18 Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	-	-
2.19 Amortización de la deuda publica	-	-
2.20 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	-	-
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	-	-
3. Más Gasto Contables No Presupuestales		-
3.1 Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	-	-
3.2 Provisiones	-	-
3.3 Disminución de Inventarios	-	-
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	-	-
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	-	-
3.6 Otros Gastos	-	-
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	-	-
4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)		**389,050,429**

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.

Las cuentas que se manejan para efectos de estas Notas son las siguientes:

Cuentas de Orden Contables:

- Valores
- Emisión de Obligaciones
- Avales y Garantías
- Juicios
- Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
- Bienes Concesionados o en Comodato

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

Por último, se hace referencia a las otras cuentas de orden contables

Cuentas de Orden ContablesPresupuestario:

Se informa del monto AL 31 de Diciembre de 2025 de las cuentas de orden presupuestario:

Se informará, de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables y cuentas de orden presupuestario, considerando al menos lo siguiente:

1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros. **"Nada que manifestar"**
2. Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento. **"Nada que manifestar"**
3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato. **"Nada que manifestar"**
4. El avance que se registra en las cuentas de orden presupuestarias, previo al cierre presupuestario de cada periodo que se reporte

A. Cuentas de ingresos

	SALDO
Ley de Ingresos Estimada	515,417,351
Ley de Ingresos por Ejecutar	(130,695,875)
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	-
Ley de Ingresos Devengada	(384,721,476)
Ley de Ingresos Recaudada	(384,721,476)

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 de Diciembre de 2025
(CIFRAS EN PESOS)

B. Cuentas de egresos

	SALDO
Presupuesto de Egresos Aprobado	(515,417,351)
Presupuesto de Egresos por Ejercer	126,366,922
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-
Presupuesto de Egresos Comprometido	389,050,429
Presupuesto de Egresos Devengado	389,050,429
Presupuesto de Egresos Ejercido	389,050,429
Presupuesto de Egresos Pagado	376,485,538

LIC. GERARDO GABRIEL GUANALO SANTOS
Director General

C.P. JOSÉ ALBERTO BAEZA PONCE
Director Administrativo

Cuenta Pública 2025

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Estado Analítico del Activo

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025

(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	**36,386,992**	**1,005,357,639**	**1,018,036,930**	**23,707,700**	**-12,679,292**
Activo Circulante	**36,386,992**	**1,005,357,639**	**1,018,036,930**	**23,707,700**	**-12,679,292**
Efectivo y Equivalentes	36,370,407	557,674,951	570,371,470	23,673,887	-12,696,519
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	16,585	447,682,688	447,665,460	33,813	17,228
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	0	0	0
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	0	0	0
Bienes Muebles	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	0	0	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cuenta Pública 2025

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025

(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0	0
Total de Otros Pasivos	Peso	México	32,848,587	24,498,249
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			32,848,587	24,498,249

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.

Ejercicio 2025
RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRproductivas ESPECÍFICAS, EN LAS CUALES SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
(Pesos)

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en seguida, se presenta la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos al 31 de diciembre del 2025, del presente organismo:

Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria		Saldo
	Institución Bancaria	Número de Cuenta	

NADA QUE MANIFESTAR

Nota: Solo información de cuentas bancarias del ejercicio fiscal correspondiente.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE.C.V.

Ejercicio 2025
RELACIÓN DE BIENES MUEBLES
(Pesos)

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en seguida, se presenta la relación de bienes muebles al 31 de diciembre del 2025 que componen el patrimonio del presente organismo:

Código	Descripción del Bien Mueble	Valor en libros

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2025
RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES
(Pesos)

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en seguida, se presenta la relación de bienes inmuebles al 31 de diciembre del 2025 que componen el patrimonio del presente organismo:

Código	Descripción del Bien Inmueble	Valor en libros
	GRAN TOTAL	

NADA QUE MANIFESTAR

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2025

ESQUEMAS BURSÁTILES

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025

(Pesos)

NO APLICA PARA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2025

COBERTURAS FINANCIERAS

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025

(Pesos)

NO APLICA PARA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
DIRECTOR GENERAL

C.P. José Alberto Baeza Ponce
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Cuenta Pública

Ejercicio 2025

PARTICIPACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

Al 31 de diciembre de 2025

(Pesos)

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-790,549
Porcentaje de participación del Poder Ejecutivo en el Patrimonio	99%

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Director General

C.P. José Alberto Baeza Ponce
Director Administrativo

CERTIFICACIÓN

El **Doctor en Derecho JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS**, Notario Titular de la Notaría Pública Número Veinticinco (25) CERTIFICA: Que la presente copia fotostática, que consta de **55 (cincuenta y cinco)** foja(s) útil(es), concuerda(n) fiel y exactamente su **original,** la que doy fe de tener a la vista, con el que la cotejé minuciosamente. Se tomó razón en el Libro de Cotejos del presente año del protocolo correspondiente, bajo el número **481.26**. Expido la presente certificación en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los **30** días de **marzo** de **2026. DOY FE.** ----------

DOCTOR EN DERECHO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO VEINTICINCO. ASOCIANTE
HERM7806038H5

ESTADO DE QUERÉTARO
NOTARIA No. 25
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Lic. José María Hernández Ramos
QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL
AMEALCO DE BONFIL

Amealco de Bonfil, Qro., a 28 de marzo de 2026.
DEPARTAMENTO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO**.**
SECCION: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Expediente Número: 018/DA/CRH/2026

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 128 PRIMER PARRAFO,132 BIS FRACCIÓN V,139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

En fecha **12 de marzo de 2026**, se turnó a la Dirección de Administración una solicitud por parte del **C. VICENTE RUIZ SOTO**, para su estudio y dictamen, la solicitud de **Pensión por vejez** a su favor, elaborada por propio derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción ll y V,133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERNADO

1. Que, la constitución Política de los Estados unidos mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la misma Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajadora es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlos por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que, en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgaran las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, que ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad se encargaran de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que, en este sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *"En todo momento se deberán de respetar los convenios laborales, en los puestos que favorezcan a los trabajadores tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y sus Municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar estos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, luego entonces es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente en el que prestó sus servicios.

7. Que, por escrito de fecha 12 de marzo de 2026 del **C. VICENTE RUIZ SOTO,** por propio derecho, dirigió solicitud a la directora de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. VICENTE RUIZ SOTO,** cuenta con **63 años, 5 meses de edad**, como consta en el Acta No. 1635, de fecha 02/10/1963, en la oficialía 0001, libro 05, expedida en San Juan del rio, Querétaro. En relación al cómputo de la constancia emitida, esta Dirección se encontró que él antes mencionado cuenta con una antigüedad de **25 años, 1 mes y 17 días de servicio**, lo anterior atendiendo a la fecha **12 de marzo de 2026**, que fue cuando dio inicio su trámite de Pensión por Vejez, ocupando como último cargo **el puesto de chofer,** en la Dirección de servicios públicos municipales adscrito a la coordinación de aseo público. percibiendo un sueldo base mensual de **$12,848.00 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, y cuatro quinquenios por la cantidad de **$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.),** un bono de despensa por la cantidad de **$225.00 (dos ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)** ascendiendo el total de percepciones mensuales a la cantidad **de $14,473.00 (catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m. n.),** mismos que se acreditan con recibos de nómina de la primera quincena de febrero de 2026 y segunda quincena del mes de febrero de 2026, del cual le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)**, del sueldo mensual a que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, de acuerdo a la Cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.; y que equivale a la cantidad de **$ 12,302.05 (doce mil trescientos dos pesos 05/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**, conforme a siguiente la tabla:

5 A 17 AÑOS DE SERVICIO	**50%**
18 AÑOS DE SERVICIO	**53%**
19 AÑOS DE SERVICIO	**55%**
20 AÑOS DE SERVICIO	**60%**
21 AÑOS DE SERVICIO	**65%**
22 AÑOS DE SERVICIO	**70%**
23 AÑOS DE SERVICIO	**75%**
24 AÑOS DE SERVICIO	**80%**
25 AÑOS DE SERVICIO	**85%**
26 AÑOS DE SERVICIO	**90%**
27 AÑOS DE SERVICIO	**95%**
28 AÑOS DE SERVICIO	**100%**

descrita en la cláusula antes referida y, atendiendo a lo estipulado en artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Organismo	Fecha inicial	Fecha final	Antigüedad
Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	24 de enero de 2001	12 de marzo de 2026	25 años 1 mes, 17 días.
		Antigüedad	**25 años, 1 mes, 17 días.**

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración el articulo **142.** La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 por ciento de su sueldo. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, que equivale a la cantidad de **$ 12,302.05 (doce mil trescientos dos pesos 05/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**

9. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Proyecto de Dictamen a favor del **C. VICENTE RUIZ SOTO,** se deberá publicar en la página Web oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de internet, en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrirán del 23 de marzo al 27 de marzo de 2026, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción V, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. La **Pensión por Vejez**, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por vejez del **C. VICENTE RUIZ SOTO.**

11. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. VICENTE RUIZ SOTO,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio, que establece haber cumplido la edad y años de servicio, que son requisitos fundamentales para dicho trámite, concediéndosele la **PENSIÓN POR VEJEZ** por la cantidad de **$ 12,302.05 (doce mil trescientos dos pesos 05/100 M.N.)**mensuales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la **PENSION POR VEJEZ,** lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Dirección de Administración aprueba la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, a favor del **C. VICENTE RUIZ SOTO,** por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. – El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VICENTE RUIZ SOTO.

PRIMERO. - En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción lV, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. VICENTE RUIZ SOTO,** quien se desempeñaba en su último cargo como **el puesto de chofer,** en la Dirección de servicios públicos municipales adscrito a la coordinación de aseo público., asignándosele en formas vitalicia la cantidad **$ 12,302.05 (doce mil trescientos dos pesos 05/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

SEGUNDO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará **C. VICENTE RUIZ SOTO,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Único. El presente Dictamen entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el **C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA** encargado del despacho de la dirección de administración, en fecha 28 de marzo de 2026, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado.

GOBIERNO MUNICIPAL
AMEALCO DE BONFIL

Amealco de Bonfil, Qro., a 17 de marzo de 2026.
DEPARTAMENTO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO**.**
SECCION: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Expediente Número: 007/DA/CRH/2026

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA , ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 128 PRIMER PARRAFO,132 BIS FRACCIÓN V,139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

En fecha **03 de marzo de 2026**, se turnó a la Dirección de Administración una solicitud por parte del **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA**, para su estudio y dictamen, la solicitud de **Pensión por vejez** a su favor, elaborada por propio derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción ll y V,133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERNADO

1. Que, la constitución Política de los Estados unidos mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la misma Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajadora es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlos por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que, en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgaran las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, que ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad se encargaran de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que, en este sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *"En todo momento se deberán de respetar los convenios laborales, en los puestos que favorezcan a los trabajadores tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y sus Municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar estos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, luego entonces es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente en el que prestó sus servicios.

7. Que, por escrito de fecha 03 de marzo de 2026 del **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA,** por propio derecho, dirigió solicitud a la ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION del Municipio de Amealco de Bonfil, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA,** cuenta con **60 años, 8 días de edad**, como consta en el Acta No. 262, de fecha 13/10/1966, en la oficialía 0001, libro 01, expedida en Amealco de Bonfil, Querétaro. En relación al cómputo de la constancia emitida, esta Dirección se encontró que él antes mencionado cuenta con una antigüedad de **24 años, 6 meses y 19 días de servicio**, lo anterior atendiendo a la fecha **03 de marzo de 2026**, que fue cuando dio inicio su trámite de Pensión por Vejez, ocupando como último cargo **el puesto de operador,** en la Dirección de servicios públicos municipales adscrito a la coordinación de aseo público. percibiendo un sueldo base mensual de **$14,902.00 (catorce mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.)**, y cuatro quinquenios por la cantidad de **$1,120.00 (un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.),** un bono de despensa por la cantidad de **$225.00 (dos ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)** ascendiendo el total de percepciones mensuales a la cantidad **de $16.247.00 (diez y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.),** mismos que se acreditan con recibos de nómina de la primera quincena de febrero de 2026 y segunda quincena del mes de febrero de 2026, del cual le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)**, del sueldo mensual a que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, de acuerdo a la Cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.; y que equivale a la cantidad de **$ 13,809.95 (trece mil ochocientos nueve pesos 95/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**, conforme a siguiente la tabla:

5 A 17 AÑOS DE SERVICIO	**50%**
18 AÑOS DE SERVICIO	**53%**
19 AÑOS DE SERVICIO	**55%**
20 AÑOS DE SERVICIO	**60%**
21 AÑOS DE SERVICIO	**65%**
22 AÑOS DE SERVICIO	**70%**
23 AÑOS DE SERVICIO	**75%**
24 AÑOS DE SERVICIO	**80%**
25 AÑOS DE SERVICIO	**85%**
26 AÑOS DE SERVICIO	**90%**
27 AÑOS DE SERVICIO	**95%**
28 AÑOS DE SERVICIO	**100%**

descrita en la cláusula antes referida y, atendiendo a lo estipulado en artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Organismo	Fecha inicial	Fecha final	Antigüedad
Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	16 de agosto de 2001	31 de diciembre de 2001	4 meses, 16 días.
Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	01 de enero de 2002	03 de marzo de 2026	24 años, 2 meses, 3 días.
		Antigüedad	**24 años, 6 meses, 19 días.**

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración el articulo **142.** La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 por ciento de su sueldo. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, que equivale a la cantidad de **$ 13,809.95 (trece mil ochocientos nueve pesos 95/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**

9. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Proyecto de Dictamen a favor del **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA,** se deberá publicar en la página Web oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de internet, en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrirán del 05 de marzo al 09 de marzo de 2026, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción V, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. La **Pensión por Vejez**, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por vejez del **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA**

11. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio, que establece haber cumplido la edad y años de servicio, que son requisitos fundamentales para dicho trámite, concediéndosele la **PENSIÓN POR VEJEZ** por la cantidad de **$ 13,809.95 (trece mil ochocientos nueve pesos 95/100 M.N.)** mensuales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la **PENSION POR VEJEZ,** lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Dirección de Administración aprueba la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, a favor del **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA,** por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. – El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA.

PRIMERO. - En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción lV, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA,** quien se desempeñaba en su último cargo como **el puesto de operador,** en la Dirección de servicios públicos municipales adscrito a la coordinación de aseo público., asignándosele en formas vitalicia la cantidad **$ 13,809.95 (trece mil ochocientos nueve pesos 95/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

SEGUNDO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTIN ÁLVAREZ PIÑA,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Único. El presente Dictamen entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por él Ing. Jesús Maria Morales Alegría, en fecha 17 de marzo de 2026, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado.

GOBIERNO MUNICIPAL
AMEALCO DE BONFIL

Amealco de Bonfil, Qro., a 21 de marzo de 2026.
DEPARTAMENTO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO**.**
SECCION: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Expediente Número: 016/DA/CRH/2026

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 128 PRIMER PARRAFO,132 BIS FRACCIÓN V,139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

En fecha **06 de marzo de 2026**, se turnó a la Dirección de Administración una solicitud por parte del **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL**, para su estudio y dictamen, la solicitud de **Pensión por vejez** a su favor, elaborada por propio derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción ll y V,133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERNADO

1. Que, la constitución Política de los Estados unidos mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la misma Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajadora es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlos por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que, en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgaran las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, que ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad se encargaran de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que, en este sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *"En todo momento se deberán de respetar los convenios laborales, en los puestos que favorezcan a los trabajadores tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y sus Municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar estos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, luego entonces es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente en el que prestó sus servicios.

7. Que, por escrito de fecha 06 de marzo de 2026 del **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL,** por propio derecho, dirigió solicitud a la directora de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL,** cuenta con **62 años, 9 meses de edad**, como consta en el Acta No. 578, de fecha 25/05/1963, en la oficialía 0001, libro 02, expedida en Amealco de Bonfil, Querétaro. En relación al cómputo de la constancia emitida, esta Dirección se encontró que él antes mencionado cuenta con una antigüedad de **25 años, 9 meses y 06 días de servicio**, lo anterior atendiendo a la fecha **06 de marzo de 2026**, que fue cuando dio inicio su trámite de Pensión por Vejez, ocupando como último cargo **el puesto de peon,** en la Dirección de servicios públicos municipales adscrito a la coordinación de aseo público. percibiendo un sueldo base mensual de **$9,582.00 (nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, y cuatro quinquenios por la cantidad de **$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.),** un bono de despensa por la cantidad de **$225.00 (dos ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)** ascendiendo el total de percepciones mensuales a la cantidad **de $11.207.00 (once mil doscientos siete pesos 00/100 m. n.),** mismos que se acreditan con recibos de nómina de la primera quincena de febrero de 2026 y segunda quincena del mes de febrero de 2026, del cual le corresponde el **90% (noventa por ciento)**, del sueldo mensual a que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, de acuerdo a la Cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.; y que equivale a la cantidad de **$ 10,086.30 (diez mil ochenta y seis pesos 30/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**, conforme a siguiente la tabla:

5 A 17 AÑOS DE SERVICIO	**50%**
18 AÑOS DE SERVICIO	**53%**
19 AÑOS DE SERVICIO	**55%**
20 AÑOS DE SERVICIO	**60%**
21 AÑOS DE SERVICIO	**65%**
22 AÑOS DE SERVICIO	**70%**
23 AÑOS DE SERVICIO	**75%**
24 AÑOS DE SERVICIO	**80%**
25 AÑOS DE SERVICIO	**85%**
26 AÑOS DE SERVICIO	**90%**
27 AÑOS DE SERVICIO	**95%**
28 AÑOS DE SERVICIO	**100%**

descrita en la cláusula antes referida y, atendiendo a lo estipulado en artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Organismo	Fecha inicial	Fecha final	Antigüedad
Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	01 de junio de 2000	06 de marzo de 2026	25 años 9 meses, 06 días.
		Antigüedad	**25 años, 9 meses, 06 días.**

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración el articulo **142.** La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 por ciento de su sueldo. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, que equivale a la cantidad de **$ 10,086.30 (diez mil ochenta y seis pesos 30/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**

9. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Proyecto de Dictamen a favor del **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL,** se deberá publicar en la página Web oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de internet, en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrirán del 16 de marzo al 20 de marzo de 2026, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción V, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. La **Pensión por Vejez**, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por vejez del **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL.**

11. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio, que establece haber cumplido la edad y años de servicio, que son requisitos fundamentales para dicho trámite, concediéndosele la **PENSIÓN POR VEJEZ** por la cantidad de **$ 10,086.30 (diez mil ochenta y seis pesos 30/100 M.N.)** mensuales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la **PENSION POR VEJEZ,** lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Dirección de Administración aprueba la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, a favor del **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL,** por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. – El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO CRUZ PASCUAL.

PRIMERO. - En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción lV, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL,** quien se desempeñaba en su último cargo como **el puesto de peón,** en la Dirección de servicios públicos municipales adscrito a la coordinación de aseo público., asignándosele en formas vitalicia la cantidad **$ 10,086.30 (diez mil ochenta y seis pesos 30/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

SEGUNDO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO CRUZ PASCUAL,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Único. El presente Dictamen entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el **C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA** encargado del despacho de la dirección de administración, en fecha 21 de marzo de 2026, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado.

GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO ALIMENTARIO (DESPENSA) 2026".

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 35 y 37 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, , 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Colón ; 53 fracción IV y 81 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer y tercer párrafo dispone lo siguiente: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece…", y que, "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

A su vez el artículo 4° de dicha Constitución Federal, en su párrafo tercero establece el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en su artículo 3 el derecho que toda persona tiene a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, por lo que el Estado debe implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentar la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyar en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

2. Que el 2 de septiembre de 2004, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la expedición de

la Ley de Asistencia Social, la cual en su artículo 3, define la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Además, en su artículo 4 fracción XII define a la discapacidad, como la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano.

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., es un organismo público descentralizado, cuya función principal es la prestación de servicios de asistencia social a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad entre otros. Proporcionar protección física, mental y social a personas en estado de indefensión, desventaja física, económica y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero del 2022 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “la Sombra de Arteaga” en su EJE 1 denominado SALUD Y VIDA DIGNA, tiene como objetivo la ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía, y para cumplir con el mismo se plantean como el tercer reto que el Estado se encuentre en los primeros diez lugares en alimentación Nutritiva y de Calidad, para lo cual se considera una de las líneas estratégicas la implementación de programas de alimentación para niños, niñas, adolescentes y población vulnerable.

4. En el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Colòn, Querètaro, en su EJE 1 “Desarrollo Humano para Todos”, tiene como objetivo 1.2. Fortalecer el acceso a la salud de las y los colonenses, con un enfoque de prevención, entregando despensas de la canasta básica alimentaria.

5. Que en términos del artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se consideran ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios y serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades conforme al artículo 54 de la Ley en comento.

6. Corresponde a la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., aprobar los planes y programas de trabajo que desarrolla el Sistema, de

conformidad con el artículo 53 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

7. Que mediante la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO ALIMENTARIO (DESPENSA) 2026", así como el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

JUSTIFICACIÓN

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., es consciente de que la demanda de los servicios de atención que brinda a la población vulnerable se ha incrementado sustancialmente, esto por el difícil contexto social y económico en que se han desenvuelto las familias en los últimos años, y que aunado a que se ha detectado la necesidad de brindar a la población más vulnerable del Municipio apoyo con despensa, buscando hacer más eficiente la cobertura asistencial, pero a su vez, con mayor calidez y sentido humano.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, señala en su artículo 25 que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le impone al Estado la obligación de proveer alimentación a las personas, mismo que cita: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., tiene como **Misión** promover la asistencia social, a través de la coordinación con Instituciones Públicas y la concertación con los sectores social y privado, regulando la interrelación sistemática de las acciones a nivel Municipal, que en dicha materia se lleven a cabo para contribuir al bienestar de los menores, mujeres, personas con capacidades diferentes, desamparados, familias y comunidades en situación vulnerable.

Así mismo, su **Visión** es consolidar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., como un organismo promotor y rector de asistencia social mediante relaciones con diferentes dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales, asociaciones civiles, así como la gestión para de esta manera, asegurar la coordinación, la consistencia y congruencia de las acciones en servicios asistenciales en beneficio de la Ciudadanía Colonense.

Por lo anterior y toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, considera importante aportar a las personas sujetas de asistencia social un apoyo de alimento complementario, refiriéndose específicamente a una despensa con la que se beneficie el desarrollo de la familia, así como impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y el fortalecimiento de los valores a efecto de elevar la calidad de vida de la población.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO ALIMENTARIO (DESPENSA) 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QUERÉTARO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

1. OBJETIVO.

Contribuir al ejercicio pleno del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando alimentos con criterios de calidad nutricia, así como contribuir a que la población sujeta de asistencia social tengan acceso a alimentos inocuos y nutritivos, mediante la entrega de despensas diseñadas en base a los criterios de calidad nutricia y con relación a la opinión técnica de nutriólogos.

2. NATURALEZA.

Es un programa desarrollado para coadyuvar en la función principal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; relacionado con la prestación de servicios de asistencia social; por lo tanto, su publicidad e información cumple con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, que a la letra dice*: "Artículo 27. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal o toponímico municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".*

3. POBLACIÓN OBJETIVO.

Atender a personas sujetas de asistencia social residentes del Municipio de Colón, Querétaro, que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran asistencia social para su protección y su plena integración al bienestar.

4. INSTANCIAS COMPETENTES Y/O RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

a) INSTANCIA RESPONSABLE. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

b) INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA. La Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

5. COBERTURA DEL PROGRAMA.

El Programa atenderá a la población del Municipio de Colón, Querétaro, residente que cumplan con las condiciones de población sujeta de asistencia social y los requisitos marcados en las reglas de operación del programa.

6. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 54, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos municipales que les sean transferidos o asignados.

De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

Con relación a lo anterior, los alcances del presente programa serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

7. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y para efectos del presente Programa, se deberán expedir las Reglas de Operación correspondientes.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El programa estará vigente a partir de la fecha de publicación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mi veintiséis), pudiendo ser retroactivo al 1 (uno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) a las solicitudes que se encuentren pendientes de atender en el presente ejercicio, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para su continuidad, asimismo el programa podrá ampliarse en el caso de que la suficiencia presupuestal lo permita.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO ALIMENTARIO (DESPENSA) 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.

1.- Objeto de las Reglas de Operación.

Brindar atención a personas sujetas de asistencia social, otorgando despensas de forma gratuita para mejorar su condición social, con el propósito de contribuir con el ejercicio pleno del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.

2.- Glosario de Términos.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Adulto Mayor:** Persona con 60 años de edad o más, cumplidos.
II. **Ayuda social:** Ayuda en especie consistente en despensa.
III. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

IV. **Apoyo o Despensa:** Ayuda social consistente en el conjunto de alimentos básicos agregados a la dieta individual, familiar y colectiva, cuyo consumo se asocia a la disminución de deficiencias y riesgo a desarrollar enfermedades relacionadas con la alimentación.
V. **Beneficiario:** Los sujetos en condiciones de vulnerabilidad, que cumplen con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes reglas de operación, y que son acreedores de asistencia social.
VI. **Coordinación:** Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.
VII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
VIII. Estudio socioeconómico: Documento que permite conocer el entorno económico, social y laboral de una persona.
IX. **Encuestador:** Persona del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, que se encarga de realizar el estudio socioeconómico por medio de entrevista.
X. **Padrón de beneficiarios:** Registro nominal de los beneficiarios del programa.
XI. **Programa:** Programa Apoyo Alimentario (Despensa) 2026.
XII. **Reglas de operación:** El presente conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el programa, con el propósito de normar su ejecución.
XIII. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colòn, Querétaro.

3.- Población Objetivo.

A los residentes del Municipio de Colón, Querétaro, que sean sujetos de asistencia social que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran dicha asistencia para su protección y su plena integración al bienestar.

4.- Destino y Temporalidad de los Apoyos.

Para el ejercicio fiscal 2026 el SMDIF a través de la Coordinación, determinará qué personas cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda social precisada en el programa y en las presentes reglas de operación, por lo que el otorgamiento de la ayuda social será durante el periodo comprendido desde la publicación de las presentes Reglas de Operación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mi veintiséis), de manera retroactiva al 1 (uno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) en caso de tener solicitudes pendientes de atención, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal.

5.- Tipo de Ayuda y sus características.

La ayuda social del programa, serán otorgadas de manera directa en especie a través del Titular, y personal de la Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, las cuales consisten en despensa que se entregarán de conformidad a la situaciòn del beneficiario y/o por única ocasión dependiendo el caso particular durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

6.- Requisitos.

Todas aquellas personas que requieran solicitar el apoyo social del Programa, deberán acudir personalmente o a través de su representante legal o tutor, a las oficinas que ocupa la Coordinación ubicadas en Venustiano Carranza S/N Colonia Centro, Colón, C.P. 76270 en un horario de Lunes a Viernes en un horario de 10:00 (diez) a 15:00 (quince) horas, para efecto de iniciar el trámite, realizar el estudio socioeconómico correspondiente y presentar la siguiente documentación:

a) Carta de petición de la ayuda social suscrita por el beneficiario, debidamente firmada, Presidenta del Patronato, Dirección o Coordinación del SMDIF.

b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- INE con domicilio en el Municipio de Colón;

- Pasaporte;

- Cédula Profesional;

- Cartilla del Servicio Militar Nacional;

- Tarjeta INAPAM; o

- Constancia de identidad expedida por el Municipio de Colón, Qro.

c) Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, predial), con antigüedad no mayor a 3 meses, en el que se deberá apreciarse el domicilio ubicado en el Municipio de Colón, Qro.

d) Copia de CURP actualizada, no mayor a 3 meses de su emisión.

e) Deberá contestar y firmar el estudio socioeconómico que aplicará el encuestador. Dicho estudio se aplicará en una ocasión y determinará si el solicitante es una persona sujeta de Asistencia Social.

El solicitante que por cuestiones de salud se encuentran impedidos para firmar el estudio socioeconómico, éste podrá ser rubricado por algún familiar o representante autorizado por aquel, quien deberá presentar:

-Carta Poder.

-Copia fotográfica de Identificación oficial vigente con fotografía (INE) ; y

-Copia de CURP.

f) No ser beneficiario de algún otro programa social Federal, Estatal o Municipal similar a este.

g) No ser servidor público.

h) Para el caso de madres con niños en edad escolar se deberá anexar copia de la(s) Clave Única de Registro de Población (CURP) de los menores actualizada.

i) En el supuesto de que el solicitante sea una persona con alguna discapacidad o enfermedad, se deberá anexar el diagnóstico médico.

j) Firmar el aviso de privacidad y que le será proporcionado por la Coordinación, una vez que la documentación descrita sea presentada en su totalidad en las instalaciones que ocupa dicha unidad.

k) Para el caso de familiares cuidadores con niños con edad escolar se deberá anexar copia de la(s) Clave Única de Registro de Población (CURP) de los menores actualizada, no mayor a dos meses.

7.- Mecánica de Operación y entrega de la ayuda social.

7.1 Mecánica de Operación.

Una vez presentados ante la Coordinación los documentos precisados en el numeral anterior, ésta procederá a realizar la recepción de los mismos.

Posteriormente, personal de la Coordinación realizará el análisis y validación de los mismos, a fin de confirmar con base en el estudio socioeconómico las personas que requieren la ayuda social y cumplen con todos los requisitos previstos en el presente Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa.

Una vez aprobada la documentación por la persona titular de dicha Coordinación; ésta formará el expediente administrativo del beneficiario y lo incorporará al padrón de beneficiarios generando el alta en el mismo, debiendo notificar vía telefónica a las personas que hayan resultado beneficiarias, asimismo, emitirá la autorización de la ayuda social a los beneficiarios. Asimismo, notificará por la misma vía a las personas que cuyas solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

7.2 Entrega del apoyo o despensa.

A los beneficiarios del Programa se les entregará la despensa de conformidad a la situación del beneficiario y/o por única ocasión dependiendo el caso particular, en la Coordinación, un lugar público de su comunidad, domicilio del beneficiario o durante algún evento protocolario que se hará del conocimiento con anticipación a la entrega, durante los meses del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

Para el caso de que el beneficiario del apoyo o despensa, resulte ser una persona con alguna discapacidad o que por cualquier otra causa se encuentre imposibilitada de acudir personalmente, dicha ayuda social directa será otorgada en la Coordinación el domicilio del beneficiario dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la programación de entrega o puede recogerlo en el mismo plazo un familiar con carta poder en las oficinas que ocupa la Coordinación, debiendo adjuntar un escrito en el que manifieste la causa que justifique su imposibilidad de recogerla en los plazos programados.

Los beneficiarios al recibir el apoyo o despensa deberán firmar el formato de recibo. En el caso de que se encuentren imposibilitados para firmar, autorizará a un familiar por medio de carta poder para hacerlo en su representación.

En el caso de las despensas que deban ser entregadas en el domicilio del beneficiario, y en el supuesto de no encontrarse éste en su domicilio para recibirla, se podrá entregar la despensa a un familiar quien deberá proporcionar copia simple de su Identificación oficial vigente con fotografía (INE) y de su CURP y firmar el formato de recibo.

8.- Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1. Derechos de las personas beneficiarias.

I. Disfrutar y recibir el apoyo de despensa estipulado en las presentes Reglas de Operación.
II. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna relativa al Programa.
III. Recibir un trato respetuoso, oportuno, equitativo sin distinción de género, grupo étnico, edad y/o religión;
IV. A la reservación y privacidad de que su información personal proporcionada a la Coordinación;
V. Contar con un expediente administrativo, una vez que haya presentado todos los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación;
VI. Recibir la ayuda social conforme a lo precisado en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en las mismas;
VII. Presentar queja y/o denuncia en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
VIII. Conocer y firmar el Aviso de Privacidad.

8.2. Obligaciones de las personas beneficiarias.

I. Presentar los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
II. Proporcionar la información verídica con respecto a sus datos personales, tales como el nombre, edad, sexo, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, CURP, diagnóstico médico (en el caso de alguna discapacidad), con la finalidad de integrar el expediente administrativo;
III. Informar a la Coordinación respecto a la actualización de sus datos personales;
IV. Conservar una conducta de respeto durante la recepción de la ayuda social;
V. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
VI. Acudir a los eventos protocolarios de entrega de despensa;
VII. Presentar en cada recepción de apoyo identificación oficial y CURP actualizada;
VIII. Consumir los alimentos otorgados en la despensa.
IX. No lucrar con la Despensa.

9.- Permanencia y Suspensión de la ayuda social.

9.1. Permanencia.

El beneficio de la ayuda social directa en especie precisada en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa **"APOYO ALIMENTARIO (DESPENSA) 2026"** del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del

Municipio de Colón, Qro; y sus Reglas de Operación, permanecerá vigente mientras se satisfaga los requisitos precisados para tal efecto y de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible en el ejercicio fiscal 2026.

9.2. Suspensión.

El otorgamiento de la ayuda social directa se suspenderá por causa atribuible al beneficiario, cuando incurra en los siguientes supuestos:

a) No cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

b) Fallecimiento del beneficiario;

c) Proporcionar información falsa al momento de solicitar el apoyo social del Programa;

d) Por renuncia voluntaria del beneficiario, o en el caso por la persona que ejerza su representación;

e) Uso indebido o desperdicio de los insumos de la despensa por parte del beneficiario;

f) No presentarse al evento protocolario de entrega de despensa, o bien, en las oficinas que ocupa la Coordinación dentro de los 3 días hábiles siguientes, para efecto de recibir el apoyo o despensa;

g) Enajenar el apoyo o despensa; y

h) Que el beneficiario no acuda a recibir el apoyo hasta por dos ocasiones de manera consecutiva.

10. Obligaciones de la Instancia Responsable del Programa.

10.1. Obligaciones del SMDIF.

a) Prestar el servicio de asistencia social directa en especie de manera planeada y programada;

b) Asesorar y proponer a las personas sujetas de asistencia social para ser integradas al programa; y

c) Publicar en tiempo y forma la convocatoria, mediante la cual se hace la invitación al público a participar en el programa.

10.2. Obligaciones de la Coordinación.

a) Colaborar en la difusión de la información del programa;

b) Asesorar en forma personalizada a los beneficiarios;

c) Determinar en apego y cumplimiento a las presentes Reglas de Operación, cuando así proceda, la suspensión de la ayuda social;

d) Supervisar que la entrega de la ayuda social directa se realice según las presentes Reglas de Operación;

e) Asegurar el correcto almacenamiento de los insumos perecederos y no perecederos, teniendo plenamente identificado los lotes y cortes de mes;

f) Buscar e impulsar la cooperación interinstitucional para fortalecer la operación del programa;

g) Elaborar y colaborar en la publicación de la convocatoria de apertura del programa;

h) Garantizar la aplicación y cumplimiento de las reglas de operación del programa;

i) Recibir y atender las solicitudes de las personas interesadas en el programa, mismas que podrán ser recibidas en las oficinas de la Coordinación, así como, en eventos de promoción del programa u otros eventos especiales donde se solicite la colaboración del SMDIF;

j) Coordinar las rutas y en su caso, los eventos protocolarios de entrega del apoyo;

k) Notificar a la Dirección del SMDIF, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles previos a la recepción de los requisitos señalados para el programa, las fechas en que se actualizará el padrón de beneficiarios.

l) Concentrar todas las solicitudes de inscripción al programa;

m) De las solicitudes recibidas, realizar el método de selección de beneficiarios;

n) Llevar a cabo la integración del padrón de beneficiarios, así como, la administración de suspensión de apoyos, alta, baja y sustitución de beneficiarios;

ñ) Verificar la debida publicación del padrón de beneficiarios en la página de internet oficial del SMDIF y en el portal de transparencia.

o) Formar y resguardar el expediente administrativo del beneficiario, procurando tener las condiciones para su conservación;

p) Emitirá la autorización de la ayuda social;

q) La programación de fechas de entrega de apoyos;

r) Coordinar la entrega de despensas a beneficiarios, tanto en la comunidad, evento protocolario, Coordinación o domicilio del beneficiario;

s) Generar las rutas de entrega a domicilio, para aquellas personas que hayan sido identificadas con alguna discapacidad, o bien, que se les imposibilite acudir al evento protocolario de entrega del apoyo de manera personal.

t) Elaborar el formato de recibo de apoyo o despensa;

v) Integrar las carpetas de comprobación de apoyos, correspondientes a cada fecha de entrega; y

x) El resguardo de los archivos del programa.

11. Informes.

La Coordinación elaborará un informe mensual sobre la aplicación de los recursos y seguimiento del presente programa, el cual deberá reportarse a la persona titular de la Dirección del SMDIF.

12. Control.

La Coordinación será el área responsable de las acciones correspondientes al seguimiento del programa, y por lo que corresponde a la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos compete a la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

13. Transparencia.

En la operación del Programa se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de transparencia, observando las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

El informe sobre el destino y resultados de la aplicación de los recursos públicos utilizados en el presente programa podrán ser consultados en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. (https://colon.gob.mx/SMDIF/home/) o directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N, Colonia Centro, Municipio de Colón, Querétaro, Código Postal 76270.

14. Difusión.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de la Unidad de Comunicación Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; misma que se realizará por los medios electrónicos y/o impresos, informando las características del programa y los requisitos necesarios para ser beneficiario (a) del mismo; cuya publicidad e información del programa deberá identificarse perfectamente con el escudo municipal y del SMDIF Colón, e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”; dando así, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

15. Aviso de Privacidad.

Los datos personales requeridos para el trámite y ejecución del programa ofrecido a través de la Coordinación; son tratados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de dicho organismo público descentralizado del Municipio de Colón, Qro; conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede ser consultado en la página oficial: https://colon.gob.mx/SMDIF/home/ , además del aviso de privacidad simplificado.

El ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO) podrá realizarse directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N Col. Centro, Colón, Qro., Código Postal 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

16. Protección de Datos Personales.

La Coordinación se obliga a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que obtenga o produzca con motivo del presente Programa, así como a darle el trato conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa que en la materia sea aplicable.

17. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.

El Padrón de beneficiarios se integrará con la información proporcionada por las personas beneficiarias, quienes previamente han cubierto los requisitos estipulados en las Reglas de Operación y estará a cargo de la Coordinación que vigilará se dé cumplimiento a los principios de confidencialidad y reserva de información.

El Padrón de beneficiarios, será publicado en la página de internet oficial del SMDIF, así como en el portal de transparencia, así como también se notificará vía telefónica al beneficiario su incorporación a dicho padrón por haber resultado beneficiario del programa. El Padrón de beneficiarios tendrá vigencia de un año, pudiendo ser renovado al cierre o conclusión de la programación presupuestal, siguiendo el calendario que la Coordinación señale.

17.1 Alta al Padrón de Beneficiarios.

Se realizará con la información de las personas que cumplan en tiempo y forma con los requisitos estipulados en las reglas de operación, considerando, además, el resultado del estudio socioeconómico que practique el encuestador.

17.2 Baja al Padrón de Beneficiarios.

Se dará de baja del Padrón a los beneficiarios por las causas previstas en el apartado de Suspensión de la ayuda social.

17.3 Sustitución de beneficiarios.

La persona titular de la Coordinación tendrá la facultad de realizar la sustitución de beneficiarios dentro del padrón cuando se generen bajas o suspensiones de apoyos atendiendo las solicitudes previas que por cumplir la meta nominal de beneficiarios no hayan podido ser incluidos en el padrón inicial.

La persona titular de la Coordinación deberá enterar a la Dirección de las sustituciones, debiendo integrar la justificación de la sustitución a las carpetas que integran el padrón de beneficiarios.

18.- Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de que en los procesos de implementación del mismo, se contribuya a la igualdad de condiciones y participación, salvaguardando el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, brindando un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

19.- Quejas y denuncias.

Los beneficiarios del presente programa podrán manifestar quejas y/o denuncias ante el Titular de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; únicamente por lo que respecta a la ayuda social directa otorgada, las cuales podrán ser presentadas de la siguiente forma:

De manera presencial en el domicilio ubicado en Venustiano Carranza S/N Col. Centro Colón. C.P. 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Vía telefónica al 419 690 48 56.

20. Disposición complementaria.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se exime de responsabilidades y/o gastos de cualquier índole que no correspondan a la ayuda social directa otorgada y/o surjan durante o después de la entrega del apoyo o despensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas deberán publicarse en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, y estarán vigentes durante el ejercicio que las mismas establecen.

SEGUNDO. Las presentes reglas serán publicadas en los medios de difusión oficial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

TERCERO. Lo no previsto en las reglas de operación será resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y en apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable, por lo que se deberá firmar el aviso de privacidad.

Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

Rúbrica
Lic. Elvia Graciela Velazquez Ortega
Presidenta de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Leonardo Velázquez Malagón
Secretario

Rúbrica
Lic. Antonio Rodríguez Dávila
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Yanet Hérnandez Salinas
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Celia Erika Mier Pánuco
Integrante de la Junta Directiva

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRIGUEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL OFICIO MCQ/SAY/DAC/2026/0310, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL 23 DE MARZO DE 2026, POR EL CUAL SE DELEGAN A MI CARGO LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, HAGO CONSTAR Y;----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO ALIMENTARIO (DESPENSA) 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. MISMO QUE CONSTA DE 9 NUEVE FOJAS ÚTILES, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO..----------

---

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026. ----------

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE COLÓN

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DE COLÓN, QRO.
"Por delegación de atribuciones conferida mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/0310, publicado en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro."

GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

“APOYO DE MOBILIARIO PARA GRUPOS DE ADULTO MAYOR 2026”

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 35 y 37 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, , 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Colón ; 53 fracción IV y 81 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

CONSIDERANDO

1. El objeto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En el artículo 2 de la Citada Convención, define el Envejecimiento activo y saludable como: el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud, lo que fundamenta la creación de programas que proporcionen servicios médicos accesibles para todos, independientemente de su condición socioeconómica o de salud. Además, el Artículo 1 de la misma Constitución señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad prohíbe la discriminación en el acceso a estos servicios. Este enfoque integral es esencial para promover un sistema de salud equitativo, que no solo reconozca el derecho fundamental a la

salud, sino que también garantice que cada individuo, sin distinción, tenga acceso a la atención médica necesaria para mejorar su calidad de vida y bienestar.

3. Que el 2 de septiembre de 2004, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la expedición de la Ley de Asistencia Social, la cual en su artículo 3, define la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Además el artículo 4 fracción V de la Ley de Asistencia Social, establece que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; estableciendo que son sujetos de la asistencia social, preferentemente entre otras, las personas adultas mayores que se encuentren en desamparo, marginación o sujetos a maltrato, con discapacidad, o que ejerzan la patria potestad.

4.- La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en los artículos 1 y 2 establece que la Federación, Los Estados y los Municipios deben garantizar los derechos de las personas adultas mayores y desarrollar programas y acciones para su bienestar. Además, en su artículo 3 define a las personas adultas mayores como aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

El Estado está obligado a dar una atención integral a los Adultos Mayores, consistente en la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias..

5.- De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., es un organismo público descentralizado, cuya función principal es la prestación de servicios de asistencia social a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad entre otros. Proporcionar protección física, mental y social a personas en estado de indefensión, desventaja física, económica y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

6. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero del 2022 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" en su EJE 1 denominado SALUD Y VIDA DIGNA, tiene como objetivo la ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía.

7. En el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Colón, Querétaro, en su EJE 1 "Desarrollo Humano para Todos", la Administración Municipal, promueve el desarrollo humano, atendiendo prioritariamente a los grupos vulnerables en condiciones de pobreza y marginación tiene como objetivo 1.2. Fortalecer el acceso a la salud de las y los colonenses, con un enfoque de prevención y objetivo 1.6. Fomentar la participación de la juventud colonense, las mujeres entre 18 y 60 años y la población adulta mayor en la vida comunitaria de Colón, promoviendo su desarrollo integral.

8. Que en términos del artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se consideran ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios y serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades conforme al artículo 54 de la Ley en comento.

9. Corresponde a la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Colón, Qro., aprobar los planes y programas de trabajo que desarrolla el Sistema, de conformidad con el artículo 53 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

10. Que mediante la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO DE MOBILIARIO PARA GRUPOS DE ADULTO MAYOR 2026", así como el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

JUSTIFICACIÓN

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. es consciente de que la demanda de los servicios de atención que brinda a la población vulnerable se ha incrementado sustancialmente, esto por el difícil contexto social y económico en que se han desenvuelto las familias en los últimos años, y que aunado a que se ha detectado la necesidad de brindar a apoyo a los grupos de adulto mayor como población vulnerable del Municipio con mobiliario para que puedan realizar actividades para el cuidado y estado físico y mental de los adultos mayores, buscando hacer más eficiente la cobertura asistencial, pero a su vez, con mayor calidez y sentido humano.

El municipio de **Colón**, Querétaro, es uno de los 18 municipios del estado y presenta una **dinámica poblacional en crecimiento**, con una combinación de zonas rurales y semiurbanas.

De acuerdo con el **Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI**:

- **Población total:** 67,121 habitantes
- **Mujeres:** 33,910 (50.5 %)
- **Hombres:** 33,211 (49.5 %)
- **Superficie territorial:** aproximadamente 814 km²
- **Densidad poblacional:** alrededor de 83 habitantes por km²

Conforme a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, se considera persona adulta mayor a quien tiene **60 años o más**. En el municipio de Colón, los datos oficiales del INEGI indican:

- **Personas adultas mayores (60 años y más):** 5,564
- **Porcentaje respecto a la población total: 8.3 %**
- **Mujeres adultas mayores:** 2,952
- **Hombres adultos mayores:** 2,612

Datos recuperados de INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Básico. Fecha de elaboración: 25/01/2021.

Este porcentaje, aunque actualmente menor al promedio nacional, **presenta una tendencia creciente**, alineada con las proyecciones estatales y nacionales de envejecimiento demográfico.

Los datos anteriores evidencian que:

- Más de **cinco mil personas adultas mayores** residen en el municipio.
- Una parte importante de esta población se concentra en **localidades con baja densidad poblacional**, lo que incrementa el riesgo de **aislamiento social**.
- La creación y fortalecimiento de **Grupos comunitarios** constituye una **estrategia preventiva**, reconocida por organismos nacionales e internacionales, para mejorar la calidad de vida de este sector poblacional.

Por lo anterior, el **Programa "Apoyo de Mobiliario para Grupos de Adulto Mayor** 2026" se justifica plenamente como una acción de **asistencia social, integración comunitaria y envejecimiento activo**, acorde a la realidad demográfica del municipio de Colón.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., es consciente de que la demanda de los servicios de atención que brinda a la población vulnerable se ha incrementado sustancialmente, esto por el difícil contexto social y económico en que se han desenvuelto las familias en los últimos años, y que aunado a que se ha detectado la necesidad de

brindar a la población más vulnerable del Municipio apoyo con mobiliario, buscando hacer más eficiente la cobertura asistencial, pero a su vez, con mayor calidez y sentido humano.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, señala en su artículo 25 que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., tiene como **Misión** promover la asistencia social, a través de la coordinación con Instituciones Públicas y la concertación con los sectores social y privado, regulando la interrelación sistemática de las acciones a nivel Municipal, que en dicha materia se lleven a cabo para contribuir al bienestar de los menores, mujeres, personas con capacidades diferentes, desamparados, familias y comunidades en situación vulnerable.

Así mismo, su **Visión** es consolidar al Sistema Municipal DIF como un organismo promotor y rector de asistencia social mediante relaciones con diferentes dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales, asociaciones civiles, así como la gestión para de esta manera, asegurar la coordinación, la consistencia y congruencia de las acciones en servicios asistenciales en beneficio de la Ciudadanía Colonense.

Por lo anterior y toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, considera importante aportar a los Grupos de personas Adultas Mayores sujetas de asistencia social, el apoyo de mobiliario para su realizar actividades que los ayude a un envejecimiento activo y sano, incrementando el ejercicio de los derechos sociales de la población que se encuentren en este supuesto.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO DE MOBILIARIO PARA GRUPOS DE ADULTO MAYOR 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QUERÉTARO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

1. OBJETIVO.

Impulsar mecanismos que promuevan la atención integral por medio de la entrega de mobiliario a los Grupos de Adulto Mayor del Municipio de Colòn, Querétaro; a fin de contribuir en las mejoras de las condiciones de salud y desarrollo integral de las personas que son integrantes del Grupo.

2. NATURALEZA.

Es un programa desarrollado para coadyuvar en la función principal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; relacionado con la prestación de servicios de asistencia social; por lo tanto, su publicidad e información cumple con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, que a la letra dice*: "Artículo 27. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal o toponímico municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"."*

3. POBLACIÓN OBJETIVO.

Atender a Grupo de Adulto Mayor del Municipio de Colón, Querétaro, que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran asistencia social para su protección y su plena integración al bienestar.

4. INSTANCIAS COMPETENTES Y/O RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

a) INSTANCIA RESPONSABLE. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

b) INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA. La Coordinación de Centro de Día, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

5. COBERTURA DEL PROGRAMA.

El Programa atenderá a los Grupos de Adulto Mayor del Municipio de Colón, Querétaro, residentes que cumplan con las condiciones y los requisitos marcados en las reglas de operación del programa.

6. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 54, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos municipales que les sean transferidos o asignados.

De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

Con relación a lo anterior, los alcances del presente programa serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

7. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y para efectos del presente Programa, se deberán expedir las Reglas de Operación correspondientes.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El programa estará vigente a partir de la fecha de publicación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), pudiendo ser retroactivo al 1 de enero de 2026 (dos mil veintiséis) a las solicitudes que se encuentren pendientes de atender en el presente ejercicio, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para su continuidad, asimismo el programa podrá ampliarse en el caso de que la suficiencia presupuestal lo permita.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO DE MOBILIARIO PARA GRUPOS DE ADULTO MAYOR 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.

1.- Objeto de las Reglas de Operación.

Brindar atención a los Grupos de Adulto Mayor Residentes en el MUnicipio de Colón, Qro., sujetas de asistencia social, otorgando mobiliario de forma gratuita para mejorar su atención integral, con el propósito de contribuir con el ejercicio pleno del derecho a la salud de los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.

2.- Glosario de Términos.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Acta de Entrega-Recepción:** Documento mediante el cual se acredita la entrega de los bienes al Encargado (a) del Grupo de Adulto Mayor por parte del SMDIF.
II. **Ayuda social:** Ayuda en especie consistente en el otorgamiento de mobiliario para el Grupo de Personas Adultas Mayores.
III. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
IV. **Beneficiario:** Grupo de Personas Adultas Mayores del Municipio de Colón, Qro..
V. **Coordinación:** La Coordinación de Centro de Día, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.
VI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
VII. **Grupo de Adulto Mayor:** Grupo organizado de personas adultas mayores que se reúne de manera periódica para realizar actividades recreativas, culturales, sociales o de integración comunitaria.
VIII. **Convivencia Comunitaria:** Espacio de interacción social que promueve la participación, el bienestar emocional y la integración de las personas dentro de su comunidad.
IX. **Donativo en Especie:** Entrega de bienes materiales (como mobiliario) sin costo para las personas beneficiarias y sin fines de lucro.
X. **Encargado (a):** Persona responsable del Grupo de Adulto Mayor y quién recibirá el mobiliario.
XI. **Envejecimiento Activo**: Proceso mediante el cual se optimizan las oportunidades de salud, participación y seguridad para mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen.

XII. **Mobiliario:** Bienes muebles destinados al equipamiento de espacios comunitarios donde se reúnen los Grupos de Adulto Mayor, tales como mesas, bocinas, sillas, etc.

XIII. **Padrón de beneficiarios:** Registro nominal que contiene la información de los grupos que reciben apoyos del programa.

XIV. **Adulto Mayor:** Toda persona con 60 años o más, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

XV. **Programa:** El Programa **"Apoyo de mobiliario para Grupos de Adulto Mayor 2026"**

XVI. **Reglas de operación:** El presente conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el programa, con el propósito de normar su ejecución.

XVII. **Resguardo del Bien:** Obligación del encargado de conservar y utilizar adecuadamente el mobiliario entregado.

XVIII. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

XIX. **Uso Comunitario:** Utilización del mobiliario en beneficio colectivo del Grupos de Adulto Mayor y no para fines personales o comerciales.

3. Población Objetivo.

A los Grupos de Adulto Mayor integrados por residentes del Municipio de Colón, Querétaro, que sean sujetos de asistencia social que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran dicha asistencia para su protección y su plena atención integral.

4. Destino y Temporalidad de los Apoyos.

Para el ejercicio fiscal 2026 el SMDIF a través de la Coordinación, determinará qué Grupos de Adulto Mayor cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda social precisada en el programa y en las presentes reglas de operación, por lo que el otorgamiento de la ayuda social será durante el periodo comprendido desde la publicación de las presentes Reglas de Operación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mi veintiséis), y de manera retroactiva al 1 (uno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) en caso de tener solicitudes pendientes de atención, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal.

5. Tipo de Ayuda y sus características.

La ayuda social del programa, serán otorgadas de manera directa en especie a través de la Presidenta del Patronato, Titular del SMDIF o personal de la Coordinación, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, que consiste en mobiliario que se entregará al Encargado (a) de Grupo de Adulto Mayor durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

6.- Requisitos.

Todas aquellas personas que requieran solicitar el apoyo social del Programa, deberán acudir personalmente o a través de su representante legal, a las oficinas que ocupa la Coordinación ubicadas en Venustiano Carranza S/N Colonia Centro, Colón, C.P. 76270 en un horario de Lunes a Viernes en un horario de 10:00 (diez) a 15:00 (quince) horas, para efecto de iniciar el trámite y presentar la siguiente documentación:

a) Carta de petición de la ayuda social suscrita por el Encargado (a) del Grupo de Adulto Mayor, debidamente firmada, dirigida a la Presidenta del Patronato, Dirección o Coordinación del SMDIF.

b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante y de los adultos mayores integrantes del Grupo, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- INE con domicilio en el Municipio de Colón;
- Pasaporte;
- Cédula Profesional;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- Tarjeta INAPAM; o
- Constancia de identidad expedida por el Municipio de Colón, Qro.

c) Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, predial), con antigüedad no mayor a 3 meses, en el que se deberá apreciarse el domicilio ubicado en el Municipio de Colón, Qro. del Encargado y los adultos mayores integrantes del Grupo.

d) CURP actualizada, no mayor a 3 meses del Encargado (a) y de los 10 (diez) adultos mayores como mínimo de integrantes del Grupo.

e) No ser beneficiario de algún otro programa social Federal, Estatal o Municipal similar a este.

g) El Encargado (a) no ser servidor público.

j) Firmar el aviso de privacidad y que le será proporcionado por la Coordinación, una vez que la documentación descrita sea presentada en su totalidad en las instalaciones que ocupa dicha unidad.

7.- Mecánica de Operación y entrega de la ayuda social.

7.1 Mecánica de Operación.

Una vez presentados ante la Coordinación los documentos precisados en el numeral anterior, ésta procederá a realizar la recepción de los mismos.

Posteriormente, personal de la Coordinación realizará el análisis y validación de los mismos, a fin de confirmar que el Grupo de Adulto Mayor cumple con todos los requisitos previstos en el presente Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa.

Una vez aprobada la documentación por la persona titular de dicha Coordinación; ésta formará el expediente administrativo del beneficiario y lo incorporará al padrón de beneficiarios generando el alta en el mismo, debiendo notificar vía telefónica al Encargado(a) del Grupo de Adulto Mayor que resultó beneficiario, asimismo, emitirá la autorización de la ayuda social.

Asimismo, notificará por la misma vía a las personas Encargadas del Grupo de Adulto Mayor cuyas solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

7.2 Entrega del apoyo social consistente en mobiliario.

A los beneficiarios del Programa se les entregará mobiliario, en la Comunidad donde se reúne el Grupo de Adulto Mayor, que se hará del conocimiento al Encargado (a) con anticipación a la entrega, durante los meses del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), en la Coordinación o puede ser durante los eventos protocolarios de entrega de mobiliario para Grupos de Adulto Mayor.

Para el caso de que el Encargado (a), que por cualquier otra causa se encuentre imposibilitado de acudir personalmente, dicha ayuda social será otorgada en el domicilio donde se reúne el Grupo de Adulto Mayor beneficiario dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la programación de entrega.

El Encargado (a) del Grupo de Adulto Mayor al recibir el apoyo social consistente en mobiliario, firmará el acta de entrega-recepción de los bienes sirviendo como recibo.

8.- Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1. Derechos de las personas beneficiarias.

I. Disfrutar y recibir el apoyo social consistente en mobiliario otorgado en las presentes Reglas de Operación.
II. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna relativa al Programa.

III. Recibir un trato respetuoso, oportuno, equitativo sin distinción de género, grupo étnico, edad y/o religión;
IV. A la reservación y privacidad de que su información personal proporcionada a la Coordinación;
V. Contar con un expediente administrativo, una vez que haya presentado todos los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación;
VI. Recibir la ayuda social conforme a lo precisado en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en las mismas;
VII. Presentar queja y/o denuncia en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
VIII. Conocer y firmar el Aviso de Privacidad.

8.2 Obligaciones de las personas beneficiarias.

I. Presentar los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
II. Proporcionar la información verídica con respecto a sus datos personales, tales como el nombre, edad, sexo, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, CURP, con la finalidad de integrar el expediente administrativo;
III. Informar a la Coordinación respecto a la actualización de sus datos personales;
IV. Conservar una conducta de respeto durante la recepción de la ayuda social;
V. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
VI. Acudir a los eventos protocolarios de entrega de mobiliario y reunirse a sus convivencias comunitarias;
VII. El Encargado (a) del Grupo de Adulto Mayo presentará en la recepción del apoyo la identificación oficial.
VIII. Permitir visitas por personal de la Coordinación para verificar el uso del mobiliario.
IX. Avisar cualquier cambio del Encargado (a) del Grupo de Adulto Mayor.

9.- Permanencia y Suspensión de la ayuda social.

9.1. Permanencia.

El beneficio de la ayuda social en especie precisada en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa “Apoyo de mobiliario para Grupos de Adulto Mayor 2026” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; y sus Reglas de Operación, permanecerá vigente mientras se satisfaga los requisitos precisados para tal efecto y de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible en el ejercicio fiscal 2026.

9.2. Suspensión.

El otorgamiento de la ayuda social se suspenderá por causa atribuible al beneficiario, cuando incurra en los siguientes supuestos:

a) No cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
b) Proporcionar información falsa al momento de solicitar el apoyo social del Programa;
c) Por desintegración del Grupo de Adulto Mayor; o en el caso de que no exista Encargado (a) del Grupo;
d) Uso indebido del mobiliario por parte del beneficiario;
e) No presentarse al evento protocolario de entrega de mobiliario, o bien, en las oficinas que ocupa la Coordinación dentro de los 3 días hábiles siguientes, para efecto de recibir el apoyo;
f) Lucrar con el mobiliario.

10. Obligaciones de la Instancia Responsable del Programa.

10.1. Obligaciones del SMDIF.

a) Prestar el servicio de asistencia social directa en especie de manera planeada y programada;
b) Asesorar y proponer los Grupos de Adulto Mayor para ser integrados al programa; y
c) Publicar en tiempo y forma la convocatoria, mediante la cual se hace la invitación a los Grupos de Adulto Mayor a participar en el programa.

10.2. Obligaciones de la Coordinación.

a) Colaborar en la difusión de la información del programa;
b) Asesorar en forma personalizada a los beneficiarios;
c) Determinar en apego y cumplimiento a las presentes Reglas de Operación, cuando así proceda, la suspensión de la ayuda social;
d) Supervisar que la entrega de la ayuda social realice según las presentes Reglas de Operación;
e) Realizar visitas en el lugar en el que se reúne el Grupo de Adulto Mayor.
f) Buscar e impulsar la cooperación interinstitucional para fortalecer la operación del programa;
g) Elaborar y colaborar en la publicación de la convocatoria de apertura del programa;
h) Garantizar la aplicación y cumplimiento de las reglas de operación del programa;

i) Recibir y atender las solicitudes de las personas interesadas en el programa, mismas que podrán ser recibidas en las oficinas de la Coordinación, así como, en eventos de promoción del programa u otros eventos especiales donde se solicite la colaboración del SMDIF;

j) Coordinar las rutas y en su caso, los eventos protocolarios de entrega del apoyo;

k) Concentrar todas las solicitudes de inscripción al programa;

l) De las solicitudes recibidas, realizar el método de selección de beneficiarios.

m) Llevar a cabo la integración del padrón de beneficiarios, así como, la administración de suspensión de apoyos, alta, baja y sustitución de beneficiarios;

n) Verificar la debida publicación del padrón de beneficiarios en la página de internet oficial del SMDIF y en el portal de transparencia.

ñ) Formar y resguardar el expediente administrativo del beneficiario, procurando tener las condiciones para su conservación;

o) Emitirá la autorización de la ayuda social.

p) La programación de fechas de entrega de apoyos.

q) Coordinar la entrega de mobiliario a beneficiarios, tanto en la comunidad, evento protocolario, Coordinación o domicilio del beneficiario;

r) Elaborar el formato de acta de entrega-recepción del mobiliario; e

s) Integrar las carpetas de comprobación de apoyos.

o) El resguardo de los archivos del programa.

11. Informes.

La Coordinación elaborará un informe mensual sobre la aplicación de los recursos y seguimiento del presente programa, el cual deberá reportarse a la persona titular de la Dirección del SMDIF.

12. Control.

La Coordinación será el área responsable de las acciones correspondientes al seguimiento del programa, y por lo que corresponde a la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos compete a la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

13. Transparencia.

En la operación del Programa se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de transparencia, observando las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

El informe sobre el destino y resultados de la aplicación de los recursos públicos utilizados en el presente programa podrán ser consultados en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. (https://colon.gob.mx/SMDIF/home/) o directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N, Colonia Centro, Municipio de Colón, Querétaro, Código Postal 76270.

14. Difusión.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; misma que se realizará por los medios electrónicos y/o impresos, informando las características del programa y los requisitos necesarios para ser beneficiario (a) del mismo; cuya publicidad e información del programa deberá identificarse perfectamente con el escudo municipal y del SMDIF Colón, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"; dando así, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

15. Aviso de Privacidad.

Los datos personales requeridos para el trámite y ejecución del programa ofrecido a través de la Coordinación; son tratados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de dicho organismo público descentralizado del Municipio de Colón, Qro; conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede ser consultado en la página oficial: https://colon.gob.mx/SMDIF/home/ , además del aviso de privacidad simplificado.

El ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO) podrá realizarse directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N Col. Centro, Colón, Qro., Código Postal 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

16. Protección de Datos Personales.

La Coordinación se obliga a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que obtenga o produzca con motivo del presente Programa, así como a darle el trato conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Querétaro, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa que en la materia sea aplicable.

17. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.

El Padrón de beneficiarios se integrará con la información proporcionada por las personas beneficiarias, quienes previamente han cubierto los requisitos estipulados en las Reglas de Operación y estará a cargo de la Coordinación que vigilará se dé cumplimiento a los principios de confidencialidad y reserva de información.

El Padrón de beneficiarios, será publicado en la página de internet oficial del SMDIF, así como en el portal de transparencia, así como también se notificará vía telefónica al beneficiario su incorporación a dicho padrón por haber resultado beneficiario del programa. El Padrón de beneficiarios tendrá vigencia de un año, pudiendo ser renovado al cierre o conclusión de la programación presupuestal, siguiendo el calendario que la Coordinación señale.

17.1 Alta al Padrón de Beneficiarios.

Se realizará con la información de las personas que cumplan en tiempo y forma con los requisitos estipulados en las reglas de operación, considerando, además, el resultado del estudio socioeconómico que practique el encuestador.

17.2 Baja al Padrón de Beneficiarios.

Se dará de baja del Padrón a los beneficiarios por las causas previstas en el apartado de Suspensión de la ayuda social.

17.3 Sustitución de beneficiarios.

La persona titular de la Coordinación tendrá la facultad de realizar la sustitución de beneficiarios dentro del padrón cuando se generen bajas o suspensiones de apoyos atendiendo las solicitudes previas que por cumplir la meta nominal de beneficiarios no hayan podido ser incluidos en el padrón inicial.

La persona titular de la Coordinación deberá informar a la Dirección de las sustituciones, debiendo integrar la justificación de la sustitución a las carpetas que integran el padrón de beneficiarios.

18.- Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de que en los procesos de implementación del mismo, se contribuya a la igualdad de condiciones y participación, salvaguardando el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, brindando un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

19.- Quejas y denuncias.

Los beneficiarios del presente programa podrán manifestar quejas y/o denuncias ante el Titular de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; únicamente por lo que respecta a la ayuda social otorgada, las cuales podrán ser presentadas de la siguiente forma:

De manera presencial en el domicilio ubicado en Venustiano Carranza S/N Col. Centro Colón. C.P. 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Vía telefónica al 419 690 48 56.

20. Disposición complementaria.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se exime de responsabilidades y/o gastos de cualquier índole que no correspondan a la ayuda social otorgada y/o surjan durante o después de la entrega del apoyo o mobiliario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas deberán publicarse en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, y estarán vigentes durante el ejercicio que las mismas establecen.

SEGUNDO. Las presentes reglas serán publicadas en los medios de difusión oficial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

TERCERO. Lo no previsto en las reglas de operación será resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y en apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable, por lo que se deberá firmar el aviso de privacidad.

Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

Rúbrica
Lic. Graciela Elvia Velàzquez Ortega
Presidenta de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Leonardo Velázquez Malagón
Secretario de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Antonio Rodríguez Dávila
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Yanet Hérnandez Salinas
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Celia Erika Mier Pánuco
Integrante de la Junta Directiva

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRIGUEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL OFICIO MCQ/SAY/DAC/2026/0310, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL 23 DE MARZO DE 2026, POR EL CUAL SE DELEGAN A MI CARGO LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, HAGO CONSTAR Y;----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO DE MOBILIARIO PARA GRUPOS DE ADULTO MAYOR 2016" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. MISMO QUE CONSTA DE 9 NUEVE FOJAS ÚTILES, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO..----------

---

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026. ----------

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE COLÓN

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DE COLÓN, QRO.
"Por delegación de atribuciones conferida mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/0310, publicado en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro."

GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

"APOYO DE PAÑALES PARA ADULTOS MAYORES, PERSONAS VULNERABLES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD 2026"

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 35 y 37 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, , 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Colón ; 53 fracción IV y 81 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud, lo que fundamenta la creación de programas que proporcionen servicios médicos accesibles para todos, independientemente de su condición socioeconómica o de salud. Además, el Artículo 1 de la misma Constitución señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad prohíbe la discriminación en el acceso a estos servicios. Este enfoque integral es esencial para promover un sistema de salud equitativo, que no solo reconozca el derecho fundamental a la salud, sino que también garantice que cada individuo, sin distinción, tenga acceso a la atención médica necesaria para mejorar su calidad de vida y bienestar.

2. Que el 2 de septiembre de 2004, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la expedición de la Ley de Asistencia Social, la cual en su artículo 3, define la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Que el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, establece quiénes son sujetos de asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

3.- La Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, en su artículo 3 señala que las personas con discapacidad, son aquellas que vivan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de carácter temporal o permanente, que al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Además, en su artículo 4 fracción XII define a la discapacidad, como la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano.

4.- De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., es un organismo público descentralizado, cuya función principal es la prestación de servicios de asistencia social a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad entre otros. Proporcionar protección física, mental y social a personas en estado de indefensión, desventaja física, económica y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero del 2022 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “la Sombra de Arteaga” en su EJE 1 denominado SALUD Y VIDA DIGNA, tiene como objetivo la ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía.

6. En el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Colón, Querétaro, en su EJE 1 “Desarrollo Humano para Todos”, la Administración Municipal, promueve el desarrollo humano, atendiendo prioritariamente a los grupos vulnerables en condiciones de pobreza y marginación tiene como objetivo 1.2. Fortalecer el acceso a la salud de las y los colonenses, con un enfoque de prevención y objetivo 1.6. Fomentar la participación de la juventud colonense, las mujeres entre 18 y 60 años y la población adulta mayor en la vida comunitaria de Colón, promoviendo su desarrollo integral.

7. Que en términos del artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se consideran ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios y serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades conforme al artículo 54 de la Ley en comento.

8. Corresponde a la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colòn, Qro., aprobar los planes y programas de trabajo que desarrolla el Sistema, de conformidad con el artículo 53 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

9. Que mediante la Sèptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; celebrada el 26 (veintisèis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO DE PAÑALES PARA ADULTOS MAYORES, PERSONAS VULNERABLES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD 2026"**, así como el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

JUSTIFICACIÓN

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colòn, Qro. es consciente de que la demanda de los servicios de atención que brinda a la población vulnerable se ha incrementado sustancialmente, esto por el difícil contexto social y económico en que se han desenvuelto las familias en los últimos años, y que aunado a que se ha detectado la necesidad de brindar a la población más vulnerable del Municipio apoyo con pañales, buscando hacer más eficiente la cobertura asistencial, pero a su vez, con mayor calidez y sentido humano.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, señala en su artículo 25 que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le impone al Estado la obligación de garantizar la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colòn, Qro., tiene como **Misión** promover la asistencia social, a través de la coordinación con Instituciones Públicas y la concertación con los sectores social y privado, regulando la interrelación sistemática de las acciones a nivel Municipal, que en dicha materia se lleven a cabo para contribuir al bienestar de los menores, mujeres, personas con capacidades diferentes, desamparados, familias y comunidades en situación vulnerable.

Así mismo, su **Visión** es consolidar al Sistema Municipal DIF como un organismo promotor y rector de asistencia social mediante relaciones con diferentes dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales, asociaciones civiles, así como la gestión para de esta manera, asegurar la coordinación, la consistencia y congruencia de las acciones en servicios asistenciales en beneficio de la Ciudadanía Colonense.

Por lo anterior y toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, considera importante aportar a las personas con discapacidad sujetas de asistencia social, el apoyo de pañales para su rehabilitación e inclusión, incrementando el ejercicio de los derechos sociales de la población que se encuentren en este supuesto.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO DE PAÑALES PARA ADULTOS MAYORES, PERSONAS VULNERABLES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QUERÉTARO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

1. **OBJETIVO.**

   Impulsar mecanismos que promuevan la salud por medio de la entrega de pañales, a las personas con discapacidad y/o problemas de salud en el Municipio de Colón, Querétaro; a fin de brindar rehabilitación a través del apoyo y contribuir en las mejoras de las condiciones de salud y desarrollo integral de las personas; otorgando una ayuda social para cada atención.

2. NATURALEZA.

Es un programa desarrollado para coadyuvar en la función principal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; relacionado con la prestación de servicios de asistencia social; por lo tanto, su publicidad e información cumple con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, que a la letra dice*: "Artículo 27. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal o toponímico municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"."*

3. POBLACIÓN OBJETIVO.

Atender a personas vulnerables y/o con discapacidad sujetas de asistencia social residentes en el Municipio de Colón, Querétaro, que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran asistencia social para su protección y su plena integración al bienestar.

4. INSTANCIAS COMPETENTES Y/O RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

a) INSTANCIA RESPONSABLE. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

b) INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA. La Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

5. COBERTURA DEL PROGRAMA.

El Programa atenderá a la población del Municipio de Colón, Querétaro, residentes que cumplan con las condiciones de población vulnerable y/o con discapacidad sujeta a asistencia social y los requisitos marcados en las reglas de operación del programa.

6. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 54, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos municipales que les sean transferidos o asignados.

De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

Con relación a lo anterior, los alcances del presente programa serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

7. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y para efectos del presente Programa, se deberán expedir las Reglas de Operación correspondientes.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El programa estará vigente a partir de la fecha de publicación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), pudiendo ser retroactivo al 1 de enero de 2026 (dos mil veintiséis) a las solicitudes que se encuentren pendientes de atender en el presente ejercicio, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para su continuidad, asimismo el programa podrá ampliarse en el caso de que la suficiencia presupuestal lo permita.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO DE PAÑALES PARA ADULTOS MAYORES, PERSONAS VULNERABLES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.

1.- Objeto de las Reglas de Operación.

Brindar atención a personas vulnerables y/o con discapacidad sujetas de asistencia social, otorgando pañales de forma gratuita para mejorar su condición social, con el propósito de contribuir con el ejercicio pleno del derecho a la salud de los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.

2.- Glosario de Términos.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Ayuda social:** Ayuda en especie consistente en el otorgamiento de pañales.
II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
III. **Beneficiario:** Los sujetos en condiciones de vulnerabilidad y con algún tipo de discapacidad, que cumplen con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes reglas de operación, y que son acreedores de asistencia social.
IV. **Coordinación:** Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.
V. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
VI. **Estudio socioeconómico:** Documento que permite conocer el entorno económico, social y laboral de una persona.
VII. **Encuestador:** Persona del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, que se encarga de realizar el estudio socioeconómico por medio de entrevista.
VIII. **Padrón de beneficiarios:** Registro nominal de los beneficiarios del programa.
IX. **Padre y/o Madre:** Personas que ejercen la patria potestad sobre sus descendientes menores de 18 años.
X. **Persona Adulta Mayor:** Toda persona con 60 años o más, y para efectos de las presentes Reglas de Operación se considerará aquellas con alguna limitación física o de salud.
XI. **Persona en situación de vulnerabilidad:** Grupos sociales en condición de desventaja por edad, sexo, condición física, económica, religiosa, orientación e identidad sexual, social o de salud, con mayor riesgo de exclusión o que requieren un apoyo para una inclusión social.
XII. **Persona con discapacidad:** Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de carácter permanente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede ver afectada su inclusión plena y efectiva a la vida en comunidad, en igualdad de condiciones con los demás.
XIII. **Programa:** El Programa "Apoyo de pañales para adultos mayores, personas vulnerables, niñas, niños y adolescentes con discapacidad 2026".
XIV. **Reglas de operación:** El presente conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el programa, con el propósito de normar su ejecución.
XV. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.
XVI. **Tutor/a:** Persona que protege los intereses personales y patrimoniales del niño, niña y adolescente o tutelado.

3. Población Objetivo.

A los residentes del Municipio de Colón, Querétaro, que sean sujetos de asistencia social que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran dicha asistencia para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Destino y Temporalidad de los Apoyos.

Para el ejercicio fiscal 2026 el SMDIF a través de la Coordinación, determinará qué personas cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda social precisada en el programa y en las presentes reglas de operación, por lo que el otorgamiento de la ayuda social será durante el periodo comprendido desde la publicación de las presentes Reglas de Operación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mi veintiséis), y de manera retroactiva al 1 (uno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) en caso de tener solicitudes pendientes de atención, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal.

5. Tipo de Ayuda y sus características.

La ayuda social del programa, serán otorgadas de manera directa en especie a través de la Presidenta del Patronato, Titular y/o personal de la Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, las cuales consisten en pañales que se entregará al beneficiario durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

6.- Requisitos.

Todas aquellas personas que requieran solicitar el apoyo social del Programa, deberán acudir personalmente o a través de su representante legal o tutor, a las oficinas que ocupa la Coordinación ubicadas en Venustiano Carranza S/N Colonia Centro, Colón, C.P. 76270 en un horario de Lunes a Viernes en un horario de 10:00 (diez) a 15:00 (quince) horas, para efecto de iniciar el trámite, realizar el estudio socioeconómico correspondiente y presentar la siguiente documentación:

a) Carta de petición de la ayuda social suscrita por el beneficiario, debidamente firmada, dirigida a la Presidenta del Patronato, Dirección o Coordinación del SMDIF.

b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- INE con domicilio en el Municipio de Colón;

- Pasaporte;

- Cédula Profesional;

- Cartilla del Servicio Militar Nacional;

- Tarjeta INAPAM; o

- Constancia de identidad expedida por el Municipio de Colón, Qro.

c) Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, predial), con antigüedad no mayor a 3 meses, en el que se deberá apreciarse el domicilio ubicado en el Municipio de Colón, Qro.

d) CURP actualizada, no mayor a 3 meses de su emisión.

e) Deberá contestar y firmar el estudio socioeconómico que aplicará el encuestador. Dicho estudio se aplicará en una ocasión y determinará si el solicitante es una persona sujeta de Asistencia Social. El solicitante que por cuestiones de salud se encuentran impedidos para firmar el estudio socioeconómico, éste podrá ser rubricado por algún familiar o representante autorizado por aquel, quien deberá presentar:

-Carta Poder.

-Copia fotostática de Identificación oficial vigente con fotografía INE; y

-Copia de CURP.

f) No ser beneficiario de algún otro programa social Federal, Estatal o Municipal similar a este.

g) No ser servidor público.

h) Para el caso de madres con niño, niña y/o adolescente en edad escolar se deberá anexar copia de la(s) Clave Única de Registro de Población (CURP) de los menores actualizada.

i) Certificado o dictamen médico del/la paciente no mayor a un año, emitido por una Institución Pública de Salud, que especifique lo siguiente:

- Datos Generales del paciente.
- Tipo de discapacidad o el motivo de salud por el que requiere el uso de pañales.
- Diagnóstico breve.

j) Firmar el aviso de privacidad y que le será proporcionado por la Coordinación, una vez que la documentación descrita sea presentada en su totalidad en las instalaciones que ocupa dicha unidad.

7.- Mecánica de Operación y entrega de la ayuda social.

7.1 Mecánica de Operación.

Una vez presentados ante la Coordinación los documentos precisados en el numeral anterior, ésta procederá a realizar la recepción de los mismos.

Posteriormente, personal de la Coordinación realizará el análisis y validación de los mismos, a fin de confirmar con base en el estudio socioeconómico las personas que requieren la ayuda social y cumplen con todos los requisitos previstos en el presente Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa.

Una vez aprobada la documentación por la persona titular de dicha Coordinación; ésta formará el expediente administrativo del beneficiario y lo incorporará al padrón de beneficiarios generando el alta en el mismo, debiendo notificar vía telefónica a las personas que hayan resultado beneficiarias, asimismo, emitirá la autorización de la ayuda social a los beneficiarios.

Asimismo, notificará por la misma vía a las personas que cuyas solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

7.2 Entrega del apoyo social consistente en pañales.

A los beneficiarios del Programa se les entregarán pañales, en la Coordinación, un lugar público de su comunidad, domicilio del beneficiario o durante algún evento protocolario que se hará del conocimiento con anticipación a la entrega, durante los meses del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

Para el caso de que el beneficiario del apoyo social consistente en pañales, que por cualquier otra causa se encuentre imposibilitada de acudir personalmente, dicha ayuda social será otorgada en la Coordinación, en el domicilio del beneficiario dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la programación de entrega o puede recogerlo en el mismo plazo un familiar con carta poder en las oficinas que ocupa la Coordinación.

Los beneficiarios al recibir el apoyo social consistente en pañales, firmarán el formato de recibo. En el caso de que se encuentren imposibilitados para firmar, autorizará a un familiar por medio de carta poder para hacerlo en su representación.



En el caso de que los pañales deban ser entregados en el domicilio del beneficiario, y en el supuesto de no encontrarse éste en su domicilio para recibirla, se podrá entregar a un familiar, quién deberá proporcionar copia simple de su Identificación oficial vigente con fotografía INE y de su CURP, y firmar el formato de recibo.

8.- Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1. Derechos de las personas beneficiarias.

I. Disfrutar y recibir el apoyo social consistente en pañales estipulado en las presentes Reglas de Operación.
II. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna relativa al Programa.
III. Recibir un trato respetuoso, oportuno, equitativo sin distinción de género, grupo étnico, edad y/o religión;
IV. A la reservación y privacidad de que su información personal proporcionada a la Coordinación;
V. Contar con un expediente administrativo, una vez que haya presentado todos los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación;
VI. Recibir la ayuda social conforme a lo precisado en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en las mismas;
VII. Presentar queja y/o denuncia en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
VIII. Conocer y firmar el Aviso de Privacidad.

8.2 Obligaciones de las personas beneficiarias.

I. Presentar los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
II. Proporcionar la información verídica con respecto a sus datos personales, tales como el nombre, edad, sexo, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, CURP, diagnóstico médico emitidos por una Institución Pùblica de Salud que señale la discapacidad, con la finalidad de integrar el expediente administrativo;
III. Informar a la Coordinación respecto a la actualización de sus datos personales;
IV. Conservar una conducta de respeto durante la recepción de la ayuda social;
V. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
VI. Acudir a los eventos protocolarios de entrega de apoyos funcionales;
VII. Presentar en cada recepción de apoyo la identificación oficial y CURP actualizada.

9.- Permanencia y Suspensión de la ayuda social.

9.1. Permanencia.

El beneficio de la ayuda social en especie precisada en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa "Apoyo de pañales para adultos mayores, personas vulnerables, niñas, niños y adolescentes con discapacidad 2026" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; y sus Reglas de Operación, permanecerá vigente mientras se satisfaga los requisitos precisados para tal efecto y de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible en el ejercicio fiscal 2026.

9.2. Suspensión.

El otorgamiento de la ayuda social se suspenderá por causa atribuible al beneficiario, cuando incurra en los siguientes supuestos:

a) No cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

b) Fallecimiento del beneficiario;

c) Proporcionar información falsa al momento de solicitar el apoyo social del Programa;

d) Por renuncia voluntaria del beneficiario, o en el caso por la persona que ejerza su representación;

e) Uso indebido de los pañales por parte del beneficiario;

f) No presentarse al evento protocolario de entrega de pañales, o bien, en las oficinas que ocupa la Coordinación dentro de los 3 días hábiles siguientes, para efecto de recibir el apoyo;

g) Lucrar con los pañales.

10. Obligaciones de la Instancia Responsable del Programa.

10.1. Obligaciones del SMDIF.

a) Prestar el servicio de asistencia social directa en especie de manera planeada y programada;

b) Asesorar y proponer a las personas sujetas de asistencia social para ser integradas al programa; y

c) Publicar en tiempo y forma la convocatoria, mediante la cual se hace la invitación al público a participar en el programa.

10.2. Obligaciones de la Coordinación.

a) Colaborar en la difusión de la información del programa;

b) Asesorar en forma personalizada a los beneficiarios;

c) Determinar en apego y cumplimiento a las presentes Reglas de Operación, cuando así proceda, la suspensión de la ayuda social;

d) Supervisar que la entrega de la ayuda social realice según las presentes Reglas de Operación;

e) Asegurar el correcto almacenamiento de los insumos perecederos y no perecederos, teniendo plenamente identificado los lotes y cortes de mes;

f) Buscar e impulsar la cooperación interinstitucional para fortalecer la operación del programa;

g) Elaborar y colaborar en la publicación de la convocatoria de apertura del programa;

h) Garantizar la aplicación y cumplimiento de las reglas de operación del programa;

i) Recibir y atender las solicitudes de las personas interesadas en el programa, mismas que podrán ser recibidas en las oficinas de la Coordinación, así como, en eventos de promoción del programa u otros eventos especiales donde se solicite la colaboración del SMDIF;

j) Coordinar las rutas y en su caso, los eventos protocolarios de entrega del apoyo;

k) Notificar a la Dirección del SMDIF, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles previos a la recepción de los requisitos señalados para el programa, las fechas en que se actualizará el padrón de beneficiarios.

l) Concentrar todas las solicitudes de inscripción al programa;

m) De las solicitudes recibidas, realizar el método de selección de beneficiarios.

n) Llevar a cabo la integración del padrón de beneficiarios, así como, la administración de suspensión de apoyos, alta, baja y sustitución de beneficiarios;

ñ) Verificar la debida publicación del padrón de beneficiarios en la página de internet oficial del SMDIF y en el portal de transparencia.

o) Formar y resguardar el expediente administrativo del beneficiario, procurando tener las condiciones para su conservación;

p) Emitirá la autorización de la ayuda social.

q) La programación de fechas de entrega de apoyos.

r) Coordinar la entrega de pañales a beneficiarios, tanto en la comunidad, evento protocolario, Coordinación o domicilio del beneficiario;

s) Generar las rutas de entrega a domicilio, para aquellas personas que se les imposibilite acudir al evento protocolario de entrega del apoyo de manera personal.

t) Elaborar el formato de recibo de apoyo o pañales; e

v) Integrar las carpetas de comprobación de apoyos, correspondientes a cada fecha de entrega.

x) El resguardo de los archivos del programa.

11. Informes.

La Coordinación elaborará un informe mensual sobre la aplicación de los recursos y seguimiento del presente programa, el cual deberá reportarse a la persona titular de la Dirección del SMDIF.

12. Control.

La Coordinación será el área responsable de las acciones correspondientes al seguimiento del programa, y por lo que corresponde a la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos compete a la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colòn, Qro.

13. Transparencia.

En la operación del Programa se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de transparencia, observando las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

El informe sobre el destino y resultados de la aplicación de los recursos públicos utilizados en el presente programa podrán ser consultados en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. (https://colon.gob.mx/SMDIF/home/) o directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N, Colonia Centro, Municipio de Colón, Querétaro, Código Postal 76270.

14. Difusión.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; misma que se realizará por los medios electrónicos y/o impresos, informando las características del programa y los requisitos necesarios para ser beneficiario (a) del mismo; cuya publicidad e información del programa deberá identificarse perfectamente con el escudo municipal y del SMDIF Colón, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"; dando así, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

15. Aviso de Privacidad.

Los datos personales requeridos para el trámite y ejecución del programa ofrecido a través de la Coordinación; son tratados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de dicho organismo público descentralizado del Municipio de Colón, Qro; conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede ser consultado en la página oficial: https://colon.gob.mx/SMDIF/home/ , además del aviso de privacidad simplificado.

El ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO) podrá realizarse directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N Col. Centro, Colón, Qro., Código Postal 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

16. Protección de Datos Personales.

La Coordinación se obliga a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que obtenga o produzca con motivo del presente Programa, así como a darle el trato conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Querétaro, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa que en la materia sea aplicable.

17. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.

El Padrón de beneficiarios se integrará con la información proporcionada por las personas beneficiarias, quienes previamente han cubierto los requisitos estipulados en las Reglas de Operación y estará a cargo de la Coordinación que vigilará se dé cumplimiento a los principios de confidencialidad y reserva de información.

El Padrón de beneficiarios, será publicado en la página de internet oficial del SMDIF, así como en el portal de transparencia, así como también se notificará vía telefónica al beneficiario su incorporación a dicho padrón por haber resultado beneficiario del programa. El Padrón de beneficiarios tendrá vigencia de un año, pudiendo ser renovado al cierre o conclusión de la programación presupuestal, siguiendo el calendario que la Coordinación señale.

17.1 Alta al Padrón de Beneficiarios.

Se realizará con la información de las personas que cumplan en tiempo y forma con los requisitos estipulados en las reglas de operación, considerando, además, el resultado del estudio socioeconómico que practique el encuestador.

17.2 Baja al Padrón de Beneficiarios.

Se dará de baja del Padrón a los beneficiarios por las causas previstas en el apartado de Suspensión de la ayuda social.

17.3 Sustitución de beneficiarios.

La persona titular de la Coordinación tendrá la facultad de realizar la sustitución de beneficiarios dentro del padrón cuando se generen bajas o suspensiones de apoyos atendiendo las solicitudes previas que por cumplir la meta nominal de beneficiarios no hayan podido ser incluidos en el padrón inicial.

La persona titular de la Coordinación deberá informar a la Dirección de las sustituciones, debiendo integrar la justificación de la sustitución a las carpetas que integran el padrón de beneficiarios.

18.- Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de que, en los procesos de implementación del mismo, se contribuya a la igualdad de condiciones y participación, salvaguardando el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, brindando un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

19.- Quejas y denuncias.

Los beneficiarios del presente programa podrán manifestar quejas y/o denuncias ante el Titular de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; únicamente por lo que respecta a la ayuda social otorgada, las cuales podrán ser presentadas de la siguiente forma:

De manera presencial en el domicilio ubicado en Venustiano Carranza S/N Col. Centro Colón. C.P. 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Vía telefónica al 419 690 48 56.

20. Disposición complementaria.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se exime de responsabilidades y/o gastos de cualquier índole que no correspondan a la ayuda social otorgada y/o surjan durante o después de la entrega del apoyo o pañales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas deberán publicarse en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, y estarán vigentes durante el ejercicio que las mismas establecen.

SEGUNDO. Las presentes reglas serán publicadas en los medios de difusión oficial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

TERCERO. Lo no previsto en las reglas de operación será resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y en apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable, por lo que se deberá firmar el aviso de privacidad.

Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

Rúbrica
Lic. Elvia Graciela Velazquez Ortega
Presidenta de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Leonardo Velázquez Malagón
Secretario de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Antonio Rodríguez Dávila
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Yanet Hérnandez Salinas
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Celia Erika Mier Pánuco
Integrante de la Junta Directiva

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRIGUEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL OFICIO MCQ/SAY/DAC/2026/0310, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL 23 DE MARZO DE 2026, POR EL CUAL SE DELEGAN A MI CARGO LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, HAGO CONSTAR Y;----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO DE PAÑALES PARA ADULTOS MAYORES, PERSONAS VULNERABLES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. MISMO QUE CONSTA DE 9 NUEVE FOJAS ÚTILES, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO..----------

---

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026. ----------

EL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE COLÓN

ATENTAMENTE

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DE COLÓN, QRO.
"Por delegación de atribuciones conferida mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/0310, publicado en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro."

GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
"APOYO DE APARATOS FUNCIONALES 2026".

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 35 y 37 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, , 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Colón ; 53 fracción IV y 81 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud, lo que fundamenta la creación de programas que proporcionen servicios médicos accesibles para todos, independientemente de su condición socioeconómica o de salud. Además, el Artículo 1 de la misma Constitución señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad prohíbe la discriminación en el acceso a estos servicios. Este enfoque integral es esencial para promover un sistema de salud equitativo, que no solo reconozca el derecho fundamental a la salud, sino que también garantice que cada individuo, sin distinción, tenga acceso a la atención médica necesaria para mejorar su calidad de vida y bienestar.

2. Que el 2 de septiembre de 2004, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la expedición de la Ley de Asistencia Social, la cual en su artículo 3, define la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Que el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, establece quiénes son sujetos de asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

3.- La Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, en su artículo 3 señala que las personas con discapacidad, son aquellas que vivan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de carácter temporal o permanente, que al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Además, en su artículo 4 fracción XII define a la discapacidad, como la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano.

4.- De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., es un organismo público descentralizado, cuya función principal es la prestación de servicios de asistencia social a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad entre otros. Proporcionar protección física, mental y social a personas en estado de indefensión, desventaja física, económica y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero del 2022 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “la Sombra de Arteaga” en su EJE 1 denominado SALUD Y VIDA DIGNA, tiene como objetivo la ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía.

6. En el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Colón, Querétaro, en su EJE 1 “Desarrollo Humano para Todos”, la Administración Municipal, promueve el desarrollo humano, atendiendo prioritariamente a los grupos vulnerables en condiciones de pobreza y marginación tiene como objetivo 1.2. Fortalecer el acceso a la salud de las y los colonenses, con un enfoque de prevención y objetivo 1.6. Fomentar la participación de la juventud colonense, las mujeres entre 18 y 60 años y la población adulta mayor en la vida comunitaria de Colón, promoviendo su desarrollo integral.

7. Que en términos del artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se consideran ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios y serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades conforme al artículo 54 de la Ley en comento.

8. Corresponde a la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro aprobar los planes y programas de trabajo que desarrolla el Sistema, de conformidad con el artículo 53 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

9. Que mediante la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO DE APARATOS FUNCIONALES 2026", así como el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. es consciente de que la demanda de los servicios de atención que brinda a la población vulnerable se ha incrementado sustancialmente, esto por el difícil contexto social y económico en que se han desenvuelto las familias en los últimos años, y que aunado a que se ha detectado la necesidad de brindar a la población más vulnerable del Municipio apoyo con aparatos funcionales, buscando hacer más eficiente la cobertura asistencial, pero a su vez, con mayor calidez y sentido humano.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, señala en su artículo 25 que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le impone al Estado la obligación de garantizar la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., tiene como Misión promover la asistencia social, a través de la coordinación con Instituciones Públicas y la concertación con los sectores social y privado, regulando la interrelación sistemática de las acciones a nivel Municipal, que en dicha materia se lleven a cabo para contribuir al bienestar de los menores, mujeres, personas con capacidades diferentes, desamparados, familias y comunidades en situación vulnerable.

Así mismo, su Visión es consolidar al Sistema Municipal DIF como un organismo promotor y rector de asistencia social mediante relaciones con diferentes dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales, asociaciones civiles, así como la gestión para de esta manera, asegurar la coordinación, la consistencia y congruencia de las acciones en servicios asistenciales en beneficio de la Ciudadanía Colonense.

Por lo anterior y toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, considera importante aportar a las personas con discapacidad sujetas de asistencia social, el apoyo de aparatos funcionales para su rehabilitación e inclusión, incrementando el ejercicio de los derechos sociales de la población que se encuentren en este supuesto.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA "APOYO DE APARATOS FUNCIONALES 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QUERÉTARO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

1. OBJETIVO.

Impulsar mecanismos que promuevan la salud por medio de la entrega de aparatos funcionales, a las personas con discapacidad y/o problemas de salud en el Municipio de Colón, Querétaro; a fin de brindar rehabilitación a través del apoyo y contribuir en las mejoras de las condiciones de salud y desarrollo integral de las personas; otorgando una ayuda social para cada atención.

2. NATURALEZA.

Es un programa desarrollado para coadyuvar en la función principal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; relacionado con la prestación de servicios de asistencia social; por lo tanto, su publicidad e información cumple con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, que a la letra dice*: "Artículo 27. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal o toponímico municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"."*

3. POBLACIÓN OBJETIVO.

Atender a personas con discapacidad, sujetas de asistencia social del Municipio de Colón, Querétaro, que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran asistencia social para su protección y su plena integración al bienestar.

4. INSTANCIAS COMPETENTES Y/O RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

a) INSTANCIA RESPONSABLE. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

b) INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA. La Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

5. COBERTURA DEL PROGRAMA.

El Programa atenderá a la población del Municipio de Colón, Querétaro, residentes que cumplan con las condiciones de población con discapacidad sujeta a asistencia social y los requisitos marcados en las reglas de operación del programa.

6. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 54, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos municipales que les sean transferidos o asignados.

De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

Con relación a lo anterior, los alcances del presente programa serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

7. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y para efectos del presente Programa, se deberán expedir las Reglas de Operación correspondientes.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El programa estará vigente a partir de la fecha de publicación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), pudiendo ser retroactivo al 1 de enero de 2026 (dos mil veintiséis) a las solicitudes que se encuentren pendientes de atender en el presente ejercicio, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para su continuidad, asimismo el programa podrá ampliarse en el caso de que la suficiencia presupuestal lo permita.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO DE APARATOS FUNCIONALES 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÒN, QRO.

1.- Objeto de las Reglas de Operación.

Brindar atención a personas con discapacidad sujetas de asistencia social, otorgando aparatos funcionales de forma gratuita para mejorar su condición social, con el propósito de contribuir con el ejercicio pleno del derecho a la salud de los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.

2.- Glosario de Términos.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Aparato funcional:** Instrumentos, dispositivos o herramientas que permiten a las personas adultas mayores con 60 años de edad o más, cumplidos, o personas vulnerables con una limitación física o de salud y a personas con alguna discapacidad temporal o permanente, para realizar actividades como desplazarse, obtener movimiento, caminar, trabajar, escuchar, ver o alguna otra que los incluya en su actividad diaria.
II. **Ayuda social:** Ayuda en especie consistente en el otorgamiento de algún aparato funcional de acuerdo con la discapacidad.
III. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
IV. **Beneficiario:** Los sujetos en condiciones de vulnerabilidad y con algún tipo de discapacidad, que cumplen con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes reglas de operación, y que son acreedores de asistencia social.
V. **Coordinación:** Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.
VI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.

VII. **Estudio socioeconómico:** Documento que permite conocer el entorno económico, social y laboral de una persona.

VIII. **Encuestador:** Persona del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, que se encarga de realizar el estudio socioeconómico por medio de entrevista.

IX. **Padrón de beneficiarios:** Registro nominal de los beneficiarios del programa.

X. **Padre y/o Madre:** Personas que ejercen la patria potestad sobre sus descendientes menores de 18 años.

XI. **Persona Adulta Mayor:** Toda persona con 60 años o más, y para efectos de las presentes Reglas de Operación se considerará aquellas con alguna limitación física o de salud.

XII. **Persona en situación de vulnerabilidad:** Grupos sociales en condición de desventaja por edad, sexo, condición física, económica, religiosa, orientación e identidad sexual, social o de salud, con mayor riesgo de exclusión o que requieren un apoyo para una inclusión social.

XIII. **Persona con discapacidad:** Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de carácter permanente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede ver afectada su inclusión plena y efectiva a la vida en comunidad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. **Programa:** El Programa "Apoyo Aparatos Funcionales 2026".

XV. **Reglas de operación:** El presente conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el programa, con el propósito de normar su ejecución.

XVI. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

XVII. **Tutor/a:** Persona que protege los intereses personales y patrimoniales del niños, niña y adolescente o tutelado.

3. Población Objetivo.

A los residentes del Municipio de Colón, Querétaro, que sean sujetos de asistencia social que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran dicha asistencia para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Destino y Temporalidad de los Apoyos.

Para el ejercicio fiscal 2026 el SMDIF a través de la Coordinación, determinará que personas cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda social precisada en el programa y en las presentes reglas de operación, por lo que el otorgamiento de la ayuda social será durante el periodo comprendido desde la publicación de las presentes Reglas de Operación en periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mi veintiséis), y de manera retroactiva al 1 (uno) de enero de 2026 (dos mil

veintiséis) en caso de tener solicitudes pendientes de atención, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal.

5. Tipo de Ayuda y sus características.

La ayuda social del programa, serán otorgadas de manera directa en especie a través de la Presidenta del Patronato, la Titular y/o personal de la Coordinación de Programas Sociales y Desarrollo Comunitario, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, consistente en la entrega de un aparato funcional que se entregará al beneficiario durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

6.- Requisitos.

Todas aquellas personas que requieran solicitar el apoyo social del Programa, deberán acudir personalmente o a través de su representante legal o tutor, a las oficinas que ocupa la Coordinación ubicadas en Venustiano Carranza S/N Colonia Centro, Colón, C.P. 76270 en un horario de Lunes a Viernes en un horario de 10:00 (diez) a 15:00 (quince) horas, para efecto de iniciar el trámite, realizar el estudio socioeconómico correspondiente y presentar la siguiente documentación:

a) Carta de petición de la ayuda social suscrita por el beneficiario, debidamente firmada, dirigida a la Presidenta del Patronato, Dirección o Coordinación del SMDIF.

b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- INE con domicilio en el Municipio de Colón;

- Pasaporte;

- Cédula Profesional;

- Cartilla del Servicio Militar Nacional;

- Tarjeta INAPAM; o

- Constancia de identidad expedida por el Municipio de Colón, Qro.

c) Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, predial), con antigüedad no mayor a 3 meses, en el que se deberá apreciarse el domicilio ubicado en el Municipio de Colón, Qro.

d) CURP actualizada, no mayor a 3 meses de su emisión.

e) Deberá contestar y firmar el estudio socioeconómico que aplicará el encuestador. Dicho estudio se aplicará en una ocasión y determinará si el solicitante es una persona sujeta de Asistencia Social. El solicitante que por cuestiones de salud se encuentran impedidos para firmar el estudio socioeconómico, éste podrá ser rubricado por algún familiar o representante autorizado por aquel, quien deberá presentar:

-Carta Poder.

-Copia fotostática de Identificación oficial vigente con fotografía INE; y

-Copia de CURP.

f) No ser beneficiario de algún otro programa social Federal, Estatal o Municipal similar a este.

g) No ser servidor público.

h) Para el caso de madres con niño, niña y/o adolescente en edad escolar se deberá anexar copia de la(s) Clave Única de Registro de Población (CURP) de los menores actualizada.

i) Certificado o dictamen médico del/la paciente no mayor a un año emitida por una Institución Pública de Salud, que especifique lo siguiente:

- Datos Generales del paciente.
- Tipo de discapacidad o el motivo de salud por el que requiere el aparato funcional.
- Diagnóstico breve.

j) Firmar el aviso de privacidad y que le será proporcionado por la Coordinación, una vez que la documentación descrita sea presentada en su totalidad en las instalaciones que ocupa dicha unidad.

7.- Mecánica de Operación y entrega de la ayuda social.

7.1 Mecánica de Operación.

Una vez presentados ante la Coordinación los documentos precisados en el numeral anterior, ésta procederá a realizar la recepción de los mismos.

Posteriormente, personal de la Coordinación realizará el análisis y validación de los mismos, a fin de confirmar con base en el estudio socioeconómico las personas que requieren la ayuda social y cumplen con todos los requisitos previstos en el presente Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa.

Una vez aprobada la documentación por la persona titular de dicha Coordinación; ésta formará el expediente administrativo del beneficiario y lo incorporará al padrón de beneficiarios generando el alta en el mismo, debiendo notificar vía telefónica a las personas que hayan resultado beneficiarias, asimismo, emitirá la autorización de la ayuda social a los beneficiarios.

Asimismo, notificará por la misma vía a las personas que cuyas solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

7.2 Entrega del apoyo social consistente en el aparato funcional.

A los beneficiarios del Programa se les entregará el aparato funcional, en la Coordinación, un lugar público de su comunidad, domicilio del beneficiario o durante algún evento protocolario que se hará del conocimiento con anticipación a la entrega, durante los meses del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

Para el caso de que el beneficiario del apoyo social consistente en el aparato funcional, que por cualquier otra causa se encuentre imposibilitada de acudir personalmente, dicha ayuda social será otorgada en la Coordinación, en el domicilio del beneficiario dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la programación de entrega o puede recogerlo en el mismo plazo un familiar con carta poder en las oficinas que ocupa la Coordinación.

Los beneficiarios al recibir el apoyo social consistente en el aparato funcional, firmarán el formato de recibo. En el caso de que se encuentren imposibilitados para firmar, autorizará a un familiar por medio de carta poder para hacerlo en su representación.

En el caso de que el aparato funcional deba ser entregado en el domicilio del beneficiario, y en el supuesto de no encontrarse éste en su domicilio para recibirla, se podrá entregar a un familiar, quién deberá proporcionar copia simple de su Identificación oficial vigente con fotografía INE y de su CURP y firmar el formato de recibo.

8.- Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1. Derechos de las personas beneficiarias.

I. Disfrutar y recibir el apoyo social consistente en el aparato funcional estipulado en las presentes Reglas de Operación.
II. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna relativa al Programa.
III. Recibir un trato respetuoso, oportuno, equitativo sin distinción de género, grupo étnico, edad y/o religión;
IV. A la reservación y privacidad de que su información personal proporcionada a la Coordinación;

V. Contar con un expediente administrativo, una vez que haya presentado todos los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación;
VI. Recibir la ayuda social conforme a lo precisado en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en las mismas;
VII. Presentar queja y/o denuncia en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
VIII. Conocer y firmar el Aviso de Privacidad.

8.2 Obligaciones de las personas beneficiarias.

I. Presentar los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
II. Proporcionar la información verídica con respecto a sus datos personales, tales como el nombre, edad, sexo, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, CURP, diagnóstico médico emitido por una Institución Pública que señale la discapacidad, con la finalidad de integrar el expediente administrativo;
III. Informar a la Coordinación respecto a la actualización de sus datos personales;
IV. Conservar una conducta de respeto durante la recepción de la ayuda social;
V. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
VI. Acudir a los eventos protocolarios de entrega de apoyos funcionales;
VII. Presentar en cada recepción de apoyo identificación oficial y CURP actualizada.

9.- Permanencia y Suspensión de la ayuda social.

9.1. Permanencia.

El beneficio de la ayuda social en especie precisada en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa “Apoyo de aparatos funcionales 2026” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; y sus Reglas de Operación, permanecerá vigente mientras se satisfaga los requisitos precisados para tal efecto y de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible en el ejercicio fiscal 2026.

9.2. Suspensión.

El otorgamiento de la ayuda social se suspenderá por causa atribuible al beneficiario, cuando incurra en los siguientes supuestos:

a) No cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
b) Fallecimiento del beneficiario;
c) Proporcionar información falsa al momento de solicitar el apoyo social del Programa;

d) Por renuncia voluntaria del beneficiario, o en el caso por la persona que ejerza su representación;

e) Uso indebido del aparato funcional por parte del beneficiario;

f) No presentarse al evento protocolario de entrega de aparatos funcionales, o bien, en las oficinas que ocupa la Coordinación dentro de los 3 días hábiles siguientes, para efecto de recibir el apoyo;

g) Lucrar con el aparato funcional.

10. Obligaciones de la Instancia Responsable del Programa.

10.1. Obligaciones del SMDIF.

a) Prestar el servicio de asistencia social directa en especie de manera planeada y programada;

b) Asesorar y proponer a las personas sujetas de asistencia social para ser integradas al programa; y

c) Publicar en tiempo y forma la convocatoria, mediante la cual se hace la invitación al público a participar en el programa.

10.2. Obligaciones de la Coordinación.

a) Colaborar en la difusión de la información del programa;

b) Asesorar en forma personalizada a los beneficiarios;

c) Determinar en apego y cumplimiento a las presentes Reglas de Operación, cuando así proceda, la suspensión de la ayuda social;

d) Supervisar que la entrega de la ayuda social realice según las presentes Reglas de Operación;

e) Asegurar el correcto almacenamiento de los insumos perecederos y no perecederos, teniendo plenamente identificado los lotes y cortes de mes;

f) Buscar e impulsar la cooperación interinstitucional para fortalecer la operación del programa;

g) Elaborar y colaborar en la publicación de la convocatoria de apertura del programa;

h) Garantizar la aplicación y cumplimiento de las reglas de operación del programa;

i) Recibir y atender las solicitudes de las personas interesadas en el programa, mismas que podrán ser recibidas en las oficinas de la Coordinación, así como, en eventos de promoción del programa u otros eventos especiales donde se solicite la colaboración del SMDIF;

j) Coordinar las rutas y en su caso, los eventos protocolarios de entrega del apoyo;

k) Notificar a la Dirección del SMDIF, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles previos a la recepción de los requisitos señalados para el programa, las fechas en que se actualizará el padrón de beneficiarios.

l) Concentrar todas las solicitudes de inscripción al programa;

m) De las solicitudes recibidas, realizar el método de selección de beneficiarios.

n) Llevar a cabo la integración del padrón de beneficiarios, así como, la administración de suspensión de apoyos, alta, baja y sustitución de beneficiarios;

ñ) Verificar la debida publicación del padrón de beneficiarios en la página de internet oficial del SMDIF y en el portal de transparencia.

o) Formar y resguardar el expediente administrativo del beneficiario, procurando tener las condiciones para su conservación;

p) Emitirá la autorización de la ayuda social.

q) La programación de fechas de entrega de apoyos.

r) Coordinar la entrega de aparato funcional a beneficiarios, tanto en la comunidad, evento protocolario, Coordinación o domicilio del beneficiario;

s) Generar las rutas de entrega a domicilio, para aquellas personas que se les imposibilite acudir al evento protocolario de entrega del apoyo de manera personal.

t) Elaborar el formato de recibo de apoyo o aparato funcional; e

v) Integrar las carpetas de comprobación de apoyos, correspondientes a cada fecha de entrega.

x) El resguardo de los archivos del programa.

11. Informes.

La Coordinación elaborará un informe mensual sobre la aplicación de los recursos y seguimiento del presente programa, el cual deberá reportarse a la persona titular de la Dirección del SMDIF.

12. Control.

La Coordinación será el área responsable de las acciones correspondientes al seguimiento del programa, y por lo que corresponde a la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos compete a la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

13. Transparencia.

En la operación del Programa se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de transparencia, observando las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

El informe sobre el destino y resultados de la aplicación de los recursos públicos utilizados en el presente programa podrán ser consultados en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. (https://colon.gob.mx/SMDIF/home/) o directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N, Colonia Centro, Municipio de Colón, Querétaro, Código Postal 76270.

14. Difusión.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; misma que se realizará por los medios electrónicos y/o impresos, informando las características del programa y los requisitos necesarios para ser beneficiario (a) del mismo; cuya publicidad e información del programa deberá identificarse perfectamente con el escudo municipal y del SMDIF Colón, e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”; dando así, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

15. Aviso de Privacidad.

Los datos personales requeridos para el trámite y ejecución del programa ofrecido a través de la Coordinación; son tratados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de dicho organismo público descentralizado del Municipio de Colón, Qro; conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede ser consultado en la página oficial: https://colon.gob.mx/SMDIF/home/ , además del aviso de privacidad simplificado.

El ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO) podrá realizarse directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; ubicada en Venustiano Carranza S/N Col. Centro, Colón, Qro., Código Postal 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

16. Protección de Datos Personales.

La Coordinación se obliga a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que obtenga o produzca con motivo del presente Programa, así como a darle el trato conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa que en la materia sea aplicable.

17. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.

El Padrón de beneficiarios se integrará con la información proporcionada por las personas beneficiarias, quienes previamente han cubierto los requisitos estipulados en las Reglas de Operación y estará a cargo de la Coordinación que vigilará se dé cumplimiento a los principios de confidencialidad y reserva de información.

El Padrón de beneficiarios, será publicado en la página de internet oficial del SMDIF, así como en el portal de transparencia, así como también se notificará vía telefónica al beneficiario su incorporación a dicho padrón por haber resultado beneficiario del programa. El Padrón de beneficiarios tendrá vigencia de un año, pudiendo ser renovado al cierre o conclusión de la programación presupuestal, siguiendo el calendario que la Coordinación señale.

17.1 Alta al Padrón de Beneficiarios.

Se realizará con la información de las personas que cumplan en tiempo y forma con los requisitos estipulados en las reglas de operación, considerando, además, el resultado del estudio socioeconómico que practique el encuestador.

17.2 Baja al Padrón de Beneficiarios.

Se dará de baja del Padrón a los beneficiarios por las causas previstas en el apartado de Suspensión de la ayuda social.

17.3 Sustitución de beneficiarios.

La persona titular de la Coordinación tendrá la facultad de realizar la sustitución de beneficiarios dentro del padrón cuando se generen bajas o suspensiones de apoyos atendiendo las solicitudes previas que por cumplir la meta nominal de beneficiarios no hayan podido ser incluidos en el padrón inicial.

La persona titular de la Coordinación deberá enterar a la Dirección de las sustituciones, debiendo integrar la justificación de la sustitución a las carpetas que integran el padrón de beneficiarios.

18.- Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de que en los procesos de implementación del mismo, se contribuya a la igualdad de condiciones y participación, salvaguardando el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, brindando un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

19.- Quejas y denuncias.

Los beneficiarios del presente programa podrán manifestar quejas y/o denuncias ante el Titular de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; únicamente por lo que respecta a la ayuda social otorgada, las cuales podrán ser presentadas de la siguiente forma:

De manera presencial en el domicilio ubicado en Venustiano Carranza S/N Col. Centro Colón. C.P. 76270, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Vía telefónica al 419 690 48 56.

20. Disposición complementaria.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se exime de responsabilidades y/o gastos de cualquier índole que no correspondan a la ayuda social otorgada y/o surjan durante o después de la entrega del apoyo o aparato funcional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas deberán publicarse en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, y estarán vigentes durante el ejercicio que las mismas establecen.

SEGUNDO. Las presentes reglas serán publicadas en los medios de difusión oficial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

TERCERO. Lo no previsto en las reglas de operación será resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y en apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable, por lo que se deberá firmar el aviso de privacidad.

Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

Rúbrica
Lic. Elvia Graciela Velazquez Ortega
Presidenta de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Leonardo Velázquez Malagón
Secretario de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Antonio Rodríguez Dávila
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Yanet Hérnandez Salinas
Integrante de la Junta Directiva

Rúbrica
Lic. Celia Erika Mier Pánuco
Integrante de la Junta Directiva

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRIGUEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL OFICIO MCQ/SAY/DAC/2026/0310, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL 23 DE MARZO DE 2026, POR EL CUAL SE DELEGAN A MI CARGO LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, HAGO CONSTAR Y;----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO DE APARATOS FUNCIONALES 2026" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. MISMO QUE CONSTA DE 9 NUEVE FOJAS ÚTILES, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO..----------

---

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026. ----------

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE COLÓN

M. EN A.P. ANA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO DE COLÓN, QRO.
"Por delegación de atribuciones conferida mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/0310, publicado en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro."

GOBIERNO MUNICIPAL
CORREGIDORA

El suscrito, Ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se Autoriza la Modificación de su similar de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficies de 416,877.18 metros cuadrados, solicitado por la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.",** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 11, 48, 52, 57, 60 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11 Fracción II 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 27, 28 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro; artículo 128 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se Autoriza la Modificación de su similar de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficies de 416,877.18 metros cuadrados, solicitado por la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.",** cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número **DAC/AI/038/2025** y

A N T E C E D E N T E

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 416,877.18 metros cuadrados.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias,** procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano.**

3. Que el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define al Desarrollo Urbano el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población.

4. Que el artículo 128 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, señala que los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, o en aquellos casos, en los que, concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo de la persona promovente, derivado de un estudio debidamente fundado y motivado; para la revocación se requerirá el mismo tipo de votación que para su aprobación.

5. En fecha 30 (treinta) de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, un escrito signado por el Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", quien manifiesta y solicita lo que se transcribe a continuación:

> *"…Vengo a través del presente documento a solicitar la modificación al Acuerdo Segundo en su inciso g) del Acuerdo Segundo, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), que a su texto dice: (sic)*
>
> > *"…SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:*
> >
> > *…g) Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinado los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación, también se deberá incluir en el diseño del proyecto espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, debiendo proyectar los lotes destinados para tales usos con el tamaño y condiciones adecuadas para el destino del mismo. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, rehúso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos…*
>
> ***La modificación que venimos en este acto a solicitar consiste en disminuir el Porcentaje del 30% de la superficie originalmente contenido en el mencionado Acuerdo de Cabildo para destinarse a Áreas Comerciales y de Servicios, para quedar en un porcentaje del 24.806% del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, ello conforme al plano y tablas que se agregan al presente documento.***

La modificación solicitada por este medio se fundamenta en el artículo 134, 142 y 143 del Código Urbano en vigor, que establece que en cada desarrollo inmobiliario se establecerán las zonas habitacionales y en su caso zonas comerciales, de servicios y áreas de equipamiento urbano, a juicio de la autoridad, y toda vez que en dichos artículos no establece un porcentaje de dichas áreas, resulta procedente nuestra petición al no existir un fundamento legal que determine porcentaje mínimo o porcentaje base como lo había señalado la autoridad en el acto administrativo hoy sujeto a modificación.

Cabe mencionar que el Acuerdo de Cabildo aprobado por la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012, fue debidamente protocolizado mediante escritura pública 28,415, pasado ante la fe del Notario Público 02 de la ciudad de Querétaro, Qro., que también fuera inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo:

a) Folio Real 235880/4, de fecha 02 de febrero de 2021.
b) Folio de Plan de Desarrollo 49/26, ambos en fecha 02 de febrero de 2021.

Tomando en cuenta el desarrollo económico del municipio y con el ánimo de dotar de infraestructura al mismo, solicitamos el presente cambio de uso de suelo para el predio aludido, conforme a lo relatado líneas arriba, para lo cual anexo la siguiente documentación:

1. *Acuerdo de cabildo que obra en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S).*
2. *Escritura 28,415 de fecha 22 de noviembre de 2016.*
3. *Copia de nuestra identificación para votar con fotografía.*
4. *Plano y tablas que se agregan por medio del plano respectivo.*
5. *Documentos que acreditan la Legitimación correspondiente…"*

6. Posteriormente, en fecha 07 (siete) de octubre del año en curso, se recibió un escrito en alcance a la solicitud descrita en el considerando inmediato anterior, mediante el cual, el Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", manifiesta lo siguiente:

"…Vengo a través del presente documento y en alcance al escrito ingresado a esta H. Dependencia en fecha 30 de septiembre de 2025, tendiente a modificar la petición relativa al porcentaje de uso comercial y servicios, ***en este caso el porcentaje a autorizar sería por el 25.345% del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, ello conforme al plano y tablas que se agregan al presente documento…"***

7. En consecuencia de las solicitudes señaladas en los considerandos inmediatos anteriores, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del mismo Municipio mencionado, a través del oficio SAY/DAC/AI/2221/2025, la Opinión Técnica respecto a la viabilidad de otorgar la modificación del Acuerdo Segundo en su inciso g) del Acuerdo Segundo, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S).

8. En fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio **SDUMA/DDU/DPDU/400/2025**, signado por el Mtro. José Yamil Kuri Soto, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro; oficio el cual contiene la Opinión Técnica número **DDU/DPDU/OT/073/2025,** de la cual se desprende lo siguiente:

8.1 DATOS GENERALES DEL PROMOTOR:

NOMBRE:	Lic. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V."

8.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD:

Opinión Técnica correspondiente a la *"…viabilidad de otorgar la modificación del Acuerdo Segundo en su inciso g del Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S)…" (sic.)*

8.3 RESOLUTIVO:

"…esta Dependencia NO TIENE INCONVENIENTE en que se autorice lo requerido por el promotor, siempre y cuando la zona destinada a comercio y servicios se distribuya de manera funcional para los habitantes de la zona y se respeten las compatibilidades establecidas en el Instrumento de Planeación vigente para la zona de conformidad con el uso de suelo autorizado. De igual forma, se deberá dar cumplimiento al resto de las condicionantes establecidas en el multicitado Acuerdo de Cabildo que da origen a la Autorización, así como las que esta Secretaría establezca de conformidad con el proyecto pretendido y en apego a la normatividad aplicable en la materia…" (sic.)

8.4 ANTECEDENTES:

- El mencionado Acuerdo de Cabildo, deriva del oficio SDUOP/DDU/DPDU/2891/2012, de fecha 7 de septiembre de 2012, mediante el que se emitió la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/113/2012, en la que se indicó "…TÉCNICAMENTE FACTIBLE el cambio de uso de suelo a Habitacional hasta 200 hab/ha y Servicios (H2S)…" (sic.), condicionándose lo anterior, entre otros, a lo siguiente:

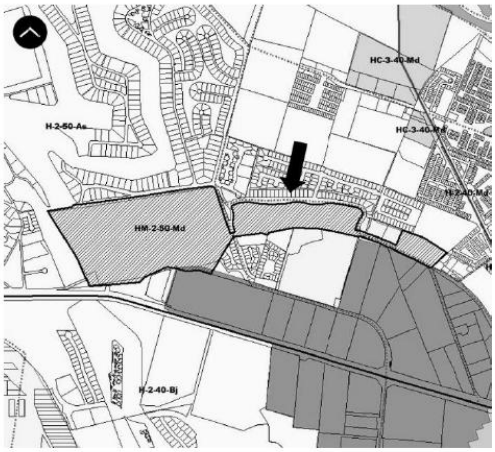
  "…7. Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto, es necesario destinar por lo menos 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido…" (sic.)

8.5 UBICACIÓN DEL PREDIO:

El predio se ubica en la zona norte de la delimitación administrativa de este Municipio. Colinda al norte con el Fraccionamiento denominado Balvanera Polo & Country Club y con propiedad privada, al sur con el Compllejo Agroindustrial Balvanera y posteriormente con la Carretera Federal 45 y al oriente y poniente con propiedad privada.

De acuerdo con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 25 de febrero del 2021 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 3 del 26 de febrero de 2021, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 31 del 16 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo folio real de los planes de desarrollo 00000106/0002 del 30 de noviembre de 2021, el predio cuenta con uso de suelo **Habitacional Mixto, 2 niveles de construcción, 40% de área libre y densidad Media (HM-2-40-Md**), sin embargo, cuenta con los **derechos adquiridos** que le otorga el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de septiembre de 2012 y que autoriza el uso de suelo de Habitacional hasta 200 hab/ha y Servicios (H2S) y el cual es objeto de este análisis.





8.6 OPINIÓN:

En este sentido, **esta Dependencia NO TIENE INCONVENIENTE en que se autorice lo requerido por el promotor**, siempre y cuando la zona destinada a comercio y servicios se distribuya de manera funcional para los habitantes de la zona y se respeten las compatibilidades establecidas en el Instrumento de Planeación vigente para la zona de conformidad con el uso de suelo autorizado. De igual forma, se deberá dar cumplimiento al resto de las condicionantes establecidas en el multicitado Acuerdo de Cabildo que da origen a la Autorización, así como las que esta Secretaría establezca de conformidad con el proyecto pretendido y en apego a la normatividad aplicable en la materia.

9. Ante lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro en la Opinión Técnica vertida en el Considerando anterior, se establece que, si bien es cierto, NO EXISTE INCONVENIENTE en que se autorice lo requerido por el Desarrollador denominado "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", esto será únicamente por cuanto ve al Acuerdo Segundo Inciso G) del Acuerdo de Cabildo autorizado en fecha 13 (trece) de septiembre de 2012 (dos mil doce), por lo que las demás consideraciones y condicionantes vertidas en dicho instrumento deberán de ser cumplidas por el Desarrollador antes mencionado, así como deberá dar cumplimiento a las condicionantes que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente establezca de conformidad con el proyecto pretendido y en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.

10. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

11. Que en base a los artículos 35, numeral 11, fracción IV, 44 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

12. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos y Perspectiva de Género, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

13. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 49 y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la modificación de su similar de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 416,877.18 metros cuadrados, solicitado por la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V."**

Dicha modificación versará solamente respecto de lo señalado en el Acuerdo Segundo, Inciso g) de dicho Acuerdo de Cabildo, mismo que dice lo siguiente:

> *"…SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:*
>
> *…g) Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto es necesario destinar **por lo menos el 30% de la superficie** del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinado los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación, también se deberá incluir en el diseño del proyecto espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, debiendo proyectar los lotes destinados para tales usos con el tamaño y condiciones adecuadas para el destino del mismo. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, rehúso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos…*

Y debe decir:

> *"…SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:*
>
> *…g) Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto es necesario destinar* ***por lo menos el 25.345% de la superficie*** *del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinado los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación, también se deberá incluir en el diseño del proyecto espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, debiendo proyectar los lotes destinados para tales usos con el tamaño y condiciones adecuadas para el destino del mismo. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, rehúso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos…*

SEGUNDO. La presente autorización no modifica la totalidad del contenido del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2012 (dos mil doce), en el cual, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficies de 416,877.18 metros cuadrados.

TERCERO. El Desarrollador denominado "RESIDENCIAL BALVANERA, S.A. DE C.V." deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes vertidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2012 (dos mil doce), así como a las condicionantes que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, de conformidad con el proyecto pretendido y en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.

CUARTO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y

b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO. - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

SEXTO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación, así como será acreedor a todas aquellas sanciones administrativas, penales y/o civiles que conforme a la normatividad sea aplicable

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse **por UNA** ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral de Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio y a la parte promovente…"

CORREGIDORA, QRO., A 09 (NUEVE) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) ATENTAMENTE: LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA; C. CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA-

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). ----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A DONATARIAS AUTORIZADAS “MANO A MANO” 2026.

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 2, 3, 8, 9, 36 fracción I y 60 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social establece que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

   La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

2. Que en términos del artículo 54 párrafos primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

3. Que en relación con el numeral 76 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se establece que el otorgamiento de ayudas sociales que estén sujetas a un programa, los funcionarios públicos correspondientes deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, y en el artículo 80 del mismo ordenamiento legal, se establece que, con el propósito de asegurar que las ayudas sociales se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los sujetos de dicha Ley que otorgaron la ayuda social, reportar su ejercicio al rendir la cuenta pública.

4. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie o a través de servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

5. El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., en su artículo 2, establece que este Sistema es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de asistencia social de una manera planeada y programada, así como participar como enlace con instituciones públicas y privadas en el ámbito federal, estatal y municipal.

6. Que, mediante la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; celebrada el 30 (treinta) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) se aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A DONATARIAS AUTORIZADAS "MANO A MANO" 2026,** así como el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

JUSTIFICACIÓN

El fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil es clave para la reconstrucción del tejido social. En este sentido, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro (SMDIF), impulsa un programa que brindará apoyo económico a estas organizaciones, reconociendo su papel fundamental en la atención de diversas problemáticas sociales. Esta iniciativa representa un esfuerzo conjunto entre el gobierno municipal y la ciudadanía organizada, con el propósito de fomentar una participación activa y corresponsable en la construcción de una comunidad más solidaria, justa y resiliente.

La creación y operación de este programa encuentra sustento en diversos instrumentos de planeación y normatividad:

1. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 17 la importancia de "Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible", destacando la necesidad de establecer alianzas eficaces entre los sectores público, privado y sociedad civil, que impulsen el desarrollo, la inclusión y la equidad social en los territorios.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos. Asimismo, el artículo 26 establece que el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que fortalezca la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y ejecución de políticas públicas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 3º, reconoce que corresponde al Estado promover el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la participación ciudadana y fomente la cohesión social, estableciendo como principio rector la colaboración entre el gobierno y los diversos sectores sociales.
4. La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, establece en su artículo 1º que su objeto es promover y fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, reconociendo su participación en acciones que beneficien a grupos de atención prioritaria, promuevan la cohesión social y fortalezcan el tejido comunitario.
5. La Ley de Asistencia Social, en sus artículos 4 y 6, reconoce como sujetos de asistencia social a los grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad, y establece que los Sistemas DIF, en sus distintos niveles, tienen la atribución de coordinar acciones con organizaciones sociales para implementar estrategias que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de la población.
6. El Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2024–2027, que establece como líneas de acción la implementación de mecanismos de colaboración con asociaciones civiles y ciudadanas, así como el impulso de programas que fortalezcan la organización social como medio para atender problemáticas comunitarias y reconstruir el tejido social.

· Por lo tanto, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; implementa un programa de apoyo económico dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) legalmente constituidas como expresamente se precisa en el testimonio público de su constitución, las cuales desarrollan proyectos sociales alineados con los principios de participación ciudadana, inclusión, equidad y reconstrucción del tejido social, mismas que, tienen personalidad jurídica propia, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia social a los necesitados, sin propósito de lucro y sin designación individual de beneficiarios, tal como lo establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil, y conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título III. Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

· Este programa tiene como propósito fortalecer las capacidades operativas y de gestión de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), reconociendo su papel como aliadas estratégicas en la atención de problemáticas comunitarias y en la promoción del desarrollo social en el municipio. La asignación de recursos se realizará con base en criterios de legalidad, transparencia, pertinencia social e impacto comunitario, conforme a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A DONATARIAS AUTORIZADAS "MANO A MANO" 2026, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

1. **OBJETIVO.** Otorgar apoyo económico a donatarias autorizadas que desarrollen proyectos y programas de beneficio social dentro del municipio de Corregidora, Querétaro, promoviendo la corresponsabilidad social y fortaleciendo el tejido comunitario.

2. **NATURALEZA.** Es un programa desarrollado para coadyuvar en la función principal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; relacionado con la prestación de servicios de asistencia social; por lo tanto, su publicidad e información cumple con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, que a la letra dice*: "Artículo 27. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal o toponímico municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"."*

3. **POBLACIÓN OBJETIVO.** Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, con autorización vigente como donatarias por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que operen en el Estado de Querétaro y cuyas actividades impacten positivamente a la comunidad del municipio de Corregidora.

4. **INSTANCIAS COMPETENTES Y/O RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

a) **INSTANCIA RESPONSABLE.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

b) **INSTANCIA EJECUTORA.** La Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

c) **INSTANCIA NORMATIVA.** La instancia normativa del presente Programa será la misma que la Ejecutora, a saber, Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

5. **COBERTURA DEL PROGRAMA**. El Programa atenderá a las donatarias autorizadas que desarrollen proyectos de beneficio social dentro del Estado de Querétaro y cuyas actividades impacten en el Municipio de Corregidora, Qro., además de que cumplan con las condiciones y requisitos marcados en las reglas de operación del programa.

6. **SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 54, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos municipales que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

En relación a lo anterior, los alcances del presente programa serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada para dicho fin al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

7. **INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA.** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y para efectos del presente Programa, se deberán expedir las Reglas de Operación y convocatoria correspondientes.

8. **VIGENCIA DEL PROGRAMA.** El programa estará vigente a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mi veintiséis), siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para su continuidad. Asimismo, el programa podrá ampliarse en el caso de que la suficiencia presupuestal lo permita.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A DONATARIAS AUTORIZADAS "MANO A MANO" 2026 DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

1. **Objeto de las Reglas de Operación.** Brindar atención y fortalecer la capacidad operativa de las Organizaciones Civiles Autorizadas, fomentando la colaboración entre éstas y el Gobierno Municipal, así como transparentar y normar la entrega de recursos públicos a las Organizaciones Civiles y priorizar proyectos que beneficien directamente a la población vulnerable del Municipio de Corregidora.

2. **Glosario de Términos.** Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Ayuda social indirecta:** Ayuda consistente en $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) para las donatarias autorizadas.
II. **Coordinación:** Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
III. **Comité:** Comité Dictaminador del Programa de Apoyo Económico a Donatarias Autorizadas "Mano a Mano".
IV. **Donatarias Beneficiadas:** Organizaciones de la Sociedad Civil, que cumplen con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes reglas de operación, y que son acreedoras de asistencia social.
V. **OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.
VI. **Padrón de donatarias beneficiarias**: Registro nominal de las Organizaciones de la Sociedad Civil Beneficiarias del programa.
VII. **Programa:** Programa de Apoyo Económico a Donatarias Autorizadas "Mano a Mano" 2026.
VIII. **Reglas de operación:** El presente conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el programa, con el propósito de normar su ejecución.
IX. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

3. **Población Objetivo.** Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, con autorización vigente como donatarias por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que operen en el Estado de Querétaro y cuyas actividades impacten positivamente a la comunidad del municipio de Corregidora.

4. **Destino y Temporalidad de los Apoyos.** Para el ejercicio fiscal 2026 el SMDIF a través de la Coordinación, determinará que Organizaciones de la Sociedad Civil cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de la ayuda social indirecta precisada en el programa y en las presentes reglas de operación, por lo que el otorgamiento de la ayuda social será durante el periodo comprendido desde la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mi veintiséis), siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal.

5. **Tipo de Ayuda y sus características.** Las ayudas sociales del Programa serán otorgadas de manera indirecta a las OSC sujetas de asistencia social, cuya ayuda consiste en un apoyo económico equivalente de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) que se entregará mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria aperturada a nombre de donataria, cuyo apoyo económico estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y su respectiva validación del Comité.

6. **Comité Dictaminador.** El Comité estará integrado por:

a) Titular de la Dirección General del SMDIF;
b) Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, adscrita al SMDIF;
c) Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro; (o su representante);
d) Titular de la Contraloría del SMDIF;
e) Titular de la Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos, adscrita al SMDIF; y
f) Dos representantes de la sociedad civil.

Sus decisiones serán inapelables, cualquier situación no prevista en el presente acuerdo y la dictaminación de las solicitudes, serán resueltas por el Comité.

7. **Requisitos de Participación.** Todas aquellas OSC que quieran solicitar el apoyo social del Programa, deberán acudir a través de su Representante Legal a las oficinas que ocupa la Coordinación para efecto de iniciar el trámite y acreditar con documentación correspondiente los siguientes requisitos:

a) Ser donataria autorizada vigente, con estatus activo y debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria.
b) Tener domicilio en el Estado de Querétaro o realizar actividades que beneficien directamente a las comunidades del Municipio de Corregidora, Qro.
c) Contar con al menos un año de operación formal comprobable.
d) Presentar un proyecto o programa en beneficio de la comunidad en situación de atención prioritaria.
e) Haber enviado oficio de solicitud dirigido a la persona titular de la Dirección General o a la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
f) Las donatarias que colaboren o articulen con programas del Municipio tendrán prioridad.

8. **Documentación Requerida.** Además de los requisitos de participación, las organizaciones deberán entregar la siguiente documentación en original y copia:

I. Acta constitutiva y modificaciones (en su caso);
II. Poder notarial del representante legal vigente;

III. Constancia de situación fiscal con fecha de emisión menor a 30 (treinta) días naturales;
IV. Comprobante de domicilio con fecha de emisión no mayor a 3 (tres) meses;
V. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) vigente;
VI. Proyecto o programa detallado, con objetivos, población beneficiaria e impacto social;
VII. Identificación oficial del representante legal vigente
VIII. Autorización del Servicio de Administración Tributaria como donataria vigente;
IX. Opinión positiva de cumplimiento fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
X. Carta bancaria con número de cuenta a nombre de la donataria;
XI. Carátula de cuenta bancaria a nombre de la donataria; y
XII. Teléfono y correo electrónico de contacto actualizados.

9. Procedimiento de Selección.

I. **Recepción de documentos:** En oficinas del SMDIF, de conformidad a la convocatoria que se emita.
II. **Análisis del proyecto:** A cargo del Comité Dictaminador.
III. **Priorización de apoyos:** Se dará preferencia a las organizaciones que colaboren con programas municipales.
IV. **Publicación de resultados:** En medios oficiales y oficinas del SMDIF, de conformidad a la convocatoria que se emita.
V. **Entrega del recurso:** Firma de carta compromiso por parte de las organizaciones seleccionadas.

10. Obligaciones de las Donatarias Beneficiadas.

- Presentar los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- Proporcionar la información verídica;
- Firmar carta compromiso al recibir el apoyo económico;
- Presentar un informe mensual respecto del uso de la ayuda social indirecta recibida, mismo que deberá presentar ante la Coordinación, dentro del plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a su entrega. (Se anexa formato);
- Entrega de Reporte final respecto al uso de la ayuda social indirecta recibida, mismo que deberá presentar ante la Coordinación, dentro del plazo del 25 al 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2026;
- Facilitar la supervisión y evaluación por parte del SMDIF;
- Informar a la Coordinación respecto a la actualización de sus datos; y
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

11. Obligaciones de las Donatarias Beneficiadas.

- Disfrutar y recibir el apoyo económico estipulado en las presentes Reglas de Operación.
- Recibir a través de su Representante la información necesaria, de manera clara y oportuna relativa al Programa.
- A la reservación y privacidad de su información proporcionada a la Coordinación;
- Contar con un expediente administrativo, una vez que haya presentado todos los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación;
- Recibir la ayuda social conforme a lo precisado en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en las mismas;

- Presentar a través de su Representante Legal queja y/o denuncia en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
- Conocer y firmar a través de su Representante el Aviso de Privacidad.

12. Permanencia y Suspensión de la ayuda social.

12.1. Permanencia. El beneficio de la ayuda social indirecta precisada en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Económico a Donatarias Autorizadas "Mano a Mano" 2026 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; y sus Reglas de Operación, permanecerá vigente mientras se satisfaga los requisitos precisados para tal efecto y de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible en el ejercicio fiscal 2026.

12.2. Suspensión. El otorgamiento de la ayuda social indirecta se suspenderá por causa atribuible a las donatarias beneficiarias, cuando incurra en los siguientes supuestos:

a) No cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
b) Proporcionar información falsa al momento de solicitar el apoyo social del Programa; y
c) Por renuncia voluntaria de la donataria beneficiaria, a través de la persona que ejerza su representación.

13. Obligaciones de la Instancia Competente y Responsable del Programa.

13.1. Obligaciones del SMDIF.

a) Prestar el servicio de asistencia social indirecta de manera planeada y programada;
b) A través de su Representante legal de las OSC sujetas de asistencia social, asesorar y proponer para ser integradas al programa; y
c) Publicar en tiempo y forma la convocatoria, mediante la cual se hace la invitación al público a participar en el programa.

13.2. Obligaciones de la Coordinación.

a) Colaborar en la difusión de la información del programa;
b) Asesorar en forma personalizada a las donatarias beneficiarias;
c) Determinar en apego y cumplimiento a las presentes Reglas de Operación, cuando así proceda, la suspensión de la ayuda social;
d) Supervisar que la entrega de la ayuda social indirecta se realice según las presentes Reglas de Operación;
e) Buscar e impulsar la cooperación interinstitucional para fortalecer la operación del programa;
f) Elaborar y colaborar en la publicación de la convocatoria de apertura del programa;
g) Garantizar la aplicación y cumplimiento de las reglas de operación del programa;
h) Recibir y atender las solicitudes de las OSC interesadas en el programa, mismas que serán recibidas en las oficinas de la Coordinación;
i) Notificar a la Dirección General del SMDIF, la actualización al padrón de donatarias beneficiarias;
j) Llevar a cabo la integración del padrón de donatarias beneficiarias, así como, la administración de suspensión de apoyos, alta, baja y sustitución de donatarias beneficiarias;
k) Verificar la debida publicación del padrón de donatarias beneficiarios en la página de internet oficial del SMDIF y en el portal de transparencia; y

l) Formar y resguardar el expediente administrativo del beneficiario, procurando tener las condiciones para su conservación.

14. Informes. La Coordinación elaborará un informe semestral sobre la aplicación de los recursos y seguimiento del presente programa, el cual deberá reportarse a la persona titular de la Dirección General del SMDIF durante los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo semestral que se reporta.

15. Control. La Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; será el área responsable de las acciones correspondientes al seguimiento del programa, y por lo que corresponde a la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos compete a la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro, así como a los Comités de Contraloría Social que se llegaran a integrar para vigilar el recurso público ejercido.

16. Transparencia. En la operación del Programa se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de transparencia, observando las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

El informe sobre el destino y resultados de la aplicación de los recursos públicos utilizados en el presente programa podrán ser consultados en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro (difcorregidora.gob.mx) o directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900.

17. Difusión. Se establecerá una estrategia de difusión a través de la Unidad de Comunicación Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; misma que se realizará por los medios electrónicos y/o impresos, informando las características del programa y los requisitos necesarios para ser beneficiario (a) del mismo; cuya publicidad e información del programa deberá identificarse perfectamente con el escudo o toponímico municipal e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”; dando así, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

18. Aviso de Privacidad. Los datos requeridos para el trámite y ejecución del programa ofrecido a través de la Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; son tratados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de dicho organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Qro; conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede ser consultado en la página oficial: https://difcorregidora.gob.mx/new/avisos-privacidad/, además del aviso de privacidad simplificado.

19. El ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos (derechos ARCO) podrá realizarse directamente ante la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900, en un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas.

20. Protección de Datos Personales. La Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; se obliga a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que obtenga o produzca con motivo del presente Programa, así como a darle el trato conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa que en la materia sea aplicable.

21. Integración del Padrón de Donatarias Beneficiarias. El Padrón de Donatarias Beneficiarias se integrará con la información proporcionada por los Representantes Legales de las OSC, quienes previamente han cubierto los requisitos estipulados en las Reglas de Operación y estará a cargo de la Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; Coordinación que vigilará se dé cumplimiento a los principios de confidencialidad y reserva de información.

El Padrón de donatarias beneficiarias, será publicado en la página de internet oficial del SMDIF, así como en el portal de transparencia y tendrá la misma vigencia del programa.

a. **Alta al Padrón de Donatarias Beneficiarias.** Se realizará con la información de las OSC que cumplan en tiempo y forma con los requisitos estipulados en las reglas de operación.

b. **Baja al Padrón de Donatarias Beneficiarias:** Se dará de baja del Padrón a los beneficiarios por las causas previstas en el apartado de Suspensión de la ayuda social.

c. **Sustitución de donatarias beneficiarias.** La persona titular de la Coordinación tendrá la facultad de realizar la sustitución de donatarias beneficiarias dentro del padrón, siempre y cuando se generen bajas o suspensiones de apoyos, atendiendo las solicitudes previas que por cumplir la meta nominal de donatarias beneficiarias no hayan podido ser incluidas en el padrón inicial.

La persona titular de la Coordinación mediante el informe semestral, deberá enterar a la titular de la Dirección General del SMDIF de dichas sustituciones.

22.- Derechos Humanos y Perspectiva de Género. El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de que en los procesos de implementación del mismo, se contribuya a la igualdad de condiciones y participación, salvaguardando el ejercicio efectivo de los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, brindando un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

23. Quejas y denuncias. Las donatarias beneficiarias del presente programa podrán manifestar a través de su Representante Legal quejas y/o denuncias ante el Titular de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; únicamente por lo que respecta a la ayuda social indirecta otorgada, las cuales podrán ser presentadas de la siguiente forma:

De manera presencial en el domicilio ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900, en un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas.

- Vía telefónica al 442-235-4724 extensión 2020.
- Correo electrónico: quejas@difcorregidora.gob.mx

24. Disposición complementaria. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se exime de responsabilidades y/o gastos de cualquier índole que no corresponda a la ayuda social indirecta otorgada y/o surjan durante o después de la entrega del apoyo económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas deberán publicarse en la Gaceta Municipal “La Pirámide” y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, y estarán vigentes durante el ejercicio que las mismas establecen

SEGUNDO. Las presentes reglas serán publicadas en los medios de difusión oficial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. Lo no previsto en las Reglas de Operación será resuelto de acuerdo a lo que determine el Comité Dictaminador del Programa de Apoyo Económico a Donatarias Autorizadas “Mano a Mano”, y en apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable, por lo que se deberá firmar el aviso de privacidad.

Lic. Francisco Castro Alegría
Director General Sistema Municipal para
el Desarrollo Integral De la Familia del Municipio de
Corregidora.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

Solicitud de Jubilación.
Folio No. SFT/DRH/PD/006/2026.
El Marqués, Querétaro a 23 de marzo de 2026.

DICTAMEN DEFINITIVO

El que suscribe, Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, por instrucciones de dicha Secretaría, según se advierte del oficio SFT/0261/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como acorde con los artículos 2, 4, fracción VI, párrafos segundo, tercero y cuarto, 5, fracción XV, y 28 fracciones V, XII, XVIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 primer párrafo, 127, 128 primer párrafo 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 136, 137, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f) y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **19 de febrero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, el escrito signado por el **C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ,** mediante el cual **solicita** se de inicio al trámite de **jubilación**, y asimismo, adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

11. Toda vez que, el **C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ**, cumple con todos los requisitos estipulados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 128 primer párrafo, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 136, 137, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro, para acceder a la jubilación, por lo que, de acuerdo a lo solicitado en el punto 9 que precede, y conforme a lo establecido en el artículo 132 Bis. fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

12. Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis. de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar los siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL:

Nombre del trabajador:	**Eugenio Olvera Sánchez.**
Edad a la fecha en que presentó su solicitud:	60 años.
Entes públicos y períodos en los que prestó sus servicios:	- Dirección de Mantenimiento de Vialidades e Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro; del 24 de julio de 1995 a la fecha.
Antigüedad acumulada a la fecha en que presentó su solicitud:	30 (treinta) años, 07 (siete) meses y 04 (cuatro) día.

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO:

Salario diario:	$544.36

Sueldo promedio de los últimos 5 (cinco) años laborados en el Municipio, en términos del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:	$14,735.78
Quinquenios:	$3,804.97
Total:	$18,540.75
Porcentaje de jubilación en términos del artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:	**100%**
Monto total a percibir de jubilación:	**$18,540.75**

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **13 de marzo de 2026**, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **13 al 17 de marzo de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo en comento, según se hizo constar mediante el oficio **DRH/252/2026, de fecha 18 de marzo de 2026**, signado por el suscrito.

14. Que el sueldo promedio de los últimos 5 (cinco) años laborados en el municipio del **C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ**, fue de **$14,735.78** (catorce mil setecientos treinta y cinco pesos 78/100 M.N.), más la cantidad de **$3,804.97** (tres mil ochocientos cuatro pesos 97/100 M.N.), por concepto de **quinquenios**, lo que hace un total de **$18,540.75** (dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 75/100 M.N.); asimismo, el porcentaje de **jubilación** en

términos de los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al **100%**, obteniendo como percepción base de la jubilación la cantidad de **$18,540.75 (dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 75/100 M.N.) mensual.**

Por tanto, **el total a percibir de la jubilación en favor del C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ, será la cantidad de $18,540.75 (dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 75/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la **jubilación,** con fundamento en lo establecido en los artículos 126 primer párrafo, 127, 128 primer párrafo, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 136, 137, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para iniciar los trámites de baja por **jubilación,** computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos, por instrucciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ

PRIMERO. Se hace constar que el **C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ,** cuenta con la edad de **60 años**, así como con una antigüedad de 30 (treinta) años, 07 (siete) meses y 04 (cuatro) día **de servicio cumplidos**.

SEGUNDO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 128 primer párrafo, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 136, 137, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. EUGENIO OLVERA SÁNCHEZ**, asignándole por este concepto la cantidad de **$18,540.75 (dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 75/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 126 primer párrafo, 127, 128, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 136, 137 y 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"Contigo más fuertes"

M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra
Director de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro
Rúbrica

LIC'MLAM/LIC´MFCC/LIC'ACJ

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

Solicitud de pensión.
Folio No. SFT/DRH/PD/007/2026.
El Marqués, Querétaro a 23 de marzo de 2026.

DICTAMEN DEFINITIVO

El que suscribe, Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, por instrucciones de dicha Secretaría, según se advierte del oficio SFT/0262/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como acorde con los artículos 2, 4, fracción VI, párrafos segundo, tercero y cuarto, 5, fracción XV, y 28 fracciones V, XII, XVIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, 126 primer y tercer párrafo,127 y 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de febrero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, el oficio SG/074/2026 signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, Querétaro, de fecha 19 de febrero de 2026, mediante el cual remite la documentación comprobatoria para que se inicie el trámite de la pensión de su agremiado el **C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA,** toda vez que, cumple con los requisitos que marca la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con lo establecido en la cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII, del convenio laboral celebrado entre El Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve).

10. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

11. Toda vez que, el **C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA,** cumple con todos los requisitos estipulados en los artículos 103, 126 primer y tercer párrafo, 127, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro, así como lo establecido en la cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII del convenio laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), para acceder a la pensión, por lo que, de acuerdo a lo solicitado en el punto 9 que precede, y conforme a lo establecido en el artículo 132 Bis. fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión**.

12. Que el convenio laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), en su cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII, establece:

> *"**XLVIII.** Se acuerda que la tabla de porcentaje para calcular el monto de la pensión a recibir será la siguiente:*
>
> *(…)*
>
> *HOMBRE CON 26 AÑOS DE ANTIGÜEDAD LABORANDO CON LA PATRONAL*
>
Años	*Porcentaje de su salario diario integrado*
50	***100%***
49	*95%*
48	*90%*
47	*85%*
46	*80%*
45	*75%*
44	*70%*
43	*65%*
42	*60%*
>
> *(…)"*
>
> *(Énfasis añadido).*

13. Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis. de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al ser **trabajador sindicalizado** le es aplicable la cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII, del convenio laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve); por lo que, se hacen constar los siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL:

Nombre del trabajador:	**C. Fernando Hernández García.**
Edad a la fecha en que presentó su solicitud:	54 años.
Entes públicos y períodos en los que prestó sus servicios:	- Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, del 15 de junio de 1992 a la fecha.
Antigüedad acumulada a la fecha del presente:	33 (treinta y tres) años, 08 (ocho) meses y 20 (veinte) días.

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO:

Salario diario:	$476.01

Salario mensual:	$14,470.70
Quinquenios:	$3,804.97
Canasta básica:	$738.29
Total:	$19,013.96
Porcentaje de pensión en términos de la cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII del convenio laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve):	**100%**
Monto total a percibir de pensión:	**$19,013.96**

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **13 de marzo de 2026**, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **13 al 17 de marzo de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo en comento, según se hizo constar mediante el oficio **DRH/253/2026, de fecha 18 de marzo de 2026**, signado por el suscrito.

15. Que el salario **mensual** del **C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, fue de **$14,470.70** (catorce mil cuatrocientos setenta pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de **$3,804.97** (tres mil ochocientos cuatro pesos 97/100 M.N.), por concepto de **quinquenios**, así como la cantidad de **$738.29** (setecientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.), por concepto de **canasta básica**, lo que hace un total de **$19,013.96** (diecinueve mil trece pesos 96/100 M.N.); asimismo, el porcentaje de **pensión** en términos de la cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII, del convenio laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), corresponde al **100%**, obteniendo como percepción base de la pensión la cantidad de **$19,013.96 (diecinueve mil trece pesos 96/100 M.N.)**.

Por tanto, **el total a percibir de la pensión en favor del C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA, será la cantidad de $19,013.96 (diecinueve mil trece pesos 96/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen, por lo que, se autoriza la **pensión,** con fundamento en lo establecido en los artículos 103, 126 primer y tercer párrafo, 127, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en la cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII, del convenio laboral celebrado entre El Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con los numerales 126 tercer párrafo, 128 tercer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para iniciar los trámites de baja por **pensión,** computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos, por instrucciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN
A FAVOR DEL C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA

PRIMERO. Se hace constar que el **C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, cuenta con la edad de **54 años**, así como con una antigüedad de **33 (treinta y tres) años, 08 (ocho) meses y 20 (veinte) días de servicio cumplidos**.

SEGUNDO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 103, 126 primer y tercer párrafo, 127, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII, del convenio laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN AL C. FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, asignándole por este concepto la cantidad de **$19,013.96 (diecinueve mil trece pesos 96/100 M.N.) mensuales;** cantidad que deberá pagarse a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la pensión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, 132 Bis. y 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo que determina la cláusula vigésima quinta, fracción XLVIII del convenio laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 07 (siete) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve).

Se expide el presente a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"Contigo más fuertes"

M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra
Director de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro.
Rúbrica

LIC'MLAM/LIC'MFCC/LIC'ACJ

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

Solicitud de Pensión por Vejez.
Folio No. SFT/DRH/PD/008/2026.
El Marqués, Querétaro a 24 de marzo de 2026.

DICTAMEN DEFINITIVO

El que suscribe, Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, por instrucciones de dicha Secretaría, según se advierte del oficio SFT/0263/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como acorde con los artículos 2, 4, fracción VI, párrafos segundo, tercero y cuarto, 5, fracción XV, y 28 fracciones V, XII, XVIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 primer párrafo,127, 128 primer párrafo y 132 Bis. fracción I, II y III primer párrafo, IV, 139, 141 fracción IX, 147 primer párrafo, fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f) y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de febrero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, el escrito signado por la **C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ,** mediante el cual **solicita** se de inicio al trámite de **pensión por vejez**, y asimismo, adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

11. Toda vez que, la **C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ**, cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro, para acceder a la pensión, por lo que, de acuerdo a lo solicitado en el punto 9 que precede, y conforme a lo establecido en el artículo 132 Bis. fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se inicio al trámite de **pensión por vejez**.

12. Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis. de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar los siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL:

Nombre de la trabajadora:	**Virginia Barrón Hernández.**
Edad a la fecha en que presentó su solicitud:	60 años.
Entes públicos y períodos en los que prestó sus servicios:	- Coordinación de Control de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro; 21 de noviembre de 1994 al 17 de julio de 1997. - Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Corregidora, Querétaro; 04 de enero de 1999 al 08 de enero de 2001. - Coordinación de Control de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro; 08 de marzo de 2002 al 04 de julio de 2017. - Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro; 01 de enero de 2019 a la fecha.
Antigüedad acumulada a la fecha en que presentó su solicitud:	27 (veintiséis) años, 1 (un) mes y 21 (veintiún) días.

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO:

Salario diario:	$1,276.77

Sueldo Promedio de los últimos 5 (cinco) años laborados en el Municipio, en términos del artículo 141 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:	$38,813.81
Quinquenios:	$489.37
Total:	$39,303.18
Porcentaje de Pensión en términos del artículo 141 primer párrafo, fracción IX de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:	**85%**
Monto total a percibir de pensión:	**$33,407.71**

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **13 de marzo de 2026**, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **13 al 17 de marzo de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo en comento, según se hizo constar mediante el oficio **DRH/254/2026, de fecha 18 de marzo de 2026**, signado por el suscrito.

15. Que el **sueldo** promedio de los últimos 5 (cinco) años laborados en el municipio de la **C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ**, fue de **$38,813.81** (treinta y ocho mil ochocientos trece pesos 81/100 M.N.), más la cantidad de **$489.37** (cuatrocientos ochenta y nueve pesos 37/100 M.N.), por concepto de **quinquenios**, lo que hace un total de **$39,303.18** (treinta y nueve mil trecientos tres pesos 18/100 M.N.); asimismo, el porcentaje de **pensión** en términos del artículo 141, primer párrafo, fracción IX de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al **85%**, obteniendo como percepción base de la pensión la cantidad de **$33,407.71 (treinta y tres mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.) mensual.**

Por tanto, **el total a percibir de la pensión en favor de la C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ, será la cantidad de $33,407.71 (treinta y tres mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la **pensión por vejez,** con fundamento en lo establecido en el artículo 141, primer párrafo, fracción IX de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para iniciar los trámites de baja por **pensión por vejez,** computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a pensionado.

17. Por lo expuesto, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos, por instrucciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ
A FAVOR DE LA C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ

PRIMERO. Se hace constar que la **C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ,** cuenta con la edad de **60 años**, así como con una antigüedad de **27 (veintisiete) años, 01 (un) mes y 21 (veintiún) días de servicio cumplidos**.

SEGUNDO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 128 primer párrafo, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 139, 141 primer párrafo, fracción IX, 147 primer párrafo, fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; b), c), d), e), f), 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. VIRGINIA BARRÓN HERNÁNDEZ**, asignándole por este concepto la cantidad de **$33,407.71 (treinta y tres mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la pensión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con los artículos 126 primer párrafo, 127, 128, 132 Bis., 139, 141 primer párrafo, fracción IX y 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
“Contigo más fuertes”

M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra
Director de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro.
Rúbrica

LIC’MLAM/LIC’MFCC/LIC’ACJ

GOBIERNO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS

Área: DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Exp. No. DA/J-02/2026.

Oficio No. 0193/2026.

Asunto: Se emite dictamen definitivo de jubilación.

Landa de Matamoros, Qro., a 20 de marzo de 2026.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO JOSÉ JESÚS PONCE MAGAÑA, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 130, 132 BIS FRACCIÓN V Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO., PROCEDO A EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. OLGA GARCIA COVARRUBIAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. A su vez el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo establece que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”, asimismo el artículo 2° de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. En la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se establece que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión por vejez, por ende, ambas figuras son derechos irrenunciables.

4. En el artículo 127 de la citada ley laboral se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144 de la multicitada ley, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

5. Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios y demás requisitos que establece la presente Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

6. Así mismo el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio…”,asimismo

la cláusula número 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de Landa de Matamoros y este Gobierno Municipal, establece que “El Municipio de Landa de Matamoros, Qro., esta de acuerdo en que la Jubilación dará derecho al pago mensual equivalente al 100% (cien por ciento) de la suma del ultimo sueldo y quinquenios que percibió y su percepción comenzara a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario.

7. Que el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente para iniciar los trámites correspondientes.

8. Se tiene que en fecha 02 de marzo del año en curso, se recibió en esta Dirección de Administración el escrito signado por la trabajadora C. Olga Garcia Covarrubias, mediante en el cual solicita se declare procedente a su favor la prestación laboral consistente a la Jubilación por haberse cumplido **25 años, 05 meses y 1 días** de servicio y contando con una edad de 54 (cincuenta y cuatro) años, como así se acredita en el acta de nacimiento, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, del Estado de Querétaro., y que al tener carácter de sindicalizada como así se acredita con su expediente laboral, asimismo, de conformidad con la cláusula 09 (nueve) del convenio celebrado en fecha 10 (diez) de septiembre del año 2024, (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., es procedente su jubilación toda vez que el derecho a la jubilación de las mujeres y hombres sindicalizados será a los **25 (veinticinco) años** de servicios prestado y a dicho escrito anexo la constancia de antigüedad suscrita por la Ing. Nelly Diana Rubio Martínez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., haciendo constar que la C. Olga Garcia Covarrubias, trabajadora sindicalizada ingresó a laborar a partir del **01 de octubre del 2000 al 02 de marzo de 2026**, con el puesto de Secretaria “C” adscrita a la Dirección de Educación, Desarrollo Social y Humano, percibiendo la cantidad correspondiente al 100 % (cien por ciento) del último salario mensual de **$ 11,723.70 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 70/100 M.N.),** más la cantidad de **$ 1,058.68 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.),** por concepto del último quinquenio mensual percibido, cantidades ambas sumadas ascienden a **$ 12,782.38 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.),** siendo esta la última cantidad mensual que deberá cubrirse a favor de la C. Olga Garcia Covarrubias, por concepto de jubilación, lo anterior con fundamento en la cláusula número 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), 02 recibos de pago de nómina bajo el número de empleado 0160, de la primera y segunda quincena de febrero, ambas fechas del año 2026, timbrados en Comprobante Fiscal Digital por Internet por el SAT, expedidos a favor de la C. Olga Garcia Covarrubias, certificación del acta de nacimiento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil a favor de la citada trabajadora, 02 fotografías correspondientes a la trabajadora C. Olga Garcia Covarrubias, copia certificada de la credencial de elector con fotografía, expedida a favor de la C. Olga Garcia Covarrubias.

9. Que mediante el escrito recibido en esta Dirección de Administración el día 02 de marzo del año en curso, se procedió a integrar el expediente de Jubilación de la trabajadora C. Olga Garcia Covarrubias y con fecha 05 de marzo de 2026, se emitió dictamen favorable a efecto de admitir y dar continuidad al trámite solicitado por dicha trabajadora, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 132 Bis fracción III, 147 fracción I, incisos a) al f) y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que una vez revisado el expediente laboral de la trabajadora C. Olga Garcia Covarrubias, así como el expediente integrado por esta Dirección de Administración, se tiene que dicha trabajadora cumple con el requisito de antigüedad para otorgarle la Jubilación y de conformidad con la cláusula 9 (nueve) del convenio celebrado en fecha 10 (diez) de septiembre del año 2024, (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aplicable al caso concreto toda vez que la solicitante laboró para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., durante **25 años, 05 meses y 1 días** quien acreditó con los documentos originales exhibidos en esta Dirección de Administración, aunado a ello se acredita con la constancia de antigüedad suscrita por la Ing. Nelly Diana Rubio Martínez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., haciendo constar que la C. Olga Garcia Covarrubias, trabajadora sindicalizada ingresó a laborar a partir del **01 de octubre**

del 2000 al 02 de marzo de 2026, con el puesto de Secretaria “C” adscrita a la Dirección de Educación, Desarrollo Social y Humano, percibiendo la cantidad correspondiente al 100 % (cien por ciento) del último salario mensual de **$ 11,723.70 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 70/100 M.N.),** más la cantidad de **$ 1,058.68 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.),** por concepto del último quinquenio mensual percibido, cantidades ambas sumadas ascienden a **$ 12,782.38 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.),** siendo esta la última cantidad mensual que deberá cubrirse a favor de la C. Olga Garcia Covarrubias, por concepto de jubilación, lo anterior con fundamento en la cláusula número 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), cuyo pago deberá efectuarse con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

11. Que el artículo 127 párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 06 seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora C. Olga Garcia Covarrubias una antigüedad de **25 (veinticinco)** años única y exclusivamente para efectos de dicho trámite.

12. Que al haber satisfecho la C. Olga Garcia Covarrubias los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la cláusula 9 (nueve) y 10 (diez) del convenio celebrado en fecha 10 (diez) de septiembre del año 2024, (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., quien solicitó su Jubilación mediante escrito de fecha 02 de marzo del año 2026, recibido en esta Dirección de Administración en esa misma fecha citada, se tiene que una vez realizado el análisis respectivo de su expediente y recabados los documentos que exige el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y desahogado el procedimiento que dicha Ley establece en su artículo 132 Bis, esta Dirección de Administración publicó en su página de internet por un período de cinco días naturales, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de recibir observaciones, sin que se haya recibido alguna en dicho plazo, por lo anterior resulta viable continuar con el trámite de Jubilación solicitado por dicha trabajadora, toda vez que ha cubierto los requisito que la Ley de la materia establece pues laboró en este Municipio de Landa de Matamoros, Qro., durante **25 años, 05 meses y 1 días**, cuyo último puesto desempeñado fue el de Secretaria “C” adscrita a la Dirección de Educación, Desarrollo Social y Humano, en consecuencia, ha cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y de conformidad con la cláusula número 09 (nueve) y 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción V, 138, 147 y 148 al 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con la cláusula número 09 (nueve) y 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. OLGA GARCIA COVARRUBIAS

PRIMERO. – En virtud de haberse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 137 138, 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con la cláusula número 09 (nueve) y 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se expide el siguiente: en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., es que se le concede la jubilación a la C. Olga Garcia Covarrubias, quien desempeñó su último puesto el de Secretaria “C” adscrita a la Dirección de Educación, Desarrollo Social y Humano, asignándosele en forma vitalicia, la cantidad de **$ 12,782.38 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.),** de forma mensual con sus incrementos contractuales y legales que en su caso le corresponda y demás prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

SEGUNDO. - La cantidad establecida en el punto anterior se cubrirá a la C. Olga Garcia Covarrubias a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos de Landa de Matamoros, Qro., para que realice los trámites administrativos internos para el cambio de categoría de la C. Olga Garcia Covarrubias, así como al pago de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Tercero. Procédase a la publicación del presente dictamen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado “la Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ JESÚS PONCE MAGAÑA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
Rúbrica

Ccp. Archivo

GOBIERNO MUNICIPAL
PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/671/2026, de fecha 26 -veintiséis- de marzo del 2026 -dos mil veintiséis-, el H. Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a la aprobación del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
.

"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3 Y 38, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCION V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO..." Y:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, a fin de organizar su administración pública de manera eficiente y en apego a los principios de eficacia, transparencia y rendición de cuentas.
3. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el propósito de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Que conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular, a través de instrumentos normativos, las materias de su competencia mediante disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
5. Que para garantizar un marco normativo claro y eficiente, es necesario regular las actividades que rigen la realización de eventos o espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, surge ante la necesidad de crear la normativa que garantice el desarrollo de los mismos, para que se lleven a cabo en un ambiente seguro y con tranquilidad para los asistentes, en un marco de armonía y respeto.
6. Mediante el presente reglamento se facultará a las Unidades Administrativas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para intervenir desde el acto administrativo para los permisos o autorizaciones necesarios que tengan que realizar los gobernados para que se lleve a cabo un evento o espectáculo público, estableciendo mecanismos de coordinación de las áreas, así como procedimientos para regular la materia objeto del presente reglamento.

7. Que, en virtud de lo anterior, se expide el presente Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con el objetivo de regular el desarrollo de los mismos, así como la organización de las diversas áreas del Municipio que deberán intervenir en la aplicación del presente ordenamiento, definiendo sus funciones y atribuciones, en estricto apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, profesionalismo, honradez y transparencia en el ejercicio de la función pública.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de carácter general y de observancia obligatoria en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y tiene por objeto regular la celebración de eventos y espectáculos públicos en dicha jurisdicción.

El presente reglamento permanecerá vigente hasta su modificación o derogación, pudiendo a criterio de las unidades administrativas correspondientes poder hacer las revisiones que consideren necesarias, para asegurar su pertinencia y eficacia.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aforo:** Capacidad máxima de personas que puede admitir un inmueble, recinto, establecimiento o espacio público o privado, sin que deje de ser seguro, y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;

II. **Autoridad.** Será la dependencia municipal encargada de autorizar, regular y sancionar el acto administrativo materia del presente reglamento;

III. **Autorización:** Documento que permite la celebración de un espectáculo público, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables, y que sean emitidos por la autoridad competente;

IV. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

V. **Boleto:** Documento impreso o emitido por medios electrónicos por el organizador o a través de terceras personas autorizadas, que permite al espectador el ingreso al espectáculo o evento público que el mismo refiere y debidamente autorizado por la autoridad municipal;

VI. **Boletera:** Empresa intermediaria encargada de la gestión y venta de boletos impresos o electrónicos para un evento o espectáculo, será quién cuente con el registro y autorización ante la autoridad municipal para emitir válidamente boletos por medios electrónicos para la realización de un espectáculo;

VII. **Comisionados de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto:** Representantes del deporte en los espectáculos de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

VIII. **Dependencias:** Dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro;

IX. **Deporte de Contacto:** Disciplina deportiva en donde los combatientes luchan el uno contra el otro usando ciertas reglas de contacto y simulando algunas técnicas y tácticas de lo que sería un combate cuerpo a cuerpo, ejemplo: lucha libre, box, judo, taekwondo, jüjutsu, kickboxing, artes marciales, kendo, esgrima, entre otros;

X. **Espectáculo:** Función, diversión, representación, evento o exhibición artística, educativa, cultural, religiosa, musical, cinematográfica, circense o teatral, incluidos las ferias, fiestas tradicionales o patronales, exposiciones, corridas de toros, derbis, carreras de caballos y todos aquellos eventos que se organizan para que el público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados que requieran algún permiso, mediante

contraprestación en dinero o especie o de forma gratuita, cada evento o espectáculo deberá cumplir con los requerimientos y especificaciones que emita la Unidad Municipal de Protección Civil de Pedro Escobedo, Qro., y en caso de resultar aplicable las disposiciones que emita la Coordinación de Protección Civil del Estado de Querétaro, y demás autoridades competentes en la materia;

XI. **Espectáculo deportivo:** Actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a la normatividad deportiva aplicable de la materia. Puede realizarse al aire libre o en un establecimiento cerrado;

XII. **Espectáculo taurino:** Es un evento que se celebra en recintos como plazas de toros, o en lugares acondicionados temporalmente, donde se lidian o corren toros bravos. Este tipo de festejo, también conocido como tauromaquia, implica una serie de acciones y suertes por parte de los toreros y, en muchos casos, culmina con la muerte del toro, y que se regirá conforme a la normatividad aplicable en caso de realizarse en el Municipio;

XIII. **Espectador:** Es quien asiste a un espectáculo a un evento público o privado, que se desarrolle dentro de un recinto en la jurisdicción del Municipio; Estado: Estado de Querétaro;

XIV. **Establecimiento:** Cualquier lugar fijo, temporal, eventual o permanente donde se desarrollen parcial o totalmente actividades de tipo mercantil, comercial, industrial, social o de servicio, y que, por sus dimensiones, giro de negocio, aforo, uso de materiales, etc., puede llevarse a cabo la celebración de un evento o espectáculo público, debiendo contar con las medidas de seguridad que solicita la Unidad Municipal de Protección Civil de Pedro Escobedo, Qro., la Coordinación de Protección Civil del Estado de Querétaro, y demás unidades administrativas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

XV. **Estado:** Estado de Querétaro;

XVI. **Inspector:** Persona servidora pública autorizada para realizar visitas de inspección y verificación con motivo del desarrollo de eventos o espectáculos públicos, el cual determinará la autoridad municipal para llevar a cabo dicha función al momento de autorizar el permiso municipal correspondiente;

XVII. **Municipio**: El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

XVIII. **Organizador**: Persona física o moral que solicita la autorización para le celebración de un evento o espectáculo público;

XIX. **Participante:** Actores, artistas, músicos, cantantes, deportistas o ejecutantes taurinos y, en general, todas aquellas personas que participen en la realización de un evento o espectáculo público ante los espectadores;

XX. **Permiso:** Es el acto administrativo que otorga el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por medio de las dependencias correspondientes que tiene como finalidad permitir la celebración de un espectáculo o evento público, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables;

XXI. **Presidente Municipal**: El presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

XXII. **Prevención**: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXIII. **Reglamento:** El Reglamento de Espectáculos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

XXIV. **Reventa:** Se refiere a la acción que ejecuta la empresa, el organizador o cualquier otra persona, respecto de la compra y venta de boletos para eventos o espectáculos públicos a precios diferentes al original, para obtener un beneficio económico, mismos que no son reportados a la autoridad municipal competente;

XXV. **Secretarías:** Las unidades administrativas con tal carácter que integran la organización administrativa del Municipio;

XXVI. **Secretaría**: La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

XXVII. **Seguridad privada:** Conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos para preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los eventos o espectáculos públicos, brindada por empresas particulares debidamente registradas ante la autoridad competente; y

XXVIII. **Vo.Bo de protección civil**: Autorización por escrito de la Dirección de la Unidad de Protección Civil para la realización del evento.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 3. Las autoridades responsables de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento serán las siguientes:

I. Presidente Municipal;
II. Secretaría del Ayuntamiento;
III. Secretaría de Gobierno;
IV. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
V. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
VI. Unidad Municipal de Protección Civil de Pedro Escobedo, Qro.

Corresponde su observancia a las demás dependencias y unidades administrativas integrantes del Municipio, dentro de su respectivo ámbito de competencia, con la obligación de proporcionar la información y documentación necesaria que les pueda ser solicitada.

Para efecto de ejecutar acciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y Tesorería del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán facultados para nombrar y remover a los inspectores que se requieran para verificar la realización de los eventos o espectáculos públicos en el Municipio, dichas unidades administrativas deberán informar al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para efecto de que dentro de 5 días hábiles posteriores emitan sus nombramientos.

Artículo 4. Facultades y atribuciones del Presidente Municipal.

I. Nombrar y remover a las personas integrantes de la Comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto, informando al Ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores; y
II. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Facultades y atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

I. Llevar a cabo el análisis, estudio o en su caso autorizaciones por medio del Ayuntamiento, que ameriten con motivo de la materia que regula el presente Reglamento;
II. Atender instrucciones de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y Tesorería del Municipio en cuanto a los nombramientos de los inspectores de espectáculos, para efecto de que cuenten con las atribuciones dadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para regular su actuar en cuanto a la verificación de eventos o espectáculos públicos en el Municipio, previo visto bueno de la Dirección de la Unidad de Protección Civil Municipal, considerando el tipo de evento, duración y lugar a realizarse; y
III. Las demás que resulten necesarias para cumplir con el contenido del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Facultades y atribuciones de la Secretaría Gobierno a través de su titular y de las unidades administrativas que la integran.

I. Determinar los requisitos para la realización de eventos o espectáculos públicos en el Municipio;

II. Recibir las solicitudes de las personas físicas o morales interesadas en llevar a cabo la celebración de un evento o espectáculo, para emitir las autorizaciones o permisos para la realización de eventos o espectáculos públicos;

III. Emitir la autorización para la celebración de eventos o espectáculos públicos en el Municipio, debiendo integrarse con toda la documentación que requiera para acreditar el permiso correspondiente;

IV. La Secretaría, en el marco de la realización de los eventos o espectáculos públicos, prevendrá a los organizadores que se evite la exhibición, reproducción o difusión de música o signos que constituyan algún tipo de violencia o hagan apología del delito, debiendo los solicitantes atender los siguientes lineamientos:

a) El requirente al momento de presentar la solicitud para la realización del evento, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que en la realización del mismo se evitará que se realice cualquier tipo de expresión tendiente a hacer apología del delito o manifestaciones de violencia en todos sus sentidos; y

b) Permitir que la Secretaría, llevé a cabo la verificación del evento o espectáculo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro y la Dirección de la Unidad de Protección Civil Municipal, de acuerdo con el personal con el que cuenten ambas, por lo cual dichas instancias tendrán las facultades de apercibir o amonestar a quienes estén incumpliendo los compromisos a que se sujetan al presentar su solicitud para la realización del evento.

V. Otorgar los permisos para la celebración del evento o espectáculo público al organizador o a quien realice la solicitud de la celebración del mismo;

VI. Emitirá los demás lineamientos que consideré necesarios para el buen desarrollo de un evento o espectáculo público en un ambiente de paz y de respecto;

VII. La Secretaría, será la unidad Administrativa del municipio en determinar suspensión temporal o suspensión definitiva del evento o espectáculo público, apoyándose adicionalmente si resulta aplicable en informes y/o dictámenes que emitan las demás unidades administrativas municipales, estatales o federales que tengan injerencia;

VIII. La Secretaría, en apego a la reglamentación aplicable, a través de la instancia correspondiente podrá imponer las multas correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y demás legislación en la materia; y

IX. Podrá coordinarse con las demás dependencias de la administración pública municipal, para verificar el buen desarrollo de los eventos o espectáculos públicos, en el ámbito de competencia de cada una de ellas.

Artículo 7. Facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la celebración de eventos o espectáculos públicos en el Municipio;

II. Determinar la base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, en razón del aforo que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe para tal efecto el día del evento o espectáculo público;

III. A través de la Dirección de Ingresos tendrá la facultad de requerir al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, al momento de la autorización del mismo, una parcialidad que se estimará respecto del boletaje que presente para el sellado correspondiente. De igual forma las cortesías deberán ser presentadas para su sellado, con la restricción de que éstas no podrán exceder del 10 % diez por ciento del boletaje total presentado, de lo contrario, deberá de cubrirse el impuesto del excedente;

IV. En el caso de eventos o espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado, para el cobro del mismo por parte de la Dirección de Ingresos;

V. Tener bajo su resguardo el depósito de garantía otorgada por quien organice el evento o espectáculo público autorizado, que así lo amerite, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la Ley de ingresos vigente; realizando su devolución, siempre y cuando el organizador haya cumplido con las obligaciones garantizadas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;

VI. A través de la Dirección de Ingresos designará el personal para que, en éste único efecto, funja como autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa al aforo del evento o espectáculo, debiendo en su caso, realizar el cobro del impuesto a que se refiere este precepto, respecto del aforo excedente.

De dicha acta se dará copia con firmas autógrafas al organizador del evento o espectáculo, la cual servirá de recibo provisional de pago, en tanto, la Dirección de Ingresos expide el comprobante fiscal digital correspondiente. Para el caso de que el aforo no haya llegado a lo estimado y cubierto mediante la parcialidad; el acta circunstanciada también servirá para acreditar dicha situación, a efecto de que dentro de los próximos tres días hábiles solicite a la Secretaría de Finanzas la devolución del pago en exceso;

VII. Realizar el cobro de las multas que se impongan a los organizadores, por omisiones o incumplimientos, de acuerdo al marco legal aplicable en la materia;

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para intervenir la taquilla del evento o espectáculo y con ello determinar el impuesto correspondiente, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;

IX. Colocar, cuando así se requiera o lo considere necesario, urnas autorizadas para la recolección del boletaje impreso;

X. A través de la Dirección de lngresos, podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. De ser necesario, podrá acceder al sistema de la boletera para supervisar la venta de boletos electrónicos en tiempo real;

XII. Emitir la autorización de la preventa y publicitación del evento o espectáculo autorizado por parte de la Secretaría de Gobierno, para efecto que se lleve el cobro correspondiente; y

XIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. Facultades y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

I. Auxiliar a las dependencias municipales facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del evento o espectáculo;

II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes, o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro por la presunta comisión de delitos, con motivo de la realización de un evento o espectáculo público, así mismo se podrá contemplar la puesta a disposición ante la autoridad federal según se actualice la comisión de algún hecho que sea competencia de dicha autoridad;

III. Emitir opinión, previa notificación del evento o espectáculo, realizada a través de los medios de comunicación conducentes, para realizar un reconocimiento de la logística del evento o espectáculo, incluyendo el plan operativo de desempeño de la seguridad privada contratada;

IV. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad que deberá implementar el organizador para realizar eventos o espectáculos públicos;

V. En caso de resultar necesario apoyar con agentes de movilidad, para atender y regular la movilidad de las vías públicas y en las aledañas en las que se desarrollen los eventos o espectáculos públicos;

VI. Solicitar a la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil copia simple del Programa Especial de Protección Civil para la realización del evento o espectáculo; y

VII. Las demás facultades y obligaciones que establece disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. Facultades y atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil de Pedro Escobedo, Qro.

I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en el lugar del espectáculo o evento y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del mismo;

II. Solicitar a los organizadores un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de los eventos o espectáculos públicos, previo a la realización de los mismos, cuando sean en áreas o inmuebles de afluencia masiva, para su análisis y viabilidad para la emisión de su **I** visto bueno correspondiente, debiendo adjuntar los permisos o autorizaciones que emitan las autoridades municipales, estatales o federales que re requieran para la realización de los mismos, respecto del programa mencionado en la presente fracción deberá proporcionar una copia a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que esta lleve a cabo las acciones requeridas para el desarrollo del evento o espectáculo;

III. De acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil, Prevención, Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, vigente, informar a los organizadores de los requerimientos que deben cumplir para que la realización de su evento o espectáculo público;

IV. Emitir, el dictamen de visto bueno en materia de protección civil respecto de:

a) Establecimientos y lugares en los que se celebren eventos o espectáculos, debiendo señalar en el mismo el aforo correspondiente y las medidas de seguridad que se deben de cumplir;

b) El uso o manejo de pirotecnia o artificios pirotécnicos en establecimientos y lugares en los que se celebre el evento o espectáculo debiendo atender las particularidades del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil, Prevención, Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y

c) Las instalaciones mecánicas, eléctricas o implementos que se relacionen con la celebración del espectáculo.

V. Emitir órdenes de inspección y verificación a los lugares donde se desarrollen el evento o espectáculo;

VI. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables y/o organizadores de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;

VII. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del evento o espectáculo; y

VIII. Solicitar al organizador presentar toda la documentación correspondiente, así como la firma de las cartas responsivas correspondientes; y en caso de resultar aplicable, la firma de pagarés, fianzas o seguros que cubran los gastos originados por daños a unidades, personal y/o equipos que sean utilizados para casos de emergencia durante el desarrollo del evento, así como por la violación a los horarios permitidos para la realización de dicho evento;

IX. Revisar 1 o 2 horas antes de la apertura del evento o espectáculo que se cumplan con todos los aspectos de seguridad, salidas de emergencia, vallas de seguridad, baños portátiles, plantas de emergencia, mesas, gradería, equipo de sonido o lo que aplique; en caso contrario de no estar listo no se dará apertura al evento, las demoras que sean ocasionados por el retraso de logística del organizado no altera en ningún caso el horario de autorización de termino por la demora en la preparación de lo antes mencionado;

X. En caso de que el organizador omita informar de cambios al interior del evento masivo acerca de instalaciones, infraestructura, equipos, implementos o cualquier otra infraestructura podrá ser acreedor a la suspensión, clausura o retiro de lo omitido, por parte de la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, sin menoscabo de la multa correspondiente;

XI. Verificar que las personas que se instalen en las inmediaciones del establecimiento o lugar del evento con cualquier finalidad comercial se sujeten a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determine la Dirección Municipal de Protección Civil y las unidades administrativas que tengan relación alguna con las actividades a desarrollar;

XII. Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento respectivo, podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios o fianzas que consideren convenientes, de acuerdo a la naturaleza y características del evento a realizar;

XIII. Tratándose de situaciones fuera de programación en las que se puedan ver implicados algún tipo de riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil adoptará todas las medidas de preparación, mitigación, suspensión del evento y, en su caso, auxilio que se requieran, atendiendo a la naturaleza de los mismos;

XIV. Determinar previamente con 15 días de anticipación el aforo del recinto o lugar donde se pretenda llevar a cabo el evento, se considerará como medida de seguridad dejar el 30 % del área total aforada como espacio libre donde se pretende llevar a cabo el evento, ya sea en un espacio abierto o cerrado; tratándose de espacios públicos se dictaminarán las medias de seguridad acorde al tipo de evento y el lugar; y

XV. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables que regulan la materia de protección civil en el Estado y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10. La celebración de eventos o espectáculos públicos en el municipio debe ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente. El Organizador debe cumplir los requisitos y llevar a cabo el trámite en tiempo y forma, de conformidad con el presente reglamento, debiendo atender de igual manera los requerimientos que soliciten las unidades administrativas que tengan injerencia en cuanto a la celebración de los mismos.

Artículo 11. Los organizadores deben solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta de boletos impresos y electrónicos ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos quien llevará a cabo la revisión y autorización de la preventa y venta de boletos para el acceso a eventos o espectáculos, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo.

La aprobación de preventa y venta de boletos que emita la autoridad no implica la autorización de espectáculo, por lo que el organizador deberá de concluir el trámite respectivo del espectáculo.

Artículo 12. Los interesados en obtener la autorización o permiso municipal para la celebración de un espectáculo deben solicitarla por escrito a la Secretaría de Gobierno, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.

La solicitud debe señalar lo siguiente:

I. Nombre, domicilio y número de teléfono de la persona que lo organiza;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;

III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

IV. Designar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en su caso;

V. Descripción del espectáculo, así como el programa y/o actividades o cartel que pretenda desarrollarse en el espectáculo;

VI. Al presentar el programa el organizador, deberá adjuntar los permisos para la presentación del evento o espectáculo público, ya sean municipales, estatales y/o federales según sea el caso, y cuando así lo amerite el evento o espectáculo público a verificarse;

VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad que en la realización del mismo pretende llevar a cabo se evite la apología del delito o manifestaciones de violencia en todos sus sentidos, juegos o sorteos o cualquier otra manifestación que denigre la integridad de las personas;

VIII. Precisar el lugar donde se pretende realizar el espectáculo, la fecha o temporada, horarios y duración del mismo;

IX. Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;

X. Categoría de localidades y su respectivo costo;

XI. Documento de autorización de venta, preventa y publicitación del espectáculo emitido por parte de la Dirección de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno, unidad administrativa que se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Tesorería para la aplicación del cobro;

XII. Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos y datos de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo; y

XIII. En su caso, señalar si pretenden realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del espectáculo de que se trate.

La Secretaría deberá emitir la respuesta a la solicitud a través de los medios de comunicación oficiales, escritos o electrónicos, a los organizadores, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 13. A la solicitud, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

I. Cuando sea por parte de personas morales, deberán adjuntar la copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el documento que acredite la personalidad de su representante;

II. Identificación oficial de la persona interesada o de quien la represente legalmente y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral. En caso de ser extranjeros, la documentación migratoria probatoria para tal efecto;

III. Si se solicita la autorización a nombre de un tercero, deberán adjuntar el documento a través del cual se acredite su representación, debiendo adjuntar poder notarial;

IV. Visto bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y/o la Coordinación de Protección Civil del Estado de Querétaro, respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el evento o espectáculo, así como de los implementos que se relacionen con la celebración del mismo; o en su caso, de las instalaciones provisionales ya sean mecánicas, eléctricas, juegos mecánicos, food trucks, toldos, carpas, aeronaves no tripuladas o pirotecnia, bajo la tesitura de que deberán sujetarse a las disposiciones que establezca dicha dependencia en la normatividad que la regula;

V. Este visto bueno señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias, servicios de bomberos, puesto médico y demás medidas, requisitos y condiciones que debe cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y la seguridad privada con su registro vigente que corresponda, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como copia del aviso de la Zona Militar que corresponda, cuando el evento o espectáculo público implique la utilización de pirotecnia; atender todos los requerimientos y especificaciones cuando la realización de eventos o espectáculos públicos, impliqué la utilización de pirotecnia, bazucas, equipos de que usen gases comprimidos o elementos flamables que se establecen en el apartado del uso de artificios pirotécnicos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil, Prevención, Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

VII. Oficio de autorización o visto bueno emitido por las dependencias competentes respecto del uso de las calles, avenidas, bulevares o carreteras de jurisdicción municipal, estatal o federal, así como del apoyo que se prestará en materia de tránsito, movilidad y seguridad pública;

VIII. Copia del recibo de no adeudo del cobro de las contribuciones, por concepto de espectáculos celebrados en el municipio, emitido por la Dirección de lngresos;

IX. Copia del contrato o documento legalmente formalizado, respecto de la propiedad del lugar en el que se pretenda realizar el evento o espectáculo, mediante el cual se acredite la autorización, de quien legalmente pueda otorgarla, para hacer uso del lugar o establecimiento en donde se pretende celebrar el espectáculo, siempre y cuando el contratante se una persona mayor de edad;

X. Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista o participantes del espectáculo a presentar;

XI. Copia del documento en el cual se acredite que durante la realización del espectáculo se contará con los servicios prehospitalarios y/o puesto médico, servicio de bomberos y el personal de seguridad privada acorde al aforo autorizado, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física del público asistente, en estricto apego al documento emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y/o la Coordinación de Protección Civil del Estado de Querétaro;

XII. Copia del registro y la autorización de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el evento o espectáculo;

XIII. Copia de la solicitud ante la autoridad competente, para que dentro del espectáculo haya venta, promoción o degustación de bebidas alcohólicas, en su caso. Para el caso de que el establecimiento cuente con permiso o licencia vigente, debe presentar copia simple de la misma;

XIV. Póliza de seguro contra accidentes y responsabilidad civil, cuando el evento o espectáculo así lo amerite;

XV. Copia del pago de recolección de residuos sólidos; y

XVI. Depósito de garantía conforme a la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 14. Una vez satisfechos los requisitos, previo al pago de derechos que corresponda, la Secretaría resolverá en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del evento o espectáculo y en su caso, la autorización será intransferible.

Artículo 15. La Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno será la dependencia encargada de llevar un registro de los organizadores que requieran la autorización para la celebración de un evento o espectáculo público.

Artículo 16. Si en la celebración de un evento o espectáculo se requiere la venta de alimentos y/o bebidas, deberá asentarse en autorización correspondiente, para lo cual dicho permiso deberá estar condicionado a que se sirvan recipientes de material blando biodegradable y las bebidas no se servirán con cubos de hielo, debiendo resguardar con dichas medidas la integridad física de los asistentes.

Se tiene estrictamente prohibido la venta de bebidas o alimentos que se contengan en botellas o envases de vidrio, de aluminio o de cualquier otro material de características similares.

Para el caso de bebidas alcohólicas, su venta o promoción estará sujeta al permiso o licencia correspondiente otorgada por autoridad competente y al horario autorizado para tal efecto.

Artículo 17. Para el caso de que alguna persona quiera o pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o lugar en el que se celebre algún evento o espectáculo, deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable y sujetarse a las recomendaciones de protección civil municipal.

Artículo 18. Procede la revocación de oficio de la autorización o permiso para la celebración de un evento o espectáculo público, cuando la Secretaría de Gobierno o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de visitas de inspección o verificación, análisis documental o queja ciudadana, detecte que se ha incumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento o que se pone en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes, asistentes o espectadores.

Artículo 19. La Secretaría podrá negar la autorización o el permiso de espectáculos, derivado del incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y demás normatividad que regule actos relacionados con el mismo.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 20. Dentro de la solicitud correspondientes los organizadores deberán señalar la fecha, el lugar y horario que tendrá verificativo el evento y/o espectáculo, debiendo los organizadores ceñirse a lo autorizado.
Cuando en la realización del mismo sobrevengan causas de fuerza mayor, y estén debidamente justificadas y a solicitud del organizador o del titular del permiso, la autoridad municipal permitirá modificaciones al programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Dirección de Gobierno, adscrita a la Secretaría, con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la celebración del espectáculo.

Artículo 21. Atendiendo al tipo de evento o espectáculo público que se desarrolle en el Municipio, deberán cumplir con los horarios que se establezcan en el programa que presenten los organizadores ante la autoridad municipal para el desarrollo del evento, contemplando los horarios de recepción, tolerancia para ingreso y el horario para el inicio y término del evento o espectáculo público, contando con el VoBo de protección civil para los horarios de evento desde su inicio hasta su término.

Las especificaciones en cuanto a horarios deberán ser informadas a los espectadores o asistentes, en los boletos o en la publicidad que se realice por parte de los organizadores.

Artículo 22. En desarrollo en los eventos o espectáculos deberá ser en total respeto a los asistentes.
Cuando se trate de eventos o espectáculos en los que se lleve a cabo una presentación artística de alguna obra que se lleve por actos, o diferentes estaciones, los asistentes deberán respetar horarios y los organizadores deberán regular el acceso a los mismos cuando se estén en pausa o en intermedio, esto con la finalidad de no interrumpir la función o presentación, evitando causar molestia a los espectadores.

Artículo 23. En caso de que sea necesario realizar alguna modificación al programa autorizado, el responsable de la organización deberá informar al público en general a través de los medios de comunicación por los cuales se publicito el evento o espectáculo, así como en los lugares en los que se estén ofertando los boletos y en el lugar en el que se llevará a cabo el evento o espectáculo, esta notificación deberá ser inmediata una vez que se autorice la modificación al programa, por lo cual la autoridad municipal señalará la periodicidad para realizar estas acciones por parte del organizador.

Si alguna persona adquirió boletos antes del anuncio de la modificación, y no estén conformes con la misma, el organizador tendrá la obligación de reintegrarles de forma inmediata el costo total de los cargos pagados por lo boletos.

Artículo 24. Si en el desarrollo del evento o espectáculo se presenta alguna situación que imposibilite o interrumpa la consecución del mismo y que esto ponga en riesgo a los asistentes, ya sea al interior del lugar en el que se esté efectuando o al exterior, el o los organizadores serán responsables de atender reclamos por parte de los espectadores o asistentes al mismo, de igual manera asumirán la responsabilidad por incumplimiento de los artistas o quienes participen en la realización del evento o espectáculo público, o de la empresa que se contrate para brindar la seguridad privada, por lo que en dado caso la Dirección de la Unidad de Protección Civil Municipal podrá suspender el evento para evitar poner en riesgo a los asistentes de dicho evento.

Artículo 25. Los espectáculos que se lleven a cabo en el municipio estarán sujetos al pago de los derechos e impuestos establecidos en la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 26. La celebración de un espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o por conductas y actos que alteren el orden social o pongan en riesgo a los asistentes.

Artículo 27. La celebración de espectáculos masivos se sujeta a lo dispuesto por la normatividad correspondiente para el tipo de espectáculo y riesgo de que se trate, en lo que les resulte aplicable, de acuerdo con su naturaleza considerando las condiciones del lugar, aforo, condiciones climáticas adversas.

Artículo 28. La Secretaría puede revocar la autorización o el permiso de espectáculos. El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausuras del establecimiento o recinto en donde se desarrolle el evento o espectáculo público, suspensión o revocación de oficio de autorización del evento o espectáculo correspondiente, según sea el caso.

Es obligación del organizador devolver el importe total de los cargos pagados por los boletos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando la naturaleza y contenido del evento o espectáculo público que se pretenda celebrar sea diferente a los supuestos de uso y giro permitidos en el lugar en el que se presente el evento o espectáculo público, el organizador que solicita la autorización estará obligado, adicionalmente, a acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo siguiente:

- **I.** Las disposiciones específicas que ordena para los espectáculos masivos la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;
- **II.** Las disposiciones específicas que ordena el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil, Prevención, Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- **III.** Con las medidas especiales de seguridad y logística que se instrumentarán para mitigar los efectos de su celebración, y
- **IV.** Haber obtenido autorización para el aforo que se pretenda.

El organizador podrá auxiliarse de especialistas que cuenten con los conocimientos necesarios y algún reconocimiento por autoridad competente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V
CLASIFICACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES

Artículo 30. Para el desarrollo de eventos artísticos o musicales los solicitantes deberán observar las siguientes especificaciones:

I. De conformidad con la fracción IV del artículo 12 del presente reglamento, el organizador deberá presentar el programa de su evento o espectáculo, especificando, dependiendo de las características del mismo, refiriendo si es una obra de teatro los actos a ejecutarse, número de participantes y demás información que se requiera.

EVENTOS O ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

Artículo 31. El organizador que solicite autorización para la celebración de un evento o espectáculo deportivo, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, adjuntar la documentación que contenga la reglamentación aplicable a la disciplina deportiva de que se trate.
El organizador, deberá realizar la promoción de juego limpio y buenas prácticas dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los asistentes, los participantes y los deportistas.

Artículo 32. El Municipio a través de la unidad administrativa que determine el titular de la Secretaría, podrá llevar a cabo la supervisión del desarrollo de los eventos o de los espectáculos deportivos profesionales, y si es necesario solicitará al organizador remita la reglamentación aplicable que se verifique la realización del mismo, en concordancia con la normatividad municipal, estatal, nacional o internacional para esa disciplina.
Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera y que cuenten con los conocimientos para el desempeño del mismo.

Artículo 33. El o los servidores públicos que determine el Municipio a través de la Secretaría vigilaran el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Jefatura de Inspección al Comercio adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad a la autorización expedida por la Secretaría y atendiendo a las facultades y atribuciones de cada una de ellas. Así mismo auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.

Artículo 34. El o los servidores públicos designados para supervisar los eventos o espectáculos deportivos que se desarrollen en el Municipio, solo en caso de que la situación lo amerite, deberá presentar a la Jefatura de Inspección al Comercio con copia a la Secretaría, un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.

DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE CONTACTO

Artículo 35. El organizador que solicite autorización para realizar un espectáculo de box, lucha libre o deportes de contacto, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, debe acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.
Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador deberá de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los espectadores y los participantes.

Artículo 36. El Municipio deberá crear la comisión que regule las actividades respecto de los eventos de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto, para efecto de supervisar los mismos, para efecto de que se desarrollen de conformidad con lo establecido en la normatividad de observancia municipal, estatal, federal o internacional respecto de esas disciplinas deportivas.
Las personas que integren la comisión señalada en el presente artículo serán nombradas por el titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la Secretaría de Gobierno, debiendo informarle el nombramiento al Ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.

Artículo 37. La comisión para los deportes de contacto, box y lucha libre, estarán constituidas cuando mínimo por 4 integrantes siendo un presidente, secretario, tesorero y vocal (es), así como al personal que corresponda de acuerdo a la disciplina deportiva. Cada uno de los integrantes designará un suplente. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.
Así mismo la Comisión podrá nombrar al personal oficial que se requiera.
Los integrantes de la comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto, y sus suplentes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con los organizadores o con los contendientes.
Los cargos que integran la comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto son honoríficos y no generan relación laboral entre quienes los detenten y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad.

Artículo 38. La comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto, formularán sus propias normas internas de orden técnico y administrativo para el desempeño de sus funciones, mismas que serán obligatorias para el organizador y los participantes.

Artículo 39. La comisión vigilará el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Jefatura de Inspección al Comercio, de conformidad a la autorización expedida y atendiendo a las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del evento o espectáculo público.

DEL TEATRO.

Artículo 40. Los escritores y productores teatrales no tendrán más limitaciones en el contenido de sus obras, que las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, no se concederá o se cancelará en su caso, el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que se originen.

Artículo 41. En los locales destinados a la presentación de espectáculos teatrales, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios anexos, previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 42. Todas las personas que presenten variedades de lugares conocidos como centros nocturnos, salones de eventos, bares y/o restaurantes, deberán sujetarse a lo establecido en este ordenamiento y a las normas que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables. Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y al buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

DE LOS PALENQUES Y SALONES DE EVENTOS

Artículo 43. Para que la autoridad municipal pueda permitir la instalación de palenques, ya sea en forma eventual o permanente, la empresa u organizador deberá recabar previamente el permiso correspondiente de las Dependencias de los tres niveles de gobierno. La autoridad municipal podrá permitir en estos giros, el servicio de restaurante bar y la presentación de variedades, cuando se cumplan las obligaciones estipuladas en este ordenamiento y demás normas aplicables que regulen su funcionamiento.

Artículo 44. Se entiende por salón de eventos, el lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas, realización de bailes, presentación de variedades o cualquier evento, espectáculo o diversión que requiera licencia o permiso municipal. Estos lugares podrán contar con pista de baile, música viva, y la autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas.

Artículo 45. Los directivos, administradores, encargados, concesionarios y usuarios, en su caso, de los salones a que se refiere el artículo anterior, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás que les resulten aplicables. Así como las que señale la autoridad municipal, para evitar alteraciones al orden público o molestias a terceros.

DE LOS CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS O ESPECTÁCULOS AMBULANTES.

Artículo 46. La instalación y funcionamiento de circos, carpas o cualquier otro espectáculo de diversiones ambulantes y demás eventos o juegos permitidos por la Ley, se podrá hacer en sitios públicos o privados, siempre que se cumpla con las diversas disposiciones previstas en este ordenamiento y demás normas aplicables federales y estatales. Estas empresas otorgarán una fianza que será determinada por la autoridad municipal, para garantizar daños, perjuicios y demás obligaciones que les pudieran resulta, teniendo obligación de presentar la solicitud de permiso correspondiente, con un plazo mínimo de ocho días anteriores al inicio del evento.

Artículo 47. La permanencia de los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo anterior, queda sujeta a los permisos expedidos pero la autoridad municipal podrá ordenar su retiro y cancelar el permiso, cuando se incurra en irregularidades a este ordenamiento y demás normas aplicables; en su caso, se les otorgará un plazo de cinco días naturales para el retiro de sus elementos.

Artículo 48. Los establecimientos donde se instalen, para uso del público, juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, deberán observar las disposiciones previstas por este ordenamiento. No se autorizará su funcionamiento dentro de un radio de trecientos metros de centros escolares, sin excepción alguna. Tampoco se permitirá en los mismos el cruce de apuestas, o máquinas de azar donde esté involucrado temas de flujo de dinero en la operación de las máquinas electrónicas y/o electromecánicas.

Artículo 49. Los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán tener a la vista del público las características de cada uno de los juegos que tengan.

Artículo 50. Para poder efectuar carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas, se necesita permiso de la autoridad municipal, mismo que se otorgará solamente cuando el organizador acredite que ha cumplido con todas las normas aplicables al evento. Se debe acreditar asimismo que se han tomado las medidas de seguridad para evitar daños, siniestros, o molestias a terceras personas.

En el caso de eventos de carreras de autos, el lugar donde se pretenda realizar deberá de cumplir con las características técnicas de viabilidad, de seguridad vial e infraestructura suficiente y alejados de centros poblacionales.

DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Artículo 51. Los espectáculos taurinos que se celebren en el Municipio se regirán conforme a la normatividad vigente y aplicable.

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS

Artículo 52. Son obligaciones de los organizadores de eventos y/o espectáculos autorizados:

- **I.** Previo a la celebración de cualquier tipo de evento o espectáculo, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente;
- **II.** Solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta anticipada de boletos electrónicos o impresos, así como de cualquier tipo de publicidad del evento o espectáculo;
- **III.** Vender únicamente el número de boletos autorizados, de conformidad al aforo autorizado y dictaminado previamente por la Coordinación Municipal o Estatal de Protección Civil;
- **IV.** Las obligaciones fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- **V.** Presentar a la Dirección de Ingresos los boletos impresos debidamente foliados para su sellado y cualquier medio de identificación que servirá para el acceso al espectáculo. Asimismo, debe presentar los boletos de cortesía, que se identificarán plenamente de aquellos que sean para venta y, en todo caso, con la leyenda visible de "CORTESIA", las cortesías que se impriman no deberán exceder del 10% del aforo total autorizado en el evento o espectáculo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., vigente;

VI. Deberá entregar a la Dirección de lngresos, el reporte del precio de los boletos, el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo autorizado, los boletos no vendidos y el monto recaudado, en el momento que dicha dependencia lo solicite;

VII. Presentar los distintivos de ingreso de personal de apoyo, patrocinadores del espectáculo, de la empresa de seguridad privada, acomodadores, vendedores al interior del establecimiento y cualquier otra persona que participará dentro del evento o espectáculo, mismos que podrán ser gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que se les identifique, siendo el responsable del uso y buen manejo de los distintivos de identificación

VIII. Tratándose de localidades numeradas, respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto; de no ser así el espectador podrá solicitar la devolución del importe pagado por su boleto;

IX. Las sillas o butacas que se utilicen para que los espectadores disfruten del evento o espectáculo deberán estar colocadas de manera que permita el libre paso de las personas entre una fila y la otra, sin que las personas que ya se encuentren sentados se vean afectados por ese tránsito, en ningún momento se permitirá el aumento en el número de sillas, butacas, bancas o cualquier otro objeto que obstruya la libre circulación del público en general, se podrá solicitar el retiro de la sillería a consideración del análisis de la Unidad de Protección Civil Municipal;

X. En caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado el organizador debe reintegrar al espectador el costo del boleto adquirido. El organizador deberá de publicar el procedimiento para la devolución en un plazo no mayor de 48 horas en los mismos medios en los que se publicitó el evento, iniciando la devolución a más tardar 5 días hábiles posteriores al aviso y debiendo informar a la autoridad municipal de los avances del reintegro;

XI. Señalar debidamente en la publicidad y difusión del espectáculo, la clasificación por edades de acuerdo al contenido del programa autorizado, resaltando en el supuesto que no se permitirá el acceso a menores;

XII. Fijar publicidad del espectáculo únicamente en los lugares autorizados por el Municipio para tal fin;

XIII. Retirar en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate, para que el organizador cumpla con la presente obligación se le retendrá un monto a modo de garantía por el retiro de su publicidad, este monto dependerá del número de boletos que le sean autorizados, debiéndose hacer las adecuaciones correspondientes en materia de reglamentación de recaudación de ingresos;

XIV. Notificar a la Secretaría, a través de la Dirección de Gobierno, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general a través de los medios publicitarios utilizados para promocionar el evento, dicha situación;

XV. Instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno en materia de eventos y espectáculos públicos;

XVI. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal designado para realizar inspecciones, adscrito a la Jefatura de Inspección al Comercio, al de Protección Civil Municipal, y otras autoridades municipales o estatales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo;

XVII. lmpedir el ingreso al evento o espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del espectáculo, de igual manera impedir el acceso a menores cuando exista esa restricción para el desarrollo del evento o espectáculo;

XVIII. Dar inicio al espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado, salvo que por alguna situación de causa de fuerza mayor se justifique el retraso del mismo;

XIX. Cuando el evento o espectáculo se desarrolle en un inmueble o establecimiento destinado para ello, deberá presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;

XX. Contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía, cuando esta sea necesaria para el desarrollo del evento o espectáculo y resulte aplicable contar con dicha infraestructura;

XXI. Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente;

XXII. Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;

XXIII. lnformar al espectador de manera escrita, visual o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o recinto en el que se desarrolla. Avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;

XXIV. Atender en el desarrollo del espectáculo las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;

XXV. Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, en apego al documento emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y/o la Coordinación de Protección Civil del Estado de Querétaro, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física de los participantes y espectadores, cuando en la celebración del espectáculo o evento lo amerite;

XXVI. Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XXVII. Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área;

XXVIII. Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;

XXIX. Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;

XXX. En el caso de utilizar los servicios de un tercero o gestor para realizar los trámites de carácter administrativo relativos al permiso de espectáculos, entrega y recibo del depósito en garantía, deberán acreditarlo mediante copia simple del alta en el registro que lleve la Secretaría;

XXXI. Cuando el evento o espectáculo se desarrolle en un lugar o local cerrado, este deberá contar con todas y cada una de las medidas de protección y de auxilio que determine la Unidad Municipal de Protección Civil de Pedro Escobedo, Qro., debiendo contar con croquis visible en el inmueble, en el cual se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para los casos de emergencia;

XXXII. Si el evento o espectáculo público, se desarrolla en el interior de algún local, éste deberá estar lo suficientemente iluminado, desde el inicio del programa hasta el final del mismo, y que el inmueble haya sido desalojado;

XXXIII. En caso de que algún evento o espectáculo público que por su naturaleza se deba desarrollar en un inmueble a puerta cerrada, el organizador tendrá la obligación de que las puertas que permitan la salida del lugar cuenten con mecanismos que permitan abrirse fácilmente o de manera instantánea cuando la ocasión así lo amerite. Los accesos y salidas deberán permanecer en todo momento con un ágil acceso para los espectadores;

XXXIV. El organizador deberá señalar si el lugar en el que se va a desarrollar el evento o espectáculo público cuenta con el aforo suficiente atendiendo al boletaje que se ponga en venta para el público;

XXXV. Al desarrollarse el evento o espectáculo público, se deberán contar con los permisos, licencias y/o vistos buenos de las dependencias del municipio que tengan injerencia; y

XXXVI. Contar con baños portátiles suficientes acorde al aforo, en medida de proporcionalidad para el uso de hombres y mujeres y en caso dado para personas con capacidades distintas; y

XXXVII. Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:

I. Aumentar el número de boletaje autorizado y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso;

II. Realizar modificaciones en el precio autorizado de los boletos;

III. Colocar propaganda en lugares o espacios que no le hayan sido autorizados, o que implique algún tipo de molestia para los habitantes del Municipio en la colocación de la misma;

IV. La venta de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad, o permitir el consumo de las mismas en el desarrollo de eventos o espectáculos públicos;

V. Que, durante el desarrollo del evento o espectáculo público dentro del escenario, los participantes o ejecutantes del mismo consuman bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra substancia ilegal;

VI. Que cambien el contenido del evento o espectáculo, salvo causa de fuerza mayor justificada;

VII. Llevar a cabo actos de discriminación hacia las personas en los eventos o espectáculos públicos, y no permitir el acceso para quienes no exista alguna prohibición;

VIII. Llevar a cabo publicidad de algún evento o espectáculo sin contar con la autorización respectiva;

IX. Vender boletos para el ingreso a un evento o espectáculo sin que se cuente con la autorización correspondiente;

X. Vender boletos en lugares y formas diferentes a los autorizados por la autoridad correspondiente, así como modificar el precio del boleto, o señalar sobreprecios a los mismos;

XI. Utilizar distintivos diversos a los autorizados para el ingreso de personas a los eventos o espectáculos públicos, con la excepción del personal que participará en el desarrollo de los mismos, y aquellos autorizados como medio de acceso al espectáculo por la autoridad correspondiente y por parte del Municipio;

XII. Llevar a cabo la suspensión o cancelación de la celebración de un evento o espectáculo sin causa justificada;

XIII. Permitir que en la realización o desarrollo de los eventos o espectáculos denigren la dignidad humana de las personas en especial de las mujeres, así mismo que no repliquen estereotipos de género que perpetúan la violencia;

XIV. Presentar eventos o espectáculos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio, en especial aquellos que repliquen estereotipos de género que provocan violencia y la denigración de las mujeres;

XV. Presentar eventos o espectáculos musicales que promuevan la interpretación y/o reproducción de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de violencia o haga apología del delito, debiendo observar las especificaciones que a continuación se señalan:

a) La prohibición radica en que se evite enaltecer personajes que se encuentren inmersos algún tipo de delito o conducta delictiva, como es el narcotráfico, secuestro, extorsión, homicidio, delincuencia organizada, que pertenezcan a algún grupo criminal, que promuevan el uso y consumo de substancias ilícitas, que promuevan el uso de armas para delinquir, que inciten a la realización de conductas tipificadas como delitos, que normalicen este actuar y forma de vivir, y que los haga ver como un modelo a seguir, siendo que son personajes que realizan acciones en contra de la moral y la legalidad, cuyas acciones afectan el orden público, seguridad y a la legislación que regula el bien actuar de los ciudadanos.

La especificación que mediante esta fracción se realiza, comprende de manera enunciativa mas no limitativa los géneros identificados bajo las denominaciones de “Corridos Tumbados”; “Narcocorridos”; “Corridos Progresivos”; “Corridos bélicos”; “Corridos Alterados”; y cualquier otro género musical que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito;

Para robustecer el contenido de esta disposición de igual manera los organizadores tienen prohibido eventos o espectáculos públicos en los que se denigre u ofendan el culto cívico de la patria y de los valores sociales, o discriminatorio de las razas, que sean contrarios a la seguridad del estado o del orden público; y

XVI. Las demás que resulten necesarias para proteger el bienestar y paz social en el Municipio, ya sea que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Los encargados de la organización de los eventos o espectáculos autorizados tendrán la obligación de reintegrar en su totalidad el costo del boleto a los espectadores o en su defecto permitir el acceso en igualdad de condiciones a otra función de la misma naturaleza, en los siguientes supuestos:

I. Que se dupliquen los boletos para la misma localidad en una misma función;

II. En caso de que la admisión al evento o espectáculo público sea general y no tengan numeración los boletos, y ya no hay lugares disponibles para apreciarlo en igual condiciones de los demás asistentes al evento;

III. Cuando el espectador acredite fehacientemente que el boleto que le expidieron es falso y que la venta del mismo fue en el lugar autorizado por el organizador;

IV. Cuando sea errónea la localidad señalada en el boleto de acceso o no exista en el lugar en donde se verificará el evento o espectáculo;

V. Cuando el espectáculo o evento no sea el que se publicitó, o el contenido del mismo sea distinto al ofertado, primeramente; y

VI. Cuando el evento o espectáculo público sea suspendido, cancelado o se tenga la intención de llevarlo a cabo en otra fecha, hora o lugar, salvo que dicha situación de generé por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESPECTADORES

Artículo 55. Los espectadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar su boleto de admisión al momento de acudir al lugar donde se llevará a cabo el evento o espectáculo, de acuerdo a la modalidad en la que fue ofertado por el organizador, debiendo ocupar el lugar designado en su boleto, en caso de ser localidades enumeradas, respectando la numeración del mismo;

II. Ingresar o salir del evento o espectáculo, por los accesos y salidas indicados, de manera ordenada, atendiendo las indicaciones que le brinde el organizador y su personal;

III. No obstruir los pasillos, accesos y salidas del lugar en el que se esté desarrollando el evento o espectáculo;

IV. Deberá de abstenerse de introducir armas, objetos punzocortantes, drogas o estupefacientes, materiales inflamables, y los demás que a consideración del organizador signifiquen un riesgo para los demás asistentes al evento o espectáculo;

V. Cuando el evento o espectáculo no cuente con la autorización para consumir bebidas alcohólicas deberá abstenerse de hacerlo, así mismo tiene estrictamente prohibido vender, consumir o distribuir estupefacientes o cualquier otra substancia que se consideré ilegal;

VI. Realizar o participar en juegos de azar en los que se crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad municipal correspondiente;

VII. Cumplir con las indicaciones del personal encargado de la organización y seguridad del espectáculo y guardar el orden durante la realización del evento o espectáculo;

VIII. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los espectadores, participantes, organizadores o personal de apoyo del espectáculo, ante cuyo incumplimiento será retirado del evento o espectáculo, sin ninguna responsabilidad para el organizador;

IX. Abstenerse de ocasionar daños o destruir el establecimiento en donde se desarrolle el evento o espectáculo, así como abstenerse de originar cualquier tipo de incidente o accidente en el desarrollo del mismo;

X. Abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen desempeño del espectáculo, o en contra de los demás asistentes o espectadores al evento o espectáculo; y

XI. En caso de incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, el espectador no tendrá derecho a recibir la devolución del importe pagado por el espectáculo.

Artículo 56. El espectador con boleto pagado tiene derecho a ingresar al lugar o establecimiento en el que se desarrolle el evento o espectáculo, disfrutar del mismo atendiendo a lo ofrecido por el organizado, y a recibir el reembolso del importe total por éste cubierto, cuando el evento o espectáculo se suspenda o se cancele.

DEL BOLETAJE O MEDIOS PARA ACCEDER AL EVENTO O ESPECTÁCULO.

Artículo 57. Los boletos para un evento o espectáculo, podrán ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos, por lo cual el organizador deberá notificarlo al momento de solicitar la autorización para la realización del evento y de hacer la publicidad del mismo.

En caso de que el organizador quiere realizar preventa o vender de manera anticipada los boletos para el evento o espectáculo, deberá solicitar la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para realizarla, mismo caso aplicará para la publicidad, ya que en caso contrario el Municipio a través de la Secretaría, podrá llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para que no se lleve a cabo el evento o espectáculo.

Artículo 58. El organizador podrá ofertar la venta de boletos para el desarrollo del evento o espectáculo debiendo tomar en cuenta que lo siguiente:

a) **Cuando se trate de boletos impresos**, el organizador deberá de manifestarlo al momento de presentar su solicitud para la realización del evento o espectáculo público, los cuales deberán contar con elementos necesarios para evitar la falsificación de los mismos; una vez que cuente con la autorización deberá presentar el total del boletaje debidamente foliado, incluyendo los boletos de cortesía, para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal verifique dicha numeración y realice las acciones correspondientes para dar formalidad a la expedición de éstos, se tendrá que adjuntar la factura de dichos boletos o comprobante de su impresor; deberá respetar el número de boletos impresos en concordancia con el aforo autorizado, incluyendo los boletos de cortesía; informar a la autoridad municipal del número final de boletos vendidos y notificar a la autoridad municipal cuando identifiquen boletos falsificados o que si se están revendiendo, esto con la finalidad de que se tomen las acciones correspondientes.

b) **Cuando se trate de boletos digitales**, el organizador deberá de manifestarlo al momento de presentar su solicitud para la realización del evento o espectáculo público, los cuales deberán contar con elementos necesarios para evitar la falsificación de los mismos, adjunto a la solicitud deberán presentar la documentación y permisos con los que cuente la empresa contratada para la emisión de dichos boletos, acreditando que cuenta con capacidad técnica y legal para ello presentando las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes; una vez que cuente con la autorización deberá respetar el número de boletos para la venta incluyendo cortesías, en concordancia con el aforo del lugar autorizado para el evento o espectáculo, en caso de que se emita un mayor número de boletos la empresa será solidaría con el organizador para efecto de que no se sobrevenda el espectáculo autorizado; el organizador en conjunto con la empresa contratada para la emisión de los boletos electrónicos deberá contar con un sistema de foliado que permita el control de la emisión de boletos autorizados; deberá informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del total de boletos vendidos, y en caso de identificar boletos falsificados o reventa informara a la autoridad municipal para que se tomen las acciones correspondientes.

Artículo 59. La Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, será la instancia municipal que podrá verificar en coordinación con el organizador del evento o espectáculo el avance de la venta de los boletos tanto los que se ofertaron de manera impresa como digital, incluyendo las cortesías, para que al momento de realizar un corte final, se pueda tener la certeza del número de localidades vendidas así como de los que sobraron, esto con la finalidad de llevar un control sobre el aforo del lugar en el que se desarrollará el evento o espectáculo.

Artículo 60. En caso de suspensión o cancelación de un evento o espectáculo, el organizador deberá informar a la Dirección de Gobierno del procedimiento y de los avances de devolución del importe de los boletos vendidos.

Artículo 61. Los boletos deberán elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente la denominación del evento o espectáculo, precio de cada localidad y la precisión cuando se traten de cortesías, fecha y horario del evento o espectáculo, datos del organizador o persona responsable, así como que dichos boletos contengan leyendas a cargo del organizador para aceptar la responsabilidad en caso de situaciones imprevistas o causas de fuerza mayor que impliquen la cancelación del evento; determinar la clasificación de los eventos o espectáculos cuando resulte procedente; los mecanismos que permitan identificarlos o que impidan la falsificación de los mismos, y las demás a que a consideración de la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal resulten necesarios para garantizar los intereses de los asistentes, del Municipio y de los organizadores:

Artículo 62. El organizador está obligado a poner a la venta la totalidad de los boletos atendiendo a la modalidad en la que se ofertaron, en los lugares autorizados o por medio de empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos, a la persona que se sorprenda realizando la reventa de boletos será puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 63. Cualquier precisión respecto de autorizar de manera diversa el acceso a los eventos o espectáculos, deberá ser informado por el organizador al momento de solicitar la autorización para la realización del evento, debiendo dichos distintivos contar con los distintivos aplicables de conformidad con lo señalado en el artículo 58.

CAPÍTULO VIII
REGULACIÓN DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS

Artículo 64. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Pedro Escobedo adscrita a la Secretaría de Gobierno, la Dirección de lngresos y la Jefatura de Inspección, ambas unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, son autoridades para inspeccionar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por lo que están facultadas para emitir órdenes de inspección, realizar actos de inspección, funciones de vigilancia, supervisión, verificación y las diligencias necesarias, en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 65. Las visitas por parte de la autoridad municipal que tengan por objeto inspeccionar, vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento se realizarán en días hábiles, pudiéndose habilitar además las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 66. La orden de visita de inspección debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **I.** Que lo expida la unidad administrativa competente;
- **II.** Deberá constar por escrito, señalando lugar y fecha en la que se emite;
- **III.** Deberá contar con la firma autógrafa de la autoridad emisora:
- **IV.** Su emisión deberá estar fundada y motivada, debiendo señalar la finalidad por la que se emite;
- **V.** Se deberá especificar el o los lugares en donde se deberá realizar la inspección;
- **VI.** Se deberá señalar el nombre de la o las personas que deberán realizar la visita de inspección, para el caso de que se señalen a varios servidores públicos se podrán hacer de manera conjunta o separado; y
- **VII.** Señalar destinatario a quien va dirigida la visita de inspección, señalando el nombre del organizador, a quien haya realizado la solicitud para la realización del evento, o en su defecto a quien se encuentre al frente del evento o espectáculo en el inmueble inspeccionado.

Artículo 67. Los organizadores, sus representantes legales, propietarios, responsables, encargados o la o las personas que se encuentren al frente de los lugares, recintos, establecimientos mercantiles o las instalaciones señalados en la orden de visita de inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso y dar facilidades e información que requieran los inspectores para inspeccionar, verificar y llevar las diligencias necesarias para comprobar el buen desarrollo del evento o espectáculo, así como el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 68. El desarrollo de las visitas de inspección y verificación se realizarán de la siguiente manera:

- **I.** Al momento de constituirse los inspectores en el lugar en donde deba practicarse la diligencia, deberán entregar la orden de inspección al organizador, representante legal, propietario del inmueble, responsable, encargado o a quien se encuentre al frente del espectáculo, establecimiento mercantil, local, recinto, instalaciones o lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la inspección;
- **II.** El o los inspectores deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;
- **III.** En toda inspección o verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los inspectores, en los términos de este reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección. El acta se levantará por duplicado y debe hacer constar:
    a) Señalar hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia, número de orden y fecha de expedición de la de inspección que la motive;

b) Nombre y cargo de la persona con la que se entendió la diligencia, así como una descripción del documento mediante el cual se identificó;
c) Los datos generales de las personas que fungieron como testigos;
d) Las manifestaciones vertidas por la visitada, si quisiera hacerlas;
e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista del inspector durante el desarrollo de la diligencia, y
f) Las circunstancias que observó durante el recorrido físico del establecimiento o lugar visitado;

IV. El acta deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos que en ella intervinieron. Quien no sepa firmar, estampará su huella digital;

V. Si al cierre del acta de inspección, la visitada o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta o se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la inspección, y

VI. En la misma acta se hará del conocimiento del interesado que cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo ahí asentado. Transcurrido el plazo, la autoridad competente dictará la resolución que proceda.

De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación del presente reglamento, se deberá informar a la Secretaría de Gobierno, 5 (cinco) días después de que haya quedado firme la resolución emitida.

Artículo 69. El servidor público que lleve a cabo la diligencia podrá proceder a suspensión total o parcial del evento o espectáculo, así como a la clausura inmediata del lugar en el que se esté desarrollando el mismo, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cuando durante la inspección o verificación se detecte que:

I. El evento o espectáculo público a verificarse no cuente con la autorización o permiso correspondiente para realizarse o no cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales y de seguridad aplicables;

II. El lugar inspeccionado no cuente con la licencia o permiso estatal correspondiente vigente para almacenar o vender bebidas alcohólicas, y se lleve a cabo dicha actividad;

III. El organizador o la persona responsable de la realización del evento o espectáculo haya cedido o traspasado la autorización del evento o espectáculo o en su defecto los derechos derivados del mismo;

IV. El organizador o la persona responsable de la realización del evento o espectáculo modifique, altere, suspenda o cancele el programa autorizado del espectáculo, sin la autorización de la Secretaría;

V. El organizador o la persona responsable de la realización del evento o espectáculo, cambie el domicilio del lugar en el que vaya a desarrollarse el mismo, sin la notificación previa ni la autorización de la Secretaría;

VI. El organizador o la persona responsable de la realización del evento o espectáculo, permita la venta de boletos superior al aforo autorizado por la Secretaría;

VII. El organizador o la persona responsable de la realización del evento o espectáculo, constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permiso otorgado por la Secretaría;

VIII. Se presente algún riesgo para los asistentes o espectadores del evento o espectáculo, cuando de la inspección se detecte o identifique que no cumplen con los requisitos de seguridad y protección civil, atendiendo a lo que especifique la Ley de la materia y demás normatividad aplicable;

IX. Se verifiquen o detecten conductas y actos que alteren el orden social;

X. Se lleve a cabo la venta o suministro de bebidas alcohólicas, sin que estas acciones hayan sido notificadas a la Secretaría al momento de realizar la solicitud para la realización del evento o espectáculo o que no sea acorde a la autorización otorgada, según sea el caso, y que sean contrarias a normatividad aplicable;

XI. Se vendan o suministren bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;

XII. Que el contenido del evento o espectáculo sea contrario a las buenas costumbres y moral del Municipio, contraviniendo lo estipulado en las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 53 del presente reglamento;
XIII. Que exista una causa de fuerza mayor; y
XIV. No se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 70. La clausura inmediata del lugar o establecimiento donde se este llevando a cabo el evento o espectáculo, se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente, asentando en el acta dicha circunstancia y el sustento legal aplicable.

Artículo 71. La Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil puede emitir orden de suspensión inmediata cuando se establezca que el establecimiento, recinto o instalaciones en donde se realiza el espectáculo verificado no satisface las normas aplicables en materia de seguridad y protección civil o hay un riesgo inminente para los asistentes, participantes y espectadores, dicha acción no ameritará responsabilidad alguna para dicha Dirección.

Se atenderán las disposiciones que establece el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil, Prevención, Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 72. Para proteger la integridad de los espectadores, salud, seguridad y orden público, las autoridades municipales podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:

a. El aseguramiento de los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate;
b. El aseguramiento de materiales, objetos, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
c. En caso de detectarse que para la realización del evento o espectáculo se utilizan animales salvajes, se deberá llevar a cabo el aseguramiento de estos cuando se identifique que estos representarán algún peligro inminente para la seguridad de los espectadores, asistentes y/o participantes al evento o espectáculo, se tomarán las medidas correspondientes para su tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable;
d. Que se lleven a cabo las reparaciones, obras o trabajos necesarios en el escenario, gradas, templetes, estructuras, grúas, plataformas, mamparas y demás instalaciones en las que se celebre el evento o espectáculo;
e. La desocupación temporal o definitiva del lugar donde se esté verificando el evento o espectáculo; y
f. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las medidas de seguridad referidas en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 73. Se consideran infracciones al presente Reglamento a las siguientes:

I. Que el organizador no cuente con la autorización emitida por la Secretaría para la realización del evento o espectáculo;
II. Que el organizador niegue el acceso al evento o espectáculo a los espectadores;
III. Que el organizador no atienda las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;
IV. Que los organizadores, participantes y/o asistentes realicen conductas o actos que alteren el orden social en el desarrollo del evento o espectáculo;
V. Que el organizador venda u oferte un número mayor de boletos a los autorizados, según el aforo dictaminado por la Dirección Municipal de Protección Civil;
VI. Que no respete las localidades numeradas, o que no vigile que se asignen o respeten los lugares que hayan sido señalados en el boleto vendido;
VII. No contar con autorización, licencia o permiso para el comercio de mercancía licita, incluyendo las bebidas alcohólicas;

VIII. No atender o dar cumplimiento a las medidas que para la realización del evento o espectáculo emitan las autoridades competentes;

IX. Permitir el ingreso al espectáculo a personas que:

- **a)** No cuenten con boleto autorizado, salvo los casos previstos para el personal de seguridad o quienes participen en la realización del evento o espectáculo.
- **b)** A menores de edad, cuando exista restricción en el evento o espectáculo.
- **c)** A simple vista no se encuentren en condiciones óptimas para que pueda ingresar al evento o espectáculo a realizarse (que se advierta que encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna substancia ilícita.).

X. No tome las medidas que se requieran para salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al evento o espectáculo, cuando se advierta una situación de peligro, no solicitar el auxilio a seguridad pública municipal y demás dependencias de emergencia;

XI. No respetar los horarios establecidos para el inicio y conclusión del evento o espectáculo, y no respetar el programa autorizado o presentar un programa diferente;

XII. En caso de suspensión o cancelación del evento o espectáculo autorizado, no informar a quienes hayan adquirido boletos, ni tampoco hacerles de su conocimiento del procedimiento de reintegro o reembolso;

XIII. Que no señale en la publicidad utilizada para la promoción del espectáculo la clasificación por edades, de acuerdo al contenido del programa autorizado;

XIV. No respetar la circulación para los ingresos y salidas de emergencia al interior del lugar donde se desarrolle el evento o espectáculo, lo mismo aplica para el caso de que realice acciones que obstruyan las rutas de emergencia para evacuación;

XV. Que con motivo de la realización del evento permita a los participantes el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra substancia que se presuma ilícita, estando en el escenario;

XVI. El organizador, incumpla con lo dispuesto en las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 53 del presente Reglamento;

XVII. El organizador o su personal lleve a cabo la reventa de boletos;

XVIII. No presentar a la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, los informes de venta de los boletos, incluidas las cortesías, impresos o emitidos por la empresa que se haya contratado para el caso de boletos electrónicos;

XIX. No avisar, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Gobierno, la modificación, suspensión o cancelación del evento o espectáculo, así como no informar a quienes adquirieron boletos por medios escritos, electrónicos o de información, de dicha situación;

XX. No mantener en condiciones de limpieza el lugar en el que se desarrolle el evento o espectáculo, así como no contar con servicio sanitario suficiente para ambos sexos de manera separada, adaptándose de igual manera el servicio para personas con discapacidad;

XXI. No retirar la totalidad de la publicidad utilizada para promocionar el evento o espectáculo en el periodo de 5 días naturales posteriores a la realización del mismo;

XXII. El organizador incumpla con las obligaciones fiscales a las que se encuentre sujeto derivado de la realización del evento o espectáculo de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXIII. No cumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las demás que regulen la presente materia para el buen desarrollo de un evento o espectáculo;

XXIV. Cuando de la realización del evento o espectáculo que se trate no cuente con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;

XXV. Cuando sea necesario para la realización del evento o espectáculo, no cuente con una planta de energía eléctrica, para el caso de que se contemplen posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica;

XXVI. No contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil, seguridad y la señalética debidamente anunciada;

XXVII. Cuando el evento o espectáculo se verifique en un lugar o establecimiento ubicado en alguna zona cercana a viviendas o cause alguna molestia a los habitantes del lugar, el organizador deberá vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias tanto a los asistentes como a los vecinos del lugar; y

XXVIII. Cuando el espectador o público asistente incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento.

CAPITULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 74. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación, en su caso, que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 75. Las infracciones referidas en el presente Reglamento pueden ser sancionadas con alguna o varias de las siguientes:

I. Amonestación privada, o en su caso, pública;
II. Multa de con fundamento en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., debiendo la unidad administrativa encargada de las finanzas públicas del Municipio determinar los porcentajes a imponer por concepto de multa, acorde a la infracción cometida;
III. Suspensión temporal del evento o espectáculo, o de actividades si el mismo se desarrolla en diversas etapas;
IV. Cancelación definitiva del evento o espectáculo;
V. Clausura definitiva del lugar o establecimiento donde habitualmente se realicen eventos o espectáculos;
VI. Revocación de licencia o permiso municipal; y
VII. Cuando se detecte que el infractor es reincidente, la autoridad municipal podrá incrementar la multa.

Las sanciones descritas se aplicarán de manera indistinta a aquellas que dispongan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 76. Atendiendo a lo señalado en el artículo anterior, las sanciones se fijarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, si el infractor es reincidente, condiciones socioeconómicas, el tipo de espectáculo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido.

La Secretaría de Gobierno, será la instancia encargada de llevar el control y registro de los reincidentes, y la que tendrá la facultad para negar o autorizar los permisos a los interesados para la realización de un evento o espectáculo cuando se encuentren bajo este supuesto, debiendo emitir la resolución debidamente fundada y motivada.

Se entiende por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un período de 365 días naturales.

Artículo 77. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se suspenderá la realización de espectáculos públicos y clausurará el establecimiento o recinto en donde se lleven a cabo eventos o espectáculos, por las circunstancias siguientes:

I. Permitir conductas que propicien la prostitución, trata de personas o el consumo de drogas;
II. Cuando por motivo de la celebración de un espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes o espectadores;
III. Cuando iniciado el espectáculo sea suspendido sin causa justificada;
IV. Por no presentar la autorización, se haya revocado ésta o por carecer de los permisos necesarios para la celebración de un espectáculo público, según sea el caso;
V. Expender bebidas alcohólicas sin el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente;
VI. Cuando no se cuente con el permiso, licencia o placa de funcionamiento correspondiente, o que el giro del establecimiento sea incompatible con el espectáculo que se esté presentando;
VII. Cuando se haya expedido una autorización incumpliendo lo dispuesto en el presente reglamento;
VIII. Cuando se haya expedido una autorización con uso de documentos falsos, alterados o emitidos con dolo, vicios o mala fe; y
IX. La utilización de animales en espectáculos circenses.

En caso de que proceda la suspensión o clausura se procederá a su ejecución en el momento mismo de la notificación, con quien se encuentre presente en el lugar en el que se celebre el espectáculo de que se trate.

Artículo 78. El levantamiento de la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que la originaron.

La autoridad que haya ordenado la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo, designará al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, debiendo levantarse al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por el organizador del evento o espectáculo, en su defecto, por la autoridad encargada de efectuar la diligencia; entregándose un ejemplar al titular de la licencia, remitiéndose uno o más a la Secretaría y el original quedará en poder de la autoridad que ordene el acto. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

Cuando con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de las inspecciones y verificaciones que se realicen de acuerdo con la misma, se conozca por cualquier persona o autoridad la posible comisión de algún delito, se hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO XI
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 79. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- **I.** Personalmente, en el domicilio que señale el organizador para oír y recibir notificaciones al momento de realizar su solicitud para la realización del evento o espectáculo;
- **II.** Mediante correo certificado, con acuse de recibo;
- **III.** A través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el organizador o representante legal de este, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos; y
- **IV.** Por estrados en el domicilio del Municipio, ubicado en el edificio conocido como “Presidencia Municipal”, en calle Reforma número 1, colonia Centro, Pedro Escobedo, Querétaro, C. P. 76700, en un plazo de 5 días naturales.

Al momento de que se otorgue el permiso correspondiente al organizador la Secretaría, deberá contar con los medios de comunicación con el solicitante, así como informar del contenido del presente artículo.

Artículo 80. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 81. La autoridad municipal que emita algún acto administrativo con motivo de la realización de un evento o espectáculo, notificará las actuaciones al organizador o a la persona responsable, por los medios que haya proporcionado en la solicitud que presento para realizar el evento o espectáculo.

Artículo 82. El presente capítulo se regirá de manera supletoria por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 83. Los afectados por actos y resoluciones derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer a su elección, el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la **Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro** y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Las **unidades administrativas** contarán con un plazo de **60 días** para adecuar sus manuales de organización al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la **Secretaría del Ayuntamiento** notificar el presente Acuerdo al titular de la **Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; Secretaría Técnica del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y a la Dirección Jurídica del Municipio de Pedro Escobedo, Qro**.

ARTÍCULO QUINTO. Se deberán de realizarse las adecuaciones necesarias a las Leyes y Reglamentos que permitan la aplicación del presente reglamento.

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO
Rúbrica

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. A LOS 27 –VEINTISIETE- DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026 –DOS MIL VEINTISEIS-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. ----------

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 28 (veintiocho) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/671/2026, de fecha 26 -veintiséis- de marzo del 2026 -dos mil veintiséis-, el H. Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a la aprobación del Reglamento **DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**

.

"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3 Y 38, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCION V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO..." Y:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, así como en el Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se establece que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
3. Que de acuerdo con lo establecido por la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en Londres, Inglaterra, en septiembre de 1977. Establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, y que esos derechos deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus artículos 3 y 4 párrafo séptimo establecen que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
5. Que el reconocimiento de los animales como parte del medio ambiente, con capacidad para incidir como factor de convivencia social, logró desprender la necesidad de que estos contaran con derechos, lo que constituye el fundamento de la coexistencia de las especies de todo el mundo.
6. Que es necesario instrumentar la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y doméstica en forma congruente con la política estatal y federal en la materia, para regular el manejo y control, así como brindar soluciones asociadas con el control y la protección animal.
7. Que el objetivo principal es el aseguramiento de las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales, pero también el desarrollo de mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federales, estatales y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, así como su hábitat, es por ello que se deben cumplir dichos objetivos
8. Que existe repudio y preocupación contra los actos de tortura, violencia y crueldad hacia los animales, y por ello, es importante evitar el sufrimiento de los mismos, lo que redundara en diversos beneficios sociales y económicos, al permitir mejorar las formas de interacción con el ser humano, particularmente en el caso de animales de compañía, de terapia o asistencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

TITULO PRIMERO
NORMAS PRELIMINARES

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Pedro Escobedo, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, asegurando la sanidad animal y la salud pública; mediante el cual se crea la dependencia de la Administración Pública Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, al cual se le denominará "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO" y tiene como objeto definir las bases para:

I. Establecer los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;
II. Atribuciones que corresponde a las autoridades del Municipio en las materias derivadas del presente Reglamento;
III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales.
IV. Regular en el ámbito de competencia del municipio, la posesión, procreación, desarrollo, aprovechamiento, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares animales en el territorio municipal;
V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención del bienestar animal y demás preceptos establecidos en el presente Reglamento;
VI. Desarrollar mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipal, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;
VII. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles de bienestar social; y
VIII. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia ciudadana, inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones y recurso de revisión, relativos a la protección y bienestar animal.

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de este Reglamento, los animales que no constituyan población perjudicial, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Municipio, en los cuales se incluyen:

I. Domésticos;
II. Abandonados;
III. De compañía:
IV. Ferales;
V. Deportivos;
VI. Adiestrados;
VII. Guía, de asistencia y/o servicio;
VIII. Para exhibición y de espectáculo;
IX. Para monta, carga, tiro y labranza;
X. Para abasto y producción;
XI. Para la investigación científica;
XII. Para zooterapia; y
XIII. Silvestres;

Artículo 3.- Este Reglamento reconoce los siguientes principios:

I. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;
II. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;
III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre, tiene derecho a vivir libre en su ambiente natural y a reproducirse;
V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, debe vivir y crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;
VII. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente, adecuada y el reposo adecuado;
VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, deberá ser castigado en términos de este Reglamento; y
IX. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Reglamento en su defensa.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especial doméstica o silvestre;
Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, seguridad, guardia, detención de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas.
Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;
Animal de compañía: Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;
Animal doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trata de animales silvestres;
Animal de exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
Animal feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
Animal guía, de asistencia y/o servicio: Los animales que son utilizados o entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de impediente o discapacidad;
Animal para abasto y producción: Animales cuyo destino final es darle muerte con fines de abasto para el consumo de su carne, derivados o productos;
Animal para Espectáculos: Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;
Animal para investigación científica: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza;
Animal para monta, carga, tiro y labranza: Aquellos que por sus características son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y monta de jinetes que su uso reditué beneficios económicos o de recreación a su propietario, poseedor o encargado;
Animal silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;
Animales para zooterapia: Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano con fines terapéuticos;

Autoridad mediadora y conciliatoria: Autoridad municipal faculta para mediar y celebrar convenios conciliatorios dentro de su ámbito de competencia.
Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas y con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad, o asociación civil para el control, prevención o erradicación de alguna enfermedades o epidemias; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;
Certificados de compra: Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal, raza, edad, nombre del propietario, teléfono y domicilio;
Centros de control animal: Los centros públicos destinados para el depósito y/o eutanasia humanitaria de animales abandonados o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.
Crueldad: Acto de atrocidad contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;
Criador. El que reproduce y cuida animales domésticos no destinados al consumo humano, para preservar y/o comercializar su raza;
Dirección: Dirección de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
Especies o poblaciones amenazadas o en peligro de extinción: Aquellas cuyas áreas de distribución o volumen poblacional han sido drásticamente disminuidas, poniéndose en riesgo su viabilidad biológica si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat;
Enfermedad zoonótica. Aquella enfermedad que puede ser transmitida al ser humano por los animales, cuyo término deviene de la palabra Zoonosis y que etimológicamente significa: *zoo:* animal y *nosis:* enfermedad;
Fauna. Conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico. Esta depende tanto de factores abióticos como de factores bióticos. Entre éstos sobresalen las relaciones posibles de competencia o de depredación entre las especies. Los animales suelen ser sensibles a las perturbaciones que alteran su hábitat; por ello, un cambio en la fauna de un ecosistema indica una alteración en uno o varios de los factores de este;
Fauna Silvestre. Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentren bajo el control del hombre, así como los ferales;
Fauna doméstica. La constituye las especies domésticas propiamente dichas, es decir, aquellas especies sometidas al dominio del hombre, que se habitúan a vivir bajo este dominio sin necesidad de estar encerradas o sujetas, y que en este estado se reproducen indefinidamente, teniendo este dominio como objetivo la explotación de la capacidad de diversos animales de producir trabajo, carne, lana, pieles, plumas, huevos, compañía, otros productos y servicios (el caballo, el buey, la oveja, la cabra, el gato, el perro, la gallina, el cerdo, etcétera);

Hábitat: lugar en condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal;
Juez Cívico Municipal: Autoridad municipal facultada para conocer, calificar y sancionar faltas administrativas flagrantes, adscrito al Juzgado Cívico Municipal.
Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico, o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobrexplotación de su capacidad física con cualquier fin;
Mascota: Ejemplar de una especia doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;
Municipio: El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
Norma Oficial Mexicana. A la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

Paseador. Toda persona que realice la actividad de paseo en el espacio público de hasta cuatro perros a la vez, sean estos propios o de terceras personas en forma permanente, ocasional o aleatoria;
Poseedor. El que tiene a un animal en su poder y se encarga de su cuidado, así como de la toma de decisiones respecto del mismo, como su alimentación, salud y bienestar general;
Presidente Municipal. El Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro;
Procurador Social: Autoridad municipal facultada para conocer, calificar y sancionar faltas administrativas no flagrantes, adscrito al Juzgado Cívico Municipal.
Propietario. El que tiene derecho de propiedad sobre un animal;
Protección de animales. La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarle el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio;
Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades están respaldas por autorización expedida por la autoridad competente;
Plaga: Presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal;
Poblaciones perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especias silvestres o domesticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que, por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control;
Sacrificio. Acto que provoca la muerte de los animales por métodos físicos o químicos; por personal capacitado.
Sacrificio humanitario. El que se practica en cualquier animal, de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas, estatales o federales expedidas para tal efecto; por personal capacitado.
Sacrificio de emergencia. El que se realiza por métodos humanitarios, para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que, al escapar, pueden causar algún daño al hombre u otros animales;
Secretaría: Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
Trato digno y respetuoso: Las medidas que este reglamento, así como leyes, tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio a los animales;
Unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operen de conformidad con el plan de manejo aprobado, dentro de los cuales se dé seguimiento al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se encuentren;
UCRA: Unidad de Control y Rescate Animal;
UM: Unidad Médica; y,
UNVAS: Unidad de Vinculación Animal y Social.
UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Artículo 5.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- **I.** Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.
- **II.** Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a este Reglamento, en las que incurra cualquier persona o autoridad, y
- **III.** Promover a su entorno familiar la cultura de la protección, atención y trato digno y respetuoso de los animales.

Artículo 6.- Las autoridades del Municipio, en la formulación y conducción de sus políticas públicas, deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales, de las Normas Oficiales Mexicanas, así como toda aquella disposición de carácter internacional que tengan como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que les solicite en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetara a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; en lo relativo al derecho humano de acceso a la información.

Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, siempre que se formule por escrito y sea suscrita por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

CAPÍTULO II
De los sujetos obligados a cumplir este Reglamento

Artículo 8. La aplicación del presente Reglamento, le compete a:

I. El Presidente Municipal;
II. El Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro;
III. La Dirección de Prevención y Bienestar Animal;
IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
VI. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
VII. Juez Cívico Municipal.
VIII. Unidad de Control y Rescate Animal;
IX. Unidad Médica; y,
X. Unidad de Vinculación Animal y Social.
XI. Procurador Social y
XII. Todas aquellas unidades administrativas que tengan injerencia en el presente reglamento.

Artículo 9. El respeto y protección para la fauna, es responsabilidad conjunta de las autoridades Municipales y de los ciudadanos en general. La participación de todos los sectores de la población, la cooperación mutua y la buena fe, son los preceptos en que descansa la finalidad de este Reglamento.

Para cumplir con estos preceptos, la autoridad Municipal podrá celebrar convenios y/o acuerdos de coordinación de actividades o de colaboración con otras instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales.

Artículo 10. La autoridad municipal y el personal encargado de inspeccionar y vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, evitarán el abuso de autoridad para garantizar a los ciudadanos la certeza, legalidad e imparcialidad en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, en cuanto a la expedición y aplicación del presente Reglamento, así como lo establecido expresamente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo11. Corresponde al Presidente Municipal, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Nombrar y remover de su cargo al Director; y,
II. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia;

III. La celebración de convenios de colaboración y participación con los sectores público, social y privado del Municipio, Estado o la Federación de acuerdo a sus competencias;
IV. Autorizar los instrumentos económicos adecuados de acuerdo a la medida presupuestaria, para fomentar las actividades de protección a los animales, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia;
V. Ejercer de manera concurrente con el Poder Ejecutivo del Estado, la competencia que les reconoce la Ley de Protección Animal del Estado y sus disposiciones reglamentarias;
VI. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado para la constitución de centros de asilo, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica que se encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro; y
VII. Ejercer las demás atribuciones que determine el presente Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Determinar con base a los ordenamientos fiscales aplicables, los montos económicos que deberán pagar los usuarios por motivo de los servicios prestados en la Dirección;
II. Recaudar el pago de los servicios prestados por la Dirección;
III. Recaudar el pago de las sanciones económicas impuestas por causa de infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
IV. Expedir, revocar y refrendar en su caso, las licencias municipales de funcionamiento para la operación de establecimientos con giro, relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento, estética y comercialización de fauna doméstica; y,
V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Dirección de Protección y Bienestar Animal en la aplicación de la normatividad en materia Protección y Bienestar Animal;
II. Hacer de conocimiento a la Dirección sobre el inventario de vida silvestre;
III. Inducir la participación social en la formulación de propuestas tendientes a lograr la protección y el cuidado de la fauna;
IV. Denunciar ante las autoridades competentes infracciones y delitos que se cometan en perjuicio de la fauna endémica dentro de la competencia municipal;
V. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por la Dirección en asuntos relacionados con la fauna;
VI. Promover estudios para controlar la explotación de especies de fauna silvestre dentro del municipio; y,
VII. Las demás que establezcan, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la encargada de vigilar que los elementos activos de la misma, pongan a disposición de la Fiscalía General del Estado o bien, de la autoridad municipal, según corresponda, a los presuntos infractores del presente reglamento, para que se determinen las acciones legales conducentes., y las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El Juez Cívico Municipal, tratándose de probables faltas administrativas cometidas en flagrancia, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Conocer, en el ejercicio de sus funciones, de infracciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
II. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
III. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores; y,

IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

Artículo 16-BIS. El Procurador Social, tratándose de probables faltas administrativas no flagrantes, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Conocer, en el ejercicio de sus funciones, de infracciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

II. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores; y,

IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE SUS ÁREAS

CAPÍTULO I

De la Dirección de Protección y Bienestar Animal

Artículo 17. La Dirección, para el desempeño de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Una Dirección;
II. Una Unidad de Control y Rescate Animal;
III. Una Unidad Médica; y,
IV. Una Unidad de Vinculación Animal y Social.

Artículo 18. Cada Unidad de las señaladas en el artículo anterior contará con un Titular y, de acuerdo a sus funciones y facultades, son:

I. El personal médico veterinario suficiente y capacitado, para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios clínicos que proporciona la Dirección.
II. El personal operativo suficiente y capacitado, para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios de captura, traslado y destino de los animales, así como para la realización de visitas de inspección y verificación que correspondan; y,
III. El personal administrativo suficiente y capacitado, para el correcto funcionamiento de la Dirección.

El personal adscrito y los recursos destinados para el funcionamiento de la Dirección se determinará y atenderá conforme al presupuesto que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, tomando en consideración las recaudaciones que se realicen por sanciones impuestas en este rubro, así como de las acciones, programas y campañas respectivamente.

Artículo 19. Corresponde al personal adscrito a la Dirección:

I. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo y eutanasia de animales dentro de la Dirección;
II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados para el correcto desempeño de sus funciones;
III. Ejecutar las medidas de seguridad que se ordenen, así como respetar y cumplir con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás normas técnicas, para la eutanasia, movilización y trato humanitario a los animales, en el ámbito de su competencia;
IV. Proporcionar a los particulares, información y orientación adecuada en relación con la tenencia de animales; y,
V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las quejas, denuncias y los reportes de servicio a la ciudadanía por vía telefónica, correo electrónico, o cualquier otro medio físico o electrónico;
II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, así como las que determine el presente reglamento y, demás reglas y leyes aplicables en la materia;
III. Promover y realizar campañas de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización;
IV. Programar y realizar jornadas comunitarias abarcando todas las comunidades, fraccionamientos, colonias e instituciones educativas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, fomentando el cuidado de los animales;
V. Recibir en donación animales para promover su adopción o en su caso la eutanasia de los mismos;
VI. Coordinarse con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;
VII. Coordinarse con las autoridades competentes para la organización y desarrollo de programas para la protección y cuidado de especies animales, en el ámbito de su competencia;
VIII. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes en materia de Protección Animal en el Estado de Querétaro y el presente ordenamiento;
IX. Establecer mecanismos para propiciar la participación ciudadana en los programas de la Dirección, cuando así proceda;
X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de planes y programas, en general, para el beneficio del Municipio del Pedro Escobedo, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
XI. Informar al Ayuntamiento, sobre el avance en los programas de trabajo y solicitudes de atención ciudadana, cuando sea requerido;
XII. Proporcionar información y orientación adecuada en relación con la prestación de los servicios que otorga la Dirección;
XIII. Ordenar programas para la captura de animales abandonados o sin aparente dueño en vía pública, que representen riesgos a la salud o seguridad de las personas, siguiendo los protocolos y lineamientos establecidos expresamente en el presente ordenamiento;
XIV. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales que se hayan recogido en la calle o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en la Dirección;
XV. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia;
XVI. Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales;
XVII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como la prevención de enfermedades zoonóticas; y lo relacionado con la Salud Pública,
XVIII. Las demás que establezca este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Dirección, prestará a la comunidad los siguientes servicios:

I. Realizar acciones de adopción, desparasitación integral, procedimiento quirúrgico, vacunación, esterilización, eutanasia y atención o valoración médico-veterinaria, previo pago de los derechos que correspondan y bajo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y del presente Reglamento;

II. Ejecutar mecanismos de control de la fauna localizada en el Municipio y dentro de su ámbito de competencia;

III. Capturar y trasladar a la Dirección aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados, enfermos y/o puedan provocar peligro en la vía pública dentro del Municipio, siguiendo los protocolos y lineamientos establecidos expresamente en el presente ordenamiento;

IV. Atender solicitudes de propietarios o poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, para recogerlos y canalizarlos a la Dirección;

V. Recibir, atender y en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes, quejas y denuncias relacionadas con el maltrato de animales;

VI. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, posean el espacio adecuado en su domicilio para el animal, tengan las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento, debiendo cubrir el costo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos municipal vigente;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o sacrificio animal;

VIII. Notificar al dueño o poseedor de un animal que tenga placa o micro chip de identificación, el cual sea recogido por operativo o depositado en la Dirección, y el plazo con que cuenta para reclamarlo de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

IX. Previa solicitud, proporcionar a los animales no reclamados, a las instituciones docentes mediante un convenio en el que se obliguen a realizar las prácticas de experimentación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Así como dar estricta vigilancia sobre el uso y manejo de los animales, para que, en caso de incumplimiento del convenio, se niegue la entrega posterior de más animales;

X. Apoyar a las personas encargadas de albergues o lugares destinados para la guarda de animales previamente registrados, con el fin de realizar la eutanasia de los animales que se encuentren enfermos, en los términos de este reglamento;

XI. Eutanasiar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública, y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser eutanasiados para evitarles larga agonía y sufrimiento; y

XII. Los demás servicios complementarios necesarios para el correcto funcionamiento de la Dirección de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 22. La Dirección contará con un titular cuyo cargo se denomina Director (a) y será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 23. Corresponde al Director ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Observar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la eutanasia, movilización y trato humanitario de la fauna;

II. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Dirección;

III. Gestionar y proponer al Presidente a través de la Secretaría, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna localizada en el Municipio y dentro su ámbito de competencia;

IV. Realizar y entregar al Ayuntamiento a través de la Secretaría, un informe anual de actividades;

V. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios que brinde la Dirección;

VI. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o infracciones administrativas;

VII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando se reciban en la Dirección animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;

VIII. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando se infrinjan las disposiciones del presente reglamento, así como las del Código Penal vigente en el Estado, y cualquier otra disposición legal aplicable;

IX. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando se tenga conocimiento en la Dirección, de animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en peligro de extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal;

X. Notificar a las autoridades federales competentes en la materia, cuando se tenga conocimiento en la Dirección, sobre la venta o comercialización de especies de fauna en peligro de extinción o endémicas, sus productos o sus partes, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XI. Dar aviso a las autoridades competentes de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse;

XII. Permitir que las asociaciones protectoras de animales otorguen el apoyo de vigilancia y supervisión en el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en el presente Reglamento, a través de las observaciones y recomendaciones que realicen en la materia, dentro del territorio municipal;

XIII. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción;

XIV. Vigilar e implementar en las Áreas y Coordinaciones a su cargo las medidas necesarias para prevenir el robo, pérdida o extravío de los recursos materiales asignados, de acuerdo a las disposiciones y demás ordenamientos legales dispuestos para tal efecto;

XV. Vigilar que las instalaciones con que cuenta la Dirección cumplan las condiciones óptimas, para la prestación de los servicios tales como: esterilizaciones, vacunas antirrábicas, consulta externa, desparasitación;

XVI. Organizar y promover reuniones de orientación y planeación de los Servicios que realiza la Dirección, que tiendan a su mejor eficacia y perfeccionamiento;

XVII. Elaborar proyectos para la ampliación de la Dirección, y proponerlos al Ayuntamiento y/o al Presidente Municipal, esto a través de la Secretaría;

XVIII. Designar al servidor público adscrito a la Dirección que de manera provisional suplirá en el ejercicio de sus facultades y obligaciones a otro servidor público adscrito a la Dirección cuando éste se ausente y así lo requiera el adecuado despacho de sus asuntos. El servidor público designado fungirá en la Dirección, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su relación laboral, con todas las facultades y obligaciones inherentes a la persona servidora pública suplida;

XIX. Solicitar al personal adscrito a la Dirección informe por escrito el estado de los asuntos que tiene asignados;

XX. Resolver las controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

XXI. Instruir al personal adscrito a la Dirección, para el auxilio y suplencia en facultades y obligaciones relacionadas con el objeto y atribuciones del mismo;

XXII. Contratar y solicitar los servicios profesionales de personas físicas, morales y/o asociaciones de acuerdo con el presupuesto asignado, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Dirección, así como al ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

XXIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Director podrá delegar, mediante escrito, las facultades contenidas en este artículo a excepción de las previstas en las fracciones XIX, XXII y XXIII.

Las determinaciones, diligencias y actos que lleven a cabo los servidores públicos autorizados en los términos del párrafo anterior, surtirán efectos jurídicos de manera plena.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Control y Rescate Animal

Artículo 24. La Unidad de Control y Rescate Animal contará con un titular cuyo cargo se denomina Titular de la Unidad de Control y Rescate Animal y será nombrado y removido por el o la Titular de la Secretaría.

Artículo 25. La Unidad de Control y Rescate Anima tiene como función principal prevenir el maltrato, abandono o crueldad animal, para lo cual deberá llevar a cabo acciones legales en contra de los propietarios o poseedores de animales, así como ciudadanos, que estén incumpliendo lo estipulado por este Reglamento y en la normatividad aplicable, esto en conjunto con la autoridad competente.

Para lo cual deberá contar con personal especializado en el tema, llevando a cabo acciones para rescate de fauna doméstica y de fauna silvestre, propia del Municipio, que se encuentre en situación de emergencia, para ello podrá apoyarse y coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 26. Corresponde al titular de la Unidad de Control y Rescate Animal, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Recibir y atender las solicitudes, quejas y/o denuncias relacionadas con el maltrato de animales; así como también darles seguimiento hasta su conclusión;

II. Formar los expedientes, físicos y electrónicos, que conforme a derecho procedan en el ámbito de la competencia y atribuciones de la Dirección;

III. Ordenar visitas de inspección a los establecimientos, empresas, casas habitación y/o cualquier tipo de inmueble, asentados en el Municipio, en los que se reporten solicitudes, quejas y/o denuncias ciudadanas relacionadas con el maltrato de animales;

IV. Elaborar y firmar las órdenes de inspección señaladas en la fracción III, las cuales se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

V. Comisionar al personal adscrito a su área para que lleve a cabo la notificación y ejecución de las órdenes de inspección señaladas en las fracciones III y IV del presente artículo;

VI. Levantar actas circunstanciadas, hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades y, en su caso realizar las acciones legales que correspondan;

VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a un ciudadano, cuando en el desahogo de una inspección se advierta la comisión de un delito y/o una infracción al presente Reglamento;

VIII. Para la realización de las visitas de inspección, podrá acudir acompañado de un médico veterinario adscrito a la Dirección, a fin de que éste brinde la atención médica necesaria al animal que se encuentre en riesgo de salud o vida, derivado de la inspección;

IX. Si en la visita de inspección se encuentra un animal en riesgo de salud o vida, deberá asegurar al ejemplar y trasladarlo a la Dirección;

X. Llevar a cabo el manejo adecuado de fauna silvestre, animales exóticos y grandes especies, asegurando al ejemplar y, de ser necesario, trasladarlo a la Dirección para valoración médica;

XI. En caso de fauna silvestre y animales exóticos, dar parte a la autoridad competente para su destino;

XII. Para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, y con el propósito de rescatar a un animal maltratado, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

a) El auxilio de la fuerza pública;
b) El uso de cerrajero; y,
c) El rompimiento de chapas y cerraduras.

XIII. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la fauna, el Titular, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

a) Aseguramiento provisional de ejemplares de fauna; y,
b) La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.

Procede el aseguramiento provisional de animales, cuando éstos se ofrezcan para su enajenación en la vía pública; sean altamente peligrosos o feroces y su posesión no esté autorizada; representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles; hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves; se ofrezcan para fines de propaganda o premiación; se utilicen en actividades de transporte contraviniendo las disposiciones de esta Ley o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos.

El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas por la autoridad competente.

XIV. Cuando detecte la posible comisión de infracciones al presente ordenamiento y demás disposiciones que del mismo se deriven, en flagrancia, levantará constancia describiendo lo sucedido; debiendo proceder en los términos de las fracciones anteriores, en caso de que, derivado de la presunta infracción, se advierta que el animal se encuentre en riesgo de salud o vida; así como si está identificado el presunto infractor.
Se entiende por flagrancia, las acciones en las que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios al presente ordenamiento y demás disposiciones que del mismo se deriven o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión del o los animales en cuestión.

XV. Integrar un registro de todos los animales rescatados y asegurados, en el que se indiquen todos los detalles de su localización, ingreso a la Dirección, rescate y atención;

XVI. Rendir informe semanal de las actividades realizadas con motivo de sus funciones al Director;

XVII. Dar atención a los reportes, fuera y dentro de la Dirección, de entregas voluntarias de mascotas, verificando la documentación de la persona que hace la entrega, así como de la mascota, requisitando los formatos correspondientes;

XVIII. Dar atención a los reportes, quejas o denuncias relativas a perros o gatos en situación de vulnerabilidad, animales agresores, ferales, realizando la captura y traslado a la Dirección para valoración médica y atención correspondiente, de la cual en caso de ser necesario podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Dirección de Protección Civil.

XIX. Cuando ingresen perros y gatos a la Dirección con motivo de una redada, deberá separar y solicitar atención a la Unidad Médica para los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infectocontagiosa;

XX. Integrar un registro de todos los perros y gatos capturados y entregados voluntariamente, en el que se indiquen todos los detalles de su localización, entrada a la Dirección, captura y atención;

XXI. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas el área de control destinada al resguardo de los animales dentro de la Dirección;

XXII. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales que se encuentran en el área de control destinada al resguardo de los animales dentro de la Dirección;

XXIII. Será el responsable del cuidado y atención de los animales que se encuentran en el área de control destinada al resguardo de los animales dentro de la Dirección, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos; así como separar y, en su caso, aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;

XXIV. De acuerdo al presupuesto existente, se podrá brindar el servicio de cremación, previo pago de los derechos que correspondan;

XXV. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al servicio de cremación;

XXVI. Llevar un registro de cuántos perros y gatos existen dentro del Municipio en situación de calle;

XXVII. Rendir informe semanal de las actividades realizadas con motivo de sus funciones al Director; y,

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director, relacionadas con el ámbito de su competencia.

El titular de la Unidad de Control y Rescate Anima podrá delegar, mediante escrito, las facultades contenidas en este artículo.

Las determinaciones, diligencias y actos que lleven a cabo los servidores públicos autorizados en los términos del párrafo anterior, surtirán efectos jurídicos de manera plena.

CAPÍTULO III

De la Unidad Médica

Artículo 27. La Unidad Médica contará con un titular cuyo cargo se denomina Titular de la Unidad Médica, será nombrado y removido por el o la Titular de la Secretaría., y tendrá de escolaridad la licenciatura en medicina veterinaria y zootecnia o similar.

Artículo 28. Corresponde al titular de la Unidad Médica, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones siguientes:

- **I.** Brindar atención médica a todos los animales que se encuentren a cargo de la Dirección;
- **II.** Apoyar a la Dirección y las otras Unidades cuando le sea requerido, con la finalidad de cumplir con las atribuciones y servicios que se ofrece;
- **III.** Realizar esterilizaciones a perros y gatos, tanto en campaña, como dentro de la Dirección, previo pago, por parte del propietario o poseedor, del costo correspondiente señalado en la Ley de Ingresos municipal vigente;
- **IV.** Aplicar esquema de vacunación y desparasitación (interna y externa) a los animales que ingresan a la Dirección o en campaña, previo pago de derechos señalados en la Lye de Ingresos del Municipio vigente;
- **V.** Realizar la valoración médica de los animales que ingresan a la Dirección a fin de determinar su disposición, como eutanasias o cualquier otro procedimiento médico requerido;
- **VI.** Realizar procedimiento quirúrgico a los animales que ingresen a la Dirección, previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos municipal vigente.
- **VII.** Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas para tal servicio;
- **VIII.** Rendir informe semanal de las actividades realizadas con motivo de sus funciones al Director; y,
- **IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director, relacionadas con el ámbito de su competencia.

El o la titular de la Unidad Médica podrá delegar, mediante escrito, las facultades contenidas en este artículo a excepción de la prevista en la fracción VII.

Las determinaciones, diligencias y actos que lleven a cabo los servidores públicos autorizados en los términos del párrafo anterior, surtirán efectos jurídicos de manera plena.

CAPÍTULO IV

De la Unidad de Vinculación Animal y Social

Artículo 29. La Unidad de Vinculación Animal y Social contará con un titular cuyo cargo se denomina Titular de la Unidad de Vinculación Animal y Social y será nombrado y removido por el o la Titular de la Secretaría.

Artículo 30. Corresponde al titular de la Unidad de Vinculación Animal y Social, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones siguientes:

- **I.** Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales;
- **II.** Entregar en adopción a los animales que se encuentren en el área de adopciones de la Dirección, a personas que acrediten los siguientes requisitos:
  - a) Realizar y aprobar el cuestionario aplicado por el Titular de la Unidad de Vinculación Animal y Social, respecto a garantizar que el adoptante sea apto para la adopción.
  - b) Poseer el espacio adecuado en su domicilio para el animal que desee adoptar.
  - c) Tener las posibilidades económicas necesarias para darle un trato adecuado y digno al animal que desee adoptar.
  - d) Cubrir el costo de la adopción, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos municipal vigente; así como, cubrir el costo de la atención médica, esterilización, vacunas, desparasitantes (internos y externos) requeridos por el animal.

III. Orientar a los adoptantes, respecto de las obligaciones que contraen, de acuerdo al presente reglamento, al adoptar un animal;
IV. Elaborar y entregar la documentación correspondiente al adoptante del animal adoptado;
V. Integrar un registro de todos los perros y gatos que se encuentren en el área de adopciones, así como de los que sean adoptados; así como crear un padrón de mascotas con dueño;
VI. Entregar placas de identificación, certificados, carnet de vacunación o cualquier otro documento que acredite la propiedad del animal;
VII. Hacer eventos, ferias de adopción, difusión de información, pláticas de concientización en contra del maltrato animal, a fin de promover la adopción, la tenencia responsable de mascotas y la protección de los animales, con apoyo de las entidades universitarias competentes;
VIII. Llevar a cabo la organización y logística de campañas de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, con apoyo de las entidades universitarias competentes;
IX. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas el área de adopciones destinada al resguardo de los animales dentro de la Dirección;
X. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales que se encuentran en el área de adopciones destinada al resguardo de los animales dentro de la Dirección;
XI. Será el responsable del cuidado y atención de los animales que se encuentran en el área de adopciones destinada al resguardo de los animales dentro de la Dirección, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos;
XII. Solicitar atención a la Unidad Médica de la Dirección para los animales que se encuentran en el área de adopciones, que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infectocontagiosa y/o con riesgo para la Salud Pública;
XIII. Recibir a los animales en devolución, previa valoración médica y pago de derechos señalado en la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
XIV. Rendir informe semanal de las actividades realizadas con motivo de sus funciones al Director; y,
XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director, relacionadas con el ámbito de su competencia.

El titular de la Unidad de Vinculación Animal y Social podrá delegar, mediante escrito, las facultades contenidas en este artículo.

Las determinaciones, diligencias y actos que lleven a cabo los servidores públicos autorizados en los términos del párrafo anterior, surtirán efectos jurídicos de manera plena.

TÍTULO TERCERO
DE LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL

Capítulo Único
De sus funciones

Artículo 31. Dentro de las posibilidades administrativas y presupuestales del Municipio, se promoverá el contar con uno o más centros de control animal.

Artículo 32. Las funciones principales de los centros de control animal en el Municipio serán las de llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización para caninos y felinos, desparasitación, valoración médica, adopción, mismas que deberán ser masivas, sistemáticas y extensivas, así como encabezar programas de educación sobre tenencia responsable de animales.

Los citados programas de esterilización serán complementados con programas de difusión, tendientes a concientizar a la población en general de la importancia del control de natalidad animal como único medio efectivo de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de animales abandonados. Para los programas señalados, el Municipio estará facultado para celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas, centros de investigación y asociaciones.

Artículo 33. Los centros de control animal serán responsables de:

I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de la eutanasia, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento;
II. Llevar a cabo programas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización, en coordinación con los órganos competentes del Estado;
III. Proporcionar certificado, placa o collar cuando se aplique la vacunación antirrábica;
IV. Efectuar la eutanasia humanitaria de animales en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
V. Resguardar a los animales capturados, rescatados o que sean puestos a su disposición; y
VI. Proporcionar a los animales que estén bajo su resguardo o así como a los de la ciudadanía que así lo requieran, orientación y clínica en los términos establecidos en el Reglamento;

Las actividades que lleven a cabo estos centros deberán hacerse de conocimiento de los habitantes, mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local.

Artículo 34. Los centros de control animal podrán establecer coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales para que los animales no reclamados o aquellos entregados de manera voluntaria por sus propietarios, puedan ser entregados para la adopción, sin perjuicio de las campañas que dichos centros puedan impulsar para ese mismo fin.

Artículo 35. El personal de los centros de control animal deberá regresar los animales a sus propietarios al término del período de observación, cuándo así lo soliciten, previa firma de responsiva.

Artículo 36. Los centros de control animal estarán a cargo del Director de Protección y Bienestar Animal, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable. Cuando el bienestar de los animales en período de observación se vea comprometido, como fracturas, heridas severas, condiciones médicas dolorosas, traumatismos, enfermedades infectocontagiosas o situaciones estresantes, estos serán eutanasiados humanitariamente de manera inmediata a su recepción y con base al criterio del médico veterinario responsable.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Primero
De la participación social en materia de protección animal

Artículo 37. Los particulares cooperarán para alcanzar los fines que persigue el presente Reglamento. En consecuencia, el Ayuntamiento y la Dirección de Protección y Bienestar Animal promoverán la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en general y la protección de los animales en particular.

Artículo 38. Son facultades de los particulares:

I. Solicitar a la autoridad municipal la captura de animales que deambulen en su colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad;
II. Recibir la información y orientación necesarias de las autoridades estatales o municipales, en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la posesión de animales y con sus enfermedades; y
III. Obtener el servicio de esterilización para sus animales, en los centros o instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del servicio respectivo; y
IV. Realizar, ante cualquier autoridad competente en la materia, denuncias por maltrato, crueldad o afectación de animales.

Capítulo Segundo
De las Asociaciones Protectoras de Animales

Artículo 39. Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines tutelares y asistenciales, que persigue este Reglamento. En consecuencia, el municipio promoverá y facilitará la participación efectiva de todas las personas y sectores sociales interesados en colaborar en los procesos de educación, así como la tenencia responsable de animales domésticos y de compañía.

Artículo 40. El Municipio a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal establecerá y operará el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objetivo; cuyo objetivo sea la eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.

Artículo 41. Las Asociaciones podrán:

I. Colaborar con las autoridades de acuerdo a los convenios que se establezcan, en la promoción de la cultura de la tenencia responsable y de trato digno y respetuoso a los animales y demás acciones que implementen para el desarrollo de las políticas y el cumplimiento del Reglamento;
II. Proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, en los términos del convenio respectivo y poner en adopción a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas Asociaciones;
III. Participar en los programas de apoyo privado y público, en su caso, para la protección animal, para lograr los objetivos a que se refiere este Reglamento; y
IV. Colaborar con las autoridades municipales y sanitarias, en las campañas que implementen, tratándose de vacunación antirrábica, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones para el desarrollo de las políticas en la materia de este Reglamento.

Artículo 42. Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, empresas, asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, así como de las instituciones académicas, y de investigación científica, en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, pudiendo celebrar convenios de la colaboración con estas.

Artículo 43. Las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales que tengan el mismo fin, para ser registradas en el padrón del Municipio, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
II. Objeto social, descripción de la organización y estructural funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica y jurídica;
III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales; y
IV. Contar con Médico Veterinario responsable cuando dicha Asociación u Organización tenga animales bajo su cuidado.
V. Evitar la sobrepoblación de animales en los espacios destinados por las asociaciones protectoras, con la finalidad de evitar peleas, sobrepoblación y foco de infecciones y esté en riesgo la Salud Pública.

Artículo 44. El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales registradas en el padrón para apoyar la Brigada de protección animal en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y remitirlos a los centros de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales.

Artículo 45. La Secretaría de Salud y los Municipios, según corresponda, previo convenio respectivo, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas en el padrón, que así lo soliciten, al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales.

TITULO QUINTO
DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Capítulo Único
De la Cultura para la Protección a los Animales

Artículo 46. Las autoridades competentes, a través de los sistemas oficiales cuando así lo tengan disponible y en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento en materia de trato digno y respetuoso.

Asimismo, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de protección y trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 47. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyen a los objetivos del presente capítulo.

Artículo 48. El Municipio podrá solicitar el apoyo del Estado en las siguientes acciones:

I. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para difusión y promoción de acciones de Protección y Bienestar Animal. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales y en general, de personas cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;
II. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover y difundir el trato digno y respetuoso a los animales;
III. Impulsar a través de acciones con la comunidad, el fortalecimiento de la conciencia de trato digno y respetuoso a los animales, la difusión de la cultura de la esterilización, la adaptación y el buen cuidado de las mascotas; y
IV. Promover métodos y técnicas de adiestramiento sin la utilización de castigos corporales o psicológicos empleando para ello el reforzamiento positivo.

Artículo 49. El Municipio fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación de Protección y bienestar Animal.

TITULO SEXTO
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Capítulo Primero
De las Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 50.- Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 51.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;
II. La muerte de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones contenidas en este Reglamento;
III. Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovariohisterectomía y castración, las cuales deberán hacerse por un médico veterinario;

IV. Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural;
V. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal; así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;
VI. Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal, o valiéndose del mismo;
VII. El suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal;
VIII. El realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales, técnicas crueles que afecten la salud física del animal;
IX. El abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública; y
X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la autoridad;
II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, y aquellas especies utilizadas en la pesca deportiva;
III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
IV. La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal, así como aquellos que no gocen del pleno uso de sus facultades mentales;
V. La venta y explotación de animales de compañía en la vía pública o vehículos, mercados itinerantes y en locales improvisados o temporales;
VI. La celebración de peleas de perros;
VII. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
VIII. La venta o adiestramiento de animales en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o de los propios animales o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
IX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animales en vialidades asfaltadas, para fines distintos al uso agropecuario y turístico;
X. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas y heridas; y
XI. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.

Artículo 53.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Reglamento, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

Capítulo Segundo
De la posesión, uso y aprovechamiento de fauna

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de ejemplares de fauna de cualquier tipo, deben usar y disponer de ellos en forma que no perjudique a la colectividad, bajo el apercibimiento de la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en los que se distribuya la fauna silvestre, poseen derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados, a través de unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre, en los términos previstos por la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables; pero serán responsables de los efectos negativos que el aprovechamiento produzca.

El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre requiere autorización de la autoridad federal competente. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 56.- Las actividades permanentes de captura, extracción o colecta de especies prioritarias para conservación, conforme a la Ley General de Vida Silvestre y las actividades agropecuarias de cualquier tipo que impliquen el cambio de uso de suelo de áreas de vocación forestal, se sujetarán en todo caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con arreglo a las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Se prohíbe el sacrificio, la destrucción, el daño o la perturbación de los ejemplares, poblaciones o especies de fauna silvestre y de cualquier animal, en otra forma que no sea la prescrita por las leyes.

Artículo 58.- Quienes bajo cualquier título posean animales, deben, en todo caso:

I. Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo;
II. Proporcionarles los tratamientos veterinarios preventivos y curativos necesarios y conservar las constancias médico veterinarias;
III. Solventar los daños que cause el animal, en los términos de la legislación civil;
IV. Retirar de la vía pública las excretas de éstos;
V. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su raza, con la debida periodicidad; y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;
VI. Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario zootecnista con cédula profesional de ejercicio;
VII. Conservar a los animales en el área del domicilio de su propietario o poseedor, local de venta o exhibición, según corresponda. En el caso de los domésticos deberán contar con collar y placa de identificación; en caso de transportarlo o sacarlo a la vía pública, deberán cuidar las restricciones que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias; y
VIII. Toda persona que no pueda hacerse cargo de un animal está obligada a buscarle alojamiento y cuidado; bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos ya sea vivos o muertos en la vía pública.

Artículo 59.- La posesión de un animal feroz o peligroso por su naturaleza, requiere de autorización de la autoridad estatal, la que valorará, para expedirla, los motivos de la posesión y los riesgos que ella implique en relación con el propio poseedor y con terceros, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 60.- Cualquier animal que, presentando características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, sea llevado al centro antirrábico o unidad similar, por razón de ataque a humanos o a otros animales, será eutanasiado inmediatamente.

Capítulo Tercero
De la fauna doméstica

Artículo 61.- El Municipio deberá establecer políticas en concordancia con las establecidas por el Estado en relación con la fauna doméstica, mismas que se incluirán como parte del Programa Estatal de Protección al Ambiente, previsto en la ley de la materia.

Artículo 62.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a colocar a sus mascotas, permanentemente, una placa que contendrá los datos de identificación.

Artículo 63.- A los animales domésticos, cuya naturaleza o comportamiento constituya un peligro para la seguridad o salud de las personas, les serán aplicadas las medidas de prevención que establezca la autoridad competente, previa audiencia del propietario de los mismos.

Artículo 64.- El Municipio promoverá la inscripción de las mascotas en el padrón estatal, mismo que es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica. La inscripción de las mascotas al padrón es voluntaria y efectuará de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.

Para los efectos de esta Ley, el padrón a que se refiere este artículo incluye las especies domésticas o de compañía y las silvestres y aves de presa.

Artículo 65.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para ejecutar campañas de esterilización de animales domésticos a bajos costos, en forma fija y ambulante.

Artículo 66.- Los animales domésticos empleados como instrumentos para la comisión de hechos delictivos, serán decomisados y eutanasiados conforme a la ley penal aplicable.

Artículo 67.- La tenencia de ejemplares de fauna amenazada, en peligro de extinción, rara o prioritaria para conservación, está condicionada al cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables a sus especies, aun cuando la posesión se ejerza para efectos domésticos o de compañía.

Capítulo Cuarto
De la cría, venta y exhibición de animales

Artículo 68.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o exhibición de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente, misma que deberá renovar anualmente. Así mismo deberá valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 69.- La propiedad o posesión de cualquier animal destinado a la cría, venta o exhibición, obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar y mantener las condiciones preventivas y terapéuticas de salud adecuadas de cada especie, por lo que deberá contar con la asesoría de un médico veterinario zootecnista y un responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas se realicen bajo condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados como alimentación, tratamientos veterinarios, protección, seguridad, tiempo de descanso en áreas de estancia fuera de una jaula o exhibidor de acuerdo a la especie. Además, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 70.- Los lugares o locales donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o de compañía deberán contar con las instalaciones adecuadas específicas.

Esta actividad no podrá desarrollarse en lugares cuyo uso de suela sea habitacional y no se cuente con la autorización y permiso de las autoridades correspondientes.

Artículo 71.- La enajenación de animales deberá realizarse únicamente a personas mayores de edad que estén en condiciones de proporcionar al animal las condiciones de bienestar necesarias y se obliguen a su tenencia responsable.

Artículo 72.- Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de seguridad y a la prestación de servicios que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 73.- La exhibición de animales será realizada atendiendo a sus necesidades básicas de bienestar, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 74.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor si la especie lo requiere, deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la inmunización sugerida de acuerdo a la edad del animal, así como la constancia de desparasitación interna y externa.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo el calendario de próximas inmunizaciones o tratamientos requeridos, el cual deberá ostenta el número de cedula profesional del Médico Veterinario responsable.

Artículo 75.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera, y estará obligados a llevar un registro de todos los animales que enajenen; el cual deberá contener por lo menos

I. Nombre del propietario;
II. Domicilio del propietario;
III. Reseña completa del animal que incluye; especie, raza, sexo, edad, color y señas particulares;
IV. Microchip u otro medio de identificación de acuerdo a la especie y de la Norma Oficial Mexicana vigente;
V. Procedencia;
VI. Calendario de vacunación; y
VII. Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 76.- Los establecimientos deberán diseñar e implementar para las tiendas de animales, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven animales domésticos o de compañía, un plan de manejo de contingencia adecuado para garantizar el bienestar de los ejemplares bajo su custodio, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil.

Capítulo Quinto
Obligaciones en Materia de Protección Animal

Artículo 77.- Toda persona que compre o adquiere por cualquier medio una mascota está obligada a su tenencia responsable y a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 78.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Si su propietario, poseedor, o encargado no cumplimenta esta disposición y permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar lesiones o daños a terceras personas, las autoridades municipales correspondientes podrán sancionar conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie.

Artículo 79.- Los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que les ocasionen a terceros, ya sea en su persona, en sus bienes, sin excluir los daños y perjuicios ocasionados, si lo abandona o permite que transite libremente en la vía pública.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante lo establecido con el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 80.- Los propietarios serán responsables de recoger las heces generadas por su animal cuando transite con él en la vía pública.

Artículo 81.- Todo propietario, encargado o poseedor de un animal deberá apegarse a cumplir con la tenencia responsable del mismo, debiendo procurarle una estancia adecuada, alimentación, higiene y cuidados apropiados a su especie, así como brindarle los tratamientos veterinarios preventivos y curativos para que desarrolle una condición saludable propia de la especia. Asimismo, toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y sus respectivos cuidados y bajo ninguna circunstancia, podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 82.- Los lugares en los que se lleven a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de animales, deberán proporcionar a los animales áreas adecuadas y condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de enriquecimiento animal. Así como garantizar la seguridad del animal y de las personas, contando con los permisos requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 83.- Los animales de guía, de asistencia y/o servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, salvo aquellos que, por razón de salud y sanidad, no deban entrar.

Capítulo Sexto
De la crueldad, maltrato y eutanasia de animales

Artículo 84.- Son conductas inhumanas hacia los animales, aquellos actos u omisiones que, siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

Artículo 85.- Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

I. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos;
II. No proporcionarles alimento por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;
III. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y/o aletear;
IV. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;
V. No brindarles atención veterinaria especializada cuando lo requieran;
VI. Obligarlos, por cualquier medio, a que acometan a personas o a otros animales;
VII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
VIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;
IX. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;
X. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;
XI. Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;
XII. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;
XIII. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;
XIV. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por este Reglamento y en cualquier caso, empleando medios o substancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;
XV. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;
XVI. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección;
XVII. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;
XVIII. Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
XIX. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;
XX. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;
XXI. El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales ambulantes, sin destino o que no tengan dueño; y
XXII. Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios.

Artículo 86.- Los espectáculos de tauromaquia, charrería, peleas de gallos y fiestas tradicionales locales, no se considerarán como actos de crueldad o maltrato, para tal efecto del presente artículo, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos y leyes que al efecto emitan las autoridades locales, estatales y federales.

Artículo 87.- La muerte de animales no destinados al consumo humano, sólo puede realizarse:

I. Para detener el sufrimiento causado por accidente, enfermedad o incapacidad física graves o vejez extrema;
II. Como medida de seguridad sanitaria;
III. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;
IV. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas;
V. Cuando el animal haya sido asegurado por haberse empleado en las peleas a que se refiere el presente Reglamento; y
VI. Cuando la sobrepoblación extrema de la especie represente un riesgo para la salud pública o las actividades productivas.

Artículo 88.- Es lícito a los labradores capturar y entregar inmediatamente a las autoridades correspondientes, los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus plantaciones. Tratándose de animales que se encuentren sujetos a régimen de protección, la captura deberá ser realizada por personal capacitado de la autoridad competente.

Artículo 89.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados y entregados por cualquiera; pero los propietarios podrán recuperarlos previa indemnización de los daños que hubieren causado.

Artículo 90.- La muerte de animales para abasto y consumo humano, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro y de los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, pero en cualquier caso se prohíbe:

I. Quebrar las patas o reventar los ojos de los animales antes de sacrificarlos;
II. Introducirlos vivos o agonizantes a cualquier líquido o a refrigeradores;
III. Permitir que unos animales presencien el sacrificio de otros;
IV. Efectuar la muerte mediante envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, azotes, quemaduras, aplicación de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras substancias o procedimientos que causen dolor o agonía innecesarias; y
V. Matar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 91.- Se prohíbe la muerte de animales en la vía pública, salvo por causas de fuerza mayor, peligro inminente o sufrimiento innecesario. Tratándose de especies prioritarias para conservación, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la eutanasia sólo podrá ser realizado por el personal debidamente capacitado que designe o autorice el Departamento.

Artículo 92.- Los cadáveres de animales no destinados al consumo humano recibirán el tratamiento que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

Capítulo Séptimo
Del aprovechamiento con fines de subsistencia

Artículo 93.- Los campesinos, jornaleros y aparceros gozan del derecho de aprovechamiento, con fines de subsistencia en las fincas donde trabajen, siempre que los productos de la caza se apliquen a satisfacer sus necesidades y las de sus familias y no se trate de fauna sujeta a algún estatus de protección.

Artículo 94.- Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre para su consumo directo o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, así como para la consecución de sus fines.

Artículo 95.- El municipio, en coordinación con las autoridades competentes y las entidades federativas integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que éstos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso, se promoverá la incorporación de acciones de manejo y conservación de hábitat, a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

Artículo 96.- En términos del artículo anterior, el Municipio podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.

Capítulo Octavo
De la matanza para comercialización o consumo

Artículo 97.- El propietario que por razones de comercialización o abasto pretenda dar muerte a un animal, acudirá con ese objeto a los establecimientos debidamente autorizados para ese objeto.

Artículo 98.- La matanza de animales en domicilios particulares urbanos está permitida, únicamente cuando los productos se destinen al consumo familiar o el sacrificio resulte urgente para proteger la salud o la integridad física de las personas.

Artículo 99.- Corresponde a la autoridad municipal conceder el permiso para darle muerte a los animales en domicilio particular, bajo la condición de que los animales y sus carnes puedan ser inspeccionados por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 100.- Los establecimientos que, bajo la denominación de rastros, casas de matanza o anfiteatros o giros similares, se dediquen a dar muerte o evisceración de animales, requieren licencia sanitaria conforme a la ley de la materia.

En las actividades de matanza de animales, dichos establecimientos quedan sujetos a muestreos aleatorios ante y post mortem, a fin de que las autoridades sanitarias verifiquen el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulen el empleo de sustancias beta-agonistas, cuyo uso en el proceso de crianza están prohibidas y demás normas aplicables.

Capítulo Noveno
Disposiciones sanitarias

Artículo 101.- Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos. La infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

Artículo 102.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Municipio coadyuvará con el Poder Ejecutivo del Estado para la vacunación obligatoria de animales que puedan transmitir enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud.

Corresponde a la autoridad estatal de salud, ejecutar las medidas necesarias para dar muerte o control de insectos u otra fauna nociva, cuando se tornen perjudiciales. En todo caso, se dará la intervención que corresponda a las dependencias encargadas de la sanidad animal, procurándose, asimismo, la participación de representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Artículo 103.- Se entiende que los ejemplares o poblaciones de fauna se tornan perjudiciales, cuando por modificaciones a su hábitat o a su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución natural, generen o puedan generar efectos negativos para el ambiente, para otras especies o para el ser humano.

Artículo 104.- El control sanitario de los ejemplares de fauna silvestre corresponde a la Federación, de conformidad con las leyes federales de sanidad animal y de sanidad vegetal.

Capítulo Décimo
De la crianza, entrenamiento, comercialización y tratamiento

Artículo 105.- Las actividades e instalaciones reguladas por las disposiciones de este Capítulo, son las relativas a:

I. La crianza de animales de cualquier clase en establos, granjas, criaderos e instalaciones análogas;
II. El entrenamiento de animales para defensa u obediencia, bajo cualquier modalidad;
III. La comercialización de animales en locales establecidos o no establecidos, vivos o muertos;
IV. La atención veterinaria, el aseo, los servicios de estética y custodia de animales de cualquier clase;
V. El empleo de animales para fines de entretenimiento;
VI. La prestación de servicios de seguridad pública o privada que impliquen uso de animales; y
VII. El resguardo de animales en asilos, reservorios, centros antirrábicos o instalaciones similares.

Artículo 106.- La autoridad municipal será competente para regular, inspeccionar y sancionar a las personas físicas o morales que contravengan las disposiciones reglamentarias aplicables a las actividades enunciadas en el artículo anterior.

Artículo 107.- En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificados por esta ley como crueldad o maltrato animal.

Artículo 108.- Las instalaciones de los centros para la crianza, entrenamiento, comercialización y tratamiento de cualquier animal y pensiones para mascotas, serán objeto de regulación específica en el Reglamento.

Artículo 109.- Se prohíbe ofrecer o distribuir animales vivos de cualquier especie con fines de propaganda, promoción o premiación en sorteos, loterías, tómbolas, juegos, kermeses escolares y eventos o actividades análogas o su utilización o destino como juguete infantil.

Artículo 110.- Se prohíbe la instalación u operación de criaderos en inmuebles de uso habitacional.
Se considera, para los efectos del Reglamento, como criadero, la cohabitación de dos ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial.

Artículo 111.- La venta o donación de animales vivos de cualquier especie a personas menores de dieciocho años, deberá realizarse con la autorización de sus padres o tutores, en los términos de la legislación civil.

Artículo 112.- Los responsables de clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio, cuyo contenido podrá ser objeto de inspección de las autoridades competentes.

Artículo 113.- Las autoridades federales, estatales y municipales, se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, a fin de promover la instalación de sitios adecuados y únicos para la comercialización legal de especies de fauna en el Municipio, con el objeto de facilitar el control de dicha actividad y garantizar el cumplimiento de las normas aplicables. Son requisitos mínimos para otorgar la autorización a los establecimientos los siguientes:

I. Contar con instalaciones adecuadas y salubres;
II. Fungir como responsable del establecimiento, un médico veterinario debidamente reconocido y autorizado conforme a la ley; y
III. Realizar el registro ante el municipio que corresponda y en la Secretaría.

Artículo 114. Queda prohibido en los locales de exhibición o expendio de animales:

I. Se les mantenga colgados, atados o aglomerados en forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
II. Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;
III. Exponerlos a la luz solar directa por períodos prolongados; y
IV. Se realicen actividades de mutilación, sacrificio y otras similares en presencia del público.

Artículo 115.- Las autoridades federales, estatales y municipales notificarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las autorizaciones, licencias o permisos que otorguen a los expendedores de animales.

Artículo 116.- Los administradores de los mercados no expedirán licencias, autorizaciones o permisos para la venta de animales vivos de ningún tipo, clase o especie.

Artículo 117.- Queda prohibida la venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de criaderos o comercializadoras de animales legalmente establecidos.

Artículo 118.- La venta de animales de compañía y mascotas, solo podrá efectuarse si su procedencia es de un criadero debidamente autorizado, por lo que queda prohibida la venta de cualquier tipo de animal ya sea silvestre o doméstico en la vía pública.

Artículo 119.- Las jaulas o compartimentos en criaderos, comercios o cualesquiera otros lugares para el albergue de animales, deberán tener las dimensiones suficientes para su comodidad, ventilación y sanidad.

Artículo 120.- Los reservorios e instalaciones se ubicarán de manera que no se afecten áreas habitacionales por causa de ruidos, olores o riesgos sanitarios, de conformidad con los planes de desarrollo urbano vigentes en la entidad.

Capítulo Décimo Primero
Del uso de Animales para Monta, Carga, Tiro y Labranza

Artículo 121.- El propietario, poseedor o encargado de animales para monta, carga, tiro y labranza, debe alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así mismo se le deberá brindar los tratamientos veterinarios preventivos y curativos y atender las enfermedades con un médico veterinario con experiencia en la especie, así como cumplir con lo establecido en el reglamente del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- En el cuidado de animales se ajustará a lo dispuesto en las leyes federales y estatales de la materia, los reglamentos correspondientes, pero en todo caso se observarán las siguientes normas:

I. Los animales de carga, tiro y monta, no tendrán una vida laboral mayor a 18 años, considerando en dicho cómputo su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades, empezando estas no antes de los 2 años.
II. Está prohibido que los equinos estén limitados a espacios donde no puedan resguardarse de las inclemencias del tiempo.
III. Deberán proporcionar al animal los tratamientos veterinarios necesarios para que mantenga una condición saludable.
IV. Proporcionar al equino la atención y el paseo necesario para ejercitarse según su función zootécnica;
V. Los animales utilizados para vehículos de tracción animal, deberán recibir suficiente alimento y agua por lo menos tres veces al día, así mismo, deberán recibir descanso después de su jornada de trabajo, la cual no se reiniciará antes de transcurridas por lo menos 14 horas de descanso.
VI. Los animales utilizados para vehículos de tracción animal

VII. Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el peso de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal cuidando no causarle contusiones, laceraciones o heridas.

VIII. Los animales en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones, no podrán ser utilizados para carga, tiro o monta;

IX. Queda prohibido para la carga, tiro o monta, el uso de crías de menores a dos años de edad o de hembras en el período próximo al parto, entendiendo por éste el último tercio de la gestación.

X. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

XI. Los animales utilizados para carga, tiro o monta que se utilicen en las zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas deberán ser necesariamente herrados con el tipo de herraduras y accesorios adecuados que no implique que el animal se resbale al trasladarse o se le dificulte el pose y movimiento de sus pezuñas y/o cascos para su traslado y tiro del carro, carretón o carreta. Será obligatorio también al mantenimiento de dicho herraje con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar su salud y bienestar.

XII. Ningún animal destinado a la carga, tiro o monta será golpeado, fustigado o espoleado durante el desempeño del trabajo o fuera de él, si durante el desempeño del trabajo el animal cae al suelo deberá ser descargado y desuncido sin golpearlo, revisado clínicamente para en caso de que se encuentre en condiciones físicas y fisiológicas aceptables reiniciar la carga o tracción, en caso de que el animal se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones deberá ser sedado por personal calificado y en un remolque para su inmediata atención por un médico veterinario respetando el tiempo de recuperación indicado por este.

XIII. Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales deberán tener opción a sombra y refugio. Al final de su vida útil por edad, enfermedad o lesiones, queda prohibido bajo cualquier circunstancia abandonar a los animales de tiro, carga o monta y no proveerles de un sacrificio humanitario si fuera necesario según las Normas Oficiales Mexicanas o según lo indique la autoridad al notificar la baja del mismo.

Artículo 123.- Las Asociaciones Protectoras de Animales podrán celebrar convenios con el Municipio para que los animales de carga, tiro o monta asegurados y decomisados pasen a su custodia, siempre y cuando las mismas cuenten con los lugares y recurso adecuados para su estancia.

Capítulo Décimo Tercero
De los animales para entretenimiento público

Artículo 124.- El Municipio expedirá el permiso para la utilización de animales en festividades públicas o análogas. Si las condiciones de cuidado de los animales se deterioran o se verifican infracciones del permisionario que impliquen crueldad hacia los animales, la autoridad municipal retirará inmediatamente el permiso y procederá a la cancelación del evento.

Artículo 125.- Corresponde a las autoridades federal, estatal y municipal, coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales destinados a festividades públicas.

Artículo 126.- Se prohíben las peleas de perros como espectáculo público o privado y la utilización de animales vivos de cualquier especie, en prácticas o competencias de tiro al banco, excepción hecha de las contiendas deportivas organizadas por clubes o asociaciones con registro legal, previo permiso de la autoridad federal competente.

En caso de denuncia de pelea de perros, ésta deberá suspenderse de inmediato con el apoyo de la fuerza pública.

Los animales empleados para peleas serán asegurados por la autoridad y serán eutanasiados luego del procedimiento en que se garantice la defensa de quien acredite tener la posesión legítima del animal.

Artículo 127.- Los propietarios, encargados, administradores o responsables de la empresa o negociación que utilice animales para ofrecer espectáculos públicos, sacrificarán inmediatamente aquellos que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente o mutilado un miembro u órgano necesario para su desarrollo o subsistencia, dicha eutanasia será realizado por la autoridad competente.

En estos casos, se procurará la asistencia del representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada oficialmente.

Capítulo Décimo Tercero
Del Traslado de Animales

Artículo 128.- El transporte especializado de animales se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal, Estatal y los Reglamentos correspondientes, pero en todo caso se observarán las siguientes normas:

I. Los animales se trasladarán en vehículos convenientemente adaptados y durante el trayecto se les proporcionará agua, alimentos y descanso;
II. En ningún caso se llevará a cabo la movilización por medio de golpes, instrumentos punzocortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les infiera dolor innecesario;
III. La carga y descarga se hará siempre por medios que aseguren la integridad física de los animales, evitando que en su movilización o agrupamiento queden amontonados o en riesgo de sufrir lesiones;
IV. Los vehículos de traslado contarán con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes;
V. En el caso de aves y otros animales pequeños, el traslado deberá hacerse en cajas, guacales o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesaria para permitir que los animales viajen sin maltratarse;
VI. El traslado de animales vivos, no podrán hacerse en costales o suspendiéndolos por las extremidades;
VII. Si el vehículo en que se trasladan animales sufre un accidente y por esta causa resultan heridos de gravedad uno o varios ejemplares, se les dará muerte inmediatamente por la autoridad estatal o las municipales correspondientes, observando en todo momento las disposiciones de la presente Ley y la Norma Oficial Mexicana para darle muerte de forma humanitaria; y
VIII. Los animales de espectáculo o exhibición, según su naturaleza, sólo serán transportados en vehículos que cuenten con jaulas y medidas que garanticen la seguridad de las personas y condiciones de trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 129.- Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales en cualquier tipo de vehículo o implementos como cajas, remolques y jaulas, se deberá cumplir con lo establecido en la Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 130.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles bajo la sombra, alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Artículo 131.- El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

I. La movilización o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, procurándose la comodidad y seguridad del animal durante el traslado y evitar durante todo el procedimiento la crueldad, maltrato, fatiga extrema, exposición a la intemperie, condiciones no higiénicas, carencia de espacio suficiente y descanso;
II. Al permanecer estacionados los vehículos cuando se transporten animales, se buscará que estén a la sombra con la suficiente ventilación y de tal manera que el animal no escape;
III. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de las extremidades, ni transportados dentro de cajuelas de vehículos, o en condiciones que no les permitan una buena ventilación, tratándose de aves de deberán de inmovilizarse con las alas cruzadas o amarradas;

IV. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciba la atención medico quirúrgica;
V. No deberán trasladarse hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
VI. No deberán trasladarse o movilizarse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;
VII. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño o condición física;
VIII. No deberán trasladarse o movilizarse animales junto con substancias tóxicas, peligrosas, flamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
IX. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
X. Durante el traslado o movilización deberá evitarse movimientos violentes, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
XI. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargos. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin especio suficiente para respirar;
XII. El responsable deberá inspeccionar a los animales o intervalos regulares con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida;
XIII. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizaran rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales;
XIV. El traslado y/o movilización de animales del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro deberá contar con los permisos necesarios y los exámenes laboratoriales que sean necesarios, emitidos por Leyes de Sanidad Animal para evitar la propagación y/o diseminación de agentes infectocontagiosos.

Artículo 132.- El traslado de ejemplares vivos de especies de fauna silvestres requiere autorización federal, en los términos de la ley de la materia.

Capítulo Décimo Cuarto
De los animales abandonados o perdidos, Captura en la vía pública como medida de seguridad sanitaria.

Artículo 133.- Se consideran animales abandonados o perdidos, aquellos que circulen por la vía pública sin dueño aparente o responsable, cuenten o no con placa de identificación., la captura, por motivo de salud pública o sobrepoblación de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente dentro del territorio municipal o que no estén asidos con correa, se efectuará por orden y bajo la supervisión de la Dirección, a través del personal específicamente capacitado y debidamente equipado para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Artículo 134.- Los animales abandonados o perdidos se consideran bienes mostrencos y se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 135.- La autoridad municipal recogerá los siguientes animales:

I. Los abandonados o perdidos;
II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;
III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares; y
IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

Artículo 136.- La recolección o captura que practique la autoridad municipal en los términos del artículo anterior, se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato respetuoso a los animales, para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Artículo 137.- Los animales capturados serán cuidadosamente transportados y alojados en un centro de acopio y control previamente dispuesto por la autoridad municipal, y de fácil acceso para los ciudadanos. Los centros contarán con instalaciones debidamente adecuadas para su protección y custodia, y atendidos por personal debidamente capacitado, quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y trato para estos animales, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos.

Los responsables de las instalaciones de depósito, guarda o custodia de los animales, darán aviso inmediato a la autoridad estatal o en su caso federal competente cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial.

Artículo 138.- Cuando los animales capturados porten placa de identificación, los responsables de su guarda, tan luego como los reciban, notificarán por cualquier medio fehaciente al dueño que aparezca en aquella. A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de tres días hábiles para la reclamación del animal., exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión o el encargo, debiendo exhibir el certificado de cuadro de vacunación, previo pago de los derechos que correspondan.

En caso de que el animal no porte placa de identificación o no sea reclamado por su dueño, dentro del plazo de tres días hábiles, la autoridad podrá destinarlo a los centros o albergues existentes para su adopción o en caso extraordinario y si así lo determina la autoridad, podrá considerar la eutanasia como una medida de salud pública o de sobrepoblación, esto de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento., más sin en cambio la autoridad procurará la donación de los animales a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado, procediéndose a esterilizar dichos animales antes de ser entregados en donación.

Artículo 139. Procederá la eutanasia y/o sacrificio de animales, únicamente en los siguientes casos:

I. Para detener el sufrimiento causado por accidente, enfermedad o incapacidad física grave o vejez extrema;
II. Como medida de seguridad sanitaria por presentar enfermedad zoonótica;
III. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;
IV. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas por los médicos veterinarios adscritos a la Dirección;
V. Cuando hayan transcurrido 3 días hábiles de su aseguramiento sin que sea reclamado, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.
VI. Cuando la persona propietaria, poseedora o persona responsable realice la entrega voluntaria del animal, y no esté en condiciones de ser adoptado;
VII. Cuando el animal haya sido asegurado por haberse empleado en las peleas a que se refiera el presente ordenamiento, y
VIII. Cuando la sobrepoblación extrema de la especie represente un riesgo para la salud pública o las actividades productivas.

La eutanasia se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana **033-SAG/ZOO-2014.**

Artículo 140. Los animales que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en las Unidades adscritas a la Dirección por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación y, de acuerdo con el resultado de la valoración, serán devueltos a la persona propietaria o se determinará su eutanasia o sacrificio.

En caso de que algún animal por su peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema se encuentre libre en la vía pública sin su propietario y represente un peligro inminente para la ciudadanía, la autoridad podrá implementar las medidas de prevención, control y protección necesarias para su captura o en caso extremo sacrificar al animal, ponderando la seguridad y salud de la ciudadanía, fundamentando, motivando y evidenciando el procedimiento respectivo.

Toda persona propietaria o responsable de animales, que haya agredido físicamente a una persona o a otro animal, deberá entregarlo a la Dirección y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan o en su caso cumplir con las sanciones que por derecho le corresponda.

TITULO SÉPTIMO
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO
De la Inspección y Vigilancia

Artículo 141.- La autoridad municipal a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal, a efecto de verificar el cumplimiento de este Reglamento en las materias de su competencia, podrá efectuar visitas de inspección conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en forma oficiosa o como consecuencia de la interposición de una denuncia o queja en los términos del capítulo precedente.

Artículo 142.- Los procedimientos que deriven de la aplicación del presente Reglamento se regirán conforme a las disposiciones del mismo y, en forma supletoria, conforme a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en lo que resulte conducente.

Artículo 143.- El Municipio y el Estado podrán celebrar convenios de coordinación para efectuar actividades de inspección y vigilancia que aseguren la observancia de este Reglamento. Asimismo, se propondrán esquemas de cooperación con el Poder Ejecutivo Federal para garantizar en el Municipio el cumplimiento de la Ley en materia animal y protección al ambiente.

Artículo 144.- Cuando derivado de una inspección se detecten irregularidades o deficiencias administrativas del ámbito federal, las autoridades municipales están obligadas a denunciarlas de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo propio harán ante la Fiscalía General de la República, en tratándose de infracciones a la legislación penal aplicable en el fuero federal.

Artículo 145.- Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de autoridad competente debidamente autorizada. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 146.- La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal. En caso de no encontrarse, se le dejará citatorio para que espere en la fecha y hora señalas para tal efecto, apercibiéndole que, de no atender al citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.

Cuando se realicen quejas ciudadanas del maltrato o crueldad contra algún animal, el Director, inspector o verificador, acudirán de forma inmediata, al domicilio o lugar en que aquel se encuentre.

En caso de que la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el Director, inspector o verificador o el personal adscrito a la Dirección, solicitará al dueño o poseedor del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, siempre dando observancia al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble, están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.

Si el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble o poseedor del animal no se encontrase al momento de la visita del Director, inspector o verificador, se dejará un citatorio fijado en la puerta o la vista, para realizar visita al día siguiente, apercibiéndolo con las medidas de apremio que correspondan, de acuerdo a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

En caso de que al día siguiente no se encontrase el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble o poseedor del animal, el Director, inspector o verificador, llevará acabo la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio., o en caso de que no exista persona alguna en el inmueble y en caso urgente justificado, el verificador o inspector para lograr el cumplimiento de sus determinaciones podrán hacer uso de las medidas de apremio consistentes en:

I. El auxilio de la fuerza pública;

II. El uso de cerrajero; y

III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

Dichas medidas de apremio solamente serán usadas con el único propósito de rescatar a un animal maltratado y en caso urgente justificado.

Una vez rescatado el animal maltratado, el Director, inspector o verificador, llevará al animal al centro de control correspondiente y habilitado, a efecto de darle la atención que necesaria conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 147.- En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieses presentado durante la diligencia. El acta se firmará por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que este afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 148.- La persona con quien se entiende la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 149.- La autoridad procederá dentro de los quince días siguientes, contados a la conclusión de la práctica de la visita de inspección, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 150.- En la resolución correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo Primero
De las Medidas de Seguridad

Artículo 151.- Las autoridades competentes podrán ordenar el aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, cuando:

I. No se cuenta con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida a éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada; y

II. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida de los animales o a la salud de las personas.

Artículo 152.- La medida de seguridad se levantará cuando:

I. Se justifique la legal procedencia del animal;
II. Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida, o se justifique que las que se realizan se ajustan la autorización otorgada;
III. Se confirme que no existe un deterioro grave a la vida de los animales; y
IV. Se acredite que no existe un riesgo inminente a la salud de las personas.

Artículo 153.- Al asegurar animales las autoridades podrán designar el infractor como depositario, siempre que:

I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos e instituciones registradas para tal efecto; y
II. No existan antecedentes de maltrato a los animales por parte del infractor.

Artículo 154.- Las autoridades cuando realicen el aseguramiento precautorio, deberán depositarlos en el centro de control animal si existiere, o entregarlos a las asociaciones protectoras de animales autorizadas para tal efecto. Tratándose de animales silvestres deberán ser remitidos a la autoridad federal competente.

Artículo 155.- La medida de seguridad se impondrá previo dictamen de la autoridad competente con audiencia de los afectados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 156.- La medida de seguridad concluye con la imposición de la sanción. En caso de que no se imponga sanción alguna, la medida de seguridad cesará de inmediato.

Artículo 157.- La autoridad, podrá clausurar temporalmente los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales, cuando, los propietarios o poseedores de los lugares antes señalados, se opongan al aseguramiento precautorio que establece el presente capítulo.

Capítulo Segundo
De las Sanciones

Artículo 158.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones administrativas, por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso de los particulares y serán sancionadas por las autoridades correspondientes., las siguientes:

I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio;
II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales, no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;
III. Ofrecer animales para su enajenación en la vía pública;
IV. Ofrecer animales en venta si están enfermos o lesionados;
V. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
VI. Mantener colgados, atados o aglomerados, animales domésticos de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
VII. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza;
VIII. Negarse a entregarlos cuando hayan sido otorgados en custodia por la Dirección, y existan causas justificadas que supongan su maltrato o agresión;
IX. Vender o donar animales a personas menores de 18 años sin contar con la autorización de sus padres o tutores;
X. Obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil;
XI. Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con animales domésticos y sean competencia de la Autoridad Municipal;

XII. No Inmunizarlo anualmente, contra las enfermedades transmisibles propias de su especie;
XIII. No portar el respectivo collar de vacunación e identificación;
XIV. No mantenerlo en el interior de su domicilio, con las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos;
XV. Poner en riesgo la integridad física de las personas;
XVI. Llevarlos por la vía pública sin collar y correa, tratándose de animales peligrosos, con bozal;
XVII. No levantar de la vía pública el excremento de su animal;
XVIII. No reparar los daños que ocasione el animal doméstico de su propiedad;
XIX. Ejecutar actos de crueldad de los descritos en el presente Reglamento sobre cualquier tipo de animal; y
XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 159.- Aquellos servidores públicos que estén obligados a hacer valer el presente Reglamento y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados según las consecuencias que se deriven de su conducta u omisión y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- Es responsable del incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o de las disposiciones que de ella emanan, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 161.- Las violaciones o infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán con:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación por escrito;
III. Multa por el equivalente de 12 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
V. De 8 a 18 horas de trabajos en favor de la comunidad;
VI. Decomiso y sacrificio o aplicación de ejemplares de fauna;
VII. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
VIII. Aseguramiento de animales; y
IX. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales, serán calificadas de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 162.- Procede el apercibimiento por infracciones leves a juicio de la autoridad, siempre que no se trate reincidencia.

Artículo 163.- De comprobarse que los animales han sido torturados o maltratados con extrema brutalidad o exista reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta por un doble de su importe.

Artículo 164.- Procede el decomiso en todos los casos que ameritan aseguramiento provisional, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que, a juicio de la autoridad, la posesión del animal importe riesgo inminente de daño físico grave;
II. Cuando se acredite plenamente su utilidad para la comisión de delitos;
III. Cuando se trate de animales sujetos a régimen de protección especial y su posesión no se encuentre autorizada por la autoridad federal;
IV. Cuando por la fiereza natural y extrema del animal se produzcan lesiones a seres humanos; o
V. Cuando la enfermedad transmisible portada por el animal sea irreversible o incurable.

Artículo 165.- Los animales decomisados que puedan ser reintegrados a su hábitat, a un espacio de resguardo, zoológico o alguna otra clase de institución para vivir en ella, serán destinados a ese objeto observando las disposiciones del presente Reglamento. Serán eutanasiados cuando representen riesgo grave para la salud pública o integridad física de las personas.

Artículo 166.- En la eutanasia de animales asegurados se observarán las disposiciones generales aplicables a la eutanasia, conforme a la norma oficial mexicana para el sacrificio humanitario y lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 167.- La individualización de las sanciones atenderá los siguientes aspectos:

I. La gravedad de la infracción, considerando el daño ambiental o sanitario causados y la irreversibilidad del deterioro;
II. La edad y solvencia económica del infractor;
III. La cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
IV. El dolo o la culpa del infractor; y
V. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 168.- Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que otra cometida con anterioridad, antes de transcurrido un año, desde que quede firme la resolución sancionadora.

Artículo 169.- La responsabilidad administrativa por la trasgresión a las disposiciones de este Reglamento, es independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultar.

Artículo 170.- Los padres, tutores o encargados de menores de edad estarán obligados solidariamente a pagar las sanciones pecuniarias por las faltas que éstos últimos cometan, en los términos del derecho común.

Artículo 171.- Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga.

TITULO NOVENO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo Único
Del Recurso

Artículo 172.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Revisión que se interpondrá, substanciará y resolverá, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TITULO DÉCIMO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Capitulo Único
De la Denuncia

Artículo 173.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir algún daño o maltrato a un animal, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materiales relacionadas con la protección y bienestar animal.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado, si se considera que las acciones u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

Artículo 174.- La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, en caso de contar con ellos; y
IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Artículo 175.- Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

Si el denunciante solicita a la autoridad competente guardar el secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia respectiva, de manera anónima, atendiendo los lineamientos que establece la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respectivamente.

Artículo 176.- Para la admisión de la denuncia, no es condicionante la acreditación de afectación o interés personal y directo.

Artículo 177.- La autoridad Municipal, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciantes.

Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se notificará al denunciante el acuerdo de calificación, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Fiscalía General del Estado o el Municipio, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

Artículo 178.- El Municipio a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal efectuará las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de los hechos materia de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos por el Reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observaran las disposiciones respectivas.

Artículo 179.- El denunciante podrá coadyuvar con el Municipio aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 180.- El Municipio a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, certificados, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

Artículo 181.- Una vez investigados y acreditados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia, la Dirección de Protección y Bienestar Animal ordenará que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, con el objeto de preservar el bienestar animal.

Artículo 182.- La conclusión de los expedientes relativos a denuncias ciudadanas, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por haberse dictado la resolución correspondiente;

II. Por determinarse la no contravención del presente Reglamento, en cualquier etapa del trámite de la denuncia;
III. Por haberse solucionado mediante la conciliación el conflicto o problema materia de la denuncia; o
IV. Por desistimiento del denunciante, en caso de que solo se afecten sus intereses particulares.

Artículo 183.- La Dirección de Protección y Bienestar Animal deberá hacer del conocimiento del denunciante, la resolución a la denuncia ciudadana, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que se haya registrado la misma.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, así como todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y a la Secretaría de Administración para que realicen los estudios financieros, contables, administrativos y operativos necesarios, para la implementación de la nueva Dirección de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Dirección cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Dentro de las posibilidades administrativas y presupuestales del Municipio, se promoverá el contar con uno o más centros de control animal; de igual forma para efecto de la operatividad y funcionamiento de la Dirección de Protección y Bienestar Animal, se sujetará a la suficiencia presupuestal, administrativa, material y técnica que marque la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración.

La Dirección de Protección y Bienestar Animal deberán ajustarse al presupuesto aprobado y no contraer compromisos que rebasen los techos y calendarios presupuestales autorizados. Por lo tanto, deberá evitar ampliaciones líquidas presupuestales, o en su caso, observar lo establecido para su otorgamiento.

SEXTO. Se deberán de realizar las adecuaciones necesarias a las Leyes y Reglamentos que permitan la aplicación del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Notifíquese a las áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO
Rúbrica

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. A LOS 27 –VEINTISIETE- DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026 –DOS MIL VEINTISEIS-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. ----------

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 40 (cuarenta) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/671/2026, de fecha 26 -veintiséis- de marzo del 2026 -dos mil veintiséis-, el H. Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a la aprobación del Reglamento de Espectáculos Taurinos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
.

"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3 Y 38, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCION V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO..." Y:

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son los Órganos de gobierno municipal facultados para aprobar los reglamentos que, entre otras cosas, organizaran la Administración Pública Municipal, regulen los procedimientos, funciones, atribuciones de su competencia.
2. En el ámbito estatal, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, estipula que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, y de él emana el Poder Público, que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
3. Por su parte el artículo 35 de nuestra constitución local, en concatenación con la Carta Magna, refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro y estará gobernado por un Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno.
4. En concordancia, el artículo 2 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiriere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y el Estado.
5. Asimismo, refiere dicho ordenamiento de carácter estatal, en su numeral 146 en su fracción I señala que el Ayuntamiento de cada municipio, es el órgano establecido para la aprobación de Reglamentos, los cuales regularán las actividades para su observancia, en la materia que cada uno se expida.
6. A su vez, dicha Ley en su numeral 147, establece los supuestos que las disposiciones normativas, de carácter municipal, deben contener para ser validas, siendo esto, el cómo no contravenir lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Dentro del mismo ordenamiento en su artículo 148, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. Que la personalidad de quién presenta la iniciativa de cuenta deviene del artículo 150 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el inciso C de la fracción I del artículo 26 fracción I del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
9. Que en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; otorga al Ayuntamiento, la facultad para aprobar los reglamentos gubernativos, mediante la Sesión de Cabildo correspondiente.
10. Que el presente ordenamiento se expide al amparo de la normatividad del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que regule la realización de eventos o espectáculos públicos en el municipio, así como la normatividad que supletoriamente se puede aplicar atendiendo a las especificaciones respecto del objeto que regula el presente Reglamento.
11. Bajo esta premisa, de acuerdo con los artículos 61 fracción I y 62 fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en ejercicio de las atribuciones debidamente establecidas, considera oportuno, emitir el Reglamento de Espectáculos Taurinos de Pedro Escobedo, Querétaro, atendiendo a la necesidad de regular las actividades relevantes como es la tradición y cultura de la fiesta brava.
12. Cabe precisar, estas consideraciones se enfocan en el desarrollo del municipio, bajo la siguiente premisa:
Que toda persona que resida en el municipio de Pedro Escobedo tiene derecho a un medio ambiente sano conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que al regular toda expresión taurina tradicional en este municipio se procura y cuida de manera permanente que no se afecte a persona alguna.
Así mismo mediante el presente reglamento se pretende regular el espectáculo taurino en el municipio, con un enfoque cultural para efecto de hacer de la fiesta taurina un acontecimiento que envuelva a los escobedenses y que brinde oportunidades de desarrollo económico al llevarse a cabo.
13. Al igual, el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro es tierra de toros bravos, comienza su actividad en dicho sector y cuenta con una ganadería de prestigio nacional, donde además de ser reserva natural de la flora y fauna, se cría al toro de lidia que, dicho sea de paso, su crianza tiene como fin zootécnico el ser el eje central en espectáculos taurinos derivado de una tradición cultural para determinadas personas y que no se trata de un animal silvestre que se encuentre viviendo en cualquier lugar libremente, pero tampoco se trata de un animal doméstico por lo que su uso y manejo en los espectáculos taurinos debe reglamentarse.
14. Que la presente iniciativa que se estudia, al ser Querétaro un estado que ha declarado como Patrimonio Cultural Inmaterial del mismo, la fiesta brava, es que resulta indispensable la publicación de un reglamento taurino que cumpla, principalmente con dos objetivos:
a) Ubicar al espectador, como su eje central, cuidando para ello su derecho a disfrutar de un espectáculo profesional, íntegro y de calidad; y
b) Armonizar las disposiciones jurídicas del reglamento con la actividad de la fiesta brava y otras disposiciones jurídicas aplicables.
15. Lo anterior se corrobora, ya que en el año 2012 la LVII Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto mediante el cual se declara a la “Fiesta de Toros, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro”, invocando el concepto de patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO en los términos siguientes:

> *“Conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social”.*

Aunado a lo anterior, sirve para consideración la definición ofrecida por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005 que señala:

> *“Como la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios*

culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural".

16. Cabe precisar que, el presente ordenamiento no se contrapone con legislaciones de carácter estatal, ya que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, el cual abrogó la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, en el último párrafo del artículo 289 señala lo siguiente:

"Los espectáculos de tauromaquia, charrería, pelea de gallos y fiestas tradicionales locales, no se considerarán como actos de crueldad o maltrato, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos que al efecto emitan las autoridades municipales competentes."

Lo anterior, en primer momento señala que la tauromaquia, no es considerado acto de crueldad, y en segundo, momento, sirve de base para emitir el presente ordenamiento de carácter municipal.
17. En correlación con el punto anterior, el actual Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en su artículo 67, establece que los espectáculos de tauromaquia, charrería, peleas de gallos y fiestas tradicionales locales, no se considerarán como actos de crueldad o maltrato, para tal efecto de dicho artículo, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos que al efecto emitan las autoridades competentes, por lo que se toma como base la presente fundamentación, ajustándose dicho supuesto en caso de que se actualice la reglamentación en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades, previas, durante y posteriores propias de la tauromaquia en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, bajo la consideración de ser Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.

El presente reglamento permanecerá vigente hasta su modificación o derogación. Por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento estará facultada para realizará una revisión cada dos años para asegurar su correcta aplicación con respecto a la regulación de los espectáculos taurinos, tomando en cuenta reformas constitucionales o locales, avances en materia de protección animal y los cambios sociales o culturales relacionados con la actividad taurina.

Artículo 2. La actividad taurina regulada por el presente Reglamento se reconoce como una expresión cultural tradicional vinculada a la identidad histórica, social y económica del Estado de Querétaro, en términos del Decreto emitido por la Legislatura del Estado mediante el cual se declaró a la "Fiesta de Toros" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, invocando el concepto de patrimonio inmaterial por la UNESCO.

En consecuencia, mediante el presente reglamento el Municipio de Pedro Escobedo reconoce dicha actividad dentro del marco legal vigente, sujetándola a regulación administrativa que garantice su desarrollo ordenado, seguro y conforme a la normatividad aplicable.

El presente reglamento permite que, al dar continuidad a la tauromaquia, se refuerza la perpetuidad y cría de la especie de los toros que se usan para estos eventos y la cadena de comercialización y trabajos que genera dicha rama ganadera, ya que el no usar este tipo de animales para corridas va lograr la extinción de los toros de lidia, por el excesito costo del alimento y el terreno que necesitan para su producción y reproducción.

Artículo 3. Interpretación conforme y protección constitucional.

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la demás legislación estatal aplicable.

En su aplicación se procurará armonizar el ejercicio de las expresiones culturales tradicionales con los principios de protección, trato digno y bienestar de los animales, así como con los derechos de las personas a la seguridad, al medio ambiente sano y al disfrute de actividades culturales.

DEFINICIONES

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad taurina. Juez de Plaza designado conforme a los lineamientos y disposiciones del presente Reglamento;
II. Autoridades Municipales. A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, las cuales serán representadas por sus titulares y servidores públicos competentes para aplicar el presente reglamento;
III. Ayuntamiento. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
IV. Becerrista y Aficionado Práctico. Lidiador no profesional que enfrenta las reses a pie o a caballo;
V. Cortijo. Redondel donde se realizan actividades taurinas excepto corridas de toros y no cuenta con gradas o tendidos en la totalidad de su circunferencia por lo que la asistencia de público es muy reducida;
VI. Empresario u Organizador. Persona física o moral encargada de organizar la celebración de espectáculos taurinos en el Municipio;
VII. Forcado. Persona que debidamente vestido a la usanza portuguesa sujeta emocionantemente y de frente a un toro bravo con el fin de demostrar disciplina, valor y dominio;
VIII. Ganadería. Actividad dedicada a la cría y a proporcionar los toros, novillos y similares que estarán en el festejo de la fiesta brava;
IX. Ganado de Lidia. subespecie bovina con nomenclatura biológica bos primigenius Taurus con la característica principal de la bravura genética;
X. Lienzo Charro. Espacio físico donde se practica la charrería y que debe contar al menos con manga y ruedo;
XI. Matador. Lidiador de toros que los enfrenta a pie o a caballo registrado en la asociación nacional de matadores de toros, novillos, rejoneadores y similares;
XII. Municipio. Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
XIII. Novillero. Lidiador de novillos que enfrenta a pie o a caballo; registrado en la asociación nacional de matadores de toros, novillos, rejoneadores y similares;
XIV. Plaza de Toros. Lugar donde se realiza algún espectáculo taurino;
XV. Protección Civil. Dirección de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.;
XVI. Reglamento. Reglamento de Espectáculos Taurinos del Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro;
XVII. Ruedo. Superficie arenosa, circular y plana delimitada por barreras de concreto, madera o metal en donde se desarrollan las faenas en una corrida de toros, novillada, festival, tienta o cualquier evento taurino; y
XVIII. Unidad Administrativa. Secretaría, Dirección, u Organismo Concentrado o Desconcentrado, parte de la Administración Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 5. La organización y realización de espectáculos taurinos en el Municipio, deberá observar en todo momento los principios de bienestar animal, procurando minimizar el estrés, sufrimiento innecesario o condiciones que agraven el estado físico del animal más allá de lo inherente al espectáculo taurino tradicional.

Para tal efecto, los organizadores deberán cumplir con las disposiciones sanitarias, veterinarias y de manejo animal establecidas en la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS PLAZAS DE TOROS.

Artículo 6. Los recintos en los que se puede celebrar un espectáculo taurino serán:

I. Plaza de toros fija. Inmueble construido a base de mampostería circular y fija al suelo de manera permanente que parte de una circunferencia y cuanta con gradas o tendidos suficientes para albergar en su interior a espectadores en todo el contorno de su circunferencia para desarrollar eventos taurinos; en una plaza de toros fija el graderío o tendido deberá ser de concreto o metal acoplado a concreto;

II. Plaza de toros portátil. Estructura metálica con forma circular cuya principal característica es que se puede montar y desmontar para ser trasladada a otro lugar o ciudad y volver a ser utilizada para presentar espectáculos taurinos en el centro de su circunferencia que es de arena; cuenta con gradas y puertas metálicas pudiendo tener partes de madera que son movibles y de fácil transportación, debiendo contar en la instalación de la misma con un visto bueno Protección Civil;

III. Cortijo. Lugar hecho de mampostería, block, concreto o piedra, pero fijo anclado al suelo, es decir, no portátil, donde se realizan actividades taurinas tales como novilladas, festivales taurinos, vacadas, tientas o becerradas excepto corridas de toros y no cuenta con gradas o tendidos en la totalidad de su circunferencia por lo que la asistencia de público es muy reducida; y

IV. Lienzo charro. Se podrán realizar cualquier tipo de espectáculo taurino siempre y cuando se coloquen al menos 3 burladeros en el contorno del anillo que conforma el ruedo.

Artículo 7. En cualquiera de los lugares a que se hace mención en el artículo anterior, se observarán las disposiciones siguientes:

I. En el caso de plazas fijas y portátiles, así como lienzos charros, el organizador de un espectáculo taurino deberá contar con su dictamen, permiso y/o visto bueno, emitido por Protección Civil, en el que invariablemente deberá contar con peritaje estructural elaborado por perito autorizado;

II. En todo evento taurino publico deberá contar, además del permiso emitido por la Unidad Administrativa correspondiente, con personal de seguridad privada y paramédicos para atender el buen orden y la atención de emergencias que se lleguen a suscitarse durante el evento. La cantidad de elementos la determinará Protección Civil, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

III. El piso del ruedo deberá ser indistintamente de arena y siempre se conservará en buen estado, a efecto de estar en condiciones de llevar la actividad que regula el presente ordenamiento, de manera adecuada;

IV. El ruedo podrá tener o no callejón de servicio en donde solo podrán permanecer de pie las personas auxiliares de los actuantes;

V. En el caso de plazas de toros fijas y portátiles el ruedo puede contar o no con 2 círculos concéntricos de madera, concreto o metal que separen el área donde se realiza la faena del callejón de servicio y de las gradas o barreras, previendo siempre la seguridad de los asistentes al evento taurino;

VII. Cada recinto destinado al espectáculo taurino contara con desembarcadero debidamente adaptado para bajar las reses del camión que los transporta. En caso de plazas fijas hechas de concreto y mampostería, se podrá contar con corrales, áreas de sombra, bebederos y comederos aptos para la especie;

VIII. Toda plaza de toros de ser posible tendrá un local destinado para enfermería lo más inmediato cercano al ruedo, con atención médica para atender cualquier situación de emergencia; así mismo deberá contar con el servicio de ambulancia obligatoriamente la cual se ubicará en la mayor proximidad posible al ruedo y deberá estar ahí treinta minutos antes del inicio de cada festejo taurino hasta su terminación. Las autoridades buscarán que la ambulancia tenga fácil y rápido acceso al exterior de la plaza, con el objeto de que sean trasladados rápidamente a los centros hospitalarios los actuantes, profesionales del medio o los aficionados que resulten heridos durante la celebración del festejo taurino;

IX. Los corrales deberán tener comunicación con la vía pública para la introducción de los toros al lugar destinado para el desarrollo del espectáculo taurino; y

X. El empresario con motivo del desarrollo del espectáculo taurino deberá contar con la participación de un médico veterinario zootecnista para atender a los toros que no deban ser sacrificados y de los caballos que sean utilizados, que requieran atención inmediata.

Artículo 8. El responsable de brindar servicio médico será un médico titulado, y se coordinará con el responsable de la ambulancia quienes tienen la obligación de notificar al juez de plaza su arribo a la plaza.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Artículo 9. Los espectáculos taurinos serán de cinco categorías:

I. Corridas de Toros;
II. Novilladas;
III. Festivales taurinos;
IV. Corridas Mixtas; y
V. Tientas públicas.

Los organizadores tendrán obligación de anunciar con toda claridad la categoría a que cada espectáculo pertenezca. Los actuantes en las diferentes categorías tendrán las siguientes denominaciones:

I. Matador de Toros;
II. Rejoneadores;
III. Matador de Novillos;
IV. Picadores;
V. Banderilleros;
VI. Puntilleros;
VII. Forcados;
VIII. Recortadores;
IX. Toreros cómicos, y
X. Aficionados prácticos y becerristas.

Artículo 10. En los espectáculos taurinos en ningún caso podrán variarse las siguientes reglas generales, las cuales se encuentran inmersas en la cultura de la tauromaquia:

I. Nunca se lidiarán menos de cuatro Toros de Lidia, salvo en los festivales taurinos;
II. La suerte de varas sólo podrá suprimirse en novilladas o festivales, previo permiso de la autoridad de la plaza. Se anunciará claramente en el programa que el festejo es sin picadores;
III. Cuando actúen rejoneadores, éstos iniciarán el espectáculo, salvo que previo acuerdo con los actuantes se determine lo contrario;

IV. Al inicio del evento taurino se deberá realizar el tradicional paseíllo encabezado por al menos un alguacil que vestirá a la usanza tradicional española o charra mexicana; esto sería opcional en caso de lienzos charros o cortijos; y
V. En toda corrida, novillada o festival taurino, el organizador contará con una Banda de Música o Grupo musical, acorde al espectáculo a amenizar.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS GANADERÍAS Y LOS TOROS DE LIDIA.

Artículo 11. En el Municipio, para realizar cualquier festejo o evento taurino solo se permite el uso de ganado de lidia o toros bravos.

En virtud del cuidado animal y atendiendo a las características de genotipo del toro de lidia, queda prohibido por respeto al público y a la tradición, el uso de ganado de abasto, toros de media casta o de jaripeo para festejos taurinos ya que no es el ganado adecuado para realizar las practicas taurinas.

Artículo 12. Queda prohibida la crianza de toros de lidia en corrales ubicados dentro en zonas habitacionales o residenciales del Municipio.

Artículo 13. Queda prohibido el traslado de toros de lidia en camionetas o vehículos abiertos; el traslado deberá ser en cajones de metal o madera asegurados a chasis, se deberán tomar todas las medidas de seguridad para el traslado seguro, tanto para los toros como para las personas que se encuentren expuestas al paso del animal.

Artículo 14. El uso final de los toros o novillos bravos es el espectáculo taurino en el que participa por lo que para lo relativo a su sacrificio se deberá apegar totalmente a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15. Los toros y novillos de lidia o bravos no se consideran ganado manso o de abasto.

Artículo 16. El sacrificio de reses bravas dentro de un espectáculo taurino en el municipio de Pedro Escobedo, deberá estar regulado en el presente ordenamiento a la luz de los usos y costumbres de la tauromaquia quedando prohibido el maltrato animal que sobre pase lo que marca este reglamento de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro y 67 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento podrán interpretarse en contravención de la legislación federal o estatal en materia ambiental o de protección animal.

Artículo 17. El lugar donde se realice cualquier espectáculo taurino de los previstos en el presente reglamento no puede ni deben ser considerados como sala de matanza, rastro o establecimiento destinado al sacrificio de animales por lo que queda totalmente prohibida la venta de carne de los animales que participaron en la faena al público de dichos espectáculos, así como la muerte de animales distintos a los autorizados por el juez de plaza siempre y cuando sean de la raza bovina toro de lidia.

Artículo 18. El organizador de cualquier espectáculo taurino deberá notificar al juez de plaza antes de iniciar el evento, previa verificación y visto bueno de un médico veterinario zootecnista cuál será el destino de la carne producto de los toros lidiados, así como nombre, razón social y datos generales del comprador, informando la modalidad del traslado.

Artículo 19. Queda prohibido que en corridas de toros o novilladas se dé muerte a vacas bravas, es decir, hembras.

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Autoridad Municipal a través del juez de plaza designado en el municipio podrá realizar visitas a las ganaderías asentadas en el municipio con el fin de verificar el bienestar animal del ganado bravo y que en dichas ganaderías se le proporcione un trato adecuado, alimento y agua en cantidad suficiente de acuerdo con su especie y etapa de vida.

Artículo 21. En la realización del espectáculo taurino el médico veterinario zootecnista legalmente acreditado, encargado de la supervisión del espectáculo taurino, será responsable de cuando menos:

I. Verificar las condiciones físicas y sanitarias del toro de lidia previo al festejo;
II. Supervisar el manejo y traslado de los animales;
III. Certificar que los animales no presenten condiciones que comprometan la integridad del espectáculo o el bienestar animal;
IV. Emitir un informe técnico posterior al evento; y
V. Las demás que considere necesarias para el buen desarrollo del espectáculo taurino.

El incumplimiento de esta disposición será causa de suspensión del espectáculo.

Artículo 22. Los toros bravos sólo podrán lidiarse en corridas de toros, novilladas y festivales taurinos que cuenten con autorización del Municipio.

Artículo 23. Las ganaderías que presten servicios o tengan calidad de organizadores, podrán hacerse acreedoras a una sanción, cuando:

I. Se hubiese comprobado que antes de su embarque en la ganadería se ha llevado a cabo cualquier manipulación tendiente a disminuir el rendimiento de los toros de lidia o de las reses durante su lidia; y

II. Se hubiese comprobado que alguno de los toros de lidia o reses no tiene la edad exigida para el espectáculo que regula el presente reglamento.

Artículo 24. La sanción a que hace referencia el artículo anterior será impuesta por el Juez de Plaza en funciones del festejo o por la Autoridad Municipal a través de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 25. Las sanciones, que se podrán imponer por el Juez de Plaza, podrán ser:

I. Inhabilitación para volver a lidiar en el Municipio de uno a dos años; y/o
II. Económicas, que podrán fijarse en un rango de entre 22 Unidades de Medidas y Actualización (UMA) vigentes, y 100 Unidades de Medidas y Actualización (UMA) vigentes, a criterio del Juez de Plaza y con apego a los criterios de las unidades administrativas del Municipio que por su naturaleza intervengan.

El Secretario de Gobierno, previo derecho de audiencia, podrá imponer una Sanción de 0 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (UMA), de conformidad con la gravedad de la infracción.

Artículo 26. Los toros de lidia que se presenten o lidien en las corridas de toros deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido cuatro años y no pasar de seis;

II. Pesar como mínimo 410 Kgs. en pie en el lugar de embarque;

III. Presentar las condiciones de movilidad y trapío, que tradicionalmente se han considerado como indispensables en el toro de lidia; y

IV. Tener su cornamenta integra y reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia.

Todos estos requisitos deberán ser comprobados, a la luz del día por el Juez de Plaza o asesor.

Artículo 27. Los toros para novilladas con picadores deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido tres años de edad;
II. Pesar como mínimo 300 kilogramos en pie, en el lugar de embarque;
III. Tener su cornamenta y reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia; y
IV. Reunir las condiciones de trapío y movilidad que tradicionalmente se han considerado en el novillo de lidia.

Estos requisitos deberán ser comprobados, también a la luz del día por las autoridades que se citan en el artículo anterior.

Artículo 28. Las reses para los demás festejos previstos en este reglamento quedan exentas de los anteriores requisitos.

CAPITULO QUINTO.
DE LOS ORGANIZADORES

Artículo 29. Además de las obligaciones contenidas en este reglamento, las empresas u organizadores deben atender las siguientes:

a) Para llevar a cabo corridas de toros o novilladas en el Municipio, deberá formularse la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Gobierno del Municipio.

b) En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, el organizador, previa autorización de la Secretaría de Gobierno, podrá alterar el elenco anunciado para las corridas de toros o novilladas.

Artículo 30. El organizador, indicará por escrito, con al menos 7 siete días naturales de anticipación, el total de boletos que pondrá a la venta, de los cuales el Municipio determinará el porcentaje que se destinará para ser donado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pedro Escobedo, Querétaro, por concepto de la utilidad del espectáculo taurino después de gastos.

La empresa tendrá 15 días hábiles posteriores a la realización del espectáculo para dar cumplimiento a la presente obligación.

En caso de no cumplir, la empresa y/o el organizador será vetado hasta 3 años, para organizar eventos y/o espectáculos relacionados con el presente ordenamiento, independientemente de las sanciones en que pueda incurrir.

Artículo 31. Para llevar a cabo la pre venta de boletos, el organizador dispondrá de las taquillas que considere pertinentes, de acuerdo con el aforo de las localidades de la plaza, pudiendo realizar ventas fuera de la misma, en los lugares que para tal efecto determine, previa autorización de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 32. En caso de suspensión de una corrida de toros, novillada o festejo regulado por Municipio, sea cual fuere la causa, antes de que ésta se inicie, o una vez iniciada, previo a la muerte del segundo toro, el organizador tiene la obligación de devolver a las personas que presenten su boleto, el importe total del mismo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del evento.

En caso de que la suspensión se efectúe después de haber sido muerto el segundo toro de lidia, los organizadores, no tendrán obligación de reponer el costo total o parcial del precio del boleto.

El organizador, es responsable y no podrá solicitar compensación o intentar acción alguna, en contra del Municipio y/o la Autoridad Municipal, para el caso de suspensión por autoridad competente, sea de carácter administrativa, jurisdiccional, judicial o de cualquier otra índole.

Artículo 33. Las empresas u organizadores, siempre que cumplan con las disposiciones de este Reglamento, tendrán la libertad de contratación de toros, caballos, tiro de arrastre y de todo el personal que sea necesario utilizar en los festejos taurinos, siendo responsabilidad del organizador, cualquier situación antijurídica de la contratación referida.

El organizador será responsable del personal que use para la venta de esquilmos y en todo caso no permitirá la venta de bebidas en envases de vidrio, latas o cualquier otro contenedor que pueda ser utilizado como objeto para agredir o causa daño a las personas que estén disfrutando del espectáculo taurino, al interior de la plaza de toros o en el recinto donde se celebre el evento de los señalados en el presente ordenamiento.

Artículo 34. Queda a cargo del organizador, ministrar los servicios que se requieran para llevar a cabo el espectáculo objeto del presente ordenamiento.

Asimismo, queda a su cargo la contratación de los elementos necesarios de seguridad privada, paramédicos, personal médico y médico veterinario zootecnista, necesario para la celebración del festejo dentro de la mayor seguridad, brillantez y orden.

Los organizadores deberán cuidar de todos los utensilios que le corresponda proporcionar que reúnan las características y requisitos que este Reglamento fija, y que el uso y la costumbre han autorizado.

Artículo 35. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, participantes y personal involucrado, para lo cual los organizadores deberán cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección civil, seguridad pública, servicios médicos de emergencia, infraestructura de la plaza o recinto donde se lleve a cabo el espectáculo taurino.

Artículo 36. Con respecto al manejo y tratamiento de los toros destinados para los espectáculos taurinos, los organizadores deberán garantizar que el traslado, estancia y manejo de los mismos se realice bajo las condiciones que aseguren cuando menos:

I. Espacios adecuados para su resguardo;
II. Evitar actos de maltrato o provocación innecesaria;
III. Condiciones sanitarias y de seguridad apropiadas;
IV. Cumplimiento de la normatividad zoosanitaria aplicable;
V. Capacitación de choferes y ayudantes; y
VI. Los que resulten necesarios para cumplir con lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO SEXTO.
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LIDIA.

Artículo 37. Los toros de lidia, que vayan a lidiarse, deberán estar en el transporte de embarque en la plaza de toros cuando menos con dos horas de anticipación a la celebración del espectáculo, tomando en organizador todas las medidas de seguridad necesarias, y el organizador o representante de éste, serán corresponsables de la llegada con suficiente anticipación.

Artículo 38. El personal de servicios de puertas, torileros, monosabios, areneros, carpinteros, taquilleros y demás personal, estará oportunamente colocado y en número suficiente para el desempeño de sus labores cuando menos dos horas antes del inicio de cada evento.

Artículo 39. La cuadra de caballos estará conformada por cuando menos dos caballos o mulillas en corridas y novilladas formales los cuales deberán estar en la plaza con una hora de anticipación a la celebración del festejo, no pudiendo ser retirados sino hasta haber terminado el evento.

Artículo 40. Los caballos que se utilicen en la suerte de varas deberán ser protegidos por un peto de 35 kilogramos, debiendo emplearse materiales que no sean perjudiciales para el toro ni para el caballo. El material del peto deberá ser resistente y evitar dentro de lo posible, lesiones a los caballos. El estribo derecho de la montura deberá estar siempre forrado debidamente.

Artículo 41. Las puyas que se usen para picar a los toros de lidia previa autorización del Juez de Plaza y el Médico Veterinario en las corridas de toros, serán las que tradicionalmente se utilizan formalmente para los festejos taurinos, debiendo el juez de plaza verificar la manufactura de las mismas, esto con la finalidad de contar con las medidas correspondientes de las aristas.

Artículo 42. Las garrochas en las que se fije el castillo de la puya, serán invariablemente redondas, elaboradas con los materiales que usualmente se usan en su manufactura con las medidas y especificaciones requeridas.

Artículo 43. Los ganaderos tienen derecho a examinar las puyas con que vayan a ser picados sus toros de lidia y deben denunciar, de manera inmediata, al Juez de Plaza y al Médico Veterinario Zootecnista cualquier infracción o inconveniente que a este respecto adviertan.

Artículo 44. Las banderillas serán de madera adornadas con papel o tela, como usualmente se utilizan en el desarrollo de los espectáculos taurinos; en el adorno de las banderillas queda prohibido el uso simultáneo de los colores nacionales.

Artículo 45. Antes de procederse al sorteo, el Juez de Plaza y el Médico Veterinario Zootecnista no podrá desechar los toros de lidia o reses que hayan sido previamente aprobadas por ellos, salvo un caso extraordinario para aquella que en ese momento no reúna los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 46. Cuatro horas antes de celebrarse el festejo, se procederá al sorteo de los Toros de Lidia o reses, observándose las siguientes reglas:

I. Se formarán los lotes según el número de matadores que actúen;
II. En caso de no ponerse de acuerdo, los matadores o sus respectivos representantes sobre la formación de los lotes, se sortearán las reses separadamente;
III. Si algún matador o representante no sorteara por su ausencia, sortearán por él o ellos el Juez de Plaza, o un Representante de la Autoridad; y
IV. Habrá una res de reserva que deberá reunir los requisitos señalados en el presente reglamento y deberá estar con 2 horas de anticipación en la Plaza para corridas de toros y novilladas. Esto no será aplicable en el caso de que se habilite como plaza de toros un lienzo charro o se trate de plaza portátil o cortijo.

Artículo 47. El torilero colocará sobre la puerta de toriles en sitio visible, un pizarrón que deberá contener en caracteres de tamaño adecuado para la información de todo el público, las siguientes anotaciones: número, nombre del Toro de Lidia o reses y su peso; en su caso, la ganadería de donde procede.

Artículo 48. Durante la lidia, queda prohibida la permanencia en el ruedo a toda persona ajena a la realización del festejo vestida de civil, solo permanecerán las personas que se encuentren autorizadas para el desarrollo del espectáculo taurino.

Artículo 49. En caso de fuerza mayor comprobada, no pueda actuar uno de los diestros anunciados, el mismo día de la corrida, deberá hacerse del conocimiento del Juez de Plaza, quien resolverá lo conducente.

Artículo 50. En punto de la hora anunciada en los programas para el inicio del festejo, el Juez de Plaza dará la orden de que suenen los clarines y timbales, o cualquier otro instrumento que reproduzca el sonido que dé la orden y dé principio el festejo.

La Banda de Música o Grupo musical, actuarán cuando el diestro lo solicite y cesará su actuación cuando el torero se perfile a realizar la suerte suprema.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LA LIDIA

Artículo 51. Los festejos taurinos se dividirán en 3 tercios. El primero va desde que sale el toro y hasta que concluye la suerte de varas, el segundo tercio es el de banderillas y el tercer tercio es el tercio de muleta.

Para lo no previsto en el presente reglamento en todo festejo taurino se regirá por los usos y costumbres vigentes en el país y de manera específica en el centro del país para el desarrollo de los 3 tercios sin embargo deberá observar las siguientes disposiciones generales:

I. Un picador de toros de lidia durante un festejo sea cual sea, nunca saldrá más allá del tercio ni cruzará el ruedo por la mitad. Cuando el astado acuda al cite del picador, se ejecutará la suerte en la forma que aconseja el arte de picar, quedando prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en el castigo a los bajos o cualquier otro procedimiento similar si el astado deshace la reunión, queda prohibido terminantemente, consumar otros puyazos inmediatamente y el picador tiene la obligación de acomodar el caballo para colocarse nuevamente en suerte;

II. Realizado el puyazo, el matador en turno, entrará inmediatamente al quite para evitar que el castigo se prolongue innecesariamente e impedir el romaneo. El Juez de Plaza podrá ordenar el cambio de tercio. El matador en turno puede pedir al juez que ordene el cambio. Queda también prohibido picar después de ordenado el cambio de suerte, debiendo los picadores abandonar el ruedo lo más rápidamente posible;

III. Queda prohibido a los picadores, desmontar en el ruedo por voluntad propia;

IV. Si el astado vuelve la cara a los caballos por tres veces y en terrenos distintos, se ordenará que sea sustituido por una reserva, si lo hay. Si salida la reserva, ésta y las veces siguientes no cumplen en varas, se continuará la lidia;

V. Con posterioridad a este tercio, queda prohibido a los monosabios entrar al ruedo, salvo en caso de que acudan a recoger a algún actuante herido;

VI. Si durante este tercio el toro se inutilizara podrá ser devuelto a los corrales si aún hay toros de reserva;

VII. Los banderilleros tomarán el turno que entre ellos acuerden, y entrarán a la suerte procurando alternar el lado para clavar banderillas. El que pase dos veces en falso, perderá el turno sustituyéndolo su compañero. Podrán banderillear los matadores si así lo desean.

Cuando se haga acompañar de sus alternantes, acordarán entre ellos el turno en que deberán banderillear. Se colocarán obligatoriamente tres pares de banderillas, salvo que el Juez de Plaza autorice lo contrario. Cuando sea el matador y/o novillero sea quien los coloque, se podrá ampliar en número previo permiso del Juez de Plaza. También podrán disminuirse cuando las condiciones del ruedo no sean óptimas o el astado no se preste; y

VIII. Durante el tercio de banderillas se permitirá, la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros en turno. Queda prohibido quitar las banderillas desde los burladeros, siendo sancionada la persona que lo haga. En este tercio la colocación de los matadores deberá ser la siguiente: El matador más antiguo en el ruedo, se colocará atrás del banderillero y el que lo sigue en antigüedad, detrás del toro. El matador en turno estará en la barrera para recoger los avíos de matar.

Artículo 52. Todo animal bravo que se inutilice durante el segundo tercio ya no deberá ser sustituido, debiendo correrse el turno.

Los matadores tienen la obligación de pedir la venia del Juez de Plaza en su primer toro y de saludarla después de muerto cada astado.

Artículo 53. Después de la faena de muleta, los diestros estoquearán según lo aconseja el arte de torear y sólo en caso de excepción, se permitirá entrar a la media vuelta. Solo se permiten máximo 5 intentos de descabellar. Pasado estas oportunidades el toro será devuelto a los corrales y al torero en turno se le aplicará una amonestación pública.

Queda prohibido a cualquier lidiador herir al Toro de Lidia o res a mansalva, en los ijares o en cualquier otra parte, así como ahondar el estoque. Queda prohibido recurrir al descabello si el toro no ha sido estoqueado. No se permitirá de ninguna manera la intervención de más de dos peones para auxiliar al matador.

Artículo 54. Para computar el tiempo dentro del cual el matador debe dar muerte a la res, el Juez de Plaza se sujetará a los siguientes términos:

I. Si a los diez minutos de haberse ordenado el cambio al último tercio y el Matador no está haciendo faena ni ha dado muerte al astado, el Juez de Plaza, ordenará que se toque el primer aviso;
II. Tres minutos después de haber sonado, el primer aviso, se tocará el segundo, si para entonces no ha muerto la res;
III. Dos minutos después de que se haya dado el segundo aviso, si el astado sigue vivo, se tocará el tercero para que la res se retire del ruedo; y
IV. En caso de que el diestro hiera a la res antes de los siete minutos siguientes a la orden de cambio al último tercio, se ordenará que se toque el primer aviso, tres minutos después de que el matador haya herido por primera vez al astado; el segundo aviso se tocará dos minutos después y transcurridos dos minutos de éste, se tocará el tercer aviso para que la res sea retirada del ruedo.

Artículo 55. En el caso de los rejoneadores, queda a criterio del juez, señalar el momento en que se comience a computar en los términos indicados en las fracciones anteriores a partir de haber puesto el último rejón de recibo, haciéndolo saber por medio de un toque de clarín.

Artículo 56. Cuando la labor del matador provoque la petición de apéndices por parte del público, el Juez de Plaza, para concederlos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Tras una labor meritoria del matador incluyendo una adecuada ejecución de la suerte de matar aunada o no, a una notoria mayoría de espectadores que así lo soliciten ondeando sus pañuelos o petición del público, se otorgará una oreja;
II. Se otorgará la segunda oreja, si la petición sigue siendo insistente y mayoritaria; y
III. Es facultad del Juez de Plaza, conceder el rabo cuando lo excepcional de la faena y estocada así lo justifique.

Artículo 57. Para conceder la oreja, el juez agitará un pañuelo blanco, para conceder las dos orejas, dos pañuelos blancos; y uno verde para conceder el rabo, entendiéndose que, por la concesión de éste se otorgan también las orejas. Serán estos los únicos apéndices que podrá otorgar la autoridad.

Artículo 58. Cuando una res se haya distinguido por su bravura y nobleza durante los tres tercios, podrá recibir cualquiera de éstos tres homenajes a juicio del Juez de Plaza:

I. Que lo retiren del ruedo las mulillas a paso lento;
II. Que se le dé vuelta al ruedo; o
III. Que se le indulte.

Queda a cargo del Juez de Plaza acordar, en cada caso, cuál de estos tres homenajes debe llevarse a efecto a petición del público, manifestando su decisión.

Artículo 59. Queda prohibido al puntillero saltar al ruedo, antes de que doble la res, así como apuntillarlo sin que esté debidamente echada. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices, previa orden del Juez, siendo responsable de cualquier mutilación indebida. El puntillero entregará al alguacilillo el o los apéndices, quien, representando al Juez de Plaza, los pondrá en manos del lidiador.

CAPÍTULO OCTAVO.
DE LOS REJONEADORES.

Artículo 60. Podrán celebrarse corridas exclusivamente con rejoneadores en las formalidades que establece este capítulo.

Artículo 61. La lidia se dividirá en los siguientes tercios:

I. Rejones de recibo;
II. Banderillas largas y cortas, y
III. Rejones de muerte.

A cada toro podrán ponérsele hasta tres rejones de recibo como máximo.

La autoridad señalará con un toque de clarín el momento en el cual debe cambiar cada tercio, pero éste podrá solicitar el cambio de tercio si así lo desea antes de tal descubriéndose precisamente frente al Juez de Plaza.

Artículo 62. El rejoneador podrá clavar hasta seis banderillas, previo permiso de la autoridad pudiendo usar en suerte un par, una sola banderilla, una vez puestas, el Juez de Plaza ordenará el cambio de tercio.

Artículo 63. Si después de clavado el tercer rejón de muerte, no dobla el toro, el sobresaliente podrá ejecutar la suerte de matar, salvo el caso de que el propio rejoneador desee hacerlo, echando pie a tierra, teniendo hasta dos intentos de matarlo con la espada y diez intentos de descabello.

Artículo 64. Las medidas de los instrumentos de rejoneo serán las de costumbre en la tradición taurina.

Artículo 65. Podrán ser usados para ejecutar las suertes del rejoneo los atuendos de las usanzas; portuguesa, campera andaluza y charra mexicana, debiendo cumplir en todos los casos con los que marque la costumbre.

Artículo 66. Para cualquier suerte extra, el rejoneador deberá pedir expresamente permiso al Juez de Plaza.

CAPÍTULO NOVENO.
DE LOS REJONEADORES CON FORCADOS.

Artículo 67. Los grupos de forcados deberán actuar como tales, respetando la usanza portuguesa, tanto en el desarrollo del acto de la lidia del rejoneador, como en los trajes con los que se presenten; por ningún motivo podrá variarse su atuendo si se anuncia el espectáculo a esta usanza.

Artículo 68. Los caballistas que vayan a torear deberán estar en el ruedo antes de que aparezca el toro en la arena; harán el toreo a caballo y las demostraciones ecuestres de lucimiento que deseen.

Artículo 69. Los forcados deberán de actuar durante el tercio de banderillas, su actuación no excederá de dos intentos y en caso de que el rejoneador y el juez lo autoricen uno más. No podrá haber más de ocho forcados dentro del ruedo.

CAPÍTULO DECIMO.
DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 70. Será facultad de la Secretaría de Gobierno, autorizar o en su caso otorgar el permiso y/o autorización por escrito para la celebración de cualquier festejo taurino, siempre y cuando se cumplan don los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

El representante de la autoridad municipal antes, durante y después de un espectáculo taurino será el juez de plaza quien será nombrado por escrito por el C. Presidente Municipal y deberá tener los conocimientos suficientes sobre el espectáculo taurino, siendo éste la autoridad superior en cada espectáculo taurino que se celebre teniendo a su cargo las siguientes responsabilidades:

a) Verificar la presencia y estado de las reses por lidiarse y aprobar las mismas, junto con el Médico Veterinario Zootecnista que deberá tener los conocimientos suficientes sobre el espectáculo taurino;
b) Presidir el sorteo y entorilamiento, resolviendo cualquier controversia que se presente, aplicando este reglamento, así como los usos y costumbres que rigen en la actualidad en materia taurina en el centro del país;
c) Estar en la plaza con una hora antes del festejo y dar las órdenes necesarias para el cumplimiento del programa anunciado;
d) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan este reglamento, haciendo las consignaciones respectivas;
e) Tendrá a su disposición a personal de seguridad pública, protección civil e inspección municipal designados al servicio de inspección, seguridad y vigilancia del lugar donde se realice el evento;
f) Suspender el evento por causa de fuerza mayor; y
g) Ordenar que se haga saber a los espectadores, llegado el caso de las alteraciones que hubiere sufrido el programa anunciado.

Queda a facultad de la autoridad municipal, determinar las infracciones al presente ordenamiento, así como determinar las sanciones que incumplan con el presente reglamento o contra cualquier reglamento o ley aplicable.

Artículo 71. En caso de que el lugar donde se desarrolle el festejo taurino cuente con callejón de servicio, el municipio nombrara a un Inspector Autoridad, quien tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Cuidar del orden en el callejón en caso de que exista;
b) Cuidar el orden en el patio de cuadrilla antes y después del espectáculo, y;
c) Recibir y hacer que se cumplan las órdenes e indicaciones del Juez de la Plaza durante el desarrollo de los eventos taurinos y notificarle cualquier incidencia que surja en el transcurso del festejo.

Artículo 72. La autoridad municipal estará facultada para emitir la revocación de manera fundada, en cualquier momento cuando se percate que en la organización de los espectáculos públicos se incumplan las disposiciones reglamentarias o se afecte el orden público.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 73. El jefe del servicio médico de la plaza o el responsable médico, será contratado por el organizador, independientemente, de la normativa señalada por el área de la administración municipal, y tendrá las siguientes funciones, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Dará parte inmediatamente como sea posible al Juez de Plaza de las lesiones que sufra durante el festejo cualquier participante de la lidia o cualquier profesional que se encuentre en el ruedo o callejón o espectadores, extendiendo el certificado médico sin perjuicio de dar aviso correspondiente a otras autoridades; y

II. En caso de lidiadores lesionados, será el único facultado para determinar si pueden o no continuar con la lidia.

Artículo 74. Queda estrictamente prohibido el acceso a la enfermería o ambulancia de emergencias a cualquier persona no autorizada por el jefe de los servicios médicos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DEL SERVICIO MÉDICO VETERINARIO

Artículo 75 El jefe del servicio médico veterinario de la plaza, será contratado por el organizador, independientemente, de la normativa señalada por el área de la administración municipal, y tendrá las siguientes funciones, de manera enunciativa mas no limitativa:

Desempeña un papel fundamental como autoridad sanitaria y técnica, encargado de velar por el bienestar animal, la pureza del espectáculo y la sanidad pública. Sus obligaciones están reguladas por la normativa municipal y estatal, y se dividen en tres fases principales:

1. Antes del festejo (Reconocimientos sanitarios) Inspeccionar minuciosamente las reses al llegar a los corrales para asegurar que están sanas y aptas para la lidia.

Reconocimiento físico (pesaje): Verificar que los toros cumplen con los requisitos de edad, peso y trapío (presencia) exigidos para el presente reglamento.
Aprobación de la corrida: Determinar qué toros son aptos y cuáles deben ser rechazados y devueltos a la ganadería.
Control de caballos: Supervisar el estado de los caballos de picar.

2. Durante el festejo (Lidia): Vigilancia: Observar la lidia desde el burladero del callejón para evaluar el comportamiento y estado físico del toro.
Determinación de aptitud: Decidir sobre la devolución de toros al corral si sufren invalidez, patologías o falta de casta manifiesta.
Asesoramiento: Colaborar con el Juez de la plaza, ofreciendo criterio técnico sobre la evolución del animal.
3. Después del festejo: Inspección *Post mortem*: Analizar las vísceras y la carne de los toros sacrificados para garantizar la seguridad alimentaria (salud pública).
Detección de patologías: Identificar enfermedades concretas que puedan haber pasado desapercibidas en el reconocimiento previo.
Gestión de muestras: Realizar tomas de muestras para análisis si se sospecha de manipulación (como el afeitado – perdida de integridad de los pitones) o enfermedades de reporte obligatorio conforme a las Normas Oficiales Mexicanas de salud.

Los veterinarios garantizan que el toro de lidia cumpla con los estándares de integridad física y sanitaria antes, durante y después de su actuación en el ruedo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DEL PÚBLICO ASISTENTE.

Artículo 76. Queda prohibido a los espectadores ofender de palabra o realizar cualquier acto que vulnere la seguridad de la autoridad, los lidiadores, los profesionales del medio o al público en general, así como saltar al ruedo a pretender torear una res de lidia sin permiso ni vestimenta adecuada.

En caso contrario podrán ser expulsados del evento sin derecho a reclamar el reembolso del costo de entrada al evento.

Artículo 77. Queda prohibido a los espectadores ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades. Será responsabilidad de la autoridad y el organizador velar por el cumplimiento en materia de protección civil; queda prohibida la venta de productos al público durante la lidia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DE LAS SANCIONES.

Artículo 78. Las infracciones al presente reglamento darán lugar a cualquier de las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública o privada;
II. Multa;
III. Arresto hasta por 36 horas; y
IV. Las demás que consideré aplicables la autoridad municipal competente.

Artículo 79. La imposición de las sanciones queda a cargo del Juez de Plaza, tratándose de infracciones cometidas durante la celebración de un festejo taurino. En los demás casos, será calificada y cuantificada por la autoridad municipal, siendo esta la Secretaría de Gobierno en coordinación con el juzgado cívico correspondiente.

Artículo 80. En los casos de reincidencia por la comisión de infracciones, y de acuerdo con la interpretación que se realice de las mismas, se podrá imponer hasta 3500 UMAS por el área previamente autorizada para tal efecto.

Artículo 81. Tratándose de multas, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Las multas al organizador, serán de 20 Unidades de Medidas de Actualización UMA) vigentes a 500 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes;
II. Las multas a los matadores, serán de 11 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes a 500 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes; y
III. Las multas a las cuadrillas, así como a los empleados de la plaza, serán de 10 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes a 500 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes;

Las multas a los espectadores serán impuestas por el Secretario de Gobierno Municipal a través del Juez Cívico en turno.

En caso de que el infractor haga una manifestación antitaurina violenta alterando el orden, la multa será de 150 a 800 Unidades de Medidas de Actualización (UMA).

Artículo 82. El arresto, por autoridad competente, es decir, policía municipal, procederá en los siguientes casos:

I. Cuando la infracción sea evidente;
II. En los casos de reincidencia;
III. En los casos manifiestos de desacato, violencia a los actuantes o al público y/o desobediencia a la autoridad;
IV. Cuando se niegue a pagar la multa; y
V. Cuando se trate de un infractor que haga una manifestación antitaurina agresiva, violenta y reiterada.

Artículo 83. A los lidiadores o personal de cuadrillas que ofendan a la autoridad, a los espectadores o bien, cuando su actuación cause escándalo grave, se les aplicará, a criterio del Juez de Plaza, las sanciones que establece este capítulo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.
COMPLEMENTARIOS.

Artículo 84. En todo festejo taurino los lidiadores y actuantes vestirán de acuerdo con la usanza de cada evento; en ningún caso se podrá torear de “civil” en un espectáculo público.

Artículo 85. Los matadores de alternativa actuarán en riguroso orden de antigüedad en los términos que siguen: La antigüedad de los matadores será de la fecha de su alternativa; la antigüedad de los novilleros se computará desde la fecha de su presentación en novilladas con picadores. Este orden podrá modificarse previo acuerdo con la autoridad y en común acuerdo de los actuantes, siempre en beneficio y para mejorar las condiciones del espectáculo. El matador más antiguo es el director de lidia.

Artículo 86. Si durante la lidia alguno de los alternantes por cualquier causa no puede continuar en ella, el más antiguo de los que resten la lidiará y le dará muerte, correspondiendo a los diestros restantes por orden de antigüedad, la lidia y muerte de otra u otras reses del o de los diestros impedidos.

Artículo 87. Todos los lidiadores deberán acatar inmediatamente los avisos y órdenes del Juez de Plaza.

Artículo 88. Cualquier espontáneo que salte al ruedo será suspendido por un plazo mínimo de un año, tiempo en el que no podrá actuar en ninguna plaza del Municipio si fuera matador de toros o novillero, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 89. A ninguna persona le será permitido sacar el estoque, ahondarlo, herir o molestar al toro desde un burladero.

Artículo 90. Previo permiso del Juez de Plaza podrá obsequiarse una o más toros. Si éstas llenan los requisitos de este Reglamento, jugándose al final de la lidia ordinaria y respetando en su lidia los artículos respectivos del mismo, en el orden en que fuera ofrecido el obsequio, una vez anunciado, contrae las responsabilidades de este reglamento. Los regalos deberán de ser anunciados antes de iniciar la faena de muleta del último toro de la lidia ordinaria, salvo el último espada que podrá anunciarlo antes de tirarse a matar.

Artículo 91. El Juez de Plaza para decidir sobre la suspensión de una corrida por cualquier situación climatológica o que amenace la seguridad de los actuantes y asistentes, deberá oír la opinión del matador más antiguo, quien a su vez consultará el caso con sus alternantes. Si los lidiadores no se ponen de acuerdo, será el matador más antiguo quien resuelva lo conducente.

Artículo 92. Cuando en una plaza de toros se anuncie un festejo en el que deba participar un solo matador, será obligatorio que figuren dos sobresalientes. En caso de tratarse de corrida de toros, uno de ellos deberá ser matador de alternativa.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Se ordena su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", surtiendo efectos el presente reglamento a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal antes mencionada.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a las áreas que integran la administración pública municipal.

Artículo Tercero. Se deberán de realizarse las adecuaciones necesarias a las Leyes y Reglamentos que permitan la aplicación del presente reglamento.

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO
Rúbrica

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. A LOS 27 –VEINTISIETE- DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026 –DOS MIL VEINTISEIS-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. ----------

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 20 (veinte) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y

los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **05 de agosto de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL** de fecha 04 de agosto de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 07 de agosto de 2025.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto del **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."***

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 25 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **20 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL** contaba con **28 (veintiocho) años, 11 (once) meses y 05 (cinco) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL** ostenta el cargo de Albañil adscrito al Departamento de Servicios y Obra Delegacional de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de la Secretaría de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **26 de febrero al 02 de marzo de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial del **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$8,264.70** (Ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$1,128.43** (Mil ciento veintiocho pesos 43/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$9,393.13 (Nueve mil trescientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Albañil adscrito al Departamento de Servicios y Obra Delegacional de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de la Secretaría de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $9,393.13 (Nueve mil trescientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 25 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al **C. JOSÉ DOLORES MATA RANGEL,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar

sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **19 de agosto de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **20 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ** contaba con **28 (veintiocho) años, 01 (un) mes y 20 (veinte) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ** ostenta el cargo de Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información, adscrito al Departamento de Tecnologías de la Información de la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría de Innovación y Tecnología del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **26 de febrero al 02 de marzo de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial del **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, sin que perciba monto alguno por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, es por la cantidad de **$36,375.45 (Treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información, adscrito al Departamento de Tecnologías de la Información de la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría de Innovación y Tecnología del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $36,375.45 (Treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, sin que perciba monto alguno por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. MIGUEL ÁNGEL FRANCO NÚÑEZ,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y

los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de septiembre de 2025**, se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, escrito que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en la misma fecha.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

14. Que toda vez que la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **20 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor de la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO** contaba con **27 (veintisiete) años, 11 (once) meses y 27 (veintisiete) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO** ostenta el cargo de Auxiliar de Licencias de Funcionamiento, adscrita al Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Dirección de Impulso Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **26 de febrero al 02 de marzo de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el promedio salarial de la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$10,902.47** (Diez mil novecientos dos pesos 47/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$1,333.97** (Mil trescientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$12,236.44 (Doce mil doscientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa, a Jubilada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar de Licencias de Funcionamiento, adscrita al Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Dirección de Impulso Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $12,236.44 (Doce mil doscientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilada del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la **C. MARÍA ALICIA FLORES LUGO,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar

sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **15 de septiembre de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

14. Que toda vez que la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **20 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor de la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ** contaba con **28 (veintiocho) años y 02 (dos) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ** ostenta el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Giras y Eventos de la Secretaría Particular del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **26 de febrero al 02 de marzo de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el promedio salarial de la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$17,277.60** (Diecisiete mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$1,919.73** (Mil novecientos diecinueve pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,197.33 (Diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 33/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa, a Jubilada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN A LA C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Giras y Eventos de la Secretaría Particular del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $19,197.33 (Diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 33/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilada del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. MARISA ORTIZ RAMÍREZ,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 4 fracciones I, IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y

los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **06 de noviembre de 2023** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS**, por medio del cual **solicitó** se diera inicio al trámite de **Jubilación**, solicitud que fue rechazada mediante oficio **DRH/DRL/3508/2023**, por lo que ante dicha negativa el ex trabajador promovió juicio de amparo número **168/2024-VIII**, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso, para efectos siguientes: *"1. La autoridad responsable deje insubsistente la determinación reclamada; 2. Dicte otra en la que, con libertad de decisión y atendiendo a sus facultades, resuelva lo relativo a la solicitud de jubilación que le fue planteada por la parte quejosa, pudiendo resolverá en el mismo sentido que la anterior o en uno diverso, con la única limitante de fundar y motivar la misma."* (sic), la cual fue recurrida por esta autoridad y confirmada por el Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito.

13. Por lo que, en cumplimiento a la sentencia de amparo, la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro emitió el oficio **DRH/DRL/2436/2025**, a través del cual dejó sin efectos el oficio DRH/DRL/3508/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, asimismo, determinó procedente la solicitud de jubilación del **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS**, para lo cual indicó necesario integrar los documentos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de jubilación solicitado.

14. Que conforme a lo establecido en el oficio **DRH/DRL/2436/2025**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **15 de diciembre de 2025** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS**, por medio del cual solicitó se diera inicio al trámite de **Jubilación,** y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

16. Que toda vez que el **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 14 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

17. Que, en virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **20 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro a favor del **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS.**

18. Que al momento de baja como trabajador de este Municipio de Querétaro, el C. **FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS** contaba con **27 (veintisiete) años, 07 (siete) meses y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **si** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha de baja de conformidad con lo establecido en el Convenio de terminación de la relación laboral de fecha 30 de octubre de 2023, el **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS** ostentó el cargo de Jefe de Departamento de Inspección en Comercio, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos del Municipio de Querétaro y fue hasta el 30 de octubre de 2023, fecha en que se dio por terminada la relación laboral.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **26 de febrero al 02 de marzo de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

21. Que el promedio salarial del **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$26,928.00** (Veintiséis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$2,992.00** (Dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$29,920.00 (Veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

22. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de alta por Jubilación.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede

JUBILACIÓN al **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS,** quien al 30 de octubre de 2023, desempeñó el cargo de Jefe de Departamento de Inspección en Comercio, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $29,920.00 (Veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS**, una vez que se realice su alta como Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al **C. FLAVIO MIGUEL MORALES GRANADOS,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de su alta como jubilado se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar

sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **20 de octubre de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **20 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA** contaba con **27 (veintisiete) años, 10 (diez) meses y 06 (seis) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA** ostenta el cargo de Enlace Operativo, adscrito a la Dirección de Sistemas de Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **26 de febrero al 02 de marzo de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial del **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$32,228.70** (Treinta y dos mil doscientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$716.19** (Setecientos dieciséis pesos 19/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$32,944.89 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Enlace Operativo, adscrito a la Dirección de Sistemas de Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $32,944.89 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al **C. MAURICIO MARTÍNEZ LEDESMA,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la donación a favor del Municipio de Querétaro del predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 23 354 004, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui** el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCION XII Y XXIII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, 38 FRACCIÓN II Y VIII, 93 AL 101, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II, 34 Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. El artículo 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101, lo relativo a los bienes municipales y la manera en que éstos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

4. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.

5. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el Apoderado Legal de la sociedad denominada “Inmobiliaria Martínez Rosas” S.A. de C.V. solicita que el H. Ayuntamiento apruebe la donación del predio urbano ubicado en el lote 48, manzana 54, del Fraccionamiento Real de Juriquilla, a favor del Municipio de Querétaro, con superficie de 168.75 metros cuadrados con el objeto de incorporarla a la estructura vial municipal que conforma la calle “Paseo del Cantil”; solicitud que se radicó en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento en el expediente **076/DAI/2022**.

6. Se acredita la constitución de la sociedad “Inmobiliaria Martínez Rosas” S.A. de C.V, la personalidad de su apoderado legal y la propiedad del predio en estudio a través de los siguientes instrumentos:

6.1 Mediante escritura pública número 5,211, de fecha 16 de febrero de 1989, pasada ante la fe de la licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Pública número 197, de la Ciudad de México, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 116713, con fecha 22 de junio de 1989, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Inmobiliaria Martínez Rosas” S.A. de C.V.

6.2 Mediante escritura pública número 50,515, de fecha 01 de junio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público titular de la Notaría Número 32, de la Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la personalidad del promovente.

6.3 Mediante la escritura pública número 17,979 de fecha 30 de septiembre de 1989, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público titular de la Notaría Número 5, de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 296293 con fecha 29 de julio de 1991, en la que se hace constar la propiedad del lote 48, Manzana 54, del Fraccionamiento Real de Juriquilla.

7. Mediante oficio SEDESO/DDU/COU/0918/2022, la Secretaría de Desarrollo Sustentable manifiesta que resulta procedente la donación del predio identificado como lote 48, de la manzana 54, en el Fraccionamiento Real de Juriquilla con una superficie de 168.75 metros cuadrados, a efecto de que forme parte de la vía pública que conforma la calle “Paseo del Cantil”.

8. Mediante oficio DAPSI/441/2023, la Secretaría de Administración considera viable aceptar la donación del predio identificado como lote 48, de la manzana 54, en el Fraccionamiento Real de Juriquilla con una superficie de 168.75 metros cuadrados, con la finalidad de que pueda ser incorporada a la calle “Paseo del Cantil.”

9. Mediante oficio DNO/55/2025, la Secretaría de Obras Públicas Municipales manifiesta que no tiene inconveniente en aceptar la donación del predio identificado como lote 48, de la manzana 54, en el Fraccionamiento Real de Juriquilla con una superficie de 168.75 metros cuadrados, con el propósito de integrarla como extensión de la vialidad municipal perteneciente a la calle “Paseo del Cantil”.

10. Derivado de lo anterior, mediante el oficio SAY/DAI/022/2025, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad la emisión de las consideraciones correspondientes a la petición en comento, misma que a través del oficio SEMOV/DPM/0354/2025, emitido por la Secretaría de Movilidad, manifiesta que es viable recibir la donación de la superficie de 168.75 metros cuadrados, ubicada en el lote 48, Manzana 54 del Fraccionamiento Real de Juriquilla con la finalidad de incorporarla a la estructura vial municipal como continuación de la calle “Paseo del Cantil”.

11. En este sentido, el Apoderado legal de la persona moral “Inmobiliaria Martínez Rosas” S.A. de C.V. exhibe en original el Avalúo Hacendario emitido por el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, con cédula profesional 12077486, Registro del Estado de Querétaro número 73, en donde determina el valor comercial del inmueble objeto de la presente donación a favor del Municipio de Querétaro en $1,140.000.00 (Un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) como referencia de la superficie de 168.75 metros cuadrados.

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud referida en el **considerando 5** del presente Acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***“…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”,*** así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/2728/2025**, de fecha **03 de diciembre de 2025**, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> *“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*
>
> ***II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.-** Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos…”*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología contempladas en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, **considera viable la donación de la superficie de 168.75 metros cuadrados a favor del Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de incorporarla a la estructura vial municipal como continuación de la calle “Paseo del Cantil”** conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como a la solicitud relacionada en el **considerando 5**, de este instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada, así como el análisis y estudio de la solicitud, se considera viable la donación de la superficie de 168.75 metros cuadrados a favor del Municipio de Querétaro, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, someten a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2025, en el Punto 4, Apartado III, inciso 6, del Orden del Día por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la donación a favor del Municipio de Querétaro del predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 23 354 004, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. Se instruye a la sociedad denominada **"**Inmobiliaria Martínez Rosas", S.A. de C.V. a hacer la entrega del inmueble objeto del presente Acuerdo al corriente en el pago del impuesto predial, libre de gravamen y de cualquier afectación que tuviera, exhibiendo las constancias correspondientes, en caso de no cumplir con el presente será motivo de revocación sin que medie procedimiento alguno.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Catastro, para que en caso de ser necesario, realice todos los trabajos técnicos correspondientes, entiéndase deslinde catastral, levantamiento topográfico, subdivisiones, fusiones y/o cualquier otro que sea necesario, siendo el resultado de los trabajos técnicos los que deberán tenerse por válidos para determinar la superficie del lote a transmitir, los cuales correrán a costa de la sociedad denominada "Inmobiliaria Martínez Rosas", S.A. de C.V.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con "Inmobiliaria Martínez Rosas" S.A. de C.V., lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización del objeto del presente Acuerdo, hasta culminar el proceso de escrituración correspondiente derivado de la presente autorización, con la transmisión de la propiedad y su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el entendido que todos los gastos, derechos, impuestos y aprovechamientos serán a cargo de la sociedad denominada "Inmobiliaria Martínez Rosas", S.A. de C.V. y deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de alta en el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro el lote objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que se patrimonialice, así como llevar el control y registro actualizado de los bienes municipales.

SEXTO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de sus competencias a realizar cualquier tipo de trámite y acto jurídico que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como a verificar el cumplimiento y seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La persona moral denominada "Inmobiliaria Martínez Rosas", S.A. de C.V., cuenta con un plazo de 12 meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para concluir con la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral de Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la sociedad solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral “Inmobiliaria Martínez Rosas” S.A. de C.V. a través de su apoderado legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JOAQUÍN

San Joaquín, Qro., a 24 de marzo de 2026

Lic. Diego Alonso Martínez Camacho, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, 49, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, emite el presente dictamen bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fijar las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constituciones, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado y las correspondientes de los municipios.

5. Que en el otorgamiento de las pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores con base en el tiempo acumulado durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en las cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8 establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se recibe **escrito de fecha 2 de marzo de 2026**, en la Oficina de Oficialía Mayor del Municipio de San Joaquín, Querétaro, mediante el cual la **C. LUZ ELENA FLORES RAMIREZ,** solicitó la intervención de esta Oficialía Mayor a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo a la información se desprende de las constancias y del Registro de Antigüedad laboral que la **C. LUZ ELENA FLORES RAMIREZ**, cuenta con **29** años, **6** meses y **1** día de servicio, siendo el último cargo desempeñado el de **Secretaria,** adscrita a la **Coordinación de Desarrollo Agropecuario, de este Municipio,** percibiendo un sueldo mensual de **$9,588.16 (Nueve Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos 16/100 m.n.),** más la cantidad de **$268.09 (Doscientos Sesenta y Ocho pesos 09/100 m.n.)** por quinquenios**,** lo que hace un total de **$9,856.25 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis pesos 25/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reúne los requisitos para obtener el derecho a la **JUBILACIÓN,** por lo que de acuerdo al cálculo realizado de los últimos 60 meses, le corresponden **$8,543.82 (Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Tres pesos 82/100 m.n.)** más la cantidad de **$238.89 (Doscientos Treinta y Ocho pesos 89/100 M.N.)** por quinquenios, lo que hace un total de **$8,782.71 (Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos pesos 71/100 M.N.)** por concepto de salario mensualmente.

14. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece: Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación. (Adición P. O. No. 25, 18-V-12)

15. Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: “Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley”, el trabajador cumple con el tiempo laborado para otorgarle el derecho a la jubilación.

16. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 12 de marzo de 2026 a las 15:30 hrs., se realizó la publicación en el portal www.sanjoaquin.gob.mx del proyecto de dictamen donde se le concede la Jubilación a la C. Luz Elena Flores Ramírez, donde no se recibió ninguna observación al respecto.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LUZ ELENA FLORES RAMÍREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 127, 133, 135, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. LUZ ELENA FLORES RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 párrafo primero, 130, 132 bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. LUZ ELENA FLORES RAMÍREZ,** quien se venía desempeñando en el puesto de **SECRETARIA,** adscrito a la **Coordinación de Desarrollo Agropecuario, de este Municipio,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,782.71 (Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos pesos 71/100 M.N.)** mensuales, concepto integrado por la suma de su salario promedio de los últimos 5 años de servicio y quinquenio.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ ELENA FLORES RAMÍREZ**, de manera mensual dividido en dos quincenas, a partir de su baja como trabajador del Municipio de San Joaquín, Qro., y su correspondiente alta a la nómina de jubilados del mismo.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO ALONSO MARTÍNEZ CAMACHO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN

Acuerdo Modificatorio de Dictamen Definitivo de Pensión por Vejez Folio No. MTQ/SA/DJP/010/2026
Tequisquiapan, Querétaro, a 27 de marzo de 2026

ACUERDO MODIFICATORIO DE DICTAMEN DEFINITIVO

La Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 130 y 132 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas en el Capítulo Cuarto artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA- Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **"La Sombra de Arteaga"**, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA- Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a dicha ley y demás normativa aplicable.

TERCERA- Que en términos de los artículos 128 y 132 Bis fracción III de la citada Ley, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate, se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

CUARTA- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse en el expediente de jubilación correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

QUINTA- En fecha 20 de marzo del 2026, fue publicado en el ejemplar número 24 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de su página número 14052 a la página 14054, en el Dictamen Definitivo de Pensión por Vejez del C. Raymundo Calixto Soria. Corrió el trámite respectivo y dicho dictamen fue publicado en la página del municipio del día 06 al día 11 del mes de febrero de 2026. Solo que se invirtieron los apellidos del solicitante por lo que lo correcto es RAYMUNDO SORIA CALIXTO y no Calixto Soria como se había plasmado, lo que se pasa a corregir con el presente acuerdo modificatorio.

SEXTA- Que el Licenciado Francisco González Garrigós, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan y Licenciado Horacio Ángeles Romero, Director de Recursos Humanos de la referida Secretaría, cuentan con las facultades para emitir el presente Dictamen Definitivo, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO** de fecha **11 de noviembre de 2025** solicitó formalmente el inicio de su trámite de **PENSIÓN POR VEJEZ**. Dicha solicitud se remitió al Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, cuya Dirección de Recursos Humanos emitió el expediente correspondiente para dar continuidad al trámite de otorgamiento de Pensión por Vejez el 30 de enero de 2026. Por lo que en fecha 04 de febrero de 2026 la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por el **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO**.

OCTAVA- Se advierte que el **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO** laboró en:

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	30/AGOSTO/2010	27/ENERO/2026	15	04	28
		ANTIGÜEDAD TOTAL	15	04	28

NOVENA- De acuerdo a la constancia de antigüedad y de ingresos emitida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de 15 (quince) años, 04 (cuatro) meses y 28 (veintiocho) días.

DECIMA- Al igual, del acta de nacimiento número 11, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Querétaro, se desprende que el solicitante cuenta con 73 (setenta y tres) años y 21 (veintiún) días de edad, por lo que satisface el requisito de edad del artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DECIMA PRIMERA- Que el **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de AUXILIAR DE OBRAS adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de $9,582.47 (Nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 47/100 Moneda Nacional), más la cantidad de $4,725.60 (Cuatro mil setecientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional) por concepto de quinquenio, lo que da un total de $14,308.07 (Catorce mil trescientos ocho pesos 07/100 Moneda Nacional) por concepto de salario, en forma mensual.

DECIMA SEGUNDA- Que al artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que tienen derecho a la pensión por vejez todos los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios, asimismo, el tercer párrafo del artículo 126 de la Ley en mención, establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones, en virtud de lo anterior, corresponde aplicar lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en fecha 19 de junio de 2023, la cual establece “que la pensión por vejez se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 15 años de servicio efectivo laborado y por lo menos 60 años de edad”, de acuerdo a los porcentajes señalados en la tabla incluida en la misma cláusula, y para el presente caso correspondería el 63%, por haber acumulado el **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO**, 15 años, 04 meses y 28 días de servicio y por haber cumplido 73 años y 21 días de edad.

DECIMA TERCERA- El artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona que “el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes” correspondientes, asimismo, la Cláusula Quinta del Convenio Laboral suscrito en fecha 10 de mayo de 2024, por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., establece “que para efectos de jubilación y pensión por edad, el monto de los quinquenios que recibe cada trabajador como parte de su pensión no se promedie, y se le aplique el pago del 100% del último quinquenio recibido como trabajador”.

Sueldo mensual promedio	$ 6,815.68	63%	$ 4,293.87
Quinquenio mensual	$ 4,725.60	100%	$ 4,725.60
		Total	**$ 9,019.47**

DECIMA CUARTA- Derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 139, 140, 142 y 143 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 63% (sesenta y tres por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de $9,019.47 (nueve mil diecinueve pesos 47/100 Moneda Nacional), sin embargo, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “la pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión”, motivo por el cual, el importe a recibir como pensión de forma mensual será de **$9,582.47** (nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.), monto equivalente a un salario mínimo mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE MODIFICA PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO

RESULTANDO:

Artículo Primero- Se determina corregir a través del presente acuerdo modificatorio los apellidos del solicitante, para quedar como RAYMUNDO SORIA CALIXTO y no como se había establecido de Raymundo Calixto Soria en el ejemplar número 24 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de su página número 14052 a la página 14054, el Dictamen Definitivo de Pensión por Vejez de Raymundo Calixto Soria, siendo lo correcto, como ya se ha mencionado el de RAYMUNDO SORIA CALIXTO.

Artículo Segundo. El proyecto de dictamen fue publicado en la página oficial de internet del municipio: http://tequisquiapan.gob.mx, durante 5 días naturales que abarcan del día 06 al día 11 del mes de febrero de 2026, habiendo transcurrido el plazo sin que se presentaran observaciones, se da por aceptada su versión original. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública, se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO**, quien desempeñó como ultimó cargo el de AUXILIAR DE OBRAS adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de Tequisquiapan, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,582.47 (nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, monto equivalente a un salario mínimo mensual, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Cuarto. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al **C. RAYMUNDO SORIA CALIXTO** a partir del día siguiente a aquél en que cause baja en el servicio como trabajador del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. De acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que se ha resuelto de manera favorable el otorgamiento de pensión por vejez, se ordena la publicación del dictamen definitivo correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a efecto de notificar al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente dictamen, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III Y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador.

Tequisquiapan, Qro., a 27 (veintisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

A T E N T A M E N T E
"Prosperidad para Todos"

Lic. Francisco González Garrigós
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN

Dictamen Definitivo de Jubilación Folio No. MTQ/SA/DJP/011/2026
Tequisquiapan, Querétaro, a 27 de febrero de 2026

DICTAMEN DEFINITIVO

La Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 130 y 132 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas en el Capítulo Cuarto artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA- Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **"La Sombra de Arteaga"**, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA- Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a dicha ley y demás normativa aplicable.

TERCERA- Que en términos de los artículos 128 y 132 Bis fracción III de la citada Ley, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate, se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

CUARTA- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse en el expediente de jubilación correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

QUINTA- Que el Licenciado Francisco González Garrigós, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan y Licenciado Horacio Ángeles Romero, Director de Recursos Humanos de la referida Secretaría, cuentan con las facultades para emitir el presente Dictamen Definitivo, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEXTA- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO** de fecha 03 de octubre de 2025 solicitó formalmente el inicio de su trámite de JUBILACIÓN. Dicha solicitud se remitió al Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, cuya Dirección de Recursos Humanos emitió el expediente correspondiente para dar continuidad al trámite de otorgamiento de Jubilación el 27 de enero de 2026. Por lo que en fecha 17 de febrero de 2026 la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO**.

SEPTIMA- Se advierte que la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO** laboró en:

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	04/DICIEMBRE/2000	27/ENERO/2026	25	01	23
		SUMA	25	01	23
		ANTIGÜEDAD TOTAL	25	01	23

OCTAVA- De acuerdo a la constancia de antigüedad y de ingresos emitida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro., valida dicha información. Por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de 25 (veinticinco) años, 01 (un) meses y 23 (veintitrés) días.

NOVENA- Que la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de POLICÍA adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo mensual de $20,485.04 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional), más la cantidad de $5,733.50 (cinco mil setecientos treinta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional) por concepto de quinquenio, lo que da un total de $26,218.54 (veintiséis mil doscientos dieciocho pesos 54/100 Moneda Nacional) por concepto de salario, en forma mensual.

DECIMA- Que al artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, no obstante, el artículo 41 bis, Fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala que la jubilación es una causa para la conclusión del servicio, por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años y en el caso que nos ocupa, la trabajadora citada a la fecha estará cumpliendo 25 veinticinco años, 01 un meses y 23 veintitrés días, lo que se traduce en **25 años efectivos** de trabajo, por lo que a su solicitud se le aplicará de acuerdo al artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, debiéndose incluir también los quinquenios, de acuerdo al Artículo 138 de la misma Ley.

DECIMA PRIMERA- Que en fecha del 06 de febrero de 2026, mediante el oficio SSPTMTX/054/2026, el Lic. Javier Cortés Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, convalidó a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan que la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO** cumple con un tiempo de servicio activo de más de 25 años.

Sueldo mensual promedio	$15,964.95
Quinquenio mensual promedio	$ 4,261.90
Total	$20,226.85

DECIMA SEGUNDA- Derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, incluyéndose también los quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de $20,226.85 (veinte mil doscientos veintiséis pesos 85/100 Moneda Nacional) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 párrafo uno de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DE LA C. JOSEFINA TREJO OCAMPO

Artículo Primero. El proyecto de dictamen fue publicado en la página oficial de internet del municipio: http://tequisquiapan.gob.mx, durante 5 días naturales que abarcan del día 19 al día 24 del mes de febrero de 2026, habiendo transcurrido el plazo sin que se presentaran observaciones, se da por aceptada su versión original. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública, se concede la **JUBILACIÓN** a la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO**, quien desempeñó como ultimó cargo el de POLICÍA adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,226.85 (veinte mil doscientos veintiséis pesos 85/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda de la suma del sueldo, incluyendo los quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la **C. JOSEFINA TREJO OCAMPO** a partir del día siguiente a aquél en que cause baja en el servicio como trabajadora del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. De acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que se ha resuelto de manera favorable el otorgamiento por jubilación, se ordena la publicación del dictamen definitivo correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a efecto de notificar al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente dictamen, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III Y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador.

Tequisquiapan, Qro., a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

A T E N T A M E N T E
“Prosperidad para Todos”

Lic. Francisco González Garrigós
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 559/2025
POBLADO: PALO ALTO
MUNICIPIO: EL MARQUÉS
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

CC. SEBASTIÁN BURGOS ORENDAY, HELENA RINBÓN GARZA Y MA. GUADALUPE MARTÍNEZ PÉREZ.
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, **se emplaza** en el expediente **559/2025**, dada la demanda presentada por Santiago Nieto Pérez, en la que demanda a Juan Pablo Colmenero Alonso y otros el despojo de la parcela 99 Z-4 P1/2 del ejido Palo Alto, municipio de El Marqués, Querétaro, entre otras prestaciones; debiendo acudir a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ubicado en calle 5 de Mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro; en la que deberán dar contestación a la demanda, ofrecer y presentar pruebas, las cuales serán desahogadas en dicha diligencia, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de ser omisos se procederá en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo de la Ley Agraria, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal las copias de traslado del escrito inicial y sus anexos.

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO 42 QUERÉTARO, QRO.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 149/2023
POBLADO: SANTA MARÍA TICOMAN
MUNICIPIO: EL MARQUÉS
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

IMMOPRETT, QUERÉTARO S.A DE C.V.,.
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, **se emplaza** en el expediente **149/2023**, dada la demanda presentada por Apolonio Rodríguez Carrillo, en la que demanda a la persona moral **IMMOPRETT, QUERÉTARO S.A DE C.V.**, al ejido Santa María Ticomán, municipio de El Marques, Querétaro por conducto de los integrantes del comisariado ejidal y otros; debiendo acudir a las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ubicado en calle 5 de Mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro; en la que deberá dar contestación a la demanda, ofrecer y presentar pruebas, las cuales serán desahogadas en dicha diligencia, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de ser omiso se procederá en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo de la Ley Agraria, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal las copias de traslado del escrito inicial y sus anexos.

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segunda Convocatoria: LPNE-005/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25, 27 BIS y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal, en la modalidad de contrato de suministro con montos mínimos y máximos para la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y SERVICIO DE INSTALACIÓN 2026"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-005/2026 Segunda Convocatoria

PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CALIDAD
1	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LLANTA PARA CUATRIMOTO, AT24X10-12 FORERUNER	SERVICIO	1	CONFORME AL ANEXO TÉCNICO
2	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LLANTA R15 MEDIDA 180/65R16 81H MICHELIN COMANDER PARA MOTOCICLETA	SERVICIO	1	
3	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LLANTA R16 MEDIDA 235/65R16 121/119R CARGO MARATHON GOODYEAR INDICE DE VEL.R, RANGO DE CARGA 121	SERVICIO	1	
4	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LLANTA R16 MEDIDA 255/70 R16 MODELO DESTINATION 109S 7.5 10.3 431 PARA CARRETERA BRIDGESTONE	SERVICIO	1	
5	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LLANTA R16 MEDIDA 265/75 R16 MODELO ALL-TERRAIN T/A KO2 123/120R 267 EN 7.5 11.91 408 1150@80 FIRESTONE	SERVICIO	1	

Esta licitación cuenta con más de 15 partidas, por lo que se establecen las que representan la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
55 UMA ($117.31) lo que corresponde a $6,452.05 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	05/03/2026 hasta las 14:00 horas	04/03/2026 Antes de las 14:00 horas	06/03/2026 11:00 horas	11/03/2026 10:30 horas	18/03/2026 09:00 horas	19/03/2026 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **jgarciaag@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1681, con el Licdo. Jonathan Pedro García Aguado.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio indebido de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 02 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSE CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

4

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-ODC-001/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para el **"SERVICIO GENERAL PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO ACTÍVATE AQUÍ 2026"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-ODC-001/2026

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	SERVICIO GENERAL PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO ACTÍVATE AQUÍ 2026	SERVICIO	1	CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visitas a las Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica y Fallo
107 UMA ($117.31) lo que corresponde a $12,552.17 (Doce mil quinientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	09/03/2026 hasta las 08:30 horas	09/03/2026 y 10/03/2026 Conforme al calendario de visitas establecido en las Bases	11/03/2026 Antes de las 08:30 horas	12/03/2026 08:00 horas	17/03/2026 09:00 horas	23/03/2026 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **cbengoa@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1686, con la Licda. Claudia Bengoa Guerra.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, así como el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Tecnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las Proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 04 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-006/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal, para la contratación de **"SEGUROS AERONAVES 2026"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-006/2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CALIDAD
1	CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES PARA EL HELICÓPTERO EC 130 T2, MATRÍCULA XC-QEN DENOMINADO "EL CONSTITUYENTE"	SERVICIO	1	CONFORME AL ANEXO TÉCNICO
2	CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES PARA EL HELICÓPTERO AS 350 B3, MATRÍCULA XC-GEQ DENOMINADO "EL CONIN"	SERVICIO	1	
3	CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES PARA EL AVIÓN PIPER CHEYENNE II, MATRÍCULA XC-QET, DENOMINADO "EL JUNÍPERO "	SERVICIO	1	

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
55 UMA ($117.31) lo que corresponde a $6,452.05 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	12/03/2026 hasta las 15:30 horas	11/03/2026 Antes de las 12:00 horas	13/03/2026 08:00 horas	18/03/2026 11:00 horas	24/03/2026 09:30 horas	26/03/2026 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **lrodriguezc@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1652, con la Licda. Laura Rodríguez Contreras.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia de los servicios será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio indebido de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 09 DE MARZO DE 2026.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RÚBRICA.

1

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-007/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN, PLACAS METÁLICAS Y CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 2026"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-007/2026

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	Piezas	242,655	Conforme al anexo técnico
2	DISCAPACIDAD	Kit de placas y calcomanía vehicular	587	
3	AUTOMÓVIL ANTIGUO	Kit de placas y calcomanía vehicular	438	
4	AUTOMÓVIL PRIVADO	Kit de placas y calcomanía vehicular	95,894	
5	MOTOCICLETA PRIVADO	Piezas	32,716	

Esta Licitación cuenta con más de 10 partidas, por lo que se establecen las que representan la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
107 UMA ($117.31) lo que corresponde a $12,552.17 (Doce mil quinientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	13/03/2026 hasta las 10:30 horas	11/03/2026 Antes de las 12:00 horas	13/03/2026 11:30 horas	18/03/2026 12:00 horas	24/03/2026 09:30 horas	26/03/2026 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **odiaz@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1659, con el Licdo. Omar Díaz García .
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, así como el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio indebido de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 09 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-008/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal, para la contratación del **"SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS 2026"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-008/2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CALIDAD
1	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVO PARA LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS Y SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIO	1	CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

Costo de las bases	Fecha límite para pago de Bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
80 UMA ($117.31) lo que corresponde a $9,384.80 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	20/03/2026 hasta las 15:30 horas	19/03/2026 Antes de las 10:00 horas	23/03/2026 08:00 horas	27/03/2026 10:00 horas	06/04/2026 09:00 horas	08/04/2026 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **lrodriguezc@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de Bases, así como las Bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1652, con la Licda. Laura Rodríguez Contreras.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio indebido de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 17 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHAZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-009/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la contratación del **"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AQUÍ CONTIGO MUJERES"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-009/2026

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AQUÍ CONTIGO MUJERES	SERVICIO	1	CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
55 UMA ($117.31) lo que corresponde a $6,452.05 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 05/00 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	23/03/2026 hasta las 09:00 horas	19/03/2026 Antes de las 10:00 horas	23/03/2026 10:00 horas	27/03/2026 11:00 horas	06/04/2026 09:30 horas	08/04/2026 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **jgarciaag@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1681, con la Licdo. Jonathan Pedro García Aguado.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, si como el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las Proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 17 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSE CARRASCO CHAZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-ODC-001/2026 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la contratación del **"SERVICIO GENERAL PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO ACTÍVATE AQUÍ 2026"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-ODC-001/2026 SEGUNDA CONVOCATORIA

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	SERVICIO GENERAL PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO ACTÍVATE AQUÍ 2026	SERVICIO	1	CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visitas a las Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica y Fallo
107 UMA ($117.31) lo que corresponde a $12,552.17 (Doce mil quinientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	20/03/2026 hasta las 08:30 horas	20/03/2026 y 23/03/2026 Conforme al calendario de visitas establecido en las Bases	23/03/2026 Antes de las 15:00 horas	24/03/2026 10:00 horas	30/03/2026 10:00 horas	07/04/2026 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **cbengoa@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1686, con la Licda. Claudia Bengoa Guerra.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las Proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 18 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

1

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segunda Convocatoria: LPNE-007/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN, PLACAS METÁLICAS Y CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 2026"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-007/2026 Segunda Convocatoria

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	Piezas	242,655	Conforme al anexo técnico
2	DISCAPACIDAD	Kit de placas y calcomanía vehicular	587	
3	AUTOMÓVIL ANTIGUO	Kit de placas y calcomanía vehicular	438	
4	AUTOMÓVIL PRIVADO	Kit de placas y calcomanía vehicular	95,894	
5	MOTOCICLETA PRIVADO	Piezas	32,716	

Esta Licitación cuenta con más de 10 partidas, por lo que se establecen las que representan la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
107 UMA ($117.31) lo que corresponde a $12,552.17 (Doce mil quinientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	26/03/2026 hasta las 08:30 horas	24/03/2026 Antes de las 12:00 horas	26/03/2026 09:30 horas	30/03/2026 12:30 horas	07/04/2026 10:00 horas	09/04/2026 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **odiaz@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1659, con el Licdo. Omar Díaz García .
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, así como el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio indebido de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 20 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-010/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CLUBES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-010/2026

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CLUBES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUE INCLUYE:			
1	PAQUETE CON 18 (DIECIOCHO) ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA 50 CLUBES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. INCLUYE ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA.	Paquete	500	CONFORME AL ANEXO TÉCNICO
2	PAQUETE CON 22 (VEINTIDÓS) INSUMOS DE LIMPIEZA PARA 50 CLUBES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. INCLUYE ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA.	Paquete	500	
3	SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTERAL A PERSONAS ADULTAS MAYORES A TRAVÉS DE PLÁTICAS Y TALLERES IMPARTIDOS EN 50 CLUBES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	Servicio	10	

Esta Licitación cuenta con más de 3 partidas, por lo que se establecen las que representan la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de Bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
130 UMA ($117.31) lo que corresponde a $15,250.30 (Quince mil doscientos cincuenta pesos 30/00 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	06/04/2026 hasta las 15:00 horas	01/04/2026 Antes de las 13:00 horas	07/04/2026 08:00 horas	13/04/2026 09:00 horas	17/04/2026 09:00 horas	20/04/2026 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **ahernandezbu@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de ases, así como las Bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1682, con la Licda. Arely Hernández Bustos.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, si como el Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las Proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 30 DE MARZO DE 2026.

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHAZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. RÚBRICA.

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., al 01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

CUADROS COMPARATIVOS MARZO 2026

ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-007/2026	5/3/2026	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ORDEN SOCIAL	ABASTECEDORA QUERETANA CÓNDOR, S.A.P.I. DE C.V.	$1,646,000.00	$1,674,000.00
			SUMINISTROS E INSUMOS DIAGONAL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	$1,815,970.00	$1,854,205.20
			MARTHA GABRIELA CORTÉS LÓPEZ	$165,700.00	$192,212.00
IR-008/2026	5/3/2026	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS MENORES	COMERCIALIZADORA Y MANUFACTURA GLOBAL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	$4,910,021.00	$5,695,624.36
IR-009/2026	5/3/2026	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES	ABASTECEDORA QUERETANA CONDOR, S.A.P.I. DE C.V.	$4,854,218.00	$5,630,892.88
			EDUARDO CHAPARRO OBREGÓN	$3,725,823.00	$4,321,954.68
IR-005/2026 SEGUNDA INVITACIÓN	9/3/2026	SERVICIO PARA LA MINERÍA DE DATOS, ELABORACIÓN DE REPORTES DE CALIDAD DEL AIRE Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO 2026	SERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES DE CONSULTORÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, S.C.	$6,215,000.00	$7,209,400.00
2DA-001-ADD-IR-003/2026 SEGUNDA INVITACIÓN	9/3/2026	TRANSPORTACIÓN AÉREA ALA FIJA Y ALA ROTATIVA 2026	REDWINGS, S.A. DE C.V.	USD 10,400.00	USD 12,064.00
IR-ODC-002/2026	13/3/2026	SERVICIO GENERAL PARA DESARROLLO DEL PROYECTO, DEPORTE ES SALUD	JORGE ANTONIO BARBERI MATHIEU	$3,816,379.31	$4,427,000.00
			KAREN LUCÍA TORRES ESCOBEDO	$3,780,000.00	$4,384,800.00
			JOSÉ ARMANDO OJEDA AGUILAR	$3,730,172.42	$4,327,000.00
IR-ODC-003/2026	13/3/2026	SERVICIO GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PSICOLOGÍA DEPORTIVA, MENTALMENTE FUERTES	OPERADORA PUBLICITARIA Y EVENTOS LABCOM, S.A. DE C.V.	$5,153,000.00	$5,977,480.00
			CONSORCIO NATVIC, S. DE R.L. DE C.V.	$5,100,000.00	$5,916,000.00

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-011/2026	18/3/2026	SERVICIO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS ARCHIVÍSTICOS	FULL SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$5,603,000.00	$6,499,480.00
			TCI CONSULTORÍA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	$6,244,533.00	$7,243,658.28
IR-010/2026 SEGUNDA INVITACIÓN	18/3/2026	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	399 PROJECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	$1,593,878.50	$1,848,899.06
IR-012/2026	20/3/2026	SERVICIO PARA LA SEGUNDA CARRERA CONMEMORATIVA DEL DÍA DEL TRABAJO	BENQ DE ASISTENCIA GENERAL, S.A. DE C.V.	$1,117,792.00	$1,296,638.72
			SALVADOR LÓPEZ TREJO	$1,129,650.00	$1,310,394.00
LPNE-006/2026	24/3/2026	SEGUROS AERONAVES 2026	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	$9,220,560.78	$10,695,850.50
IR-013/2026	25/3/2026	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$5,409,865.00	$6,275,443.40
			SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	$2,427,179.78	$2,815,528.55
IR-014/2026	25/3/2026	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL DÍA DE LAS MADRES	GLOBAL COLOR QRO, S. DE R,L, DE C.V.	$5,748,225.00	$6,667,941.00
			CORPORATIVO JOBORDI, S.A. DE C.V.	$5,109,630.00	$5,927,170.80
IR-016/2026	25/3/2026	ADQUISICIÓN DE JUGUETES	ESTEPHANI ARRIAGA TORRIJOS	$7,466,842.00	$8,661,536.72
			MARCEN&MERC, S. DE R.L. DE C.V.	$8,408,899.00	$9,754,322.84
IR-015/2026	26/3/2026	SERVICIO PRIMER TORNEO DE FÚTBOL CONMEMORATIVO DEL DÍA DEL TRABAJO	PROVEEDORA DE SOLUCIONES DE COMERCIALIZACIÓN Y LOGÍSTICA AQ, S. DE R.L. DE C.V.	$2,804,264.10	$3,252,946.36
			GRUPO INTELIGENTE JILA, S.A. DE C.V.	$2,815,000.00	$3,265,400.00
			PAP PLAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	$2,850,000.00	$3,306,000.00

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-008/2026 SEGUNDA INVITACIÓN	26/3/2026	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS MENORES	MARCOZER, S.A. DE C.V.	$509,984.00	$591,581.44
			EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V	$2,602,519.54	$3,018,922.67
IR-019/2026	30/3/2026	SERVICIOS DE TRASLADO Y MANTENIMIENTO PARA PROMOCIÓN TURÍSTICA	PABLO BUENO ULLOA	$483,700.00	$561,092.00
IR-018/2026	30/3/2026	SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	SEMA LF, S.A. DE C.V.	$2,578,851.98	$2,991,468.30
IR-017/2026	30/3/2026	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES	ALEJANDRO VÁZQUEZ ROMAY	$1,665,410.00	$1,931,875.60
			MA. DEL CARMEN UGALDE ESTRADA	$1,593,180.00	$1,848,088.80
IR-020/2026	31/3/2026	SERVICIO ANUAL DE IMPRESIÓN	JOSÉ ARMANDO OJEDA AGUILAR	$843,405.60	$978,350.50
			ÓSCAR CARAPIA MARTÍN	$792,120.00	$918,859.20

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNANDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 002/26

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número LP/INCENTIVOS 2026/002/2026,** para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de los servicios relacionados con la obra pública, referente a: **"ESTUDIO TÉCNICO Y PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLA UBICADA EN EL KILÓMETRO 46+000, DE LA CARRETERA ESTATAL 100, MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$12,200.24 (Doce mil doscientos pesos 24/100 M. N.)	Del 10 al 21 de abril de 2026 hasta las 14;30 hrs	14 de abril de 2026 09:00 Hrs	14 de abril de 2026 14;00 Hrs	22 de abril de 2026 10:00 Hrs	24 de Abril de 2026 10:00 Hrs	27 de Abril de 2026 10:00 Hrs

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **04 de mayo de 2026** y de término el **31 de agosto de 2026.**
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Kilómetro 46+000, de la Carretera Estatal 100, Municipio de Tolimán, Qro.**
- La procedencia de los recursos es proveniente del fondo**: INCENTIVOS 2026.**
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **1101 – Vías Terrestres** de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023, o en su caso que cuente con la especialidad: **220 – Autopistas, carreteras, caminos, aeropistas, túneles, puentes y obras complementarias** de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 15 de agosto de 2025.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será **del 10 al 21 de Abril de 2026** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.15 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento**) del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Estudios o proyectos de Vías Terrestres o Estudios o proyectos de autopistas, carreteras, caminos, aeropistas, túneles, puentes y obras complementarias.**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **Durante el proceso de contratación no se permite la subcontratación.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **El personal especializado para el desarrollo de los trabajos.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de abril de 2026.

ARQ. LUIS DANIEL PEÑA ZARAGOZA
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica
www.ceiqro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "OPERADO INCENTIVOS 2026"

AVISO

SECRETARÍA DE SALUD · SESEQ QUERÉTARO

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 011-2026

LICITACION PÚBLICA NACIONAL 51059001-011-2026

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 51059001-011-2026**, realizada con motivo de la contratación de la Partida Presupuestal **N° 5254011** Denominada **"MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS" (PRIMERA CONVOCATORIA) :**

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Acto de Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
51059001-011-2026	**$12,552.00** en convocante y de acuerdo a la actualización en observancia al artículo 1,5,7 y 171 de la Ley de Hacienda del Estado De Querétaro	15 de Abril de 2026 Hasta las 12:00 Hrs.	15 de Abril de 2026 13:00 Hrs.	20 de Abril de 2026 10:00 Hrs.	24 de Abril de 2026 12:00 Hrs.

Numero	CODIGO ORACLE V-12	DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	25411.060-X-0071	APLICADOR ESTERIL DESECHABLE PARA ASEPSIA CUTANEA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% Y ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70% DE 3ml	E/25	100
2	25411.060-X-0078	APOSITO TRANSPARENTE CON COJIN ABSORBENTE NO ADHERENTE (5 x 7 cm) (catAlogo 3582),	E/50	120
3	25411.060.088.0959	APOSITO TRANSPARENTE ESTERIL INTEGRADO POR UNA ALMOHADILLA DE GEL DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2%, LA CUAL CUENTA CON UNA CAPACIDAD DE ABSORCION DE EXUDADO DE HASTA 18 ML. DE TIPO SEROSO Y 6 ML. DE SANGRE, 10 X 12CM, ALMOHADILLA DE 2 X 2 CM.	E/25	150
4	25411. 060.088.1190	APÓSITO TRANSPARENTE, MICROPOROSO, AUTOADHERIBLE, ESTÉRIL Y DESECHABLE. CON SUAJADO, MARCO DE APLICACIÓN, BORDES REFORZADOS Y CINTAS ESTÉRILES. MEDIDAS: 6.5 X 7.0 CM ENVASE CON 100 PIEZAS	E/100	80

* La calidad y cantidad requerida será de conformidad a lo solicitado en el anexo 1 de las Bases de Licitación.
* Las Bases de Licitación se podrán adquirir en La Dirección de Adquisiciones de SESEQ, Ubicada en Privada Circunvalación número 6, Colonia Jardines de Querétaro, código postal 76020, Querétaro, Querétaro, en el siguiente horario: de 9:00 a 12:00 horas, del 10 al 15 de Abril del 2026.
* La forma de pago es: En Convocante efectivo, cheque certificado o de caja.
* La procedencia de los recursos es: Estatal y se integra con recursos provenientes de; Incentivos de Colaboración 2026 y Recursos Estatales 2026
* La Junta de Aclaraciones o Modificaciones se llevará a cabo el día 15 de Abril del 2026 a las 13:00 horas, en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones ubicada en la Privada Circunvalación número 6, Colonia Jardines de Querétaro, código postal 76020, Querétaro, Querétaro. La zona horaria que regirá cada uno de los actos de esta Licitación es (UTC – 12:00) Guadalajara, Ciudad de México, Monterrey.
* El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de las Propuestas Técnicas se llevará a cabo el día 20 de Abril del 2026 a las 10:00 horas en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones ubicada en Privada Circunvalación número 6, Colonia Jardines de Querétaro, código postal 76020, Querétaro, Querétaro. La zona horaria que regirá cada uno de los actos de esta Licitación es (UTC – 12:00) Guadalajara, Ciudad de México, Monterrey.
* La Apertura de las Propuestas Económicas se llevará a cabo el día 24 de Abril del 2026 a las 12:00 horas en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones ubicada en Privada Circunvalación número 6, Colonia Jardines de Querétaro, código postal 76020, Querétaro, Querétaro. La zona horaria que regirá cada uno de los actos de esta Licitación es (UTC – 12:00) Guadalajara, Ciudad de México, Monterrey.
La publicación de las ofertas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se enviará después de la fecha del fallo.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en: Peso Mexicano.
* Lugar y Fecha de entrega de los Bienes: De acuerdo con lo establecido en las Bases de la presente Licitación.
* Condiciones de pago: Transferencia Bancaria, De acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación.
* Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a Viernes 10 de Abril de 2026

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de SESEQ
Dirección de Adquisiciones
Servicios de Salud del Estado de Querétaro
RÚBRICA

"Esta obra, programa o acción es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO

DIF ESTATAL QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 5106-7001-003-2026
"SERVICIO INTEGRAL DE LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COCINA MÓVIL"

CUADRO COMPARATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RICARDO VALDIVIA VELASCO (ESTRATEGIA COMERCIAL)	RAFAEL AXEL VÁZQUEZ CALVILLO (SOLUCIONES OPORTUNAS)
1	SERVICIO INTEGRAL DE LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COCINA MÓVIL	1 LOTE	$11,000,000.00	$11,571,000.00
			MONTO CON I.V.A. INCLUIDO	MONTO CON I.V.A INCLUIDO

LIC. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA
PRESIDENTE SUPLENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIF ESTATAL
QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 5106-7001-004-2026
"PROGRAMA DESPENSAS PARA PERSONAS SUJETAS A ASISTENCIA SOCIAL O EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

CUADRO COMPARATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRESUCAP SA DE CV	SURTIPRACTIC SA DE CV
1	DESPENSA CHICA	16,000	$12,727,840.00	$13,233,600.00
2	DESPENSA GRANDE	545	$910,030.10	$965,685.50

LIC. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA
PRESIDENTE SUPLENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIF ESTATAL
QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
INVITACIÓN RESTRINGIDA No.
SEDIF-IR-E-006-2026
"TERAPIA REHABILITATORIA INTEGRAL ASISTIDA ECUESTRE"

CUADRO COMPARATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	GERARDO BENJAMÍN URQUIZA VARGAS	DIEGO LOUCEIRO ALVAREZ
1	METROPOLITANA	5,843	$2,094,364.92	$2,155,365.84
2	SEMI DESIERTO	3,000	$1,099,680.00	$1,131,000.00
			MONTOS CON I.V.A. INCLUIDO	MONTOS CON I.V.A INCLUIDO

LIC. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA
PRESIDENTE SUPLENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIF ESTATAL
QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 5106-7001-002-2026
SEGUNDA CONVOCATORIA

"INSUMOS ALIMENTARIOS NO PERECEDEROS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA EIASADC".

CUADRO COMPARATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OPERADORA DE COMEDORES SALUDABLES SA DE CV	PRODUCTOS SERE SA DE CV
1	INSUMOS ALIMENTARIOS NO PERECEDEROS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA EIASADC	1 LOTE	$236,993,805.28	$248,351,028.95

LIC. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA
PRESIDENTE SUPLENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 01

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS ESCOLARES DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR II"** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES DE USEBEQ	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	ACTO DE EMISIÓN DEL FALLO
LPNE-02-USEBEQ/2026	$18,417.67	DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2026 Y HASTA ANTES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	15/04/2026 A LAS 09:00 HORAS	NO HABRÁ	20/04/2026 A LAS 9:00 HORAS	27/04/2026 A LAS 09:00 HORAS	27/04/2026 A LAS 12:00 HORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS ESCOLARES DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR II"	**PZA**	**294,779**

*Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en : Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono: 442 2386052 y 2386053, los días Lunes a Viernes: con el siguiente horario de 8:00 a 15:30 horas, hasta antes de la Junta de Aclaraciones. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o de caja, debiendo depositar el costo de las bases en BBVA Bancomer al número de cuenta 0157747136 y No. de cuenta CLABE 012680001577471362 anotando el nombre y número del concurso.

*La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de abril del año 2026, a las 09:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en: Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

*El acto de presentación de proposiciones y apertura de la (s) propuesta (s) técnicas (s) se efectuará el día 20 de abril del año 2026 a las 09:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de abril del año 2026 a las 09:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* Acto de Emisión del Fallo se efectuará el día 27 de abril del año 2026 a las 12:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.*

*El (los) idioma (s) en que se deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será en: Español.

*La moneda en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será en: peso mexicano.

* No se otorgará anticipo.

*Lugar de entrega: En el Almacén General de la USEBEQ, ubicado en Joaquin Vega sin número, Acceso al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o lugar que designe esta Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

*Plazo de entrega: 30 de septiembre del año 2026.

*El pago se realizará mediante transferencias electrónicas.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

*Deberán enviar el comprobante de pago de bases antes de la Junta de aclaraciones al correo: kvazquez@usebeq.edu.mx.

QUERÉTARO, QUERÉTARO A 10 DE ABRIL DEL AÑO 2026

C.P. CRISTOBAL MEDINA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ
RÚBRICA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 01

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA DIFUNDIR LAS RAÍCES QUERETANAS A TRAVÉS DE LA LECTURA "** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES DE USEBEQ	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	ACTO DE EMISIÓN DEL FALLO
LPNE-03-USEBEQ/2026	$18,417.67	DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2026 Y HASTA ANTES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	15/04/2026 A LAS 10:00 HORAS	NO HABRÁ	20/04/2026 A LAS 12:00 HORAS	27/04/2026 A LAS 11:00 HORAS	27/04/2026 A LAS 13:00 HORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA DIFUNDIR LAS RAÍCES QUERETANAS A TRAVÉS DE LA LECTURA"	SER	1

*Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en : Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono: 442 2386052 y 2386053, los días Lunes a Viernes: con el siguiente horario de 8:00 a 15:30 horas, hasta antes de la Junta de Aclaraciones. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o de caja, debiendo depositar el costo de las bases en BBVA Bancomer al número de cuenta 0157747136 y No. de cuenta CLABE 012680001577471362 anotando el nombre y número del concurso.

*La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de abril del año 2026, a las 10:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en: Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

*El acto de presentación de proposiciones y apertura de la (s) propuesta (s) técnicas (s) se efectuará el día 20 de abril del año 2026 a las 12:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de abril del año 2026 a las 11:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* Acto de Emisión del Fallo se efectuará el día 27 de abril del año 2026 a las 13:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.*

*El (los) idioma (s) en que se deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será en: Español.

*La moneda en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será en: peso mexicano.

* No se otorgará anticipo.

*Lugar de entrega: En el Almacén General de la USEBEQ, ubicado en Joaquin Vega sin número, Acceso al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o lugar que designe esta Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

*Plazo de entrega: hasta el 31 de agosto del año 2026, para el año 2027 hasta el 28 de febrero del 2027.

*El pago se realizará mediante transferencias electrónicas.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

*Deberán enviar el comprobante de pago de bases antes de la Junta de aclaraciones al correo: kvazquez@usebeq.edu.mx.

QUERÉTARO, QUERÉTARO A 10 DE ABRIL DEL AÑO 2026

C.P. CRISTOBAL MEDINA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ
RÚBRICA

AVISO

MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Corregidora
A paso firme.

Convocatoria Licitación Pública No. LP/EST/FAFEF/01/19-3-2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora Querétaro** convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. **LP/EST/FAFEF/01/19-3-2026** para la contratación a **PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** de la obra **REHABILITACIÓN DE VIALIDAD BOULEVARD DE LOS VENADOS, DE LIBRAMIENTO SUR PONIENTE A CALLE VALLE DE ORO, CORREGIDORA, QRO.**, de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
$5,225.00 (Cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)	13 de abril de 2026	15 de abril de 2026 9:00 horas	16 de abril de 2026 12:00 horas	23 de abril de 2026 12:00 horas	28 de abril de 2026 12:00 horas	4 de mayo de 2026 12:00 horas

- Descripción de los trabajos e insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **La contratación de esta licitación es una obra de Rehabilitación de vialidad, los insumos prioritarios son: grava controlada de 3/4' (19 MM) a finos, cemento asfáltico AC-20 (L.B.), emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K y Elaboración de mezcla asfáltica en caliente con planta, los trabajos se llevarán a cabo en Boulevard de los Venados, de Libramiento Sur Poniente a Calle Valle de Oro del Municipio de Corregidora, Qro.,** el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **70 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **11 de mayo de 2026** y de término el día **19 de julio de 2026**.
- La procedencia de los recursos es **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF 2026)**.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas en la Dirección de Administración de Obra en el Departamento de Concursos y Contratos, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación el día **14 de abril de 2026**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, para esto el pase de caja será emitido en un horario de 9:00 a 14:00 horas, y para adquirirlas es requisito indispensable entregar el comprobante de pago de las bases a más tardar el día límite establecido en la presente convocatoria.
- Capital contable requerido será de **$415.518,68**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de **30% (TREINTA POR CIENTO)** del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será conforme a lo establecido en las bases de la Licitación.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **402** (**MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIALIDADES**) o
- Conforme a la publicación en La Sombra de Arteaga el 15 de agosto de 2025 referente a los Lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, Los licitantes deberán acreditar la especialidad **420 (VIALIDADES URBANAS, CARRETERAS Y AEROPISTAS).**
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Corregidora
A paso firme.

- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 10 de abril de 2026

ARQ. MIGUEL CABRERA LOPÉZ
SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 10 DE ABRIL DE 2026

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- Las convocatorias podrán referirse a uno o varios concursos, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o en el país. Asimismo, las convocatorias podrán difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

"Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores"
No. RP-IR3-ADQUISICION DE TINACOS Y CISTERNAS-26-52

ADQUISICION DE TINACOS Y CISTERNAS

Junta de aclaraciones:	15 de Abril de 2026	09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de Abril de 2026	09:30 hrs.
Fallo:	23 de Abril de 2026	12:00 hrs.

- Podrán participar en este concurso aquellos proveedores que hayan recibido oficio de invitación, dado que este procedimiento tiene carácter restringido.
- Costo de las bases del concurso **28 UMA.**
- Los recursos son del organismo para el Ejercicio Fiscal 2026.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al postor que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, cuya propuesta sea considerada solvente y sea la mejor postura para los intereses de "La Convocante"
- El plazo de entrega de los bienes será del **27 de abril al 31 de diciembre de 2026**.

A T E N T A M E N T E

LIC. José Antonio Pérez Cabrera.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rúbrica

ccp. Archivo
GNFU/RRZ/gdco

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 73.32
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 219.96

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 21 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.